



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

---



**FACULTAD DE INGENIERIA.**

**“IMPORTANCIA DE LA TOPOGRAFÍA EN EL LITIGIO DE  
DESPOJO DEL PREDIO DENOMINADO AMINCO”.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE INGENIERO  
TOPOGRAFO Y GEODESTA**

**PRESENTA:  
FILIBERTO JIMÉNEZ ESCALANTE**

**ASESOR DE TESIS:  
ING. BENITO GÓMEZ DAZA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F. MARZO DEL 2008**

Dedico este trabajo a toda mi familia y en especial a mis padres Sergio Jiménez y Filiberta Escalante, por su apoyo y esfuerzo para lograr este objetivo. Sin todos ustedes no habría logrado esto.

Agradezco a Dios por permitirme llegar a este momento, por su grandeza y todo lo que me ha permitido obtener.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ingeniería y Profesores que participaron en mi formación, transmitiendo sus conocimientos, que me han permitido abrir un camino muy amplio en mi vida profesional.

Para aquellos que siempre creyeron que no lograría esta meta, gracias por animarme más siempre. Sin ustedes no hubiera volteado a ver mis pendientes.

Agradezco a mis hijos Dante Joan y Filiberto Daniel por su comprensión, permitir robarles su tiempo y por su cariño que siempre me han demostrado.

Agradezco a mi esposa Blanca Estela por su apoyo durante el desarrollo de la misma y su interés puesto en ella.

# **“IMPORTANCIA DE LA TOPOGRAFÍA EN EL LITIGIO DE DESPOJO DEL PREDIO DENOMINADO AMINCO”.**

## **INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

- I.1 ASPECTOS HISTÓRICOS
- I.2 DEFINICIÓN DE DESPOJO

### **CAPITULO II ASPECTOS LEGALES.**

- II.1 DENUNCIA DE HECHOS
  - II.1.1 DECLARACIONES DE LA PARTE ACTORA
  - II.1.2 DECLARACIONES DE LA PARTE DEMANDADA
- II.2 PRUEBAS
  - II.2.1 DOCUMENTAL
  - II.2.2 FOTOGRÁFICA
  - II.2.3 TESTIMONIALES
- II.3 PERITAJES
  - II.3.1 SOLICITUD PARA ACEPTAR EL CARGO EN INSPECCIÓN PERICIAL
  - II.3.2 ACEPTACIÓN DEL CARGO
  - II.3.3 CUESTIONARIO

### **CAPITULO III ACTIVIDADES DEL PERITO EN MATERIA DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA.**

- III.1 ANÁLISIS DEL PROBLEMA
  - III.1.1 ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA POSESIÓN DE LOS PREDIOS
  - III.1.2 REVISIÓN DE ANTECEDENTES AL PROBLEMA LEGAL
- III.2 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
- III.3 ELABORACIÓN DE PLANOS
- III.4 DICTAMEN A CUESTIONARIOS

### **CAPITULO IV DILIGENCIA DE INSPECCIÓN**

- IV.1 APEO Y DESLINDE
- IV.2 LEVANTAMIENTO FÍSICO AL LUGAR EN CONFLICTO
- IV.3 DICTAMEN A LOS CUESTIONARIOS

### **CAPITULO V INTERVENCIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN MATERIA DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA**

- V.1 DESIGNACIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA
- V.2 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES
- V.3 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
- V.4 ELABORACIÓN DE PLANOS
- V.5 DICTAMEN A LOS CUESTIONARIOS

**CAPITULO VI SENTENCIA**

- VI.1 ESTUDIO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL
- VI.2 RESOLUCIÓN DEL JUEZ

**CAPITULO VII CONCLUSIONES**

**GLOSARIO**

**BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

La Ingeniería Topográfica y Geodésica es un área muy importante en muchas actividades profesionales, siendo está un apoyo que para resolver situaciones en controversia como lo son situaciones legales como son los despojos, invasiones, deslindes, etc., en la actualidad y hablando del Distrito Federal, se generan constantes desacuerdos e irregularidades que afectan a una serie de personas, esto debido a la falta de espacios para viviendas y el crecimiento al costo de propiedades y el abuso de confianza donde ayudados de la buena fe de algunas personas pretenden apoderarse de propiedades ilícitamente.

En este caso nos enfocaremos únicamente de la intervención del Perito en Materia de Ingeniería Topográfica en un problema legal en despojo, donde aplicara todos sus conocimientos necesarios para auxiliar la existencia del probable delito, mediante la realización de levantamientos topográficos en campo y los cálculos que puedan amparar su dictamen sin inclinarse hacia ninguna de las partes, ya que puede adquirir problemas legales como lo marca el Código de Procedimientos Civiles por declarar algo que no le consta, tampoco debe exponerse a realizar actividades en inmuebles donde no le han permitido el acceso para evitar conflictos posteriores.

El Predio Denominado Aminco se encuentra ubicado actualmente en el Barrio Cuitláhuac Sección 4151, Mz. 29, Delegación Tláhuac, D.F., aun cuando desde 1932 no se había presentado problema alguno dada la cordialidad que existía entre ambas partes, fue hasta el día 01 de junio del 2002, que se presento la parte demandada a colocar malla ciclónica rebasando los linderos existentes (postes de concreto), motivo por el cual se dio inicio al problema legal del despojo, apoyados por un documento de compraventa firmado por la parte actora el cual solo fue simulado y acordado que seria utilizado exclusivamente para regularizar su propiedad la parte demandada, ya que dicha no contaba con documento alguno que acreditara su propiedad.

Aun cuando se presentaron las pruebas necesarias ante las autoridades para llegar a un arreglo fue necesario realizar trabajos periciales que demostraron el error cometido por la parte demandada, que continuo con delitos como el derribar los postes que deslindaban ambos predios, colocar malla ciclónica a 6.50 m dentro del predio de la parte actora y ocultar los postes mismos que derribaron con material producto de excavación del mismo predio.

Así mismo fueron necesarios los trabajos en campo por el Secretario de Acuerdos y el Perito Tercero en Discordia para obtener la información físicamente y de esta manera dictaminar si existe el delito en cuestión como lo marca el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para posteriormente el Juez encargado del desarrollo del problema se apoye en esta información obtenida y los antecedentes del juicio para concluir finalmente y otorgar sentencia al juicio.

Cuando una de las partes no esta de acuerdo a la sentencia otorgada por un Juez, puede presentar una Apelación para debatir nuevamente. Pero en este caso no se tocara este tema por ser meramente un Juicio Legal con ausencia de trabajos del Perito en Materia Ingeniería Topográfica.

# **CAPITULO I**

## **GENERALIDADES**

### **I.1 ASPECTOS HISTÓRICOS**

El Predio Denominado Aminco terreno dedicado a la agricultura temporal, ubicado actualmente en el Barrio Cuitláhuac sección 4151, Mz. 29, Delegación Tláhuac, D.F. entre las calles Atotolcochinanco al norte, Avenida Canal Nacional Amecameca al sur, Cacahuapan al oriente y Acuexcomac al poniente, colinda con las colonias Tulyehualco y San Luis Tlaxiatemalco.

Se tiene conocimiento que el predio fue propiedad del Sr. Evaristo Escalante hasta el día 20 de enero de 1932, cuando por medio del contrato de compraventa cede los derechos al Sr. Marcelino Escalante Martínez y que hasta el día 15 de marzo de 1934 fue registrado con el numero 10672 por el Departamento de Empadronamiento, otorgándole el numero de contribución predial 91-095-21, ya que dicho predio nunca había sido manifestado, avalado por el Departamento del Distrito Federal Oficialía de Partes, y marcaba las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 178.50 m y colinda con el Sr. Estanislao y Profirio Martínez.

Al sur mide 172.00 m y colinda con Canal Público

Al oriente mide 236.30 m y colinda con Pedro Flores y Silverio Ruiz

Al poniente mide 145.3 m y colinda con Manuel Ramírez y Jacinto Pérez

Posteriormente el día 17 de febrero de 1977 el Sr. Marcelino Escalante Martínez sede los derechos mediante contrato de compraventa a los Sres. Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez, señalando las medidas y colindancias como enseguida se describe:

Al norte mide en línea quebrada de 5 tramos; midiendo el primero 23.00 m, el segundo 24.00 m, el tercero 4.00 m, el cuarto 26 m y el quinto 12.00 m, dichos tramos colindan con la propiedad de los señores: Estanislao Martínez, Profirio Martínez y Efrén Jiménez.

Al sur mide en línea quebrada de tres tramos: midiendo el primero 38.00 m, el segundo 4.00 m y el tercero 35.00 m, dichos tramos colindan con la propiedad del Sr. Mariano Díaz y con Canal Público

Al oriente mide en línea quebrada de 7 tramos: mide el primero 73.00 m, el segundo 22.00 m, el tercero 39.00 m, el cuarto 26.00 m, el quinto 32.00, el sexto 4.00 m y el séptimo 47.00, dichos tramos colindan con la propiedad de los Sres. Silverio Ruiz y Pedro Flores.

Al poniente mide 116.00 m, colinda con la propiedad de la Sra. Domitila Orozco.

Este terreno tiene aproximadamente 8,957 metros cuadrados.

Así mismo la parte demandada tenía un lote independiente en el predio Denominado Aminco perteneció a la Sra. Alfonsa Escalante Martínez dicho predio jamás fue declarado ante el Departamento de Empadronamiento del Departamento del Distrito Federal, ni existía documento alguno que lo amparara para poderlo transmitir a sus herederos y nunca fue parte del predio de la parte actora, siendo sus medidas aproximadas las siguientes:

Al norte 15.50 m (equivalente a 18 surcos) y colinda con el Sr. Efrén Jiménez.

Al sur 15.50 m (equivalente a 18 surcos) y colinda con el Sr. Mariano Díaz

Al oriente 116.00 m y colinda con los Sres. Sergio Jiménez y Filiberta Escalante

Al poniente 116.00 m y colinda con el Sr. Mariano Díaz

A falta de documentación oficial es como se dieron a la tarea en el año 2000 de conseguir abusando de la buena fe y cordialidad que existía entre ambas partes no solo amparar su predio, sino de conseguir más de lo que les correspondía.

## **I.2 DEFINICIÓN DE DESPOJO**

Para continuar es necesario considerar la definición de despojo y tener un enfoque más real del problema.

DESPOJO. Privación de lo que uno tiene o goza. Desposesión violenta. Acción o sentencia que quita jurídicamente la posesión de bienes o la habitación que otro tiene, para entregar una u otra al dueño legítimo.

Así debe estimarse que quien antes detentaba un predio y después ya no lo posee, se presume que fue despojado si no se comprobó en autos que abandonó la cosa o que hubo mandamiento de autoridad competente que ordena esa desposesión.

A diferencia tanto de la acción reivindicatoria que compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad, cuyo objeto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se le entregue el demandado con sus frutos y acciones; como de la acción plenaria de posesión o publiciana que compete al adquirente de buena fe que no está en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título, aunque lo acredite como propietario, y se da contra quien posee con menos derecho, con la finalidad de obtener la restitución de la cosa con frutos y acciones, el interdicto de recuperar la posesión tiene por objeto restituir al despojado de la posesión jurídica derivada en un bien inmueble, sin que resuelva sobre la calidad de su posesión ni sobre la propiedad del inmueble controvertido; por tanto, para que proceda el mismo, necesita el actor dejar acreditados los extremos siguientes: que tenían la posesión actual o momentánea del inmueble controvertido y que ha sido despojado por violencia o vías de hecho de esa posesión por el demandado.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS LEGALES**

En este capítulo señalaremos las características y condiciones legales que deben cumplir los involucrados dentro del litigio así como lo establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esto con el fin de que todas las pruebas contundentes a favor de cada una de las partes sean aceptadas en tiempo y forma establecida por dicha ley e incluiremos dentro del mismo la información correspondiente al desarrollo del problema.

#### **II.1 DENUNCIA DE HECHOS**

La denuncia de hechos está constituida por dos etapas importantes, donde la primera la forma la parte Actora al cumplir lo señalado al artículo 255, la segunda atribuida a la parte Demandada que cumplirá lo asentado en el artículo 260. Ambos artículos corresponden al Título Sexto del juicio ordinario, Capítulo I de la demanda, contestación y fijación de la cuestión del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

##### **II.1.1 DECLARACIONES DE LA PARTE ACTORA**

***La parte actora dará inicio mediante la denuncia de hechos cumpliendo los siguientes artículos correspondientes al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:***

**Artículo 1.** Sólo se puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales.

**Artículo 17.** El que es despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser ante todo restituido y le compete a acción de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer el despojo en la posesión indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y, a la vez, conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia.

**Artículo 18.** La acción de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede a favor de aquel que, con relación al demandado. Poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego, pero si contra el propietario despojante que transfirió el uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato.

**Artículo 112.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo proveniente en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por Boletín Judicial; si faltare la segunda parte, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en las diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán subsistir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en el que se otorgue dicha autorización y exhibirse cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el último párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicadas del Código Civil para el mandato y las demás conexas, salvo pruebas en contrario. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasantes, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

**Artículo 255.** Toda contienda judicial principiará por demanda, en la cual se expresarán:

- I El tribunal ante el que se promueve;
  - II El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;
  - III El nombre del demandado y su domicilio;
  - IV El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios,
  - V Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.
- Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;
- VI Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
  - VII El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez, y
  - VIII La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

**Artículo 272.** El demandado que oponga reconvencción o compensación, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de seis días.

***A su vez también se señalan los artículos que se relacionan con el Código Civil para el Distrito Federal y que favorecen a la parte actora al realizar la demanda:***

**Artículo 804.** Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión, se necesita que no haya pasado un año desde que se verifico el despojo.

**Artículo 806.** Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

El poseedor de mala fe el que entra a posesión sin título para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios del título que le impiden poseer con derecho.

Entiéndase por título la causa generadora de la posesión.

**Artículo 807.** La buena fe se presume siempre; al que firme la mala fe del poseedor le corresponde probarla.

**Artículo 901.** El que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin que tenga derecho de reclamar indemnización alguna del dueño del suelo ni de retener la cosa.

***En cumplimiento de lo anterior tenemos los siguientes antecedentes de la demanda realizada por el despojo en un bien inmueble:***

ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA  
Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS  
MARIA DE LOURDES OROZCO,  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
(INTERDICTO DE RECUPERAR  
LA POSESIÓN).

C. JUEZ DE LO CIVIL  
EN TURNO.

FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, promoviendo por derecho propio, nombrando como representante común al segundo de los mencionados; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Sacramento número 121, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, de esta Ciudad, y autorizado en términos de lo que establece el corto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, a los licenciados en derecho: VIRGINIA MELO GALIOPE con cédula profesional número 1875815, GUILLERMO MORENO SANCHEZ con cédula profesional número 29176, NORMAN DEL CORRAL DUARTE con cédula profesional número 555536 y SERGIO MEDINA ACATITLA con cédula profesional número 2028693; Para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, con todo el cúmulo de facultades y obligaciones que el precepto legal antes citado les concede, incluyendo por supuesto las facultades para interponer recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de las pruebas, audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del termino de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de éstos autorizantes; aclarando que las personas antes citadas exhibirán su cédula profesional en la primera

diligencia en que intervengan tal y como lo establece el artículo en comento; asimismo autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos, consultar el expediente e imponerse de los autos, además de las personas mencionadas, a los CC. ALEJANDRO CAMACHO MORENO, JORGE JOSAFAT GARCÍA MANCILLA y/o DAVID CALVO CANCINO, todos ellos conjunta o separadamente, ante usted con respeto comparecemos a exponer:

Que en la presente vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la ACCIÓN INTERDICTAL DE RECUPERAR LA POSESIÓN, venimos a demandar de los señores MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO quienes respectivamente tienen sus domicilios; la primera de las demandadas en Calle Guadalupe Trigo número 1048, Colonia San José, Delegación Tláhuac, D.F.; la segunda de las mencionadas en Calle Miguel Hidalgo número 2, Barrio san Miguel, Delegación Tláhuac, D.F.; y la tercera de las mencionadas en Calle Miguel Ricalde número 0602, esquina con Calle 10, Colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, D.F. las siguientes;

#### PRESTACIONES:

a) De la demandada MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES se reclama, la reposición en la posesión de una fracción de terreno de aproximadamente 298.92 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 6.65 metros de ancho y 44.95 metros de largo, que la hoy demandada ha despojado a los suscritos, el cual es parte del predio denominado "AMINCO", que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal.

De las demandadas DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO se reclama, la reposición en la posesión de una fracción de terreno de aproximadamente de 199.83 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 6.65 metros de ancho y 30.05 metros de largo, que las hoy demandadas has despojado a los suscritos, el cual es parte del predio mayor denominado "AMINCO", que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal.

b) La indemnización de los daños y perjuicios que las codemandadas han causado a los suscritos por el despojo a que se refiere la prestación anterior, y por haber derribado seis postes de concreto por lo que se refiere a MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES y seis postes de concreto por lo que se refiere a DOMITILA OROZCO ESCALANTE conjuntamente con JUANA CALZADA OROZCO, que se encontraban delimitando el lindero poniente del inmueble a que se refiere la prestación anterior.

c) Que se condene a las codemandadas para que afiancen no volver a perturbar la posesión física y jurídica que los promoventes tiene respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal.

d) Que se les conmine a los codemandados con multa y arresto para el caso de que reincidan en despojar a los suscritos de la posesión del inmueble mencionado en la prestación que antecede.

e) Que se condene a los codemandados a la pérdida de la malla ciclónica, plantada en el bien inmueble de nuestra posesión ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal, sin que tenga derecho de reclamar indemnización alguna, ni de retener la cosa.

f) El pago de gastos y costas que origine la presente demanda y sus incidentes.

Fundan esta demanda los siguientes hechos y preceptos legales.

#### HECHOS:

1). - en fecha 17 de febrero de 1977 los suscritos adquirieron del señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ, la posesión de buena fe en términos de lo que dispone el artículo 806 del Código Civil, del predio ubicado en avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la delegación Tláhuac, Distrito Federal; en virtud de la celebración de un contrato denominado "contrato de compraventa de los derechos de posesorios"; se anexa original de dicho contrato y del mismo se desprende las medidas y colindancias del inmueble ya referido (\* Documento que se anexa en el inciso II.2 PRUEBAS de este capítulo).

2). - El predio antes mencionado denominado "AMINCO", y cuya posesión nos fue transmitida por el señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ, siempre ha contado con las medidas que

se desprenden en las colindancias que se desprenden del contrato de compraventa de derechos posesorios celebrado en fecha 17 de febrero de 1977, del que exhibimos el original anexo al presente escrito (\* Documento que se anexa en el inciso II.2 PRUEBAS de este capítulo).

3). - Desde el momento en que los suscritos tenemos la posesión del predio denominado "AMINCO", hemos realizado distintos actos de dominio sobre el mismo, he inclusive lo hemos venido sembrando año con año, principalmente de maíz, frijol, avena, etc. En compañía de nuestros hijos de nombres FILIBERTO, PAUL SERGIO, LIZANDRO CUAUHEMOC y FERMIN LAURO todos de apellidos JIMÉNEZ ESCALANTE.

Asimismo, a finales del año 2001, y particularmente a mediados del mes de noviembre, dicho predio fue delimitado a lo largo de su lindero poniente con postes de concreto, lo que se hizo el suscrito SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ en compañía de los hijos promoventes de nombres FILIBERTO, PAUL SERGIO, LIZANDRO CUAUHEMOC Y FERMIN LAURO todos de apellidos JIMÉNEZ ESCALANTE; Aclarando que esos postes fueron construidos por el señor INOCENCIO ESCALANTE MARTÍNEZ y por sus hijos de nombres ARTURO, MIGUEL y ALFREDO de apellidos ESCALANTE MARTÍNEZ; todo ello siendo del conocimiento de los vecinos de nuestro predio y particularmente de los señores CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ y MARIANO DÍAZ SALINAS, personas que en su oportunidad serán ofrecidos como testigos, de todo y cada uno de los hechos narrados en la presente demanda; sin perjuicio de ofrecer en su momento como testigos a cualquiera de las personas que se mencionan en la presente demanda.

4). - Los suscritos nos presentamos al inmueble a que se viene haciendo referencia en la presente demanda el día viernes 31 de mayo del 2002, sin que existiera ninguna novedad con relación a los límites de dicho inmueble.

5). - Es el caso que el día primero de junio del 2002, siendo aproximadamente las 13:00 horas del día, los suscritos nos presentamos en el predio cuya posesión reclamamos denominado "AMINCO" encontrándonos con que las hoy demandadas habían sembrado dos tramos de malla ciclónica dentro del terreno de nuestra posesión que es el ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal, invadiendo dicho terreno en dos partes de su lindero poniente, en dos franjas cuyas áreas aproximadas fueron invadidas de la manera que se menciona en los incisos siguientes:

a). - La demandada MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES invadió una fracción de terreno de aproximadamente 298.92 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 6.65 metros de ancho y 44.95 metros de largo, por lo que MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES despojó a los suscritos de esa cantidad de terreno, que es parte del predio mayor denominado "AMINCO", que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal.

b). - asimismo las demandadas DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO desposeyeron a los suscritos de una fracción de terreno de aproximadamente 199.83 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 6.65 metros de ancho y 30.05 de largo, y por lo tanto, han despojado a los suscritos de esa superficie de terreno, el cual es parte del predio mayor denominado "AMINCO", que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal.

Asimismo, los signantes pudimos percatarnos que esa fecha los hoy demandados habían derribado 6 postes de concreto por lo que se refiere a MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES y 6 postes de concreto por lo que se refiere a DOMITILA OROZCO ESCALANTE conjuntamente con JUANA CALZADA OROZCO, que se encontraba delimitado el lindero poniente de nuestro inmueble que se menciona en los hechos 1 y 2 de la presente demanda.

Al efecto se exhiben 13 fotografías tomadas por los suscritos en las cuales se aprecian, tanto los tramos de la malla ciclónica plantada por los hoy demandados en el terreno de nuestra propiedad; así como los postes de concreto derribados, que se encontraban delimitando el lindero poniente del inmueble posesión de los suscritos.

6). - Dado que las hoy demandadas en vías de hecho, sembraron una malla ciclónica dentro del terreno cuya posesión compete a los promoventes, causaron con ello a los suscritos, el despojo respectivamente de una superficie de terreno que a continuación se menciona en los incisos siguientes:

a). - por lo que se refiere a la demandada MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES en una fracción de terreno de aproximadamente 298.92 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 6.65 metros de ancho y 44.95 metros de largo, y cuyo terreno despojado es parte del predio mayor denominado "AMINCO", que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin Número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal.

b). - por lo que se refiere a las demandadas DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO desposeyeron a los suscritos de una fracción de terreno de aproximadamente 199.83 metros cuadrados, con medidas aproximadas de 6.65 metros de ancho y 30.05 de largo, y por lo tanto, han despojado a los suscritos de esa superficie de terreno, el cual es parte del predio mayor denominado "AMINCO", que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal.

Por lo anterior, es por lo que se demanda la prestación marcada con el inciso "a).-de la presente demanda consistente en: La reposición en la posesión del terreno antes mencionado.

7).- Desde el día primero de junio de 2002, y hasta la fecha, las hoy demandadas ya derribaron la totalidad de los postes que se encuentran delimitando el lindero poniente del inmueble de referencia respectivamente, en una longitud aproximada que se menciona en los incisos siguientes:

a).- Por lo que se refiere a la demandada MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES 44.95 metros de largo; y

b).- Las demandadas DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO 30.05 metros de largo.

Por lo que se derribaron, la primera de las mencionadas 6 postes de concreto y las segundas también 6 postes de concreto, causando con ello daños y perjuicios en contra de estos promoventes, dado que los suscritos pagamos por la fabricación y colocación de dichos postes, cuyos daños se cuantificarán en ejecución de sentencia; por tal motivo se demanda de las codemandadas la prestación marcada con el inciso "b).-de la presente demanda.

8).- También se reclama de las hoy demandadas las prestaciones marcadas en los incisos "c) y d)" consistentes en: "c) que se condene a las codemandadas para que afiancen no volver a perturbar la posesión física y jurídica que los promoventes tienen respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal. " y "d) Que se les conmine a las codemandadas con multas y arresto para el caso de que reincidan en despojar a los suscritos de la posesión del inmueble mencionado los hechos 1 y de la presente demanda, ya que así lo dispone el artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles.

9).- Por otra parte debe ordenarse a las codemandadas a la prestación marcada en el inciso "e)" consistente en la pérdida de los dos tramos de la malla ciclónica, plantada en el bien inmueble que se menciona en los hechos 1 y 2 de la presente demanda que es el ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal; sin que tenga derecho de reclamar indemnización alguna, ni de retener la cosa; tomando en consideración que el artículo 901 de Código Civil dispone que " El que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin que tenga derecho de reclamar indemnización alguna del dueño del suelo, ni de retener la cosa." Y en el caso concreto, las hoy demandadas plantaron su malla ciclónica dentro del terreno ajeno, es decir, dentro del terreno cuya posesión corresponde a los suscritos, siendo dicha plantación de mala fe, sin derecho alguna y a sabiendas de que la posesión de ese predio corresponde a los suscritos; máxime que no obtuvieron consentimiento alguno de parte de los promoventes.

Lo anterior, en virtud de que las demandadas plantaron los siguientes tramos de malla ciclónica dentro del terreno de los suscritos: Por lo que se refiere a la demandada MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES planto 44.95 metros lineales de malla ciclónica; y las demandadas DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO plantaron 30.05 metros lineales de malla ciclónica; por lo que se les debe condenar a las codemandadas a la pérdida de los dos tramos de la misma.

10).- Se aclara a su Señoría, que las hoy codemandadas hasta antes de el día viernes 31 de mayo del 2002, jamás habían tenido la posesión del terreno del que nos despojaron y cuyo interdicto de recuperar la posesión se les demanda ahora.

11).- Se aclara a Usía, que el terreno contiguo al de los suscritos; el cual colinda con el predio de los promoventes a lo largo de su lindero poniente; originalmente perteneció a la difunta ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ, sin que ese predio contara con documentación alguna.

Al fallecer la señora ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ no enajenó la propiedad de ese inmueble a ninguna persona, por lo que quedó intestado.

Con el objeto de regularizar el inmueble que perteneció a la señora ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ, sus descendientes los señores JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE MARTÍNEZ, DOMITILA OROZCO ESCALANTE, MARTÍN OROZCO MATEOS Y FROYLAN OROZCO ESCALANTE (padre de la demandada MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES) aproximadamente a principios del mes de junio del 2000 acudieron al domicilio de los suscritos ubicado en Cerrada Juan de la Barrera, número 6, Barrio "La Conchita" del Pueblo de San Juan Ixtayopan, Delegación de Tláhuac, D.F. a pedirles de favor a los promoventes que les firmáramos algunos contratos de compraventa simulados; a lo cual accedimos, puesto que eran primos de la suscrita FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y existía una relación cordial de convivencia con ellos.

Esos contratos, como se reitera, son simulados y no surten efecto alguno entre las partes, puesto que fueron firmados por los suscritos, a petición y ruego de los herederos de la finada ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ (tía abuela de la suscrita FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ) con la única finalidad de que regularizaran ese predio que no contaba con ningún documento que amparara la propiedad del mismo.

Por lo anterior, esos contratos de compraventa firmados por los suscritos son inexistentes y por lo tanto están afectados de nulidad absoluta que es imprescriptible e inconfirmable y puede hacerse valer por cualquier interesado, lo que desde éste momento se hace del conocimiento de su Señoría para el caso de que las hoy codemandadas pretendan hacerlos valer dichos contratos dentro del presente juicio; ya que los suscritos, jamás fuimos propietarios de ese predio que perteneció a la finada ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ; ni tampoco recibimos ningún precio por la supuesta venta de ese terreno; aclarando que la compraventa de cosa ajena es nula.

Aclarándose una vez más, que el presente juicio versa sobre posesión y no sobre propiedad; por lo que debe resolverse tal cuestión de posesión en el presente juicio; independientemente de los títulos de propiedad que presenten las partes, máxime que el predio cuya posesión se reclama se encontraba perfectamente delimitado con postes de concreto en su lado poniente, hasta el día 31 de mayo del 2002; cuando fueron derribados esos postes.

Desde éste momento se anuncian como testigos de todos y cada uno de los hechos narrados en la presente demanda, a los señores CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ Y MARIANO DÍAZ SALINAS, así como a las demás personas que se mencionan en la presente demanda.

DERECHO:

En cuanto al fondo del presente asunto, resultan aplicables los artículos 790, 804, 807, y demás relativos del Código Civil.

Norman al procedimiento, los artículos1, 17, 18, 255, 272 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto, A USTED

C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados por derecho propio demandando a los señores MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO el presente interdicto de recuperar la posesión.

SEGUNDO.- Ordenar emplazar a los codemandados, corriéndoles traslado con las copias exhibidas para tal efecto, concediéndoles el término de ley para que produzcan su contestación a la presente demanda, apercibidos que para el caso de no hacerlo se tendrán por confesados los hechos de la demanda.

TERCERO.- Tener por autorizadas a las personas que se mencionan para los efectos que se precisan y por señalado el domicilio para los fines indicados.

CUARTO.- Tener como representante común de los actores al suscrito SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

---

FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ

---

SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

México, D.F. a 6 de mayo de 2003

## II.1.2 DECLARACIONES DE LA PARTE DEMANDADA

*Por su parte la parte demandada tiene la obligación de cumplir con lo marcado en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal enunciado en seguida, así como se presentan los artículos que señalados para favorecer a su parte al contestar la demanda :*

**Artículo 27.** El perjudicado por falta de título legal tiene acción para exigir que el obligado le extienda el documento correspondiente.

**Artículo 57.** Todos los expedientes se llevarán en la forma y para fines que se precisan en este código.

Cuando se interpongan apelaciones que se tengan que admitir en efecto devolutivo, el juez, al admitir el recurso, de oficio, ordenará se forme en testimonio con todo lo actuado, incluyendo hasta la resolución impugnada, y lo remitirá al tribunal de alzada para tramitar esos recursos, haciendo constar en el expediente el número de fojas con que se integra el que se envíe al Superior, así como las fechas de la providencia impugnada, y del auto que admitió el recurso, precisando si se trata del primer testimonio que se envía o el que corresponda en los sucesivos envíos.

Cuando se interponga otra apelación que se admita en un solo efecto, también se remitirá al Superior copias certificadas en continuación del testimonio enviado con anterioridad hasta la nueva resolución impugnada, para que tramite y resuelva el nuevo recurso, haciendo constar los mismos conceptos que se ordenan en la parte final del párrafo anterior.

**Artículo 95.** A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente:

I El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, o bien el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona.

II Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si no los tuvieren a su disposición acreditarán haber solicitado su excepción con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales para que a su costa, se les expida certificación de ellos. En la forma que prevenga la ley. Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales y exista

obligación de expedírseles. Si las partes no pudiesen presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, declararán, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no pueden presentarlos. En vista a dicha manifestación, el juez, si lo estima procedente, ordenará al responsable de la expedición que el documento solicitado por el interesado se expida a costa de éste, apercibiéndolo con la imposición de alguna de las medidas de apremio que autoriza la ley.

Salvo disposición legal en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes con algunos de los requisitos anteriores, no se les recibirán las pruebas documentales que no obren en su poder al presentar la demanda o contestación, como tampoco si en esos escritos se dejan de identificar las documentales, para el efecto de que oportunamente se exijan por el tribunal y sean recibidas.

III Además de lo señalado en la fracción II, con la demanda y contestación se acompañarán todos los documentos que las partes tengan en su poder y deban de servir como pruebas de su parte y, los que presentaren después, con violación de este precepto, no les serán admitidos, salvo de que se trate de pruebas supervenientes, y

IV Copias simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de la demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como pruebas según los párrafos precedentes, para correr traslados a la contraria, así como para integrar el duplicado del expediente, en términos del artículo 57 de este código.

**Artículo 257.** Si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 95 y 255, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se halla formado el expediente respectivo. La anterior determinación o cualquier otra por la que no se de curso la demanda, se podrá impugnar mediante el recurso de queja, para que se dicte por el superior la resolución que corresponda.

**Artículo 260.** El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

**I** Señalará el tribunal ante quien conteste;

**II** Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores.

**III** Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

**IV** Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;

**V** Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;

**VI** Dentro del término para contestar la demanda, se podrá posponer la reconvenición en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y

**VII** Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.

**Artículo 277.** El juez mandará recibir el pleito a prueba en el caso de que los litigantes lo hayan solicitado, o de que él la estime necesaria.

Del auto que manda abrir prueba un juicio no hay más recursos que el de responsabilidad; aquél en que se niegue, será apelable en el efecto devolutivo.

***De la misma forma se enunciarán los antecedentes del Código Civil para el Distrito Federal que señalan favorecer su contestación a la demanda:***

**Artículo 17.** Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notaria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

**Artículo 638.** La acción para pedir la nulidad prescribe en los términos en que prescriben las acciones personales o reales según la naturaleza del acto cuya nulidad se pretende.

**Artículo 792.** En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea restituido el que tenía la posesión derivada, y si éste no

puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que dé la posesión a él mismo.

**Artículo 794.** Solo puede ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación.

**Artículo 802.** La posesión de un inmueble hace presumir la de los bienes muebles que se hallen en él.

**Artículo 804.** Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión, se necesita que no haya pasado un año desde que se verifico el despojo.

**Artículo 806.** Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

El poseedor de mala fe el que entra a posesión sin título para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios del título que le impiden poseer con derecho.

Entiéndase por título la causa generadora de la posesión.

**Artículo 810.** El poseedor de buena fe que haya adquirido la posesión por título traslativo de dominio, tiene los derechos siguientes:

- I. El de hacer suyos los frutos percibidos, mientras su buena fe no es interrumpida;
- II. El de que se abonen todos los gastos necesarios, lo mismo que los útiles, teniendo derecho de retener la cosa poseída hasta que se haga el pago;
- III. El de retirar las mejoras voluntarias, si no se causa daño en la cosa mejorada o reparado el que se cause al retirarlas;
- IV. El que se le abonen los gastos hechos por él para la producción de los frutos naturales e industriales que no hace suyos por estar pendientes al tiempo de interrumpirse la posesión, teniendo derecho al interés legal sobre el importe de esos gastos desde el día en que los hayan hecho.

**Artículo 823.** Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia.

**Artículo 824.** Posesión continua es la que no se ha interrumpido por alguno de los medios enumerados en el capítulo V, título VII, de este libro.

**Artículo 825.** Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida de todos. También lo es la que ésta inscrita en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 827.** Se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, a menos que se pruebe que ha cambiado la causa de la posesión.

**Artículo 828.** La posesión se pierde:

- I. Por abandono;
- II. Por cesión a título oneroso o gratuito;
- III. Por la destrucción o pérdida de la cosa o por quedar ésta fuera del comercio;
- IV. Por resolución judicial;
- V. Por despojo, si la posesión del despojado dura más de un año;
- VI. Por reivindicación del propietario;

**VII.** Por expropiación por causa de utilidad pública.

**Artículo 829.** Se pierde la posesión de los derechos cuando es imposible ejercitarlos o cuando no se ejercen por el tiempo que baste para que queden prescritos.

**Artículo 830.** El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

**Artículo 841.** Todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad y hacer o exigir el amojonamiento de la misma.

**Artículo 842.** También tiene derecho, y en su caso obligación, de cerrar o de cercar su propiedad, en todo o en parte, del modo que lo estime conveniente o lo dispongan las leyes o reglamentos, sin perjuicio de las servidumbres que reporte la propiedad.

**Artículo 901.** El que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin que tenga derecho de reclamar indemnización alguna del dueño del suelo ni de retener la cosa.

**Artículo 1793.** Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

**Artículo 1794.** Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

**Artículo 1796.** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquéllos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

**Artículo 1803.** El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultara de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestar expresamente.

**Artículo 1824.** Son objetos de los contratos

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

**Artículo 1825.** La cosa objeto del contrato: debe 1°. Existir en la naturaleza. 2°. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie. 3°. Estar en comercio.

**Artículo 1827.** El hecho positivo o negativo, objeto del contrato, debe ser:

- I. Posible;
- II. Lícito.

**Artículo 1831.** El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

**Artículo 1832.** En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se refieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

**Artículo 1836.** El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.

**Artículo 1837.** Es contrato oneroso aquel en el que se estipula provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

**Artículo 1838.** El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese acontecimiento se realice.

**Artículo 1851.** Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá éste sobre aquellas.

**Artículo 2230.** La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión, incapacidad sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios de consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz.

**Artículo 2236.** La acción de nulidad fundada en incapacidad o en error, puede intentarse en los plazos establecidos en el artículo 638. Si el error se conoce antes de que transcurran esos plazos, la acción de nulidad prescribe a los setenta días, contados desde que el error fue conocido.

**Artículo 2237.** La acción para pedir la nulidad de un contrato hecho por violencia prescribe a los seis meses, contados desde que cese ese vicio del consentimiento.

**Artículo 2248.** Habrá compraventa cuando uno de los dos contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

**Artículo 2249.** Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre las cosas y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho.

**Artículo 2251.** Los contratantes pueden convertir en que el precio sea el que corre en día o lugar determinados o el que fije un tercero.

**Artículo 2255.** El comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar al contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

**Artículo 2263.** Los contratantes pagarán por mitad de gastos de escritura y registro, salvo convenio en contrario.

**Artículo 2264.** Si una misma cosa fuere vendida por el mismo vendedor a diversas personas, se observará lo siguiente.

**Artículo 2265.** Si la cosa vendida fuere mueble, prevalecerá la venta primera en fecha; si no fuere posible verificar la prioridad de ésta, prevalecerá la hecha al que se halle en posesión de la cosa.

**Artículo 2266.** Si la cosa vendida fuere inmueble, prevalecerá la venta que primero se haya registrado; y sin ninguna lo ha sido. Se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 2269.** Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

**Artículo 2284.** La entrega puede ser real, jurídica o virtual.

La entrega real consiste en la entrega material de la cosa vendida, o en la entrega del título si se trata de un derecho.

Hay entrega jurídica cuando, aun sin estar entregada materialmente la cosa, la ley la considera recibida por el comprador.

Desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición, se tendrá por virtualmente recibido de ella, y el vendedor que la conserve en su poder sólo tendrá los derechos y obligaciones de un depositario.

**Artículo 2293.** El comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos.

**Artículo 2297.** En las ventas a plazo sin estipular intereses, no los debe el comprador por razón de aquél, aunque entretanto perciba los frutos de la cosa, pues el plazo hizo parte del mismo contrato, y debe presumirse que en esta consideración se aumentó el precio de la venta.

**Artículo 2310.** La venta que se haga facultando al comprador para que pague el precio en abonos, se sujetara a las reglas siguientes:

- I. Si la venta es de bienes inmuebles, pueden pactarse que la falta de pago de uno o de varios abonos ocasionará la rescisión del contrato, la rescisión producirá efectos contra terceros que hubiere adquirido los bienes de que se trata, siempre que la cláusula rescisoria, se haya inscrito en el Registro Público.
- II. Si se trata de bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable podrá también pactarse la cláusula rescisoria, de que habla contra terceros si se inscribió en el Registro Público;
- III. Si se trata de bienes inmuebles que no sean susceptibles de identificarse los contratantes podrán pactar la rescisión de la venta por falta de pago de precio pero esta cláusula no producirá efectos contra tercero de buena fe que hubiere adquirido los bienes a que esta fracción se refiere.

**Artículo 2312.** Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado.

Cuando los bienes son de los mencionados en las fracciones I y II del artículo 2310, el pacto de que se trata produce efecto contra tercero, si se inscribe en el Registro Público; cuando los bienes son de la clase a que se refiere la fracción III del artículo que se acaba de citar, se aplicara lo dispuesto en esta fracción.

**Siendo la respuesta de la parte demandada y en cumplimiento del artículo 260 y los artículos mencionados anteriormente que favorecen su contestación a la demanda el siguiente planteamiento:**

ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA  
Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS  
MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL.  
(INTERDICTO DE RECUPERAR LA  
POSESIÓN).  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARÍA "A"

C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO  
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

C.C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO, promoviendo por nuestro propio derechos señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificación, documentos y valores y aún notificaciones de carácter personal en Gobernador Melchor Muzquiz No. 31, Despacho "C", Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a los Licenciados de derecho ARTURO AGUILERA PALACIOS con Cédula Profesional número 1468387, JOSÉ GUADALUPE GUARDIANA ESTRADA, PEDRO CARBAJAL, EDUARDO MELÉNDEZ MOSCO Y CLAUDIA GONZÁLEZ, así como los pasantes en Derecho BERNARDINO ALONSO CÁRDENAS, MARTÍN ORTIZ DE LA ROSA, ARACELI ESPINOSA SALAZAR, RAFAEL ESPINOSA SALAZAR, CESAR ESPINOSA SALAZAR Y ALEJANDRA MARTÍNEZ AGUILERA, para comparecer conjunta o indistintamente, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer.

Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, venimos a dar contestación a la temeraria y dolosa demanda instaurada en nuestra contra por FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, negando desde luego que les asista acción o derecho alguno.

Se opone como defensa principal y contra todo el contenido de la demanda comprometiendo en ello el capítulo de pretensiones, el de hechos, el de derecho, así como las peticiones que se contienen en el libelo de enjuiciamiento, la de SINE ACTIONE AGIS, con los alcances y efectos que señala la Jurisprudencia visible a fojas 448, número 441, Tomo Cuarta Parte, Tercera Sala, la compilación de la Jurisprudencia 1017-1975, que dice;

DEFENSA SINE ACTIONE AGIS.- No constituye propiamente hablando una excepción pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esta división. SINE ACTIONE AGIS, no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado cuyo efecto jurídico en juicio solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda o sea el arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

#### CONTESTACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Negando desde luego la procedencia de todas y cada una de las prestaciones numeradas del a), b), c), d), e) y f), inclusive del capítulo respectivo de la demanda que ahora contesto.

Pasamos enseguida a dar contestación al capítulo de hechos en la forma siguiente:

## CONTESTACIÓN DE HECHOS.

1.- En cuanto se refiere al hecho número uno de los actores se contesta de la siguiente manera: por no ser un hecho propio en estricto sentido no estamos en aptitud de afirmarlo o negarlo, remitiéndonos para de esta contestación a las constancias en las cuales pretende basar su afirmación nuestra contraparte.

2.- En cuanto se refiere al segundo hecho de la demanda de los actores se contesta de la siguiente forma: El correlativo que se contesta es falso y por lo tanto lo niego, siendo la verdad de los hechos que la suscrita **MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES**, adquirió en propiedad al Inmueble Materia del presente Juicio mediante contrato de donación realizada por los Señores FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, en fecha 10 de mayo del 2002, inmueble que pretende una fracción del terreno ubicado EN EL PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, CON LA SUPERFICIE DE 627.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

AL NORTE EN 22.00 MTS LINEALES. COLINDA CON EL C. INOCENCIO ESCALANTE; AL SUR: EN 22.00 MTS LINEALES COLINDA CON CALLE CANAL AMECAMECA: AL ORIENTE: EN 28.50 MTS LINEALES COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO S/N; AL PONIENTE: EN 28.50 MTS LINEALES COLINDA CON EL C. MARIANO DÍAZ. Y SE ANEXA EL CONTRATO DE DONACIÓN REFERIDO EN ESTE APARTADO AL PRESENTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y ADEMÁS ESTANDO PRESENTES LOS TESTIGOS ANABELL SALVA RAMÍREZ Y EL C. REYES CORTES FIGUEROA.

Por otra parte hago hincapié a esta Autoridad que mi Padre FROYLAN OROZCO ESCALANTE (en su carácter de comprador), adquirió dicho predio por contrato privado de compraventa una fracción de terreno a los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, (es su carácter de vendedores), de fecha 10 de junio del 2000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, respecto de dicha venta fue por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), quien recibe a su entera satisfacción dicha cantidad. Y estando presentes los Testigos JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE y la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE.

En este mismo acto, hago notar a esta H. Autoridad que la suscrita ha tenido la posesión, desde la celebración del contrato de donación de la fecha 10 de mayo del 2002, no obstante que a partir de que mis Papás me entregaron y me transmitieron el dominio de dicha propiedad respecto al contrato de compraventa de fecha 10 de junio del 2000, en forma material, física, pacífica, continua y pública, y que es un título traslativo de dominio como causa generadora de la posesión que tiene la suscrita sobre el multicitado inmueble.

El hecho que se contesta es falso y por lo tanto lo niego, siendo la verdad de los hechos que la suscrita **DOMITILA OROZCO ESCALANTE**, (en su carácter de compradora), adquirió en propiedad mediante contrato privado de compraventa una fracción de terreno a los señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, ( en su carácter de vendedores), de fecha 15 de junio del 2000, y estando presentes los testigos JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE y el señor MARTÍN OROZCO MATEOS, respecto de dicho predio que se encuentra ubicado EN EL PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 418.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 22.00 MTS LINEALES. COLINDA CON LA C. ANASTASIA GALICIA OROZCO; AL SUR EN 22.00 MTS LINEALES COLINDA CON JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE; AL ORIENTE; EN 19.00 MTS LINEALES COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO S/N; AL PONIENTE; EN 19.00 MTS LINEALES COLINDA CON EL C. MARIANO DIAZ.

El precio de dicha venta fue por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a satisfacción de las partes en el presente Juicio, en este acto, hago notar a esta H. Autoridad que la suscrita ha tenido la posesión, desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 15 de junio del 2000, no obstante que a partir de esta fecha me entregaron y me transmitieron el dominio de dicha propiedad en forma material, física y pacífica, continua y pública, y que es un título traslativo de dominio como causa generadora de la posesión que tiene la suscrita sobre el multicitado Bien Inmueble. Anexado a este escrito el respectivo contrato de compraventa celebrado entre las partes.

En este apartado número dos y a efecto de acreditar la falsedad y la mala fe con que conducen los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, en su carácter de vendedores y por la otra parte ANASTASIA GALICIA OROZCO en su carácter de compradora, celebraron contrato privado de compraventa de fecha 15 de junio del año 2000, respecto el inmueble con domicilio en EL PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N,

DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 209.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 22.00 MTS LINEALES, COLINDA CON EL C. MARTÍN OROZCO MATEOS, AL SUR; EN 22.00 MTS LINEALES COLINDA CON LA C. DOMITILA OROZCO ESCALANTE; AL ORIENTE; EN 9.50 MTS LINEALES COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO S/N; AL PONIENTE: EN 9.50 MTS LINEALES COLINDA CON EL C. MARIANO DÍAZ.

El precio de dicha venta fue por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a satisfacción de los contratantes, hago notar a su Señoría que la suscrita ANASTASIA GALICIA OROZCO, ha tenido la posesión desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 15 de junio del 2000. No obstante que a partir de esta fecha me entregaron y me transmitieron el dominio de dicha propiedad en forma material, física, pacífica, continua y pública y que es un título traslativo de dominio como causa generadora de la posesión que tiene la C. ANASTASIA GALICIA OROZCO, sobre el multicitado Bien Inmueble, es de hacer notar a Usía que aunque celebre contrato de compraventa con los actores en el presente juicio, no fui demandada judicialmente para que estos intentaran recuperar la fracción de terreno que me fue vendida, anexando al presente curso el contrato de compraventa referido en este apartado.

Por lo que hace única y exclusivamente a la C. JUANA CALZADA OROZCO, niego totalmente al apartado dos que se contesta por ser falso todo lo vertido por los actores FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, aunado a que están incurriendo en el delito de falsedad de declaraciones ante Autoridad Judicial, al reclamarme un juicio de acción interdictal a efecto de recuperar la posesión del inmueble que me vendieron, toda vez y como lo he manifestado en este apartado, yo no tengo nada que sea reclamado en el presente juicio, ya que los únicos que adquirieron alguna fracción de terreno del cual los actores solicitan recuperar interdictal lo son mi MAMÁ DOMITILA OROZCO ESCALANTE y mi hermana ANASTASIA CALZADA OROZCO, manifestando que ellas adquirieron su multicitada fracción de terreno mediante contrato privados de compraventa .

3.- En cuanto se refiere al tercer hecho de la demanda de los actores se contesta de la siguiente forma: No es cierto y por lo tanto lo niego, siendo la verdad histórica de los hechos el que los demandados siempre han tenido la posesión pacífica, pública, continua y a título de dueños de los inmuebles en litis, aunado al contrato privado de compraventa que les firmaron los actores a los demandados a inicios de junio del 2000.

Por lo que respecta a la suscrita MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, niego totalmente por falso el hecho número tres de la demanda que contesta toda vez que la verdad histórica de los hechos es que a partir del 10 de mayo del 2002, mis padres los Señores FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, me cedieron mediante contrato de donación el inmueble materia de la presente litis, toda vez de que a partir de esa fecha y antes de que me firmaran comencé a construir una casa en dicho inmueble que se encuentra ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, y además también el día 1º de junio del año 2002, aproximadamente las 12:00 horas, la suscrita MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, se encontraba en el predio de su propiedad, ya que estaba realizando trabajos para cercar el citado terreno y esperaba que colocara la puerta de su predio, así como también se pusieron alrededor de su predio la malla ciclónica que había colocado por sus trabajadores y además también se colocaron otros postes para efectos de enmallar toda mi propiedad, he de manifestar su Señoría que una vez que me fue donado el inmueble en cuestión, la suscrita a procedido a realizar varios tramites judiciales a efecto de contar con todos los servicios urbanos dentro del inmueble en litigio como son agua, luz, drenaje, impuesto predial, etc.

Por lo que respecta a la suscrita DOMITILA OROZCO ESCALANTE, niego totalmente por falso el hecho número tres de la demanda que se contesta toda vez que la verdad histórica de los hechos es que a partir del día 15 de junio del 2000 los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, me vendieron mediante contrato privado de compraventa el inmueble materia del presente juicio y como se acredita con documental de contrato del contrato privado de compraventa que se anexa al presente curso y referida en el hecho número 2 de la presente contestación y también he realizado varias gestiones respecto de dicho predio y trámites judiciales, dicho predio se encuentra ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, por lo que he puesto varios postes y lo he enmallado, así como también hago hincapié a esta H. Autoridad que mi hija ANASTASIA GALICIA OROZCO, también por contrato privado de compraventa de fecha 15 de junio del 2000. Le firmaron en su carácter de vendedores los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ.

Por lo que respecta a JUANA CALZADA OROZCO, como lo he manifestado, niego totalmente el hecho número tres de la demanda que ahora se contesta, por lo que en consecuencia es totalmente improcedente el hecho que se contesta, toda vez que no tengo nada que ver con la acción

interdictal de recuperar la posesión, ya que los únicos que tienen una fracción de terreno respecto del inmueble en litis lo son mi mamá DOMITILA OROZCO ESCALANTE y mi hermana ANASTASIA GALICIA OROZCO.

4.- En cuanto se refiere al cuarto hecho de la demanda de los actores se contesta de la siguiente forma. El correlativo que se contesta por no ser un hecho propio en estricto sentido no estamos en aptitud de afirmarlo o negarlo.

5.- En cuanto se refiere al quinto hecho de la demanda de los actores se contesta de la siguiente forma: Este hecho es falso de toda falsedad y manifiesto lo siguiente:

Por lo que respecta a la C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, como lo he manifestado y la verdad histórica de los hechos es el contenido en mi contestación de los hechos dos y tres, por lo que para evitar caer en obvio de inútiles repeticiones solicito que tengan por producidos aquí como si se insertasen a la letra, ya que como se acredita con el multicitado contrato de compraventa que se agrega a la presente contestación, este fue adquirido por mi Señor Padre FROYLAN ORZCO ESCALANTE, (en carácter de comprador) en fecha 10 de junio del 2000 y como vendedores los señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, no obstante que mi padre me dono dicho predio y dando su consentimiento mi madre de nombre OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, con fecha 10 de mayo del 2002.

Por lo que respecta a su inciso a), de este hecho es totalmente falso y lo niego totalmente, toda vez que respecto de dicho bien inmueble en litigio se celebró un contrato privado de compraventa, haciendo notar que dicho contrato es un título traslativo de dominio que genera respecto del adquirente entre otras cosas la posesión, posesión que hasta la fecha goza la suscrita MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, no obstante y como he hecho referencia respecto de las medidas y colindancias descritas en el hecho número dos de la presente contestación, el inmueble está plenamente identificado tanto por la suscrita como por los actores, reiterando que la suscrita tiene la posesión en forma física y material del inmueble en litis, aunado a ser de manera pacífica, continua, pública y con el pleno consentimiento de los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ.

Por lo que respecta a la demandada DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO, en cuanto se refiere el quinto hecho de la demanda de los actores se contesta de la siguiente forma e incluso de su inciso b), es falso de toda falsedad y lo negamos totalmente, remitiéndonos para tal efecto a los hechos números dos y tres de mi escrito de contestación a efecto de caer en obvio de inútiles de innecesarias repeticiones solicitamos se tengan por reproducidos aquí como si se insertaran a la letra, aunado a que los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ en su carácter de vendedores celebraron contrato privado de compraventa con la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE, en su carácter de compradora con fecha 15 de junio del 2000, así mismo celebraron contrato de compraventa con la Señora ANASTASIA GALICIA OROZCO, dicho contrato de compraventa se celebró el día 15 de junio del 2000, y dando su pleno consentimiento los vendedores, SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y en consecuencia se trata de contratos traslativos de dominio, dando como resultado que sea una causa generadora de la posesión que tiene la suscrita DOMITILA OROZCO ESCALANTE; ahondando, el inmueble materia del presente juicio está totalmente identificado entre la suscrita y mis contrarios, ya que como lo he vertido en la presente contestación de los hechos número uno y dos, se indican también las medidas y colindancias del bien inmueble.

Tomando en consideración todo lo anterior y toda vez que las suscritas MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, tienen la posesión del dicho bien inmueble en litis, por medio de contrato privado de compraventa aunado a que la poseen en forma pacífica, continua pública y con el carácter de dueños, al celebrarse el respectivo contrato de compraventa se les transmitió el dominio de dicho bien inmueble, por lo que en consecuencia dicho contrato surte sus efectos jurídicos plenos dando con ello nacimiento a obligaciones y derechos recíprocos; como se aprecia de dichos contratos. Estos fueron celebrados con el pleno consentimiento de los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ.

6. – En cuanto se refiere al sexto hecho de la demanda se contesta de la siguiente forma; Este hecho es falso de toda falsedad y por lo tanto lo niego, lo cierto es que como lo hemos vertido en líneas anteriores, las suscritas MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, hemos realizado diversos trabajos para delimitar nuestros respectivos inmuebles y a efecto de evitar caer en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones solicito se tenga por producido aquí así como si se insertase a la letra lo vertido en los hechos dos y tres de mi escrito de contestación a la demanda, toda vez que respecto de dichos predios en cuestión se celebraron contratos privados de compraventa por los hoy actores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, Y dando su pleno consentimiento para llevar a cabo dicha compraventa, no obstante que estuvieron de

acuerdo la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE y el Señor FROYLAN OROZCO ESCALANTE y en consecuencia tienen la plena posesión jurídica y material los hoy demandados MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, en forma pacífica, continua, pública, con el concepto de dueños, a mayor abundamiento, se han realizado diversas gestiones y trámites judiciales respecto de dicho bien inmueble, aunado a que el predio en cuestión está perfectamente identificado tanto por la suscrita como por los actores, situados que se acredita con lo vertido en el hecho número dos y con los contratos privados de compraventa que se agregan a este curso (\* Documentos que se anexan en el punto II.2 PRUEBAS).

7. – En cuanto se refiere al séptimo hecho de la demanda que ahora se contesta, manifiesto lo siguiente: Este hecho es falso de toda falsedad y por lo tanto lo negamos, la verdad histórica de los hechos es que las suscritas MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, con fecha 1 de junio del 2002. Colocaron los postes alrededor del bien inmueble en litis y le colocaron malla ciclónica; respecto en todo momento sus respectivos contratos de compraventa por lo que se refiere a sus medidas y colindancias que fueron especificadas en los mismos, medidas y linderos descritos en el hecho número dos de este escrito y del respectivo contrato de compraventa en tal virtud no se les han causado a los actores daños y perjuicios. Para evitar caer en inútiles repeticiones, solicito se tenga reproducida aquí como si se insertase a la letra lo vertido en el hecho número dos.

8. – En cuanto se refiere al octavo hecho de la demanda de los actores se contesta de la siguiente forma: El correlativo que se contesta por no ser un hecho propio en estricto sentido no estamos en aptitud de afirmarlo o negarlo, lo cierto es que la suscritas MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, adquirieron dicho bien en litigio por medio de contratos privados de compraventa y en tal virtud los mismos son títulos traslativos de dominio como causa generadora de la posesión inmueble que poseemos en forma física y materialmente, pacífica, continua, pública e interrumpidamente, por tal motivo es improcedente que los actores funden su demanda en el artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, a efecto de evitar caer en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones solicito se tenga por reproducido aquí como si se insertase a la letra lo vertido en el hecho dos de nuestro escrito de contestación a la demanda.

9. – en cuanto se refiere al noveno hecho de la demanda, se contesta de la siguiente forma: Este hecho es falso de toda falsedad y por lo tanto lo negamos, ya que la verdad histórica de los hechos es que las suscritas MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, adquirieron dicho bien en litigio por medio de contratos privados de compraventa; en tal virtud estos son títulos traslativos de dominio como causa generadora de la posesión; inmueble que poseemos forma física y materia, pacífica, continua, pública e interrumpidamente, en tal virtud es totalmente improcedente la acción que contiene en el artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. A efecto de evitar caer en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones solicito se tenga producido aquí como si se insertase a la letra lo vertido en el hecho dos de nuestro escrito en contestación a la demanda, es de hacerse notar que los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, en su carácter de vendedores celebraron contratos privados de compraventa, dando su pleno consentimiento al celebrado con los Señores DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y FROYLAN OROZCO ESCALANTE, en tal virtud esto hace improcedente al artículo 901 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que la posesión siempre la han tenido los suscritos MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, y por tal razonamiento las suscritas tienen la posesión y tratan de cuidar su terreno en las medidas y colindancias que se especificaron en los multitudinarios contratos privados de compraventa e incluso han erogado gastos para deslindar su propiedad y apearse a las medidas y colindancias de sus respectivos inmuebles, es por ello que se han colocado mallas ciclónicas alrededor de sus respectivos predios.

10. – En cuanto se refiere al décimo hecho de la demanda de los actores se contesta de la siguiente forma: Es falso de toda falsedad y por lo tanto lo negamos, por lo que respecta a la señora MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, esta ha tenido la posesión del inmueble desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 10 de junio del 2000, celebrado por los actores en el presente juicio en su carácter de vendedores y los señores FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COMPRADORES; quienes mediante contrato de donación se lo otorgaron a su hija MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, mediante contrato celebrado el día 10 de mayo del 2002; por lo que respecta a la señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE, esta ha tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio a partir del día 15 de junio del 2000, mediante contrato privado de compraventa. Actuando como vendedores los señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, y la suscrita en su carácter de compradora por lo que en consecuencia y como lo establece el artículo 804 del Código Civil para el Distrito Federal. Este nos establece que para el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión, se necesita que no haya transcurrido un año desde que se verificó el despojo.

11. – En cuanto se refiere al undécimo hecho de la demanda de los actores se contesta de la siguiente forma: Es falso de toda falsedad y por lo tanto lo negamos, la verdad de los hechos es que

las suscritas MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, celebraron contrato privado de compraventa con los actores en el presente juicio, situación que se acredita con los multicitados contratos de compraventa que se agregan al presente escrito de contestación de demanda. A efecto de evitar caer en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones solicito se tenga por reproducido aquí como si se insertase a la letra lo vertido en los hechos dos y tres y diez de nuestro escrito de contestación a la demanda que lo señores FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, firmaron contratos privados de compraventa con las suscritas, no obstante dando su pleno consentimiento de dichos contratos y dando su perfeccionamiento de los mismos y entregando física y materialmente el bien inmueble en litis, los cuales las suscritas los hemos poseído en forma pacífica, continua, pública e interrumpidamente y siempre nos hemos ostentado en concepto de dueños, a mayor abundamiento dicha posesión la hemos conservado hasta la fecha e incluso hemos realizado diversos tramites judiciales y además la suscrita MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, en dicho inmueble ha construido una casa, teniendo los servicios urbanos indispensables para vivir, aunado a que el predio en cuestión ha sido delimitado de acuerdo a las medidas y colindancias contenidas en el respectivo contrato privado de compraventa, por lo que en consecuencia se ha puesto y colocado malla ciclónica para delimitar su propiedad y algunos postes como puntos de referencia en el bien inmueble en litis.

También hago hincapié que la suscrita MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, y de acuerdo a perito valuador lo que he erogado de gastos, para la construcción de mi casa y de malla ciclónica para poner limites a mi propiedad haciende a la cantidad aproximada de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), así también se han realizado diversas obras en el inmueble como es el emparejar y darle el mantenimiento adecuado para construir la casa.

Asimismo anexo un levantamiento topográfico y plano del terreno del bien inmueble en litis respecto al paraje denominado "AMINCO" calle Canal de Amecameca S/N, Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal, y que dicho plano topográfico lo realizo el Señor DANIEL MARTÍNEZ ARAUJO.

Todos los hechos que se narran en los números 1 al 11 de la contestación a la demanda, les constan a los Señores REYES CORTES FIGUEROA, ARTURO FRANCO SOLORIO, MARTÍN OROZCO MATEOS, FLORENCIO CALZADA OROZCO, así como a las demás personas que se mencionan en la presente demanda.

#### CAPITULO AL DERECHO.

Sin inaplicables en cuanto al fondo los artículos que se mencionan a la parte actora como fundamento de su acción, toda vez en especie no se cumple en los numerales que se señalan.

Igualmente resultan inaplicables los artículos que se mencionan la parte actora en cuanto al procedimiento y toda vez que en la especie el procedimiento no puede llevarse a cabo por encontrarse improcedente LA ACCIÓN INTERDICTAL DE RECUPERAR LA POSESIÓN.

Con fundamento en el artículo 260 y demás relativos y concordantes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en vigor, vengo a oponer las siguientes:

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

I.- DEFENSA SINE ACTIONE AGIS. – No constituye propiamente hablando una excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esta división, SINE ACTIONE AGIS. No es otra cosa que la simple negación del derecho ejercido, cuyo efecto jurídico en juicio solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

En virtud de que todos los hechos en los que basa su demanda la parte actora, son falsos y por ende son improcedentes las prestaciones reclamadas por los mismos.

II. – IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y FALTA DE DERECHO, excepción que en la especie debe declararse procedente, en razón de que la parte actora al carecer de derecho sustantivo para formular la demanda que ahora contestamos no tiene tampoco fundamento legal alguno para pretender que proceda la ACCION DE RECUPERAR LA POSESIÓN, que dolosamente hace valer ante su Señoría los actores.

Esta excepción se fundamenta en los artículos 2248, 2269 y 2284 del Código Civil para el Distrito Federal, así como el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

III. – OBSCURIDAD EN LA DEMANDA, excepción que se hace consistir con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en que los actores en todos y cada uno de sus hechos en las cuales pretenden basarse su infundada, específicamente al no reconocer plenamente el contrato de compraventa y que firmaron con su pleno consentimiento los hoy actores, y lo tratan de hacer es sorprender a su Señoría de su mala fe, incluso fingiendo demencia los hoy actores, al no recordar que habían firmado multicitados contratos de compraventa y que surten plenos efectos, ni tampoco los actores señalen circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, impidiéndonos de este modo expresar con toda exactitud los argumentos de defensa que en el caso fueran procedentes.

IV. – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INTENTADA, excepción que tiene su fundamento legal en el artículo 2237 del Código civil para el Distrito Federal en vigor en el cual se establece claramente que la acción para pedir la nulidad de un contrato hecho por violencia prescribe en seis meses contados desde que cese ese vicio del consentimiento. Y en la especie, es evidente que suponiendo sin conceder que el contrato de compraventa base de la acción de la contestación de los suscritos hubiese sido celebrado y firmado por los vendedores (Actores en el presente juicio). Mediante violencia, desde esa fecha al tiempo de interposición de su demanda han pasado más de tres años, esto es, el día 10 de junio del 2000, estos celebraron contrato privado de compraventa, es decir los hoy actores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, en su carácter de vendedores, vendieron al Señor FROYLAN OROZCO ESCALANTE. En su carácter de comprador: por lo que respecta al contrato privado de compraventa este celebrado el día 15 de junio del 2000, en su carácter de vendedores los hoy actores y en su carácter de compradora la señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE.

V. – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. Excepción que tiene su fundamento legal en el artículo 804 del Código Civil para el distrito Federal en vigor, en el cual se establece claramente que la ACCIÓN PARA QUE EL POSEEDOR TENGA DERECHO AL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN. SE NECESITA QUE HAYA PASADO UN AÑO DESDE QUE SE VERIFICO EL DESPOJO.

VI. – La contenida en el artículo 828 del Código Civil para el Distrito Federal, dice que la posesión se pierde:

Fracción II. – Por cesión a Título oneroso o gratuito.

Fracción V. – Por despojo, si la posesión del despojo dura más de un año.

VII. – La derivada del artículo 829 del Código Civil del Distrito Federal dice: Se pierde la posesión de los derechos cuando es imposible ejercerlos o cuando no se ejercen.

VIII. – Opongo como excepción y defensa a falta de acción y derecho, SINE ACTIONE AGIS, en virtud de que los suscritos son propietario y poseedores originarios del inmueble con mejor derecho que los actores mismos que basados en mentiras para demás infantiles pretenden sorprender con dolo y mala fe a su Señoría, lo anterior con fundamento en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

XI. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 792 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que con fecha 10 de junio del 2000, celebró contrato privado de compraventa con los hoy actores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, en su carácter de vendedores y en su carácter de comprador el señor FROYLAN OROZCO ESCALANTE, y por lo que respecta al otro contrato privado de compraventa celebrado el día 15 de junio del 2000, en su carácter de vendedores los hoy actores en este juicio principal y su carácter de compradora la señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE, como se acredita con los documentos que en original se anexan (\* Documentos que se anexan en el punto II.2 PRUEBAS).

X. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1793 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de la existencia del contrato celebrado entre las suscritas con los hoy actores, como se demuestra con los contratos que se adjuntan (\* Documentos que se anexan en el punto II.2 PRUEBAS).

XI. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que en los contratos que los suscritos celebraron con los hoy actores, se dieron elementos de existencia o esenciales para la validez de dicho contrato, que fueron el consentimiento y objeto material del contrato.

XII. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento,

situación que se acredita con los contratos celebrados entre los suscritos y los hoy actores, el cual se encuentra asignado con puño y letra autógrafa de los contratantes y testigos.

XIII. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, dando el consentimiento se otorgo en forma expresa por parte de los hoy actores, en su carácter de vendedores en los contratos de compraventa que los suscritos celebraron.

XIV. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1824 del Código Civil para el Distrito Federal toda vez que el multicitado contrato de compraventa que los suscritos celebraron con los hoy actores. Mismos que se adjuntan y se cumplieron los extremos que señala dicho precepto legal (\* Documentos que se anexan en el punto II.2 PRUEBAS).

XV. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1825 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que el objeto material base de los multicitados contratos de compraventa de los suscritos celebrados con los hoy actores. Existe en la naturaleza, es determinado en cuanto a su especie y esta en el comercio, dado que se trata en un inmueble.

XVI. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1827 del Código Civil para el Distrito Federal, dado que el hecho positivo objeto del contrato referido es posible y lícito.

XVII. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1831 del Código Civil para el Distrito Federal, dado que en el contrato de compraventa que los suscritos celebraron con los hoy actores, respecto de los inmuebles que en el mismo se refiere, la voluntad de ambas partes contratantes no sé contraria a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

XVIII. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1832 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que como se acredita con los contratos de compraventa que se exhiben y que se celebraron con los hoy actores, respecto de los inmuebles que en el mismo se describe, existe el vínculo jurídico entre las partes contratantes y la manera y términos en que ambas partes se obligaron.

XIX. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1836 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que los suscritos celebraron contratos de compraventa con los hoy actores, respecto de los inmuebles que dichos documentos se describen por lo que se trata los contratos bilaterales. Mismos que obligan a ambas partes recíprocamente.

XX. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 1851 del Código Civil para el Distrito Federal, dado que en los contratos de compraventa que los suscritos celebraron con los hoy actores, respecto de los inmuebles que en los mismos se precisan, se acredita fehacientemente que los términos de los contratos son claros y no dejan alguna sobre la intención de las partes contratantes.

XXI. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 2248 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que los contratos de compraventa que los suscritos celebraron con los hoy actores respecto de los bienes inmuebles que se describen, se dio estricto cumplimiento a los requisitos que señala dicho precepto legal.

XXII. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 2249 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que los contratos de compraventa que los suscritos celebraron con los hoy actores respecto de los inmuebles señalados, la venta es perfecta y obligatoria para ambas partes dándose cumplimiento así a lo previsto en dicho precepto legal.

XXIII. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 2284 del Código Civil para el Distrito Federal toda vez que los contratos de compraventa que los suscritos celebraron con los hoy actores, respecto de los inmuebles señalados, la venta es perfecta y obligatoria para ambas partes dándose cumplimiento así a lo previsto en dicho precepto legal.

XXIV. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 2284 del Código Civil para el Distrito Federal, dado que los contratos de compraventa que los suscritos celebraron con los hoy actores respecto de los bienes inmuebles descritos, se nos dio la entrega material de los bienes inmuebles objeto de los contratos celebrados surtiéndose así la posesión originaria.

XXV. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 2266 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que los suscritos tiene la posesión material de los inmuebles objeto del presente juicio desde la fecha en que se celebraron los contratos de compraventa con los hoy actores, respecto de los inmuebles que en el mismo se precisan, es decir, agregando que la posesión originaria y material siempre la han tenido en forma pacífica, pública, continua y permanente hasta la fecha.

XXVI. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 255 último párrafo, fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en virtud de que la demanda instaurada en contra de los suscritos no reúnen los requisitos de ley ni señalan circunstancias de tiempo, modo, lugar, ocasión y ejecución de los actos imputados, dejándolos en total estado de indefensión para verter los argumentos que en su caso fueran procedentes.

XXVII. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, toda vez que la demanda instaurada en contra de los suscritos es dolosa, temeraria, infundada e inmotivada y con mala fe, pues es oscura e irregular y no reúne en su totalidad los requisitos de ley, lo que provoca que nos dejen en estado de indefensión para verter los argumentos que en su caso sean procedentes.

XXVIII. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 798 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que los suscritos celebraron contrato de compraventa con los hoy actores, teniendo la posesión original, material, y jurídica de manera pacífica, pública, continua y permanente y en nuestro carácter de propietarios.

XXIX. – Opongo como excepción y defensa la derivada del artículo 806 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que los suscritos celebraron contrato de compraventa con los hoy actores, derivándose el Título Generador de la Posesión originaria, precepto legal que se relaciona con los artículos 810, 823, 824, 825, 827, 830, 841 y 842 del Código Civil para el Distrito Federal.

XXX. – Opongo como excepción y defensa la derivada en los artículos 2264, 2265 y 2266 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que los suscritos tienen mejor derecho para poseer los inmuebles objeto del presente juicio en virtud de contar con la causa generadora de la posesión, es decir el contrato de compraventa que celebraron con los hoy actores dispositivo legal relacionado con el artículo 794, 802 del Código Civil para el Distrito Federal.

XXXI. – Opongo como excepción y defensa la derivada en los artículos 2264, 2265, y 2266 del Código Civil para el Distrito Federal los suscritos MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, consideramos que tenemos el mejor derecho para poseer los inmuebles en materia del presente juicio que no corresponden a la fracción de terreno de la parte actora, ya que los mismos inmuebles fueron vendidos por ellos mismos actores en el presente juicio, tales como se acredita en los respectivos contratos privados de compraventa, queremos agregar también que dichos contratos de compraventa no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que debe prevalecer la compraventa de los compradores que se encuentran en posesión de los bienes inmuebles en litigio, que en especie corresponde a las partes demandadas que son MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, y en consecuencia deben de prevalecer las personas que se encuentran en dicha posesión que son los suscritos.

Con fundamento en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en este acto formulo lo siguiente:

#### RECONVENCIO.

C.C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO, promoviendo por nuestro propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos, y valores y aún notificaciones de carácter personal el ubicado en Gobernador Melchor Muzquiz No. 31, Despacho “C”, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en esta Ciudad de México, Distrito Federal y autorizado por los mismos efectos en los términos de lo que establece el artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a los Licenciados de derecho ARTURO AGUILERA PALACIOS con Cédula Profesional número 1468387, JOSÉ GUADALUPE GUARDIANA ESTRADA, PEDRO CARBAJAL, EDUARDO MELÉNDEZ MOSCO Y CLAUDIA GONZÁLEZ, así como los pasantes en Derecho BERNARDINO ALONSO CÁRDENAS, MARTÍN ORTIZ DE LA ROSA, ARACELI ESPINOSA SALAZAR, RAFAEL ESPINOSA SALAZAR, CESAR ESPINOSA SALAZAR Y ALEJANDRA MARTÍNEZ AGUILERA, para comparecer conjunta o indistintamente, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer.

Por medio del presente escrito y en la Vía Ordinaria Civil venimos a reconvenir de SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

#### PRESTACIONES.

a). – El otorgamiento y firma de los contratos privados de compraventa en la forma prevista por la Ley, que exhiben los demandados reconconvencionistas y que tienen que firmar los actores en el principal ante el Notario Público del Distrito Federal que afortunadamente designare en el momento procesal oportuno.

b). – El pago del daño moral que nos han causado nuestros contrarios al interponer una demanda temeraria y dolosa, afectando gravemente en nuestra reputación y buen nombre, daño este en que en su oportunidad y en ejecución de sentencia cuantificaré una vez que haya quedado probado en autos, Esta no sea menor de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

c). – El pago de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios que nos han causado los demandados reconconvencionistas, al no haberles cumplido en tiempo y de conformidad con los contratos privados base de la acción principal de nuestra contestación y recomendación, con su obligación de escriturar la citada operación, perjuicio o económico que probare en el momento procesal oportuno.

d). – El Pago de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de daños que nos han causado los demandados reconconvencionistas, al dilatar con absoluta mala fe, el tramite de escrituración al cual están obligados respecto de la compraventa materia de esta litis.

e). –El pago de los gastos y costas que originen en nuestro perjuicio por la tramitación del juicio principal y el reconconvencional.

Fundamos la presente reconvección en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho.

#### HECHOS.

1. – Con fecha 10 de junio del 2002. La suscrita MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, adquirió en propiedad el Inmueble Materia del presente Juicio mediante contrato de donación realizada por los Señores FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, inmueble que comprende una fracción del terreno ubicado EN EL PERAJE DENOMINADO “AMINCO” EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 627 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 22.00 MTS LINEALES. COLINDA CON EL C. INOCENCIO ESCALANTE; AL SUR: EN 22.00 MTS LINEALES COLINDA CON CALLE CANAL AMECAMECA: AL ORIENTE: EN 28.50 MTS LINEALES COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO S/N; AL PONIENTE: EN 28.50 MTS LINEALES COLINDA CON EL C. MARIANO DÍAZ. Y SE ANEXA EL CONTRATO DE DONACIÓN REFERIDO EN ESTE APARTADO AL PRESENTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y ADEMÁS ESTANDO PRESENTES LOS TESTIGOS ANABELL SALVA RAMÍREZ Y EL C. REYES CORTES FIGUEROA.

Por otra parte hago hincapié a esta Autoridad que mi Padre FROYLAN OROZCO ESCALANTE (en su carácter de comprador), adquirió dicho predio por contrato privado de compraventa una fracción de terreno a los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, (es su carácter de vendedores), de fecha 10 de junio del 2000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, respecto de dicha venta fue por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 0/100 M.N.), quien recibe a su entera satisfacción dicha cantidad. Y estando presentes los Testigos JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE y la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE.

En este mismo acto, hago notar a esta H. Autoridad que la suscrita ha tenido la posesión, desde la celebración del contrato de donación de la fecha 10 de mayo del 2002, no obstante que a partir de que mis Papás me entregaron y me transmitieron el dominio de dicha propiedad respecto al contrato de compraventa de fecha 10 de junio del 2000, en forma material, física, pacífica, continua y pública, y que es un título traslativo de dominio como causa generadora de la posesión que tiene la suscrita sobre el multicitado inmueble.

Con fecha 15 de junio del 2000, la suscrita DOMITILA OROZCO ESCALANTE, (en su carácter de compradora), adquirió en propiedad mediante contrato privado de compraventa una fracción de terreno a los señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, ( en su carácter de vendedores), y estando presentes los testigos JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE y el señor MARTÍN OROZCO MATEOS, respecto de dicho predio que se encuentra ubicado EN EL PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 418.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 22.00 MTS LINEALES. COLINDA CON LA C. ANASTACIA GALICIA OROZCO; AL SUR EN 22.00 MTS LINEALES COLINDA CON JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE; AL ORIENTE; EN 19.00 MTS LINEALES COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO S/N; AL PONIENTE; EN 19.00 MTS LINEALES COLINDA CON EL C. MARIANO DIAZ.

El precio de dicha venta fue por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a satisfacción de las partes en el presente Juicio, en este acto, hago notar a esta H. Autoridad que la suscrita ha tenido la posesión, desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 15 de junio del 2000, no obstante que a partir de esta fecha me entregaron y me transmitieron el dominio de dicha propiedad en forma material, física y pacífica, continua y pública, y que es un título traslativo de dominio como causa generadora de la posesión que tiene la suscrita sobre el multicitado Bien Inmueble. Anexado a este escrito el respectivo contrato de compraventa celebrado entre las partes.

3. – Como se estipula en la cláusula IV de dichos contratos de compraventa que se celebraron con los Señores en su carácter de compradores DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y FROYLAN OROZCO ESCALANTE, y por otra parte en su carácter de vendedores los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, se obligaron que dichos contratantes reconocen y declaran que es justo el valor y el precio estipulados que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, incapacidad, ni causa alguna que lo invalide, renuncia a estas causas de rescisión en términos que la ley les concede para hacer valer sus derechos y a los artículos 17, 2230, 2236 y demás relativos del Código Civil del Distrito Federal que se refieren a la nulidad e inexistencia de las obligaciones.

4. – Es importante destacar que los contratos de compraventa materia de esta litis son contratos onerosos y conmutativos por lo cual de conformidad con lo establecido por los artículos 1837 y 1838 del Código Civil para el Distrito Federal las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebraron los multicitados contratos, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause este, por lo que, resulta absurdo que tres años después de celebrado tal acto jurídico, los vendedores pretenden en la acción de interdicto de posesión, en documento utilizado amañados argumentados para confundir el sano criterio de su Señoría.

5. - La negligencia en principio y ahora el dolo con el que se conducen los demandados reconventionales, respecto a la negativa injustificada para dar cumplimiento a su obligación de acudir ante el Notario Público y firmar las escrituras respectivas, me han ocasionado varios daños y perjuicios, ya que en los tres años que tenemos de haber adquirido el inmueble materia del documento multicitado, así como hacer diversos avalúos, así como también con otros gastos relativos y ocasionados por culpa exclusiva de los vendedores. Además del perjuicio económico que hemos sufrido al perder las operaciones concretas para vender el bien inmueble en litis por no contar con las escrituras públicas respectivas.

6. – Como los actores reconventionistas se han negado a firmar los contratos ante el Notario Público, acudo a este H. Tribunal para que judicialmente se les condene y obligue a firmarlos y otorgue el multicitado contrato privado en la forma a que se obligo y previstas por la Ley. Todos los hechos que se narran en los numerales 1 al 11 de la contestación a la demanda, les contestan a los Señores REYES CORTES FIGUEROA, ARTURO FRANCO SOLORIO, MARTÍN OROZCO MATEOS, FLORENCIO CALZADA OROZCO, así como a las demás personas que se mencionan en la presente demanda.

DERECHO:

Por cuanto al fondo son aplicables los artículos 2248, 2249, 2251, 2255, 2263, 2284, 2293, 2297, 2312 y demás relativos y concordantes del Código Civil para el Distrito Federal.

Norman el procedimiento los artículos 27, 255 al 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por lo expuesto.

A USTED C. JUEZ, pedimos:

PRIMERO. – Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, dando contestación dentro de legales tiempo y forma a la demanda impuesta en nuestra contra por los hoy actores en el principal, por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones, y por autorizados a los Profesionistas mencionados y anexo poder, queda la c. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Al Lic. ARTURO AGUILERA PALACIOS.

SEGUNDO. – Con las excepciones y defensas que se hacen valer uso a nuestra contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los términos de la ley así como también darles vista con la reconvencción planteada a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del término de Ley.

TERCERO. – En virtud de que no se ofrecen excepciones de previo y especial pronunciamiento, señalar el día y hora la audiencia previa de conciliación.

CUARTO. – En su oportunidad y previo los tramites de Ley, dictar sentencia definitiva conforme a derecho.

PRESTAMOS LO NECESARIO  
México, D.F., a 25 de junio del 2003  
C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES

C. DOMITILA OROZCO ESCALANTE  
FIRMA A SU RUEGO JUANA CALZADA OROZCO

C. JUANA CALZADA OROZCO.

## II.2 PRUEBAS

*En cumplimiento de los artículos señalados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señalaremos los pasos necesarios que deberán cumplir las partes involucradas al presentar las pruebas correspondientes en el Juicio, considerando por separado cada una de las pruebas más importantes del problema, así como se presentan individualmente las pruebas de ambas partes.*

### II.2.1 DOCUMENTAL

*Del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Capítulo III, Del ofrecimiento y admisión de pruebas. Se deben considerar en cuenta los siguientes artículos:*

**Artículo 290.** El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se termino el juicio por convenio a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, el periodo de ofrecimiento de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.

**Artículo 291.** Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.

**Artículo 294.** Los documentos deberán ser presentados al ofrecerse la prueba documental. Después de este período no podrán admitirse sino los que dentro del término hubieren sido pedidos con anterioridad y no fueren remitidos al juzgado sino hasta después; y los documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad,

o de los anteriores cuya existencia ignore el que los presente, aseverándolo así bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 295.** Las partes están obligadas, al ofrecer la prueba de documentos que no tiene en su poder, a expresar el archivo en que se encuentren, o si se encuentran en poder de terceros y si son propios o ajenos

**Artículo 296.** Los documentos que ya se exhibieron antes de este período y las constancias de autos se tomarán como prueba aunque no se ofrezcan.

**Artículo 298.** Al día siguiente en que termine el periodo del ofrecimiento de pruebas, el juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. En ningún caso el juez admitirá pruebas o diligencias ofrecidas extemporáneamente, que sean contrarias al derecho a la moral, sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, o bien que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 291 de este Código.

Contra el auto que admita pruebas que se encuentren en algunas de las prohibiciones anteriores, procede la apelación en el efecto devolutivo, y en el mismo efecto se admitirá la apelación contra el auto que deseche cualquier prueba, siempre y cuando fuere apelable la sentencia en lo principal. En los demás casos no hay más recurso que el de responsabilidad.

***Ahora se presentará el desarrollo de las partes involucradas iniciando por la parte actora y continuando con la demandada:***

ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA  
Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS.  
MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARIA "A"

C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO (62)  
DE LO CIVIL

FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, promoviendo por derecho propio, ante usted con respeto comparecemos a exponer:

Dado que en fecha 19 de Agosto del año en curso, se abrió el presente juicio a prueba; en tiempo y forma y con fundamento en lo que establecen los artículos 290, 291 y relativos del Código de Procedimientos Civiles venimos a ofrecer de nuestra parte, las siguientes:

**LA DOCUMENTAL.** – Consistente en el “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS POSESORIOS” de fecha 17 de febrero de 1977, celebrado entre los suscritos en nuestro carácter de compradores, y del señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ en su carácter de vendedor, respecto del predio que actualmente se ubica en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal; y cuyas medidas y colindancias se desprenden de la misma documental.

La presente probanza ya obra en autos, porque los suscritos lo exhibimos acompañando a nuestro escrito inicial de demanda principal.

La presente probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda principal, así como todos y cada uno de los hechos de contestación a la reconvenición y finalmente con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas al dar contestación a la reconvenición; mismos que se tratan de demostrar; y que a continuación se mencionan:

Con la presente probanza se trata de demostrar básicamente con los suscritos desde 1977 y hasta el día 31 de mayo del 2002, siempre tuvimos la posesión de la totalidad del inmueble amparado por la documental que aquí se ofrece como prueba, incluyendo las fracciones de terreno que se les reclaman a las demandadas; así como las medidas y colindancias de nuestro predio, mismas que se encuentran especificadas en el contrato que aquí se ofrece como prueba, y que servirán para determinar la ubicación del lindero poniente de nuestro inmueble, mismo que se encontraba delimitado con postes de concreto desde mediados del mes de noviembre del 2001; que las hoy demandadas despojaron a los suscritos de la fracción de terreno que se mencionan en los incisos “a). –y “b). –“ del hecho 6 de nuestra demanda, en fecha 31 de mayo del 2002; y que de acuerdo a las medidas y colindancias de nuestro predio, se puede deducir que los suscritos jamás fuimos los propietarios de los terrenos amparados por los contratos de compraventa que exhibieron a juicio las codemandadas; por que sus inmuebles nunca han formado parte del predio nuestro; sino que se trata de predios totalmente distintos; y también en dichas medidas y colindancias se puede concluir, que el predio de los suscritos está invadido en dos fracciones de su lindero poniente.

Se estima que la presente probanza demostrará las afirmaciones de los suscritos, en razón de que la misma resulta idónea para acreditarlas, ya que los hechos por acreditar se desprenden de la documental que aquí se ofrece como prueba, y particularmente las medidas y colindancias de nuestro predio.

LA DOCUMENTACIÓN ES LA SIGUIENTE:

## **(CONTRATO PRIVADO)**

En el pueblo de Tláhuac, Distrito Federal, Perteneciente a la Delegación, Del mismo nombre a los 17 días del mes de Febrero de 1977. Los que subscriben por una parte El Señor Marcelino Escalante Martínez y por otra El Señor Sergio Jiménez Jiménez juntamente con su esposa La Señora Filiberta Escalante de Jiménez han celebrado un Contrato de Compra Venta bajo las condiciones consignativas que a continuación en las Cláusulas se enumeran:

### **(DECLARACIONES)**

El Señor Marcelino Escalante Martínez declara bajo protesta de decir la verdad; Que es Dueño legítimo de Un Terreno Dedicado a la Agricultura, de Temporal, Ubicado en la Población de Tláhuac, Distrito Federal, en el Paraje llamado "AMINCO", midiendo y colindando del modo que sigue: al norte mide en línea quebrada de 5 tramos; midiendo el primero en 23.00 mts., el segundo en 24.00 mts., el tercero 4 mts., el cuarto de 26.00 mts. Y el quinto en 12.00 mts., dichos tramos colindan con la propiedad de los señores: Estanislao y Porfirio Martínez y Efrén Jiménez. Al sur en línea quebrada de tres tramos; midiendo el primero en 38.00 mts., el segundo 4.00 mts., y el tercero en 35.00 mts., dichos tramos colindan con la propiedad del señor Mariano Díaz y con Canal Público, al Oriente mide en línea quebrada de 7 tramos; mide el primero en 73 mts., el segundo 22.00 mts., el tercero 39.00 mts., el Cuarto 26.00 mts., el quinto 32.00 mts., el sexto en 4.00 mts. y el séptimo en 47.00 mts., dichos tramos colindan con la propiedad de los señores: Silverio Ruíz y Pedro Flores. Al poniente en 116.00 mts., (ciento dieciséis metros cero centímetros), colinda con la propiedad, antes con Manuel Ramírez y Jacinto Pérez hoy propiedad de la señora Domitila Orozco. Este terreno mide aproximadamente 8957.00 metros cuadrados.

### **(CLAUSULAS PRIMERA)**

El señor MARCELINO ESCALANTE MERTÍNEZ, continúa diciendo que el terreno anotado en este contrato lo adquirió del señor EVARISTO ESCALANTE en el año de 1932 y hasta la fecha a estado en pública pacífica posesión del terreno antes mencionado, el cual paga sus contribuciones prediales con el número 91-095-21.

### **(SEGUNDA)**

El señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ VENDE LOS DERECHOS POSESORIOS del terreno mencionado en el presente Contrato con todas sus medidas y colindancias entes citadas y el señor SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ compra libre de todo gravamen y responsabilidad en la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que el vendedor señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ declara haber recibido de entera conformidad, otorgando en este Contrato el recibo más eficaz en derecho.

### **(TERCERA)**

La vente se hace bajo el concepto de que el bien no se encuentra sujeto a ningún gravamen ni responsabilidad; obligándose el vendedor al saneamiento de dicho inmueble para el caso de evicción de conformidad con lo que se dispone los Artículos 2119, 2126 y demás relativos del Código Civil.

#### **(CUARTA)**

Los contratantes hacen constar que la celebración del presente Contrato no ha mediado lesión, error, dolo, violencia, intimidación ni ningún otro vicio del consentimiento; pero que si llegare a haber lesión de ente mano conveniente en hacerse multa y recíproca donación de los excedentes que provinieron de la misma, declarando que renuncian expresamente a las disposiciones contenidas en los Artículos 1812-1813 y demás que se mencionen en la parte relativa a vicios del consentimiento, del Capítulo I; Título 10; Primera Parte del Libro Cuarto del Prenombrado Código Civil así como las acciones de rescisión y nulidad de que hablan los Artículos 17, 638, 2230, 2236, 2237 y demás que se especifican en el Libro Cuarto, Primera Parte Titulo sexto del mismo Ordenamiento.

#### **(QUINTA)**

Expresan los compradores que el bien que se enajena en este Contrato es un Terreno sin servicios de agua potable o urbanización y sin construcciones hecho este que se acredita con la constancia expedida por el delegado de la población de Tláhuac, D.F., que se acompaña de este Contrato.

#### **(SEXTA)**

Para todo, lo relativo a la interpretación de este Contrato y su cumplimiento las partes contratantes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México y a las Leyes que Rigen en el Distrito Federal.

#### **(SEPTIMA)**

El presente Contrato se expide en documento privado y ante dos testigos por virtud de lo estatuido en el Artículo 2317 del repetido Código Civil, adhiriéndose y cancelándose en el original del mismo las matrices de los timbres que deben causarse por concepto del Impuesto relativo y los talones en el duplicado.

#### **GENERALES.**

Por sus generales los contratantes manifiestan: MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ, manifiesta ser Mexicano Originario del Distrito Federal de 74 años de edad, soltero, de oficio campesino y con domicilio conocido en el Barrio de Guadalupe, calle Gabriel Hernández s/n de la población antes citada.

El señor SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, manifiesta ser Mexicano originario de San Juan Ixtayopan, Distrito Federal de Treinta y tres años de edad, casado, de oficio chofer y Con domicilio conocido en Callejón Juan de la Barrera #6 de la población antes citada la señora FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ manifestó ser Mexicana originaria de la población de Tláhuac, D.F., de 32 años de edad, casada, dedicada a los quehaceres del hogar y con domicilio conocido el mismo que su esposo.

#### **Intervinieron como testigos en este Contrato los Señores:**

JULIANA ESCALANTE VÁZQUEZ manifestó ser mexicana originaria de la población de Tláhuac, D.F., de 34 años de edad, casada, dedicada al hogar y con domicilio conocido en la Calle Cinco, esquina Calle Ocho, Colonia la Concepción de la misma población.

Como segundo testigo fue la señora FLORINA ESCALANTE VÁZQUEZ quien dijo ser Mexicana originaria de la población de Tláhuac, D.F., de 22 años de edad, casada, dedicada al hogar y con domicilio conocido en la Calle Gabriel Hernández #30 de la misma población.

**El presente Contrato se firma en la Delegación de Tláhuac Distrito federal, a los 24 días del mes de marzo de 1977.**

**Vendedor.**

**Vendedora.**

\_\_\_\_\_  
**MARCELINO ESCALANTE MARTINEZ**

**Comprador.**

**Compradora.**

\_\_\_\_\_  
**SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

\_\_\_\_\_  
**FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ**

**Testigo.**

**Testigo.**

\_\_\_\_\_  
**JULIANA ESCALANTE VÁZQUEZ**

\_\_\_\_\_  
**FLORINA ESCALANTE VÁZQUEZ**

## **RATIFICACIÓN DE FIRMAS.**

En Tláhuac, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, comparecen ante el Juzgado Trigésimo Quinto Mixto de Paz de la citada Delegación de una parte el señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ, en su carácter de VENDEDOR y de la otra parte el señor SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, y su esposa FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ, en su carácter de COMPRADORES, asistidos de sus testigos las señoras JULIANA ESCALANTE VÁZQUEZ Y FLORINA ESCALANTE VÁZQUEZ, quienes manifiestan bajo protesta de decir la verdad que vienen a ratificar el presente contrato privado de compra venta que se refieren al terreno de labor denominado "AMINCO", ubicado en la Jurisdicción del pueblo de Tláhuac, Delegación del mismo nombre del Distrito Federal, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete. Visto lo anterior el suscrito procede a tomarles la protesta de Ley, advertirles de las penas en que ocurren los que declaran con falsedad ante la Autoridad Civil, advertidos y protestados por sus generales manifestaron que reproducen los que ya tienen exhibidos en el cuerpo del presente contrato, inmediatamente identifique plenamente a los testigos y estos manifestaron que las personas que las personas que tienen a la vista y que se ostentan como VENDEDORES Y COMPRADORES, son las mismas a que se refiere el presente contrato por conocerlas personalmente, por lo que hago constar que mencionaré de la voluntad de las partes contratantes de la autenticidad de las firmas que fueron puestas de su puño y letra ante la presencia Judicial, por lo que con fundamento en el Artículo 2317 del Código Civil, es de ratificarse y se ratifica el presente ante el suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos Doy Fe.

**EL C. JUEZ TRIGESIMO QUINTO  
MIXTO DE PAZ.**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS**

---

**LIC. MARIO ALVARADO SANCHEZ**

---

**GUADALUPE R. DE ROSAS**

**Vendedor.**

---

**MARCELINO ESCALANTE MARTINEZ**

**Comprador.**

**Compradora.**

**SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

**FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ**

**Testigo.**

**Testigo.**

---

**JULIANA ESCALANTE VÁZQUEZ**

---

**FLORINA ESCALANTE VÁZQUEZ**

## **(CONTRATO PRIVADO)**

En el pueblo de Tláhuac, Distrito Federal, Perteneciente a la Delegación, Del mismo nombre a los 17 días del mes de Febrero de 1977. Los que subscriben por una parte El Señor Marcelino Escalante Martínez y por otra El Señor Sergio Jiménez Jiménez juntamente con su esposa La Señora Filiberta Escalante de Jiménez han celebrado un Contrato de Compra Venta bajo las condiciones consignativas que a continuación en las Cláusulas se enumeran:

### **(DECLARACIONES)**

El Señor Marcelino Escalante Martínez declara bajo protesta de decir la verdad; Que es Dueño legítimo de Un Terreno Dedicado a la Agricultura, de Temporal, Ubicado en la Población de Tláhuac, Distrito Federal, en el Paraje llamado "AMINCO", midiendo y colindando del modo que sigue: al norte mide en línea quebrada de 5 tramos; midiendo el primero en 23.00 mts., el segundo en 24.00 mts., el tercero 4 mts., el cuarto de 26.00 mts. Y el quinto en 12.00 mts., dichos tramos colindan con la propiedad de los señores: Estanislao y Porfirio Martínez y Efrén Jiménez. Al sur en línea quebrada de tres tramos; midiendo el primero en 38.00 mts., el segundo 4.00 mts., y el tercero en 35.00 mts., dichos tramos colindan con la propiedad del señor Mariano Díaz y con Canal Público, al Oriente mide en línea quebrada de 7 tramos; mide el primero en 73 mts., el segundo 22.00 mts., el tercero 39.00 mts., el Cuarto 26.00 mts., el quinto 32.00 mts., el sexto en 4.00 mts. y el séptimo en 47.00 mts., dichos tramos colindan con la propiedad de los señores: Silverio Ruíz y Pedro Flores. Al poniente en 116.00 mts., (ciento dieciséis metros cero centímetros), colinda con la propiedad, antes con Manuel Ramírez y Jacinto Pérez hoy propiedad de la señora Domitila Orozco. Este terreno mide aproximadamente 8957.00 metros cuadrados.

### **(CLAUSULAS PRIMERA)**

El señor MARCELINO ESCALANTE MERTÍNEZ, continúa diciendo que el terreno anotado en este contrato lo adquirió del señor EVARISTO ESCALANTE en el año de 1932 y hasta la fecha a estado en pública pacífica posesión del terreno antes mencionado, el cual paga sus contribuciones prediales con el número 91-095-21.

### **(SEGUNDA)**

El señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ VENDE LOS DERECHOS POSESORIOS del terreno mencionado en el presente Contrato con todas sus medidas y colindancias entes citadas y el señor SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ compra libre de todo gravamen y responsabilidad en la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que el vendedor señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ declara haber recibido de entera conformidad, otorgando en este Contrato el recibo más eficaz en derecho.

### **(TERCERA)**

La vente se hace bajo el concepto de que el bien no se encuentra sujeto a ningún gravamen ni responsabilidad; obligándose el vendedor al saneamiento de dicho inmueble para el caso de evicción de conformidad con lo que se dispone los Artículos 2119, 2126 y demás relativos del Código Civil.

#### **(CUARTA)**

Los contratantes hacen constar que la celebración del presente Contrato no ha mediado lesión, error, dolo, violencia, intimidación ni ningún otro vicio del consentimiento; pero que si llegare a haber lesión de ente mano conveniente en hacerse multa y recíproca donación de los excedentes que provinieron de la misma, declarando que renuncian expresamente a las disposiciones contenidas en los Artículos 1812-1813 y demás que se mencionen en la parte relativa a vicios del consentimiento, del Capítulo I; Título 10; Primera Parte del Libro Cuarto del Prenombrado Código Civil así como las acciones de rescisión y nulidad de que hablan los Artículos 17, 638, 2230, 2236, 2237 y demás que se especifican en el Libro Cuarto, Primera Parte Título sexto del mismo Ordenamiento.

#### **(QUINTA)**

Expresan los compradores que el bien que se enajena en este Contrato es un Terreno sin servicios de agua potable o urbanización y sin construcciones hecho este que se acredita con la constancia expedida por el delegado de la población de Tláhuac, D.F., que se acompaña de este Contrato.

#### **(SEXTA)**

Para todo, lo relativo a la interpretación de este Contrato y su cumplimiento las partes contratantes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México y a las Leyes que Rigen en el Distrito Federal.

#### **(SEPTIMA)**

El presente Contrato se expide en documento privado y ante dos testigos por virtud de lo estatuido en el Artículo 2317 del repetido Código Civil, adhiriéndose y cancelándose en el original del mismo las matrices de los timbres que deben causarse por concepto del Impuesto relativo y los talones en el duplicado.

#### **GENERALES.**

Por sus generales los contratantes manifiestan: MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ, manifiesta ser Mexicano Originario del Distrito Federal de 74 años de edad, soltero, de oficio campesino y con domicilio conocido en el Barrio de Guadalupe, calle Gabriel Hernández s/n de la población antes citada.

El señor SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, manifiesta ser Mexicano originario de San Juan Ixtayopan, Distrito Federal de Treinta y tres años de edad, casado, de oficio chofer y Con domicilio conocido en Callejón Juan de la Barrera #6 de la población antes citada la señora FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ manifestó ser Mexicana originaria de la población de Tláhuac, D.F., de 32 años de edad, casada, dedicada a los quehaceres del hogar y con domicilio conocido el mismo que su esposo.

#### **Intervinieron como testigos en este Contrato los Señores:**

JULIANA ESCALANTE VÁZQUEZ manifestó ser mexicana originaria de la población de Tláhuac, D.F., de 34 años de edad, casada, dedicada al hogar y con domicilio conocido en la Calle Cinco, esquina Calle Ocho, Colonia la Concepción de la misma población.

Como segundo testigo fue la señora FLORINA ESCALANTE VÁZQUEZ quien dijo ser Mexicana originaria de la población de Tláhuac, D.F., de 22 años de edad, casada, dedicada al hogar y con domicilio conocido en la Calle Gabriel Hernández #30 de la misma población.

**El presente Contrato se firma en la Delegación de Tláhuac Distrito federal, a los 24 días del mes de marzo de 1977.**

**Vendedor.**

**Vendedora.**

\_\_\_\_\_  
**MARCELINO ESCALANTE MARTINEZ**

**Comprador.**

**Compradora.**

\_\_\_\_\_  
**SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

\_\_\_\_\_  
**FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ**

**Testigo.**

**Testigo.**

\_\_\_\_\_  
**JULIANA ESCALANTE VÁZQUEZ**

\_\_\_\_\_  
**FLORINA ESCALANTE VÁZQUEZ**

## **RATIFICACIÓN DE FIRMAS.**

En Tláhuac, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, comparecen ante el Juzgado Trigésimo Quinto Mixto de Paz de la citada Delegación de una parte el señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ, en su carácter de VENDEDOR y de la otra parte el señor SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, y su esposa FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ, en su carácter de COMPRADORES, asistidos de sus testigos las señoras JULIANA ESCALANTE VÁZQUEZ Y FLORINA ESCALANTE VÁZQUEZ, quienes manifiestan bajo protesta de decir la verdad que vienen a ratificar el presente contrato privado de compra venta que se refieren al terreno de labor denominado "AMINCO", ubicado en la Jurisdicción del pueblo de Tláhuac, Delegación del mismo nombre del Distrito Federal, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete. Visto lo anterior el suscrito procede a tomarles la protesta de Ley, advertirles de las penas en que ocurren los que declaran con falsedad ante la Autoridad Civil, advertidos y protestados por sus generales manifestaron que reproducen los que ya tienen exhibidos en el cuerpo del presente contrato, inmediatamente identifique plenamente a los testigos y estos manifestaron que las personas que las personas que tienen a la vista y que se ostentan como VENEDORES Y COMPRADORES, son las mismas a que se refiere el presente contrato por conocerlas personalmente, por lo que hago constar que mencionaré de la voluntad de las partes contratantes de la autenticidad de las firmas que fueron puestas de su puño y letra ante la presencia Judicial, por lo que con fundamento en el Artículo 2317 del Código Civil, es de ratificarse y se ratifica el presente ante el suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos Doy Fe.

**EL C. JUEZ TRIGESIMO QUINTO  
MIXTO DE PAZ.**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS**

---

**LIC. MARIO ALVARADO SANCHEZ**

---

**GUADALUPE R. DE ROSAS**

**Vendedor.**

---

**MARCELINO ESCALANTE MARTINEZ**

---

**Comprador.**

---

**Compradora.**

**SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

**FILIBERTA ESCALANTE DE JIMÉNEZ**

**Testigo.**

**Testigo.**

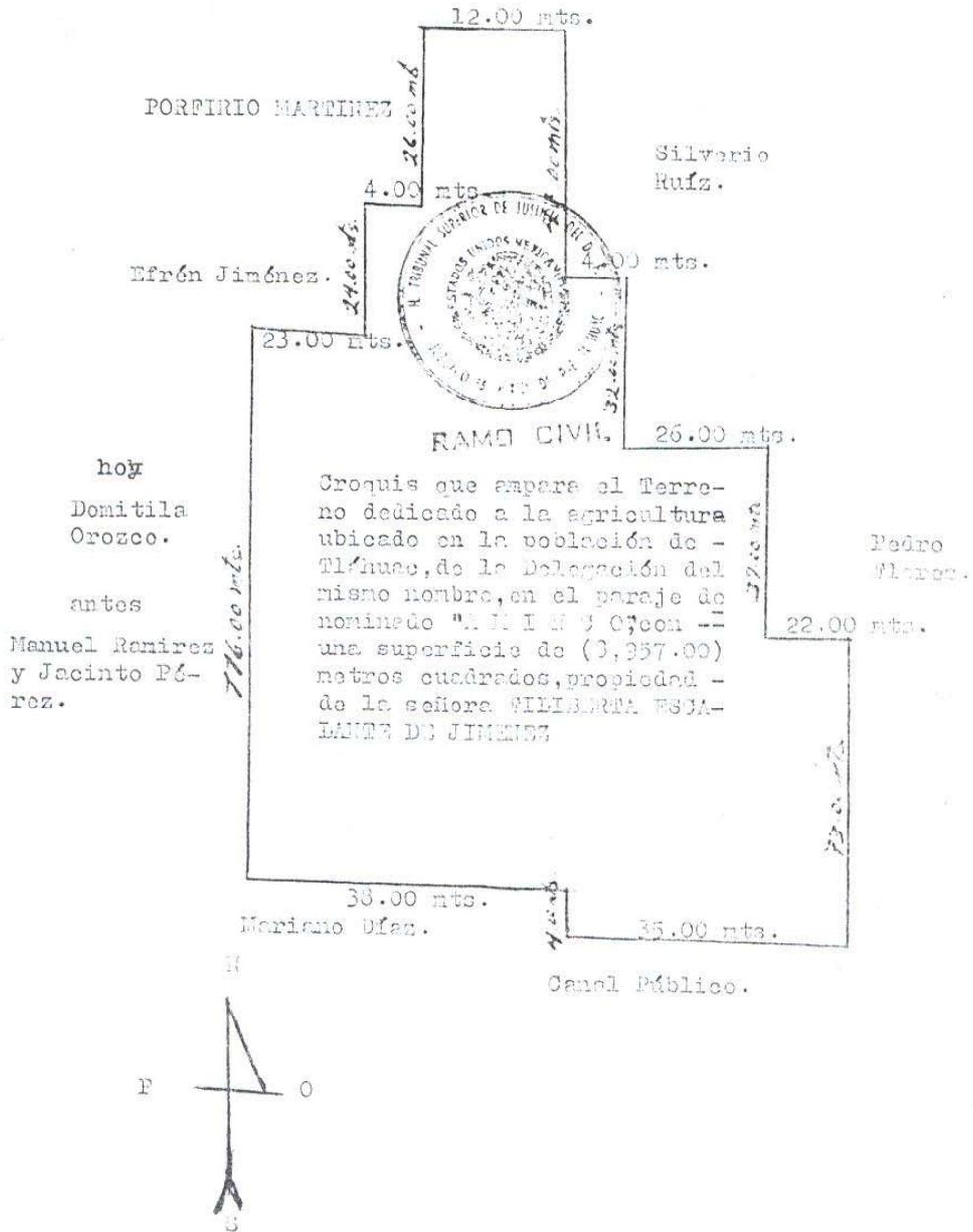
---

**JULIANA ESCALANTE VÁZQUEZ**

---

**FLORINA ESCALANTE VÁZQUEZ**

Estanisl. y Porfirio Martínez.





REGISTRO: 933816/77.

1927/26

**ASUNTO:** Se comunica el trámite que se dio a su solicitud de Empadronamiento.

México, D.F., a 7 de Junio de 1977.

C. FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y ESPOSO.  
CJON. DE LA BARRERA No. 6,  
MÉXICO 23, D.F.

En relación a su solicitud de empadronamiento registro no. 933816 de fecha 22 de Abril del año en curso, me permito comunicar a usted, que su turno al Departamento de avalúos para su trámite respectivo.

Attentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL JEFE DEL DEPTO. DE PATRONES

ING. RODOLFO SOLIS NUÑEZ.

c.c.p. La Delegación del Departamento en Tláhuac del D.F.  
DGG/amb.

**Por otro lado la parte demanda presento las siguientes pruebas documentales siguientes:**

ESCALANTE VÁZQUEZ  
FILIBERTA  
Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS.  
MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA  
CALZADA  
OROZCO.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.  
(INTERDICTO DE RECUPERAR  
LA  
POSESIÓN).  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARÍA "A".

C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO  
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

C.C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO, promoviendo por nuestro propio derecho, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida en los presentes autos, ante usted con el debido respecto comparecemos y exponemos:

Por medio del presente escrito estando dentro tiempo y forma vengo a ofrecer de nuestra parte las siguientes pruebas:

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en un contrato de compraventa celebrado entre las partes como vendedores los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y SU ESPOSA la Señora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, y por otra parte en su carácter de comprador el Señor FROYLAN OROZCO ESCALANTE, de fecha 10 de Junio del 2000, documental que exhibí en mi escrito de contestación de demanda. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvención de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tiene la posesión del multicitado inmueble en litigio.
2. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en un contrato de donación celebrado el día 10 de Mayo del 2002, por una parte el Señor FROYLAN OROZCO ESCALANTE y su esposa la Señora OFELIA MORALES HERNANDEZ, dando su consentimiento a quienes en lo sucesivo se les denominara "DONADORES" Y POR OTRA PARTE la C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, a quien en lo sucesivo se le denominara "DONATARIA" respecto del bien inmueble en litis. . Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvención de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tiene la posesión del multicitado inmueble en litigio.
3. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en un contrato de compraventa celebrado entre las partes como vendedores los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y SU ESPOSA la Señora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, y por otra parte en su carácter de comprador el Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE, de fecha 15 de Junio del 2000, documental que exhibí en mi escrito de contestación de demanda. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvención de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tiene la posesión del multicitado inmueble en litigio.
4. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en un contrato de compraventa celebrado entre las partes como vendedores los Señores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y SU ESPOSA la Señora FILIBERTA

ESCALANTE VÁZQUEZ, y por otra parte en su carácter de comprador el Señora ANASTASIA GALICIA OROZCO, de fecha 15 de Junio del 2000, documental que exhibí en mi escrito de contestación de demanda. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvencción de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tiene la posesión del multicitado inmueble en litigio.

LA DOCUMENTAL PRIVADA, esta prueba se hace consistir en un levantamiento topográfico, así como un plano del terreno en conflicto de los suscritos y donde deben de dejar los vendedores cuatro metros cuadrados y respetando sus respectivos contratos de compraventa respecto del bien inmueble en litis, así como también un dictamen de fecha 1 de junio del 2002, así como una documental de instalación de maya y herrería y un recibo por la cantidad de trescientos mil pesos por concepto de construcción del bien inmueble en litis dichas documentales ya se encuentran exhibidas. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvencción de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tienen la posesión del multicitado inmueble en litigio.

EN SEGUIDA SE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN ANEXADA:

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que celebran por su propio derecho de una parte como vendedores los señores **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez** y por la otra en su carácter de comprador **el señor Froylán Orozco Escalante**, mismo que tiene propalado el tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES:

1. Declaran los vendedores, señor **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez**, que son propietarios de un predio con superficie de 627.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son conocidas por el comprador.
2. Siguen declarando los vendedores que el terreno se encuentra ubicado en la calle Canal Amecameca sin número, Paraje denominado "AMINCO", Delegación Tláhuac, D.F., que no es ejido sino propiedad privada y que se encuentra libre de todo gravamen, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, sin servicio de agua; no tiene adeudos por cooperación ni por cualquier otro concepto. Este predio no tiene antecedentes en el Registro Público de la Propiedad. En la Tesorería del D.F. se encuentra empadronado con el número de cuenta 691-095-21-000 de la boleta predial.
3. Manifiesta la compradora que conoce perfectamente el inmueble materia del presente contrato, así como su ubicación y linderos estipulados y que esta de acuerdo con las declaraciones anteriores, por lo que se otorgan las siguientes

#### C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Los vendedores **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez** por su propio derecho vende y transmite al comprador **señor Froylán Orozco Escalante**, quien acepta la venta que se hace, compra y adquiere para sí el predio que se menciona y que se encuentra ubicado en el Paraje denominado "AMINCO" , calle Canal Amecameca sin número, Delegación Tláhuac, D.F., con una superficie de 627.00 metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias: **al Norte mide 22.00 metros lineales** y colinda con **el señor Inocencio Escalante**, **al sur mide 22.00 metros lineales**, colinda con **la calle Canal Amecameca**; **al Oriente mide 28.50 metros lineales**, colinda con **callejón privado sin número**; **al Poniente mide 28.50 metros lineales**, colinda con **el señor Mariano Díaz**, el comprador recibe la posesión material del predio, con todas sus entradas, usos, costumbres y servidumbres, comprendiéndose por ambas partes que la enajenación se refiere a todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde el citado inmueble, sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDA.- El precio de la venta consignada en la cláusula que antecede, es la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que paga íntegramente y en efectivo, el comprador a los vendedores, quienes reciben dicha suma a satisfacción de los mismos y otorga al comprador el recibo más eficaz que en el Derecho Proceda, por medio del presente instrumento para su resguardo.

TERCERA.- El inmueble vendido pasa a la propiedad legítima del comprador, libre de todo gravamen y responsabilidad aún fiscal, sin servicio de agua y en tales sentidos se obligan los vendedores a responder ante el comprador del saneamiento para el caso de evicción , en términos de la Ley Civil.

CUARTA.- Las partes contratantes reconocen y declaran que es justo el valor y precio estipulados; que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, incapacidad ni causa alguna que lo invalida, renuncian a estas causas de rescisión, al termino que la ley les concede para hacer valer sus derechos y a los Artículos 17, 2230, 2236 y demás relativos del Código Civil del D.F., que se refieren a la nulidad e inexistencia de las obligaciones.

QUINTA.- Para toda controversia que surgiere con motivo del cumplimiento o la interpretación del presente contrato, las partes contratantes se someten al fuero y jurisdicción de los jueces de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente y convienen en que los gastos, derechos, impuestos y honorarios de este contrato, sean pagados por el comprador.

GENERALES:

Los vendedores, señor **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez**, con domicilio en Cerrada Juan de la Barrera número 6, San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, D.F., de 61 y 55 años de edad, casados, ocupación jubilado y ella empleada federal, respectivamente.

El comprador señor Froylan Orozco Escalante, con domicilio en calle poniente 12, Col. San José, Tláhuac, D.F., de 62 años de edad, casado, ocupación jubilado.

México, D.F., a 10 de junio de 2000.

Los vendedores

---

Sr. Sergio Jiménez Jiménez.

---

Sra. Filiberta Escalante Vázquez

Los compradores

---

Sr. Froylan Orozco Escalante

Testigos

---

Sr. José Inocencio Escalante

---

Sra. Domitila Orozco Escalante

**CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN EL DIA DIEZ DEL MAYO DEL DOS MIL DOS, POR UNA PARTE EL SEÑOR FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y SU ESPOSA SEÑORA OFELIA MORALES HERNANDEZ, DANDO SU CONSENTIMIENTO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “DONADORES” Y POR OTRA PARTE A LA C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “DONATARIA”, AMBAS PARTES MANIFIESTAN POR SU PROPIO DERECHO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN, ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2332, 2333, 2338, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y:**

**MANIFIESTAN.**

**QUE TIENE CONVENIDA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1792, 1793, 1794, QUE REGULAN LO RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN 2332, 2333, 2338, QUE SE REFIEREN A LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ 1796, 1798, 1803, 1804 AL 1811, 1824 Y 1832, TODOS Y CADA UNO DE ESTOS ARTÍCULOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMOS QUE SE FORMALIZAN BAJO LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.**

**DECLARACIONES.**

**PRIMERA.- DECLARAN LOS “DONADORES” QUE SON LEGITIMOS PROPIETARIOS DEL PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO “AMINCO”, EN LA CALLE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 627.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL NORTE 22.00 MTS LINEALES. COLINDA CON EL C. INOCENCIO ESCALANTE; AL SUR 22.00 MTS LINEALES COLINDA CON LA CALLE CANAL NACIONAL AMECAMECA; AL ORIENTE 28.50 MTS LINEALES COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO S/N; AL PONIENTE 28.50 MTS LINEALES COLINDA CON EL C. MARIANO DÍAZ.**

**SEGUNDA.- MANIFIESTAN LOS “DONADORES” QUE EL PREDIO QUE HOY DONAN NO ES EJIDAL, SINO PROPIEDAD PRIVADA Y QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES PREDIAL SIN SERVICIO DE AGUA, Y QUE NO TIENE ADEUDOS POR COOPERACIÓN NI POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, Y QUE NO TIENE TAMPOCO ANTECEDENTES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA EMPADRONADO CON EL NÚMERO DE CUENTA 691-095-21-000 DE LA BOLETA PREDIAL.**

**TERCERA.- ASI MISMO MANIFIESTAN LOS “DONADORES” Y DECLARAN QUE EL INMUEBLE MENCIONADO NO SE ENCUENTRA GRABADO NI HIPOTECADO POR TERCERAS PERSONAS AJENAS A ESTA CELEBRACIÓN, POR LO TANTO SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD, Y EN CASO DE EVICCIÓN Y RESPONDERA AL SANEAMIENTO MISMO.**

**CUARTA.- POR OTRO LADO MANIFIESTAN LOS “DONADORES” QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS DE CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE.**

**CLAUSULAS.**

**PRIMERA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, VIOLENCIA, RETICENCIA ENTIDAD ESTA, QUE NO HAY SILENCIO QUE INTENCIONALMENTE GUARDEN LOS CONTRATOS AL EXTERIORIZAR SU VOLUNTAD NO HAY OSCURIDAD EN EL MISMO, SI NO TODO LO CONTRARIO HAY CLARIDAD EN EL OBJETO, MOTIVO, O FIN QUE SE PERSIGUE, QUE ES LUCITA Y DESDE EL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN PRODUCE EFICACIA JURÍDICA PLENA.**

**SEGUNDA.- LOS SEÑORES FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y LA SEÑORA OFELIA MORALES HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DONANTES, DONAN A LA C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, Y ESTA ADQUIERE POR DONACIÓN EL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO “AMINCO”, EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 627.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL NORTE 22.00 MTS LINEALES. COLINDA CON EL C. INOCENCIO ESCALANTE; AL SUR 22.00 MTS LINEALES COLINDA CON LA CALLE CANAL NACIONAL AMECAMECA; AL ORIENTE 28.50 MTS LINEALES COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO S/N; AL PONIENTE 28.50 MTS LINEALES COLINDA CON EL C. MARIANO DÍAZ.**

**EN VIRTUD DE QUE “LA DONATARIA” ESTA DE ACUERDO EN RECIBIR LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE LE DONARON Y QUE QUEDO ESPECIFICADA EN ESTA CLAUSULA, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DETALLADAS EN LA MISMA.**

**TERCERA.- “LA DONATARIA” RECIBE Y ACEPTA LA DONACIÓN DE “LOS DONANTES” Y ESTOS, MEDIANTE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO SE DAN POR ENTERADOS DE DICHA ACEPTACIÓN, POR LO QUE LA DONACIÓN ES PERFECTA Y POR ENDE, “LA DONATARIA” HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- “LA DONATARIA” SE OBLIGA A DESTINAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE AL USO QUE LE CORRESPONDE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DEL SUELO EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO, TENIÉNDOSE POR AUTORIZADO SU DESTINO ACTUAL EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO QUE LE CORRESPONDE.**

**QUINTA.- LOS GASTOS QUE ORIGINEN DE LA PRESENTE ESCRITURA Y TODAS LAS CARGAS QUE CORRESPONDAN A LA PROPIEDAD PARTIR DE SU OTORGAMIENTO, SERAN POR CUENTA DE “LA DONATARIA”**

**SEXTA.- CUALQUIER CONTRAVERSIA QUE SE CITE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,**

**RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER, EN RAZON A SUS DOMICILIOS FUTUROS.**

**LEIDO QUE LES FUE EL PRESENTE CONTRATO A LAS PARTES, ESTAS LO FIRMAN DE CONFORMIDAD ASISTIDOS DE SUS TESTIGOS DE LEY EL DIA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DOS.**

**FIRMAN LOS CONTRATANTES.**

**“LOS DONANTES”**

\_\_\_\_\_  
**FROYLAN OROZCO ESCALANTE**

\_\_\_\_\_  
**OFELIA MORALES HERNANDEZ**

**“LA DONATARIA”**

\_\_\_\_\_  
**MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES**

**LOS TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**C. ANABELL SILVA RAMIREZ**

\_\_\_\_\_  
**C. REYES CORTES FIGUEROA**

**LEIDO QUE LES FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO LO RATIFICAN EN TODAS  
Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO VUELVEN A FIRMAR COMO CONSTANCIA,  
EL DIA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DOS.**

**CONTRATANTES.**

**“LOS DONANTES”**

\_\_\_\_\_  
**FROYLAN OROZCO ESCALANTE**

\_\_\_\_\_  
**OFELIA MORALES HERNANDEZ**

**“LA DONATARIA”**

\_\_\_\_\_  
**MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES**

**LOS TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**C. ANABELL SILVA RAMIREZ**

\_\_\_\_\_  
**C. REYES CORTES FIGUEROA**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que celebran por su propio derecho de una parte como vendedores los señores **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez** y por la otra en su carácter de comprador **la señora Domitila Orozco Escalante**, mismo que tiene propalado el tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES:

1. Declaran los vendedores, señor **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez**, que son propietarios de un predio con superficie de **418.00 metros cuadrados**, cuyas medidas y colindancias son conocidas por el comprador.
2. Siguen declarando los vendedores que el terreno se encuentra ubicado en la calle Canal Amecameca sin número, Paraje denominado "AMINCO", Delegación Tláhuac, D.F., que no es ejido sino propiedad privada y que se encuentra libre de todo gravamen, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, sin servicio de agua; no tiene adeudos por cooperación ni por cualquier otro concepto. Este predio no tiene antecedentes en el Registro Público de la Propiedad. En la Tesorería del D.F. se encuentra empadronado con el número de cuenta 691-095-21-000 de la boleta predial.
3. Manifiesta la compradora que conoce perfectamente el inmueble materia del presente contrato, así como su ubicación y linderos estipulados y que esta de acuerdo con las declaraciones anteriores, por lo que se otorgan las siguientes

#### C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Los vendedores **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez** por su propio derecho vende y transmite al comprador **señora Domitila Orozco Escalante**, quien acepta la venta que se hace, compra y adquiere para sí el predio que se menciona y que se encuentra ubicado en el Paraje denominado "AMINCO" , calle Canal Amecameca sin número, Delegación Tláhuac, D.F., con una superficie de **418.00 metros cuadrados**, que tiene las siguientes medidas y colindancias: **al Norte mide 22.00 metros lineales** y colinda con **la señora Anastasia Orozco**, **al sur mide 22.00 metros lineales**, colinda con **el señor José Inocencio Escalante**; **al Oriente mide 19.00 metros lineales**, colinda con **callejón privado sin número**; **al Poniente mide 19.00 metros lineales**, colinda con **el señor Mariano Díaz**, el comprador recibe la posesión material del predio, con todas sus entradas, usos, costumbres y servidumbres, comprendiéndose por ambas partes que la enajenación se refiere a todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde el citado inmueble, sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDA.- El precio de la venta consignada en la cláusula que antecede, es la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que paga íntegramente y en efectivo, el comprador a los vendedores, quienes reciben dicha suma a satisfacción de los mismos y otorga al comprador el recibo más eficaz que en el Derecho Proceda, por medio del presente instrumento para su resguardo.

TERCERA.- El inmueble vendido pasa a la propiedad legítima del comprador, libre de todo gravamen y responsabilidad aún fiscal, sin servicio de agua y en tales sentidos se obligan los vendedores a responder ante el comprador del saneamiento para el caso de evicción , en términos de la Ley Civil.

CUARTA.- Las partes contratantes reconocen y declaran que es justo el valor y precio estipulados; que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, incapacidad ni causa alguna que lo invalida, renuncian a estas causas de rescisión, al termino que la ley les concede para hacer valer sus derechos y a los Artículos 17, 2230, 2236 y demás relativos del Código Civil del D.F., que se refieren a la nulidad e inexistencia de las obligaciones.

QUINTA.- Para toda controversia que surgiere con motivo del cumplimiento o la interpretación del presente contrato, las partes contratantes se someten al fuero y jurisdicción de los jueces de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente y convienen en que los gastos, derechos, impuestos y honorarios de este contrato, sean pagados por el comprador.

GENERALES:

Los vendedores, señor **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez**, con domicilio en Cerrada Juan de la Barrera número 6, San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, D.F., de 61 y 55 años de edad, casados, ocupación jubilado y ella empleada federal, respectivamente.

El comprador señora **Domitila Orozco Escalante**, con domicilio en el callejón Miguel Hidalgo número 21, Barrio San Miguel, Tláhuac, D.F., de 67 años de edad, viuda, ocupación hogar.

México, D.F., a 15 de junio de 2000.

Los vendedores

---

Sr. Sergio Jiménez Jiménez.

---

Sra. Filiberta Escalante Vázquez

Los compradores

---

Sra. Domitila Orozco Escalante

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que celebran por su propio derecho de una parte como vendedores los señores **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez** y por la otra en su carácter de comprador **la señora Anastasia Galicia Orozco**, mismo que tiene propalado el tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES:

1. Declaran los vendedores, señor **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez**, que son propietarios de un predio con superficie de **209.00 metros cuadrados**, cuyas medidas y colindancias son conocidas por el comprador.
2. Siguen declarando los vendedores que el terreno se encuentra ubicado en la calle Canal Amecameca sin número, Paraje denominado “AMINCO”, Delegación Tláhuac, D.F., que no es ejido sino propiedad privada y que se encuentra libre de todo gravamen, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, sin servicio de agua; no tiene adeudos por cooperación ni por cualquier otro concepto. Este predio no tiene antecedentes en el Registro Público de la Propiedad. En la Tesorería del D.F. se encuentra empadronado con el número de cuenta 691-095-21-000 de la boleta predial.
3. Manifiesta la compradora que conoce perfectamente el inmueble materia del presente contrato, así como su ubicación y linderos estipulados y que esta de acuerdo con las declaraciones anteriores, por lo que se otorgan las siguientes

#### C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Los vendedores **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez** por su propio derecho vende y transmite al comprador **señora Anastasia Galicia Orozco**, quien acepta la venta que se hace, compra y adquiere para sí el predio que se menciona y que se encuentra ubicado en el Paraje denominado “AMINCO” , calle Canal Amecameca sin número, Delegación Tláhuac, D.F., con una superficie de **209.00 metros cuadrados**, que tiene las siguientes medidas y colindancias: **al Norte mide 22.00 metros lineales** y colinda con **el señor Martín Orozco Mateos**, **al sur mide 22.00 metros lineales**, colinda con **la señora Domitila Orozco Escalante**; **al Oriente mide 19.00 metros lineales**, colinda con **callejón privado sin número**; **al Poniente mide 19.00 metros lineales**, colinda con **el señor Mariano Díaz**, el comprador recibe la posesión material del predio, con todas sus entradas, usos, costumbres y servidumbres, comprendiéndose por ambas partes que la enajenación se refiere a todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde el citado inmueble, sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDA.- El precio de la venta consignada en la cláusula que antecede, es la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que paga íntegramente y en efectivo, el comprador a los vendedores, quienes reciben dicha suma a satisfacción de los mismos y otorga al comprador el recibo más eficaz que en el Derecho Proceda, por medio del presente instrumento para su resguardo.

TERCERA.- El inmueble vendido pasa a la propiedad legítima del comprador, libre de todo gravamen y responsabilidad aún fiscal, sin servicio de agua y en tales sentidos se obligan los vendedores a responder ante el comprador del saneamiento para el caso de evicción , en términos de la Ley Civil.

CUARTA.- Las partes contratantes reconocen y declaran que es justo el valor y precio estipulados; que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, incapacidad ni causa alguna que lo invalide, renuncian a estas causas de rescisión, al término que la ley les concede para hacer valer sus derechos y a los Artículos 17, 2230, 2236 y demás relativos del Código Civil del D.F., que se refieren a la nulidad e inexistencia de las obligaciones.

QUINTA.- Para toda controversia que surgiera con motivo del cumplimiento o la interpretación del presente contrato, las partes contratantes se someten al fuero y jurisdicción de los jueces de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente y convienen en que los gastos, derechos, impuestos y honorarios de este contrato, sean pagados por el comprador.

GENERALES:

Los vendedores, señor **Sergio Jiménez Jiménez** y su esposa la señora **Filiberta Escalante Vázquez**, con domicilio en Cerrada Juan de la Barrera número 6, San Juan Ixtayopan, Delegación Tláhuac, D.F., de 61 y 55 años de edad, casados, ocupación jubilado y ella empleada federal, respectivamente.

El comprador señora **Anastasia Galicia Orozco**, con domicilio en el callejón Miguel Hidalgo número 21, Barrio San Miguel, Tláhuac, D.F., de 54 años de edad, casada, ocupación el hogar. México, D.F., a 15 de junio de 2000.

Los vendedores

---

Sr. Sergio Jiménez Jiménez.

---

Sra. Filiberta Escalante Vázquez

Los compradores

---

Sra. Anastasia Galicia Orozco

**\$ 300,000.00**

**Recibí del Sr. Daniel Martínez Araujo la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de la preparación del terreno y construcción de la casa y la colocación de malla ciclónica y colocación de postes en el domicilio ubicado en el Paraje Denominado “AMINCO” en la calle Amecameca S/N., Delegación Tláhuac, D.F.**

**México, D.F., a 30 de mayo del 2001**

**Maria de Lourdes Orozco Morales**



**COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
FISCALIA DESCONCENTRADA TLAHUAC**

Av. Previa No.- TLH-2T3/472/02-06.  
Llamado No.- 2530.

México D.F. a 01 de Junio del 2002.

AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DE LA 28ava. AGENCIA INVESTIGADORA  
TERCER TURNO DE TLAHUAC 2.  
**P R E S E N T E .**

El suscrito Perito Oficial en la Materia de Valuación, designado por la Coordinación General de Servicios Periciales, para intervenir en relación con la Averiguación Previa arriba indicada, comparece y rinde el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PROBLEMA PLANTEADO:** Determinar el valor de los daños originados a la malla ciclónica, ubicada en Canal Amecameca, en el paraje denominado Aminco, lugar donde fui atendido por la C. Ma. De Lourdes Orozco Morales.

**METODOLOGIA UTILIZADA Y SU DESARROLLO:**

Descriptiva.- Se explican las características y cualidades de los objetos.  
De Investigación.- Se realizó un estudio de mercado y una comparativa de precios.  
De Analisis.- Aplicación que se ha obtenido de la descripción de los objetos en cuestión.

DESCRIPCION	VALOR
Se aprecio un tramo de 36 metros lineales de malla ciclónica, con 12 tubos galvanizados de 7cms de diametro y de 2mts de alto, con tres lineas de alambre con puas en su parte superior; mismos que se observaron totalmente doblados de su base y observandose tambien totalmente derribada la malla, valor del daño.....	\$3,500.00

**(( ( TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. )))**

Lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes a que haya lugar

# INSTALACIONES DE MALLA Y HERRERIA



LADA 91(595)  
TEL.: 852-31-83

CALLE 1ro. DE MAYO MZ. 3 LT. 13 COL. STA. MARIA NATIVITAS  
CHIMALHUACAN, EDO. DE MEXICO

**PRESUPUESTO No.**

236

DIA	MES	AÑO
01	06	02

NOMBRE: <u>Jana Catalda Pineda</u>		ATENCIÓN: <u>El mismo</u>	
DIRECCIÓN: <u>Carretera de Lourdes Ochoa Morales.</u>		TELÉFONOS:	
CIUDAD: <u>DF</u>		OBRA: <u>Habitac.</u>	
TIEMPO DE ENTREGA: <u>1</u> DIAS HABILES		CONDICIONES DE PAGO: <u>contado</u>	

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES GENERALES						PRECIO UNITARIO	TOTAL	
M.L. MALLA	CAL.	ABERTURA	ALTURA	P. V. C.	GALV.	M2	M2		
<u>30</u>	<u>11</u>	<u>62x62.</u>	<u>2.00</u>		<u>X</u>	<u>60.</u>	<u>23.00</u>	<u>1380.00</u>	
POSTES DE LINEA	CAPUCHA	ALTURA	D.E. (MM)	CIMENTACION		PZA.			
<u>9</u>	<u>capucha</u>	<u>2.00</u>	<u>2</u>	<u>0.50</u>		<u>60.00</u>	<u>540.00</u>		
POSTES ESQUINEROS O REFUERZOS	CAPUCHA	ALTURA	D.E. (MM)	CIMENTACION		PZA.			
POSTES DE ARRANQUE	CAPUCHA	ALTURA	D.E. (MM)	CIMENTACION		PZA.			
<u>2</u>	<u>capucha</u>	<u>2.00</u>	<u>2m</u>	<u>0.50</u>		<u>160</u>	<u>320.00</u>		
POSTES BASE DE PUERTA	CAPUCHA	ALTURA	D.E. (MM)	CIMENTACION		PZA.			
RETENIDAS HORIZONTALES	DIAMETRO EXTERIOR EN (MM)						PZA.		
BARRA SUPERIOR	DIAMETRO EXTERIOR EN (MM)						M.L.		
<u>30</u>	<u>1 1/2.</u>						<u>16.00</u>	<u>480.00</u>	
ALAMBRE LISO	CAL	GALVANIZADO	P. V. C.			M.L.			
<u>30</u>	<u>11</u>	<u>Y</u>				<u>150.00</u>	<u>45.00</u>		
ALAMBRE PUAS	CAL	GALVANIZADO	P. V. C.			M.L.			
<u>90</u>	<u>12.</u>	<u>X</u>				<u>150.00</u>	<u>130.00</u>		
BARRA INFERIOR	DIAMETRO EXTERIOR EN (MM)						M.L.		
PUERTAS Y PORTONES	NUMERO DE HOJAS	TIPO	ANCHO	ALTO					
INSTALACION DE LA CERCA SOBRE BANDA							<input type="radio"/>	TOTAL DE MATERIALES	<u>2895.00</u>
INSTALACION DE LA CERCA SOBRE TIERRA							<input checked="" type="radio"/>	DESCUENTO S/MATELIN	
INSTALACION DE LA CERCA SOBRE CONCRETO							<input type="radio"/>		
INSTALACION DE LA CERCA CON POSTES, CON PLACA							<input type="radio"/>	INSTALACION M/L	<u>1.200.00</u>
								FLETE	<u>500.00</u>
								TOTAL MATERIALES E INSTALACION	<u>4.595.00</u>
								I. V. A.	

PARA MAYOR SEGURIDAD SACAR CHEQUE A NOMBRE DE CARMEN GARCIA CASTRO	FIRMA DEL VENDEDOR	FIRMA DE ACEPTADO COMPRADOR
--	--------------------	-----------------------------

## II.2.2 FOTOGRAFICA

***La presentación de la prueba fotográfica es cumpliendo los artículos enseguida mencionadas del Código de Procedimientos Civiles, Capítulo IV de las Pruebas en Particular Sección VII Fotografías, Copias fotostáticas y demás elementos.***

**Artículo 373.-** para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas. Quedan comprendidas dentro del termino fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

**Artículo 374.-** como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez.

La parte que presente esos medios de prueba deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras.

***De la misma manera que se ha presentado se dividirán las pruebas fotográficas que integraron cada una de las partes involucradas iniciando con la parte actora y posteriormente con la demandada, como enseguida se enuncia:***

LA FOTOGRAFICA. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles se ofrece la presente prueba fotográfica; consistente en las catorce fotografías exhibidas a juicio por los suscritos conjuntamente con su escrito inicial de demanda principal; así como todas y cada una de las fotografías que las codemandadas principales exhibieron a juicio con su contestación de demanda, en donde se desprenden los hechos por acreditar; consistentes en los postes de concreto que se encuentran derribados a lo largo del lindero poniente de nuestro inmueble.

Dado que las fotografías que aquí se ofrecen como pruebas no fueron objetadas en tiempo y forma por las codemandadas principales y actoras reconventionistas, las mismas deben hacer fe en juicio; y por lo tanto resulta innecesario el reconocimiento de esas fotografías a cargo de las citadas codemandadas.

Con la presente probanza se trata de demostrar básicamente que las codemandadas principales desposeyeron a los promoventes de la fracciones de terreno que se les reclaman en la demanda principal; así como la existencia de los postes de concreto que se encuentran derribados a lo largo del lindero poniente de nuestro inmueble; y la existencia de la malla ciclónica que se encuentra invadiendo parte del predio de los suscritos, en su lindero poniente.

Se estima que la presente probanza demostrara las afirmaciones de los suscritos, en razón de que la misma resulta idónea para acreditarlas, ya que los hechos por acreditar se desprenden de las fotografías que aquí se ofrece como prueba, y particularmente la existencia de postes de concreto derribados a lo largo del lindero poniente de nuestro inmueble; así como la invasión de dicho predio, en su lindero poniente, por la malla ciclónica que fue instalada por las codemandadas.



FOTO 1.- POSTE DERRIBADO POR LA SEÑORA MARIADE LOURDES OROZCO

FOTO 2.- MALLA COLOCADA DENTRO DEL PREDIO AMINCO POR LA SEÑORA MARIA DE LOURDES OROZCO





FOTO 3.- MATERIAL COLOCADO POR EL SEÑOR FROYLAN OROZCO Y MALLA DENTRO DEL PREDIO AMINCO

FOTO 4.- POSTE COLOCADO ANTERIORMENTE COMO LINDERO





FOTOS 5 Y 6.- MALLA COLOCADA QUE AFECTA EL PREDIO AMINCO EN SU LADO PONIENTE





FOTO 7.- MALLA COLOCADA DENTRO DEL PREDIO AMICO

FOTO 8.- TOMA PANORAMICA DE LAS MALLAS COLOCADAS QUE AFECTAN EL PREDIO AMINCO





FOTO 9.- POSTE DERRIBADO POR LA SEÑORA MARIA DE LOURDES OROZCO

FOTO 10.- POSTES DERRIBADO POR LA SEÑORAS DOMITILA OROZCO Y  
JUANA GALICIA OROZCO





FOTO 11.- POSTE DERRIBADO POR LAS SEÑORAS DOMITILA OROZCO Y JUANA GALICIA

FOTO 12.- POSTE EN PIE DE LINDERO COLOCADOS ANTERIORMENTE





FOTO 13.- MALLA COLOCADA EN EL LADO PONIENTE DE PREDIO AMINCO  
VISTA NORTE SUR

FOTO 14.- POSTES COLOCADOS EN EL LADO PONIENTE DEL PREDIO DE  
DOMITILA OROZCO JUANA GALICIA



**A su vez la parte demandada presento las pruebas fotográficas de la siguiente forma:**

LA FOTOGRAFICA, Consiste en las fotografías anexadas. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvencción de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tienen la posesión del multicitado inmueble en litigio.

COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

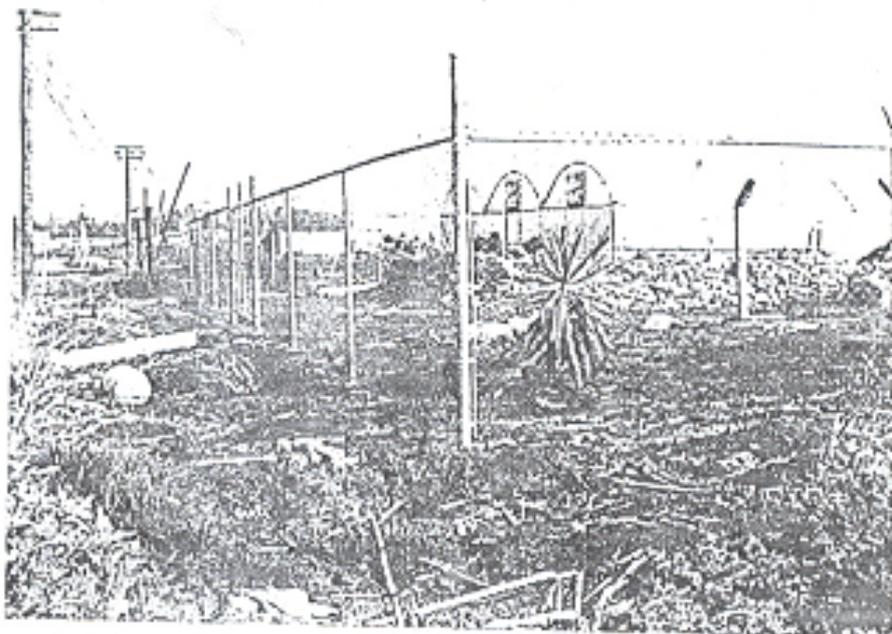


foto 1

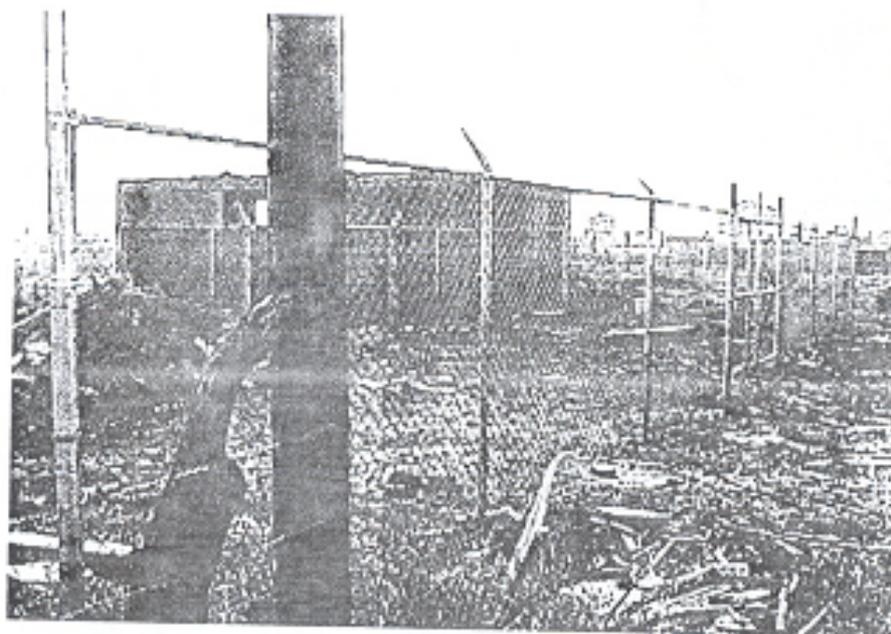


foto 2

COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

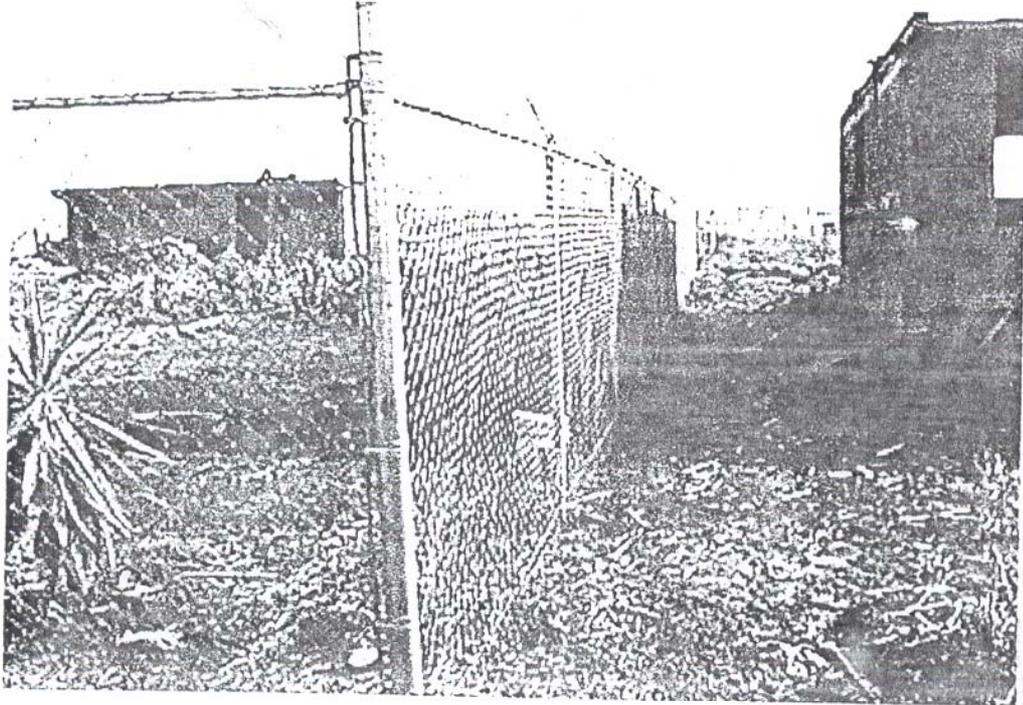


foto 3

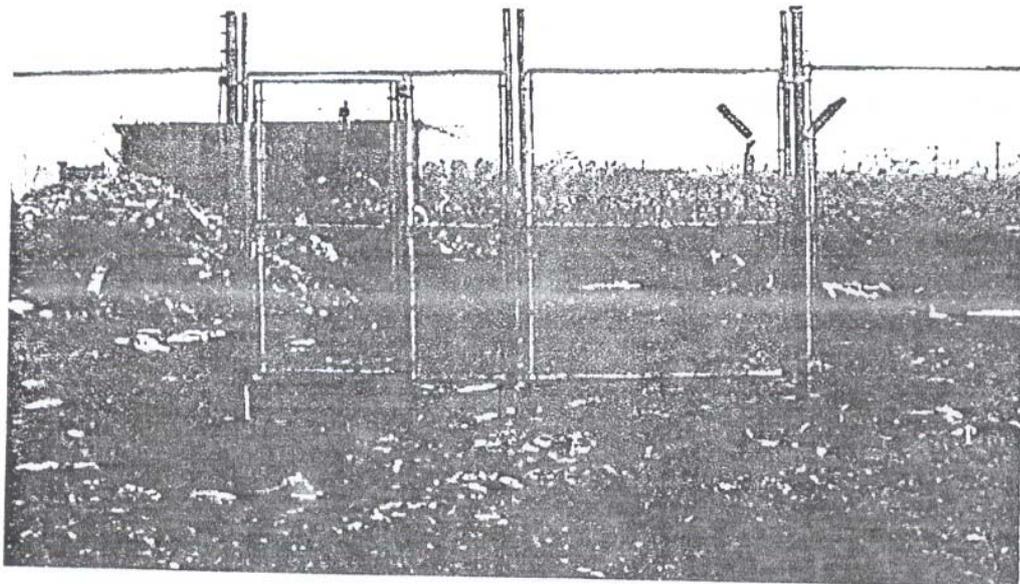


foto 4

**COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.**  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

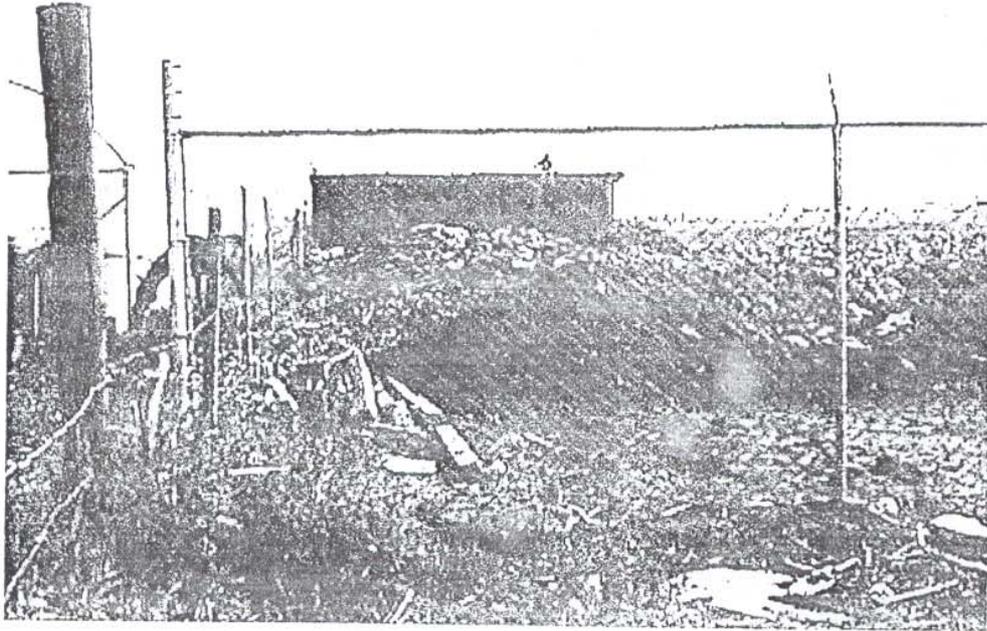


foto 5

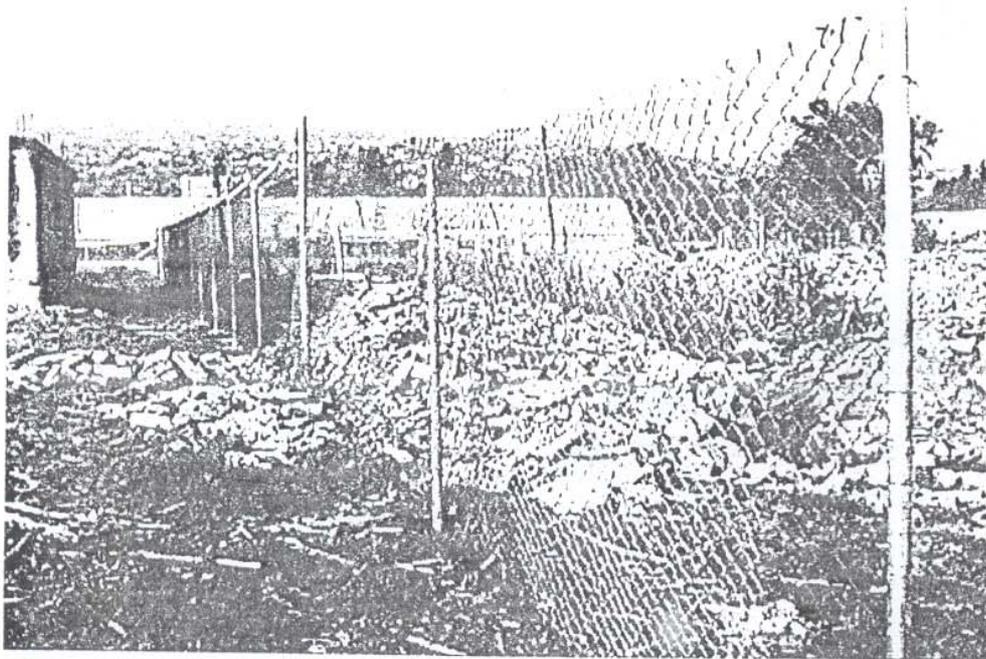


foto 6

COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

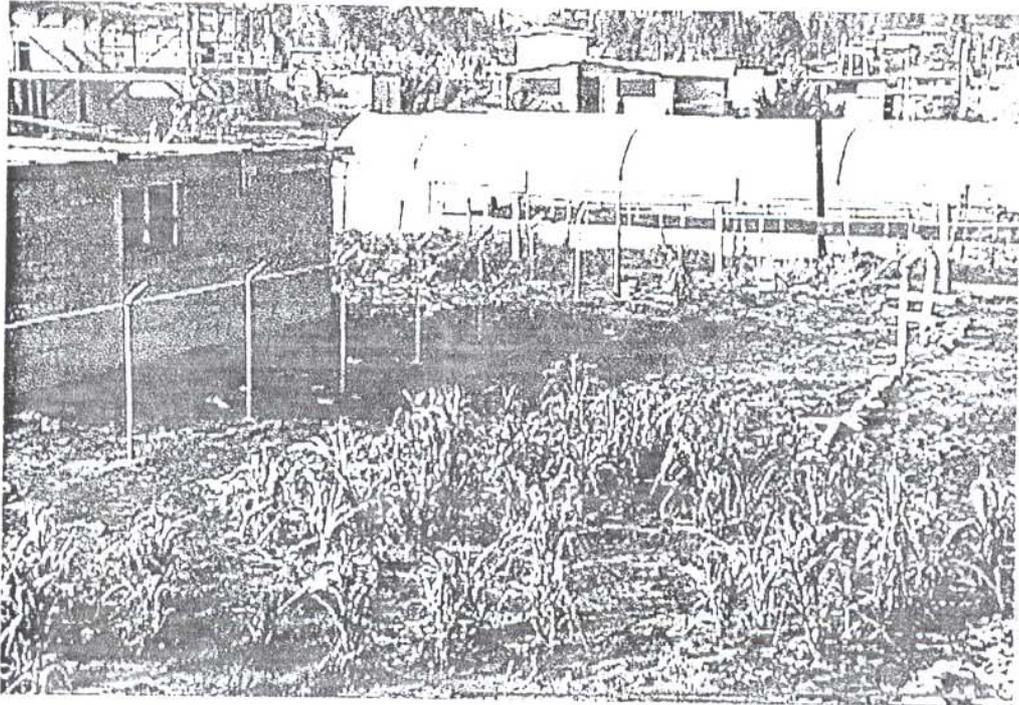


foto 7

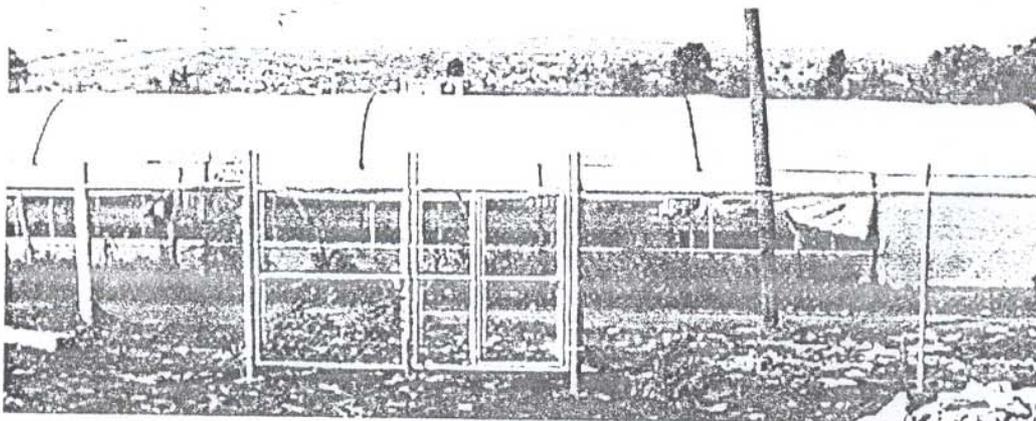


foto 8

COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

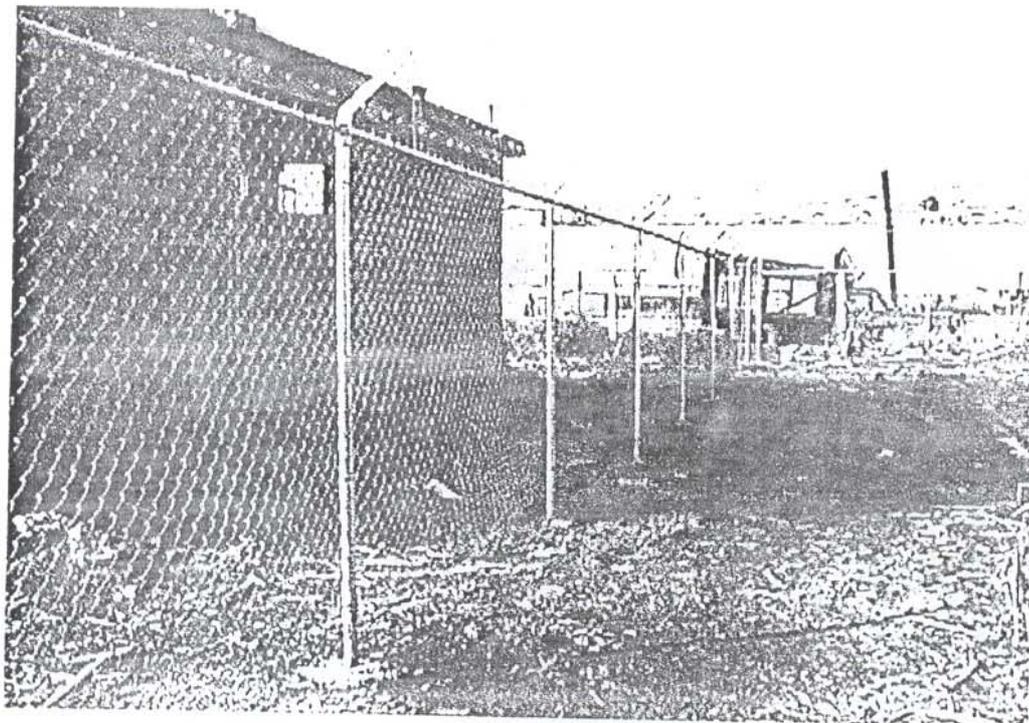


foto 9

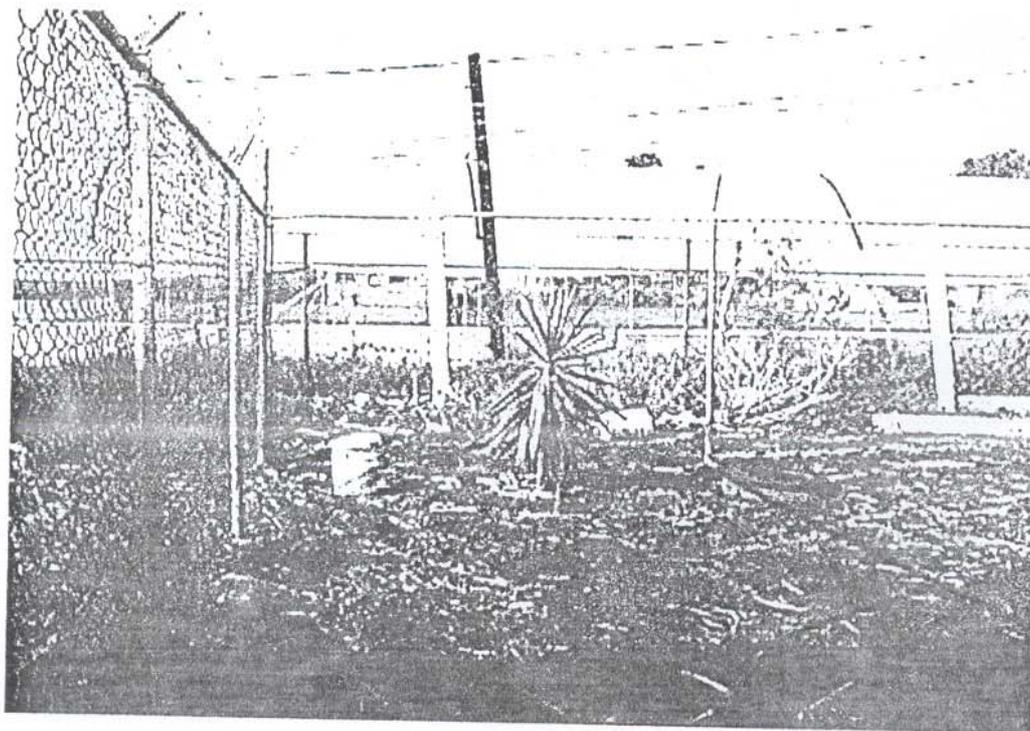


foto 10

COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

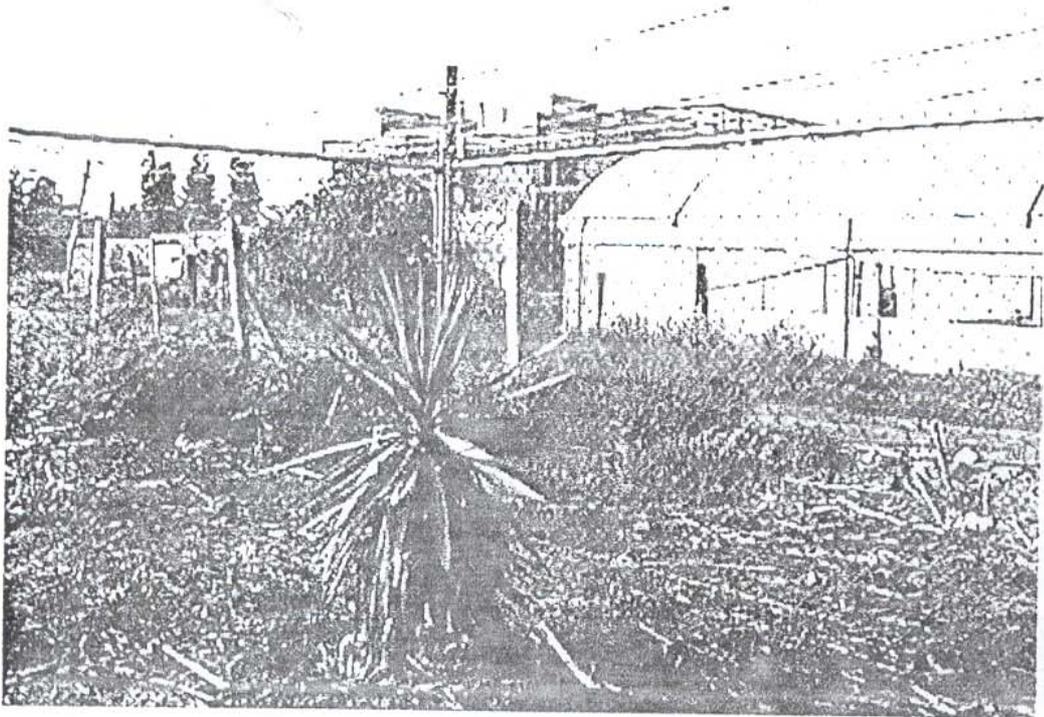


foto 11

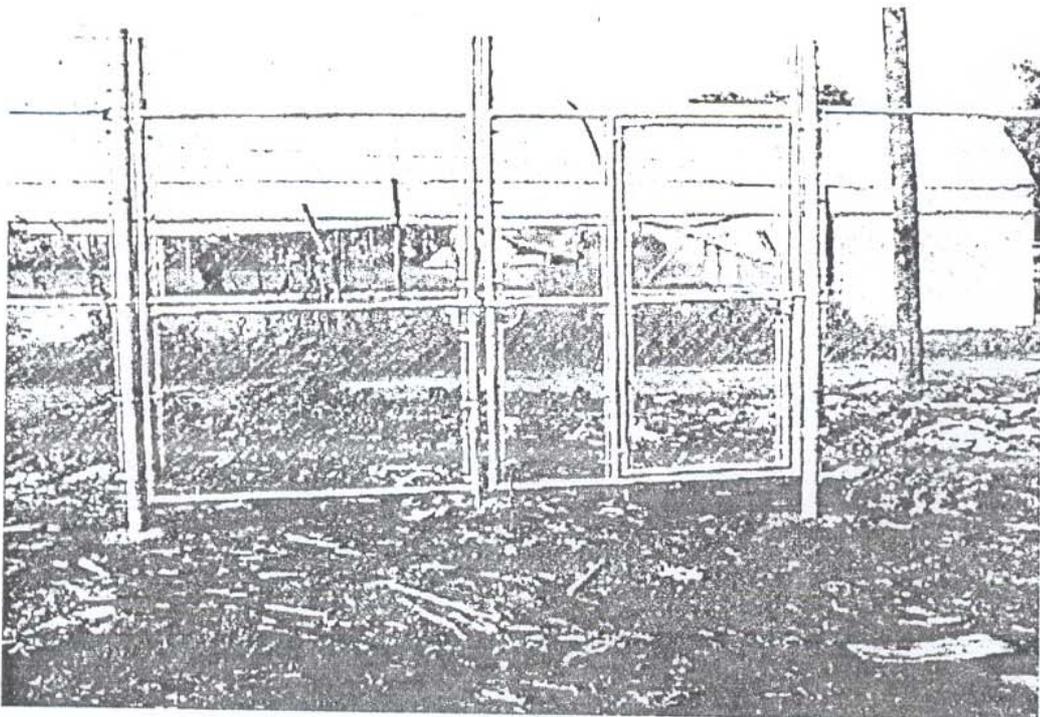


foto 12

COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

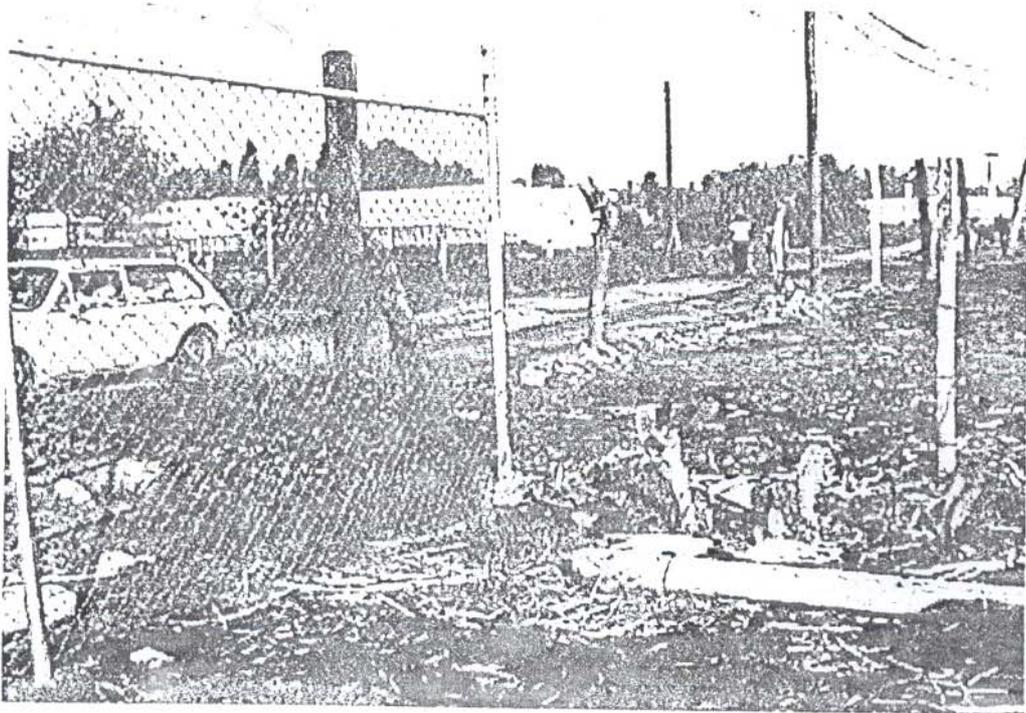


foto 13

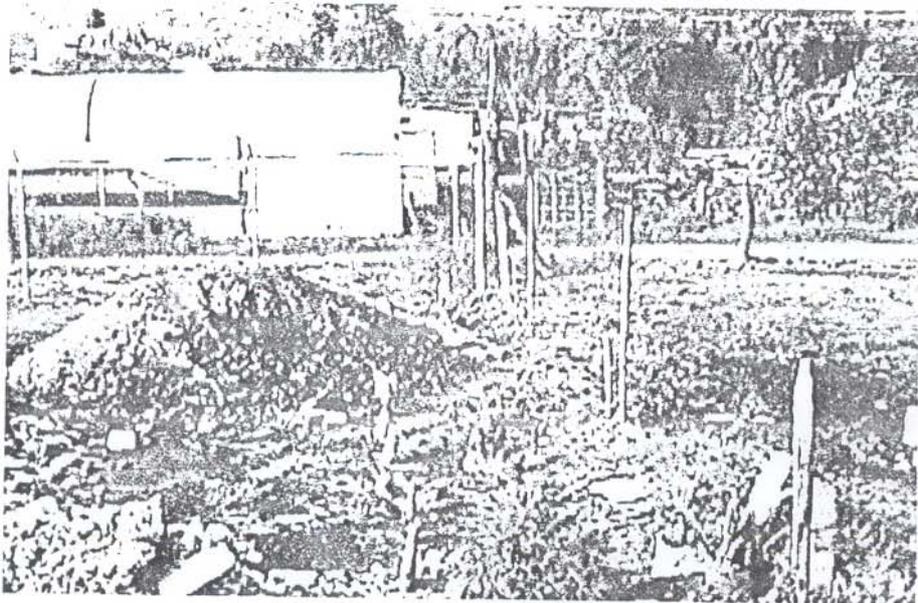


foto 14

COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

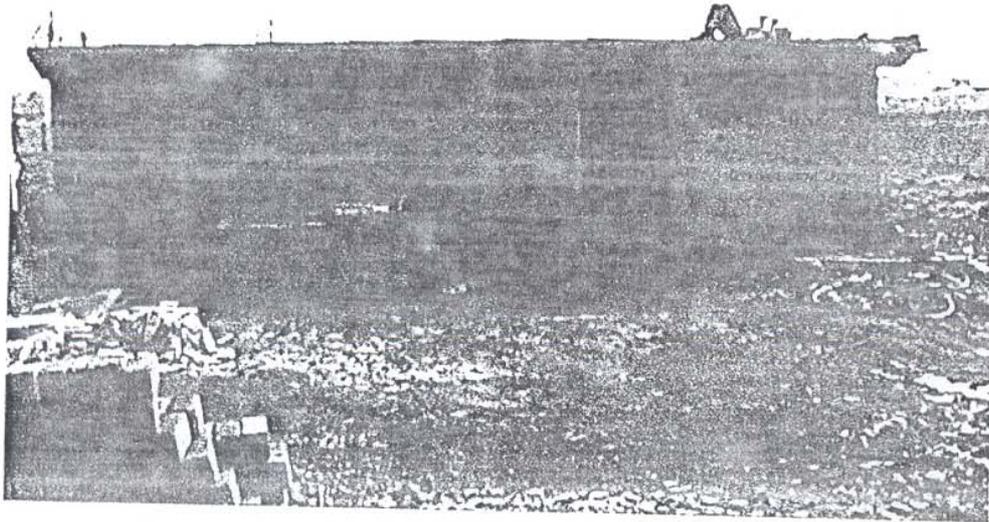


foto 15

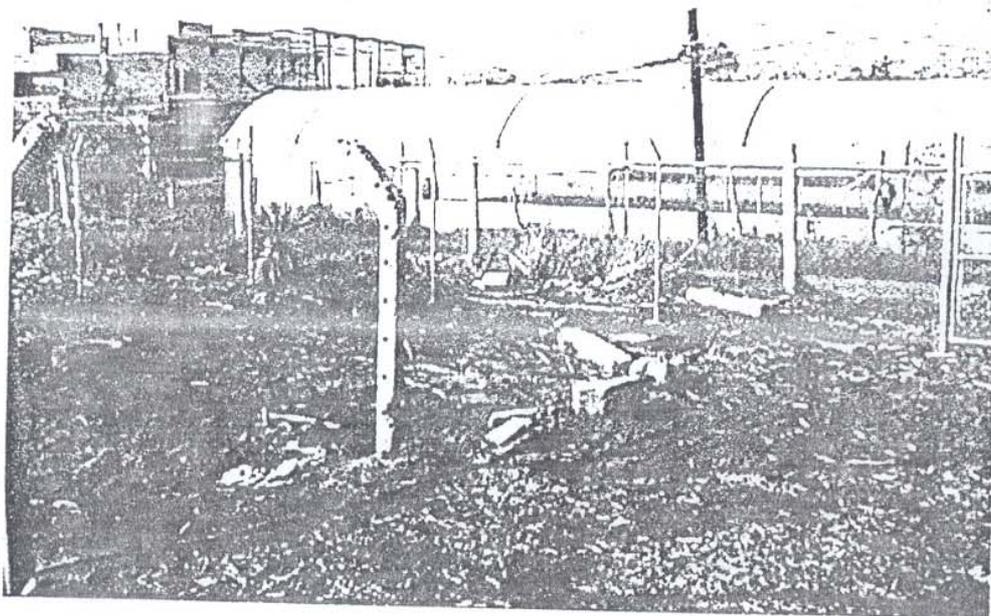


foto 16

COL. ATOTOLCO, DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
CANAL NACIONAL DE AMECAMECA S/N.  
PARAJE DENOMINADO "AMINCO", DELEGACION TLAHUAC, D.F.  
REPORTE FOTOGRAFICO : 01Julio del 2002

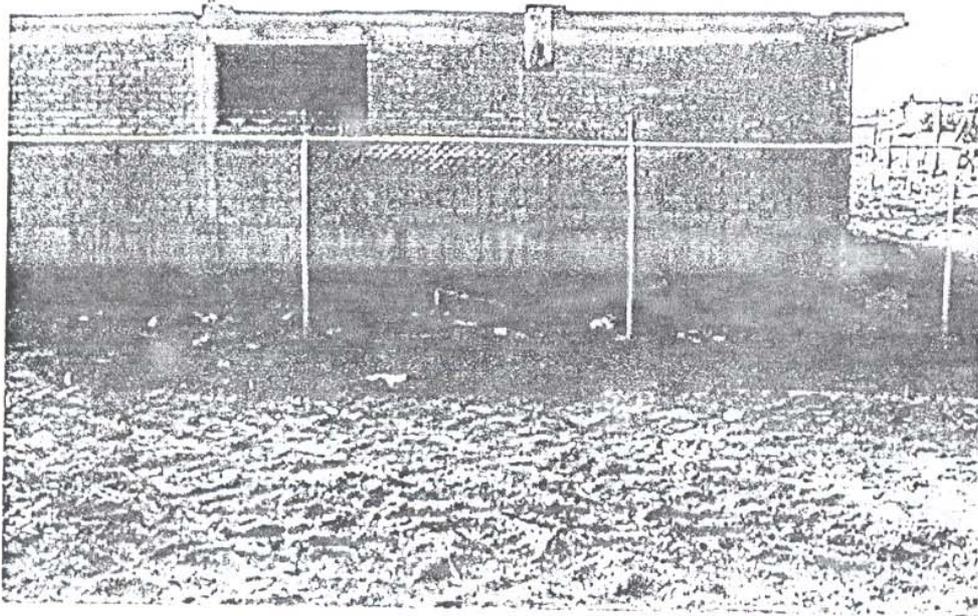


foto 17

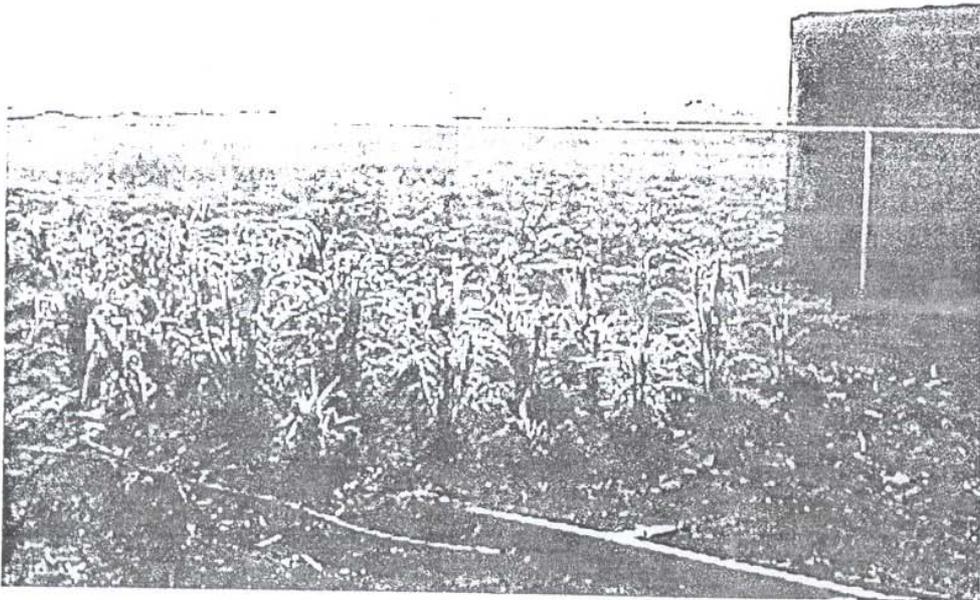


foto 18

### II.2.3 TESTIMONIALES

*Para esté subtema señalaremos los aspectos legales que deben cumplir al realizar la prueba testimonial y las declaraciones presentadas por la parte actora en la cual se describirán las preguntas únicamente realizadas a esta parte, señalando que fueron separadas las declaraciones para poder tomar una comparativa posterior con la dada por la parte demandada y que fueron tomadas del acta levantada en la audiencia de desahogo de pruebas por ambas partes.*

***En cumplimiento del Código de Procedimientos Civiles, Sección VI, Prueba testimonial***

**Artículo 356.** Todos los que tengan conocimientos de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.

**Artículo 357.** Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de esta ley; sin embargo, cuando realmente estuvieran imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite, expresando las causas de su imposibilidad que el juez calificará bajo su prudente arbitrio.

El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por 36 horas o multa equivalente hasta treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificado o que se niegue a declarar.

La prueba se declarará desierta si no es presentado el testigo por el oferente o si ejecutaos los medios de apremio antes mencionados, no se logra dicha presentación.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promoverte una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de sesenta días de salario mínimo general vigente en el distrito Federal en el momento de imponerse la misma, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, debiendo declararse desierta la prueba testimonial.

**Artículo 358.** A los testigos de más de setenta años y a los enfermos podrá el juez, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte, si asistiere.

**Artículo 359.** Al Presidente de la República, a los secretarios de Estado, a los titulares de los organismos públicos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, federales o locales, al Gobernador del Banco de México, senadores, diputados, asambleístas, magistrados, jueces, generales con mando, a las primeras autoridades políticas del Distrito federal, se pedirá, su declaración por oficio, y en esta forma la rendirán. En casos urgentes podrán rendir declaraciones personalmente.

**Artículo 360.** Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que las contraríen. Contra la desestimación de preguntas solo cabe la apelación en el efecto devolutivo.

**Artículo 361.** La protesta y examen de los testigos se harán en presencia de las partes que concurren, interrogará el promoviente de la prueba y a continuación de los demás litigantes.

**Artículo 362.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el testigo resida fuera del distrito Federal, deberá el promoviente, al ofrecer la prueba, presentar sus interrogatorios con las copias respectivas para las otras partes, que dentro de tres días podrán presentar sus interrogatorios de repreguntas. Para el examen de estos testigos, se librará exhorto en que se incluirán, en pliego cerrado, las preguntas y repreguntas.

**Artículo 362-Bis.** Cuando se solicitare el desahogo de prueba testimonial o de declaración de parte para surtir efectos en un proceso extranjero, los declarantes podrán ser interrogados verbal y directamente en los términos del artículo 360 de este Código.

Para ello será necesario que se acredite ante el tribunal del desahogo, que los hechos materia del interrogatorio están relacionados con el proceso pendiente y que medie solicitud de parte o de la autoridad exhortante.

**Artículo 363.** Después de tomarle al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurrirán los testigos falsos, se hará constar el nombre, edad, estado, domicilio y ocupación; si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con el sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. A continuación se procederá al examen.

**Artículo 364.** Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

A este efecto, el juez fijará un solo día para que se presenten los testigos que deben declarar, y designará el lugar en que deben permanecer hasta la conclusión de la diligencia, salvo lo dispuesto de los artículos 358 a 360. Si no fuere posible terminar el examen de los presentes en un solo día, la diligencia se suspenderá para continuarla al día siguiente.

**Artículo 365.** Cuando el testigo deje de contestar a algún punto o haya incurrido en contradicción, o se haya expresado con ambigüedad, pueden las partes llamar la atención del juez para que éste, si lo estima conveniente, exija al testigo las aclaraciones oportunas.

**Artículo 366.** El tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto a los puntos controvertidos.

**Artículo 367.** Si el testigo no sabe el idioma, rendirá su declaración por medio de intérprete, que sea nombrado por el juez. Si el testigo lo pidiere además de asentarse su declaración en castellano, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.

**Artículo 368.** Las respuestas del testigo se harán constar en autos en forma que al mismo tiempo se comprenda el sentido o término de la pregunta formulada. Salvo en casos excepcionales, a juicio del juez, en que permitirá que se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta.

**Artículo 369.** Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el juez deberá exigirla en todo caso.

**Artículo 370.** La declaración una vez firmada no puede variarse ni en la sustancia ni en la redacción.

**Artículo 371.** En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquel por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones. La petición de tachas se substanciará incidentalmente y su resolución se reservará para definitiva, debiendo suspenderse mientras tanto el pronunciamiento de ésta.

**Artículo 372.** No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que hayan declarado en el incidente de tachas.

***Siendo las declaraciones correspondientes al problema que se ha venido estudiando la siguiente:***

En la ciudad de México, Distrito federal siendo las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil tres y hora señalada en el expediente número 363/2003 PARA QUE TENGA VERIFICADO LA AUDIENCIA DE DSAHOGO DE PRUEBAS, y encontrándose en audiencia pública de derecho el personal del juzgado por el C. JUEZ SEXÁGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL. Licenciada YOLANDA MORALES ROMERO quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "a" LICENCIADO GILBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, comparece el representante legal de la parte actora SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, quien se identifica con la credencial para votar número 012882811 expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado SERGIO MEDINA ACATITLA, quien se identifica con la copia certificada de la cédula profesional número 2028693 expedida por la Dirección General de Profesiones, así también comparecen CESAR JUSTINO DÍAZ MARQUEZ Y MARIANO RAFAEL DÍAZ SALINAS, quienes se identifican con la credencial para votar número 010211651 y 10211653 respectivamente, así también comparecen los codemandados JUANA CALZADA OROZCO, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, quienes identifican con sus credenciales para votar números 12777280, 013344253 y 012779287 respectivamente expedidas por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado ARTURO AGUILERA PALACIOS, quien se identifica con la copia certificada de la cédula profesional número 1468387 expedida por la Dirección General de Profesiones, así también comparecen DANIEL MARTÍNEZ ARAUJO Y FLORENCIO CALZADA OROZCO, quienes se identifican con la credencial para votar números 13344166 y 013346662 respectivamente, documentos que se tienen a la vista y se da fe de ellos y en este momento se devuelven a los interesados para constancia, se requiere al C. Encargado de Oficialía de Partes y Archivo de este Juzgado para que hagan llegar las promociones pendientes para su acuerdo, la Secretaría da cuenta con tres promociones y tres copias de las cédulas de notificación y razón, LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA. Y la Secretaria de cuenta con los tres escritos y las tres copias de las cédulas con que da cuenta la Secretaría, con respecto al primer escrito con que cuenta la Secretaría se tiene a la parte demandada exhibiendo el sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá de absolver el representante común de los actores mismo que se manda guardar en el seguro del Juzgado para ser abierto en su momento procesal oportuno, respecto al segundo escrito con que se cuenta la Secretaría se tiene que la parte actora exhibiendo las copias de las cédulas de notificación que menciona debidamente practicadas las cuales se mandan agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes, respecto al tercer escrito con que da cuenta la secretaria, se tiene a la parte actora exhibiendo los tres sobres cerrados que dice contener pliego de posiciones que deberán de absolver los codemandados los cuales se manda guardar en el seguro del Juzgado para ser abiertos en el momento procesal oportuno; respeto a las tres copias de las cédulas de

notificación y razones asentadas por el C. Secretario Actuario adscrito a este Juzgado por practicadas las mismas en los términos asentados por dicho fedatario; y en este momento en uso de la palabra ambas partes solicitan que se desahogue las confesionales y se señale nueva fecha para el desahogo de las testimoniales solicitando se permita retirar los testigos por cuestiones de labores LA C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de las partes quedando debidamente notificados los testigos CESAR JUSTINO DÍAZ MARQUEZ, MARIANO RAFAEL DÍAZ SALINAS, DANIEL MARTÍNEZ ARAUJO Y FLORENCIO CALZADA OROZCO, de la fecha de continuación de la audiencia de ley y subsistentes los apercibimientos decretados en el mismo; autorizándoseles para que se puedan retirar de este Juzgado; la Secretaría hace constar que la confesional ofrecida por la actora a cargo de los codemandados JUANA CALZADA OROZCO, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, se encuentra preparada toda vez que se encuentran presentes para el desahogo de dicha confesional no obstante de estar debidamente notificadas tal y como consta en autos. LA C. JUEZ ACUERDA: visto lo antes asentado por la secretaría procédase al desahogo de la confesional ofrecida por la actora a cargo de los codemandados separados que fueron convenientemente los codemandados quedo el primero de los mencionados JUANA CALZADA OROZCO en este momento la Secretaría hace constar que se procedió a tomar la protesta de ley a la codemandada presente y protestada que fue para conducirse con verdad advertida previamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial manifestó conducirse con verdad quien a sus generales dijo llamarse: JUANA CALZADA OROZCO, CINCUENTA Y CUATRO AÑOS, CASADA, CON ESTUDIOS DE PRIMARIA SABIENDO LEER Y ESCRIBIR, DEDICADA A LAS LABORES DEL HOGAR, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN LA COLONIA SANTA CECILIA CALLE TRECE LOTE 432 MANZANA 62 DELEGACIÓN TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD, y sin más generales que por el momento le corresponda en este momento la Secretaría hace constar que se procedió a sacar del seguro del Juzgado un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá de absolver la codemandada y abierto que fue dicho sobre en su interior se encontró un pliego conteniendo doce posiciones las cuales fueron calificadas con fundamento en lo establecido por los artículos 311 y 312 del Código de Procedimientos Civiles con excepción de los marcados con los números 2, 10 y 12 por ser hechos propios del absolvente, la 7 y 8 por insidiosas y ser materia de sentencia, la 9 por insidiosa, la 11 por inductiva y por no ser hechos propios del absolvente y al desahogo de la confesional a su cargo contestó. A LA PRIMERA. – Que no. - A LA TERCERA. – Que no aclarando que no es cierto. – LA CUARTA. – Que no aclarando que no es cierto. – A LA CINCO. – Que no. – A LA SEIS. – Que no. – Leída que fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ella misma que ratifica y firma para constancia. La secretaría hace constar que se paso al siguiente de los codemandados DOMITILA OROZCO ESCALANTE en este momento la Secretaría hace constar que se procedió a tomar la protesta de ley a la codemandada presente y protestada que fue para conducirse con verdad advertida previamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial manifestó conducirse con verdad quien a sus generales dijo llamarse: DOMITILA OROZCO ESCALANTE, SETENTA Y CINCO AÑOS, CASADA, SIN ESTUDIOS Y NO SABE LEER NI ESCRIBIR, DEDICADA A LAS LABORES DEL HOGAR, OROGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN BARRIO DE SAN MIGUEL CALLE HIDALGO EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD, y sin más generales que por el momento le corresponda en este momento la Secretaría hace constar que se procedió a sacar del seguro del Juzgado un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá de absolver la codemandada y abierto que fue dicho sobre en su interior se encontró un pliego conteniendo doce posiciones las cuales fueron calificadas con fundamento en lo establecido por los artículos 311 y 312 del Código de Procedimientos Civiles con excepción de los marcados con los números 2 por ser hechos propios del absolvente, la 7,8 Y 9 por insidiosas y ser materia de sentencia, la 11 por inductiva y por no ser hechos propios del absolvente y al desahogo de la confesional a su cargo contestó. A LA PRIMERA. – Que no. - A LA TERCERA. – Que no. – LA CUARTA. – Que no. – A LA CINCO. – Que no. – A LA SEIS. – Que no. –A LA DIEZ. – Que no. – A LA DOCE. –Que no. –Leída que fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ella misma que ratifica y firma para constancia. En este momento en uso de la palabra el abogado de la parte actora manifiesta que solicita se la permita formularle posiciones a la absolvente presente La C. Juez Acuerda. Como lo solicita el abogado de la parte actora proceda a realizar las preguntas al absolvente presente. – A LA PRIMERA POSICIÓN VERBAL. – Que usted sabe y le consta que por tal motivo el predio que dice adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 15 de junio del dos mil, respecto al predio ubicado en el Paraje denominado Aminco en la calle Amecameca sin número, Delegación Tláhuac con una superficie de CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, perteneció originalmente a la señora ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ. – A LA SEGUNDA POSICIÓN VERBAL. – Que usted sabe y le consta que la señora ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ es finada. –A LA TERCERA POSICIÓN VERBAL. – Que usted sabe y le consta que por tal motivo el predio que dice adquirió mediante contrato de fecha quince de junio del dos mil dos respecto al Paraje denominado Aminco en la cale de Amecameca sin número, Delegación Tláhuac con una superficie de CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, quedó intestado. Manifestando que son todas las posiciones que desea formularle al absolvente presente. Fueron calificadas de legales con excepción de la primera y segunda posición verbal por no ser hechos propios del absolvente y al desahogo de la TERCERA POSICIÓN VERBAL. – Que no. – Leída que le fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ella misma que ratifica y firma para constancia. La Secretaría hace constar que se paso al siguiente de los codemandados MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES en este momento la Secretaría hace constar que se procedió a tomar protesta de ley a la codemandada presente y protestada que fue para conducirse con verdad advertida previamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial manifestó conducirse con verdad quien a sus generales dijo llamarse: MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, CUARENTA Y UN AÑOS, CASADA, CON ESTUDIOS DE PROFESORA, DEDICADA A SU PROFESIÓN, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN PONIENTE DOCE MANZANA 132 LOTE 1041 COLONIA SAN JOSÉ TLÁHUAC,

DELEGACIÓN TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD, y sin más generales que por el momento le corresponda en este momento la Secretaría hace constar que se procedió a sacar del seguro del Juzgado un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá de absolver la codemandada y abierto que fue dicho sobre en su interior se encontró un pliego conteniendo doce posiciones las cuales fueron calificadas con fundamento en lo establecido por los artículos 311 y 312 del Código de Procedimientos Civiles con excepción de los marcados con los números 2, 10, 11 y 12 por ser hechos propios del absolvente, la 7,8 Y 9 por insidiosas y ser materia de sentencia, y al desahogo de la confesional a su cargo contestó. A LA PRIMERA. – Que no. - A LA TERCERA. – Que no, aclarando que yo el terreno lo adquirí por donación de mis padres FROYLAN OROZCO Y LA SEÑORA OFELIA MORALES con las medidas AL NORTE Y AL SUR VEINTIDÓS METROS, ORIENTE Y PONIENTE VEINTIOCHO CINCUENTA y alineé el terreno con esas medidas con malla ciclónica. – LA CUARTA. – Que no. – A LA CINCO. – Que no. – A LA SEIS. – Que no. - Leída que fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ella misma que ratifica y firma para constancia. En este momento en uso de la palabra el abogado de la parte actora manifiesta que solicita se le permita formularle posiciones a la absolvente presente La C. Juez Acuerda. Como lo solicita el abogado de la parte actora proceda a realizar las preguntas al absolvente presente. – A LA PRIMERA POSICIÓN VERBAL. – Que Usted sabe se percató que dentro del predio que dice adquirió mediante donación de sus señores padres, mismo que enmalló con malla ciclónica, se encontraban parados postes de concreto. Manifestando que son todas las posiciones que desea formularse al absolvente presente. Fue calificada de legal la única posición verbal y al desahogo de la PRIMERA POSICIÓN VERBAL CONTESTÓ. – Que no, aclarando que no es cierto. Leída que le fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ella misma que ratifica y firma para constancia. La Secretaría hace constar que la confesional ofrecida por los codemandados a cargo del representante común de la parte actora se encuentra preparada toda vez que se encuentra presente el representante común de la parte actora LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo asentado por la secretaría procédase al desahogo de la confesional ofrecida por demandada a cargo del actor y en este momento se procedió a tomar la protesta de ley al representante común de los actores y prestando que fue para conducirse con verdad advirtiéndole previamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial manifestó conducirse con verdad quien a sus generales manifestó llamarse SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SESENTA Y CINCO AÑOS, SOLTERO, CON ESTUDIOS DE SEXTO AÑO DE PRIMARIA, DEDICADO A LAS LABORES DEL CAMPO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN CERRADA JUAN DE LA BARRERA 6 SAN JUAN IXTAYOPAN TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD, y sin más generales que por el momento le corresponda en este momento la Secretaría hace constar que se procedió a sacar del seguro del Juzgado un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá de absolver el representante común de la actora y abierto que fue dicho sobre en su interior se encontró un pliego conteniendo noventa y un posiciones las cuales fueron calificadas con fundamento en lo establecido por los artículos 311 y 312 del Código de Procedimientos Civiles con excepción de las marcas con números 5,6, 29, 31, 47, 48, 68, por ser materia de prueba diversa, la 8, 11, 12, 17, 18, 21, 25, 40, 41, 53, 55, 56, 59, 61, 62, 64, 74, 77, 77 por no ser hechos propios del absolvente, la 15 por ser repetitiva de la 10, la 20 y 24 por insidiosa y ser materia de sentencia, a la 28 por ser repetitiva de la 21, la 27, 45, 75, 76, 78, 84, 85, 86, 88, 89, 90 y 91 por insidiosa, la 36, 42, 67, 80 por imprecisa, la 43 por ser repetitiva de la 28 la 46 por repetitiva de la 20, la 49, 51 y 69 por ser repetitivas de la 50, la 60 no litis, la 70 por ser repetitiva de la 52, la 71 por ser repetitiva de la 70, la 72 por ser repetitiva de la 45, la 76 por ser repetitiva de la 46, la 79 porque se desprende del contrato, la 82 y 83 por oscuras y la 87 por estar formulada en sentido negativo, a la 63 por ser repetitiva de la 22, y al desahogo de la confesional a su cargo contestó. A LA PRIMERA. – Que sí. - A LA SEGUNDA. – Que no. –LA TRES. – Que no. – A LA CUATRO. – Que no. – A LA SIETE. – Que sí. – A LA NUEVE. – Que sí. – A LA DIEZ. – Que sí. – A LA TRECE. – Que sí. – A LA DIECISEIS. – Que no. – A LA DIECINUEVE. – Que no. – A LA VEINTIDÓS. – Que sí. – A LA VEINTISEIS. – Que sí. – A LA VEINTIOCHO. – Que no. – LA TREINTA. – Que no. – A LA TREINTA Y DOS. – Que no. – A LA TREINTA Y TRES. – Que no. - A LA TREINTA Y CUATRO. – Que no. – A LA TREINTA Y CINCO. – Que no. – A LA TREINTA Y SIETE. – Que no. – A LA TREINTA Y OCHO. – Que no. – A LA TREINTA Y NUEVE. – Que no. - A LA CUARENTA Y CUATRO. – Que no. – A LA CINCUENTA. – Que no. – A LA CINCUENTA Y DOS. – Que no. – A LA CINCUENTA Y CUATRO. – Que no. – A LA CINCUENTA Y SIETE. – Que no. – A LA CINCUENTA Y OCHO. – Que no. – A LA SETENTA Y CINCO. – Que no. – A LA SETENTA Y SEIS. – Que sí. - A LA OCHENTA Y UNO. – Que no. – leída que fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ella misma que ratifica y firma para constancia; y para que tenga verificativo la continuación de la presente audiencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la continuación de la presente audiencia, debiéndose de preparar las pruebas pendiente de desahogar tal y como están ordenado en autos. – con lo que terminó la presente audiencia siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil tres, firmando los comparecientes y el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa y da fe. DOY FE

***A continuación presentaremos las preguntas realizadas a cada uno de los demandados, señalando que solo describirán las preguntas o posición autorizadas por el Juez en el mismo orden que el texto anterior.***

PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERA DECLARAR LA SEÑORA **JUANA CALZADA OROZCO** DE MANERA PERSONALÍZADA Y NO POR CONDUCTO DE APODERADO LEGAL; EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y OTRO**, EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y OTRAS, EL CUAL ES TRAMITADO EN EL JUZGADO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 363/2003, POR LO QUE LA ABSOLVENTE:

- I. – DIRA SUS GENERALES.
- II. – SERA SEPARADA DE SU ABOGADO.
- III. –HARA LA PROTESTA DE LEY.
- IV. – DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES:

- 1) QUE USTED, CONOCE EL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ QUE SE UBICA EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO; DE LA COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, DISTRITO FEDERAL.
- 3) QUE USTED, ORDENÓ DERRIBAR LOS POSTES DE CONCRETO QUE SE ENCONTRABAN DELIMITANDO EL LINDERO PONIENTE, DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC.
- 4) QUE USTED DERRIBÓ LOS POSTES DE CONCRETO QUE SE ENCONTRABAN DELIMITANDO EL LINDERO PONIENTE, DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC EN FECHA 1º DE JUNIO DEL 2001.
- 5) QUE USTED EN FECHA 1º DE JUNIO DEL 2001, INVADIÓ EL LINDERO PONIENTE DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, AL CEMBRAR UNA MALLA CICLÓNICA.
- 6) QUE USTED EN FECHA 1º DE JUNIO DEL 2001, DELIMITÓ UN PREDIO QUE COLINDA CON EL INMUEBLE DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, INVADIENDO EL LINDERO PONIENTE DEL PREDIO MENCIONADO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 20 DE OCTUBRE DEL 2003.

PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERA DECLARAR LA SEÑORA **DOMITILA OROZCO ESCALANTE** DE MANERA PERSONALÍZADA Y NO POR CONDUCTO DE APODERADO LEGAL; EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y OTRO**, EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y OTRAS, EL CUAL ES TRAMITADO EN EL JUZGADO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 363/2003, POR LO QUE LA ABSOLVENTE:

- I. – DIRA SUS GENERALES.
- II. – SERA SEPARADA DE SU ABOGADO.
- III. –HARA LA PROTESTA DE LEY.
- IV. – DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES:

- 1) QUE USTED, CONOCE EL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ QUE SE UBICA EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO; DE LA COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, DISTRITO FEDERAL.

- 3) QUE USTED, ORDENÓ DERRIBAR LOS POSTES DE CONCRETO QUE SE ENCONTRABAN DELIMITANDO EL LINDERO PONIENTE, DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC.
- 4) QUE USTED DERRIBÓ LOS POSTES DE CONCRETO QUE SE ENCONTRABAN DELIMITANDO EL LINDERO PONIENTE, DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC EN FECHA 1° DE JUNIO DEL 2001.
- 5) QUE USTED EN FECHA 1° DE JUNIO DEL 2001, INVADIÓ EL LINDERO PONIENTE DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, AL CEMBRAR UNA MALLA CICLÓNICA.
- 6) QUE USTED EN FECHA 1° DE JUNIO DEL 2001, DELIMITÓ UN PREDIO QUE COLINDA CON EL INMUEBLE DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, INVADIENDO EL LINDERO PONIENTE DEL PREDIO MENCIONADO.
- 10) QUE USTED TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE QUE TANTO USTED COMO LOS SEÑORES JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE MARTÍNEZ, MARTÍN OROZCO MATEOS Y FROYLAN OROZCO ESCALANTE SE HAN ABSTENIDO DE COMPRAR A LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ LOS INMUEBLES DESCRITOS EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS EXHIBIDOS A JUICIO POR LAS CODEMANDADAS.
- 12) QUE USTED TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE QUE TANTO USTED COMO LOS SEÑORES: FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y ANASTACIA GALICIA OROZCO, SE ABSTUVIERON DE PAGAR RESPECTIVAMENTE A LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EL PRECIO CONSIGNADO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA QUE EXHIBIERON A JUICIO LAS CODEMANDADAS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 20 DE OCTUBRE DEL 2003

PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERA DECLARAR LA SEÑORA **MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES** DE MANERA PERSONALÍZADA Y NO POR CONDUCTO DE APODERADO LEGAL; EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y OTRO**, EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y OTRAS, EL CUAL ES TRAMITADO EN EL JUZGADO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 363/2003, POR LO QUE LA ABSOLVENTE:

- I. – DIRA SUS GENERALES.
- II. – SERA SEPARADA DE SU ABOGADO.
- III. –HARA LA PROTESTA DE LEY.
- IV. – DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES:

- 1) QUE USTED, CONOCE EL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ QUE SE UBICA EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO; DE LA COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, DISTRITO FEDERAL.
- 3) QUE USTED, ORDENÓ DERRIBAR LOS POSTES DE CONCRETO QUE SE ENCONTRABAN DELIMITANDO EL LINDERO PONIENTE, DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC.

- 4) QUE USTED DERRIBÓ LOS POSTES DE CONCRETO QUE SE ENCONTRABAN DELIMITANDO EL LINDERO PONIENTE, DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC EN FECHA 1° DE JUNIO DEL 2001.
- 5) QUE USTED EN FECHA 1° DE JUNIO DEL 2001, INVADIÓ EL LINDERO PONIENTE DEL PREDIO DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, AL CEMBRAR UNA MALLA CICLÓNICA.
- 6) QUE USTED EN FECHA 1° DE JUNIO DEL 2001, DELIMITÓ UN PREDIO QUE COLINDA CON EL INMUEBLE DE LOS SEÑORES FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, UBICADO EN AVENIDA CANAL NACIONAL AMECAMECA O RÍO AMECAMECA SIN NÚMERO, COLONIA CUITLÁHUAC, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, INVADIENDO EL LINDERO PONIENTE DEL PREDIO MENCIONADO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 20 DE OCTUBRE DEL 2003

***A continuación presentaremos únicamente las preguntas realizadas por el Juez a la parte actora.***

PLIEGO DE POSICIONES QUE BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDADDEBERA ABSOLVER LA PARTE ACTORA SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, DE MANERA PERSONAL Y NO POR CONDUCTO DE APODERADO LEGAL ALGUNO EN EL DESAHOGO DE LA CONFESIONAL A SU CARGO PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL TRAMITADO EN ESTE H. JUZGADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 363/2003, SECRETARIA "A".

EL ABSOLVENTE DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES:

1. QUE CONOCE A LA PARTE DEMANDADA
2. QUE EL INMUEBLE QUE COMPRENDE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN EL DISTRITO FEDERAL, SÉ LO VENDIO AL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE.
3. QUE USTED LE VENDIÓ AL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE, CON FECHA 10 DE JUNIO DEL 2000.
4. QUE NOS DIGA EL ABSOLVENTE Y SU SEÑORA ESPOSA FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ CELEBRARON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE JUNIO CON EL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE.
7. QUE USTED DEMANDO A LA SEÑORA MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, EN EL PRESENTE JUICIO.
9. QUE USTED FIRMO EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON EL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE, CON SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS.
10. QUE USTED FIRMO EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON EL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE, CON SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS.
13. QUE USTED DEMANDO DE DESPOJO A LA AHORA DEMANDADA LA SEÑORA MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 2T3/472/02, FISCALIA DE TLÁHUAC, AGENCIA DE INVESTIGACIÓN 28, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 3 D.P.A. (QUE SE LE MUESTRE DICHA AVERIGUACIÓN PREVIA Y ESPECÍFICAMENTE DONDE DENUNCIA DE DESPOJO).

16. QUE USTED EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO CON EL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE, ESPECIFICO QUE DEJABA 4 MTS. DE PASO DE SERVIDUMBRE. (QUE SE LE MUESTRE DICHO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA).
19. QUE USTED LE DIO LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2000 AL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE.
22. DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE SE ABSTUVO Y SE HA ABSTENIDO DE RESPETAR LA PROPIEDAD EN LITIS DE LA ARTICULANTE.
26. QUE USTED CARECE DE JUSTO TITULO PARA RECLAMAR EL INMUEBLE EN LITIS A LOS ARTICULANTES.
28. QUE USTED CON FECHA 15 DE JUNIO DEL 2000, CELEBRÓ CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON LA SEÑORA DOMITILA OROZCO ESCALANTE.
30. QUE USTED LE DIO LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE EN LITIS A LA SEÑORA DOMITILA OROZCO ESCALANTE.
32. QUE USTED LE VENDIO EL INMUEBLE EN LITIS A FAVOR DE LA SEÑORA DOMITILA OROZCO ESCALANTE CON DOMICILIO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, DELEGACIÓN TLÁHUAC.
33. QUE USTED LE VENDIO EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE EN LITIS A LA SEÑORA DOMITILA OROZCO ESCALANTE CON UNA SUPERFICIE DE 418.0 M2
34. QUE USTED LE VENDIO EL MULTICITADO BIEN INMUEBLE EN LITIGIO A FAVOR DE LA SEÑORA DOMITILA OROZCO ESCALANTE. ESPECIFICANDO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, (QUE SE LE MUESTRE DICHO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA).
35. QUE USTED LE VENDIO EL BIEN INMUEBLE EN LITIS, POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS A FAVOR DE LA SEÑORA DOMITILA OROZCO ESCALANTE.
37. QUE NOS DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE ENTREGO LA POSESIÓN A FAVOR DE DOMITILA OROZCO ESCALANTE, CON FECHA 15 DE JUNIO DEL 2000.
38. QUE NOS DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE ENTREGO LA POSESIÓN A FAVOR DEL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE, CON FECHA 10 DE JUNIO DEL 2000.
39. QUE NOS DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE ENTREGO LA POSESIÓN PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y A LOS TITULOS DE DUEÑOS DE LOS INMUEBLES EN LITIS A FAVOR DE LOS ARTICULANTES.
44. QUE USTED SÉ A ABSTENIDO DE FIRMA Y OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA ANTE NOTARIA A FAVOR DE LOS ARTICULANTES.
50. QUE USTED ESTUVO DE ACUERDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE. (QUE SE LE MUESTRE DICHO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA).
52. QUE USTED ESTUVO DE ACUERDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE SE ESTIPULARON EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO CON LA SEÑORA DOMITILA OROZCO ESCALANTE. (QUE SE LE MUESTRE DICHO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA).
54. DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED DIO EL PLENO CONSENTIMIENTO RESPECTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE LE FIRMO A LOS ARTICULANTES.
57. QUE USTED Y SU SEÑORA FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, AL FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, DEJARON UN PASO DE SERVIDUMBRE DE 4 MTS A LADO ORIENTE, CON LOS ARTICULANTES.
58. QUE USTED Y SU SEÑORA FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ, AL FIRMAR LOS CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA RECONOCE COMO DUEÑOS A LOS SEÑORES FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE.

65. DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED TUVO EL CARÁCTER DE PRESUNTO RESPONSABLE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA TLH-2T3/472/02-06, LLEVADO A CABO POR LA AGENCIA 28 DEL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES.
66. DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES, QUR USTED COMPARECIO POR ESCRITO ANTE LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EK DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 Y SELLADO POR LA OFICIALIA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2002, DENUNCIA POSIBLE DELITO DE DESPOJO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE. (FOJAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA 205).
81. QUE USTED TRANSMITIO EL DOMINIO ATRAVEZ DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA A LOS ARTICULANTES.

OTRO SI DIGO, ME RESERVO EL DERECHO PARA FORMULAR POSICIONES VERBALES.

PROTESAMOS LO NECESARIO.  
México, D.F. a 20 de octubre del 2003

C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES

C. DOMITILA OROZCO ESCALANTE  
FIRMA A SU RUEGO JUANA CALZADA OROZCO

C. JUANA CALZADA OROZCO

En la ciudad de México, Distrito federal siendo las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil tres y hora señalada en el expediente número 363/2003 PARA QUE TENGA VERIFICADO LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DASAHOGO DE PRUEBAS, y encontrándose en audiencia pública de derecho el personal del juzgado por el C. JUEZ SEXÁGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL. Licenciada YOLANDA MORALES ROMERO quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, comparece La parte actora SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, quien se identifica con la credencial para votar número 012882811 expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado SERGIO MEDINA ACATITLA, quien se identifica con la copia certificada de la cédula profesional número 2028693 expedida por la Dirección General de Profesiones, así también comparece MARIANO RAFAEL DÍAZ SALINAS, quien se identifica con la credencial para votar número 10211653 expedida por el Instituto Federal Electoral, así como también comparece la parte demandada MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, JUANA CALZADA OROZCO quienes identifican con sus credenciales para votar números 012779287 Y 12777280 respectivamente expedidas por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado ARTURO AGUILERA PALACIOS, quien se identifica con la copia certificada de la cédula profesional número 1468387 expedida por la Dirección General de Profesiones, así también comparecen DANIEL MARTÍNEZ ARAUJO Y FLORENCIO CALZADA OROZCO, quienes se identifican con su credencial para votar número 13344166 y 013346662 RESPECTIVAMENTE expedidas por el Instituto Federal Electoral, documentos que se tienen a la vista se da fe de ellos y en este momento se devuelven a los interesados para constancia, se requiere a la Oficialía de partes y archivo de este juzgado para que hagan llegar las promociones pendientes, para su acuerdo, la Secretaría hace constar que no hay promociones pendientes para su acuerdo. – LA C. JUEZ DECLARA ABIERTALA AUDIENCIA: La Secretaría hace constar que la testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de su testigo CESAR JUSTINO DÍAZ MARQUEZ Y MARIANO DÍAZ SALINAS se encuentra preparada toda vez que se encuentran debidamente notificados para que comparecieran a la presente audiencia LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo asentado por la Secretaría precédase al desahogo de la testimonial ofrecida por la actora a cargo de sus testigos, y en este momento en uso de la palabra la parte demandada por voz de su abogado patrono manifiesta: que en este acto solicito se hagan efectivos los apercibimientos decretados en autos de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil tres al testigo CESAR JUSTINO DIAZ MÁRQUEZ, a pesar de estar debidamente notificado en la presente audiencia para rendir su testimonio, así como se le notificó personalmente para rindiera su testimonio en este H. Juzgado para su desahogo de su testimonial; en consecuencia, se deje de recibir el testimonio del testigo CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LA Secretaría HACE CONSTAR Que no comparece el testigo CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ no obstante de estar debidamente notificado tal y como consta en dicho auto distado en audiencia celebrada

el día veintiuno de octubre del presente año. –LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo asentado por la Secretaría, por hechas las manifestaciones de la parte demandada y como lo solicita se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, el testigo CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ consistente en una multa de TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por desacato a un mandato judicial; en consecuencia, gírese atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto se haga efectivo dicho apercibimiento, en consecuencia se deja de recepcionar la misma en este momento se procedió a tomar la protesta de Ley a MARIANO RAFAEL DÍAZ SALINAS, y protestando que fue para conducirse con verdad advertido previamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, manifestó conducirse con la verdad, quien a sus generales dijo llamarse MARIANO RAFAEL DÍAZ SALINAS, CASADO, SESENTA Y CUATRO AÑOS, CON ESTUDIOS DE SEXTO AÑO SABIENDO LEER Y ESCRIBIR JUBILADO, ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN AQUILES SERDAN NÚMERO 198 INTERIOR B COLONIA QUIRINO MENDOZA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, ESTA CIUDAD, a preguntas que se le hicieron por el personal del juzgado contestó A LA PRIMERA. – Que no tiene interés en el presente asunto A LA SEGUNDA. – Que no trabaja ni depende económicamente de ninguna de las partes de este Juicio. – A LA TERCERA. – Que no tiene negocios ni le debe dinero a ninguna de las dos partes. – A LA CUARTA. – Que no es familiar de ninguna de las dos partes. – A LA QUINTA. – que no tiene amistad ni enemistad con ninguna de las dos partes, y sin más preguntas que le hagan por el personal del juzgado, y al desahogo de la testimonial a su cargo contesto A LA PRIMERA. – que conoce a las partes en este juicio que la parte actora y se llama FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y EL SEÑOR SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y que los conozco aproximadamente hace más de treinta años y los conozco por que somos vecinos porque yo tengo mis terrenos junto a los de ellos y a la parte demandada e la señora DOMITILA, JUANA Y MARIA DE LOURDES, y los conozco aproximadamente hace veinte años porque también somos vecinos porque tengo un terreno en el lado poniente y sur por que estoy en medio de los dos. – A LA SEGUNDA. – Que el motivo del presente juicio es que me di cuenta de que invadieron el predio al señor SERGIO las señoras JUANA Y MARIA DE LOURDES ya que este terreno estaba dividido y marcado con postes de concreto y posteriormente nos dimos cuenta que habían quitado los postes y puesto una malla adentro del terreno del señor SERGIO. – A LA TERCERA. – Que el predio que posee la señora FILIBERTA Y EL SEÑOR SERGIO JIMÉNEZ es el ubicado en canal nacional Amecameca sin número en colonia Atotolco Delegación Tláhuac. – A LA CUARTA. – Que el predio que posee la parte demandada es el que está ubicado en la calle Canal Nacional Amecameca sin número Colonia Atotolco. – A LA QUINTA. – Que quien poseía antes el predio de la parte demandada era la señora ALFONSA ESCALANTE. – A LA SEXTA. – Que las medidas del predio que posee la parte demandada son aproximadamente diecisiete metros de ancho, ciento quince de largo. A LA RAZÓN DE SU DICHO MINIFIESTO QUE LO QUE HA DECLARADO LO SABE Y LE CONSTA, yo trabajé muchos años el terreno de las señoras. Leída que le fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ellas misma que ratifica y firma para constancia. En este momento en uso de voz del abogado patrono manifiesta que solicita se le permita formularle repreguntas al testigo presente. – LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte demandada proceda a formularle repreguntas al testigo presente. – A LA PRIMERA REPREGUNTA EN RELACIÓN A LA CUARTA DIRECTA. – Que los demandados poseen dicho predio como herencia de la señora ALFONSA. –Leída que le fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ellas misma que ratifica y firma para constancia; La Secretaría hace constar que la testimonial ofrecida por la parte demandada a cargo de sus testigos FLORENCIO CALZADA OROZCO Y DANIEL MARTÍNEZ ARAUJO, se encuentra preparada toda vez que se encuentran presentes los testigos antes mencionados LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo asentado por la Secretaría precédase al desahogo de la testimonial ofrecida por la parte demandada a cargo de sus testigos DANIEL MARTÍNEZ ARAUJO Y FLORENCIO CALZADA OROZCO y separados que fueron convenientemente los testigos quedo el primero de los mencionados. Y protestado que fue para conducirse con verdad advirtiéndole previamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, manifiesto conducirme con verdad, quien a sus generales dijo llamarse DANIEL MARTÍNEZ ARAUJO, CUARENTA Y CUATRO AÑOS, CASADO, CON ESTUDIOS DE ARQUITECTURA, DEDICADO A SU PROFESIÓN, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN PONIENTE DOCE MIL 1048-B COLONIA SAN JOSÉ TLÁHUAC DISTRITO FEDERAL C.P. 13020 DELEGACIÓN TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD, Las preguntas que se le hicieron por el personal del juzgado contestó A LA PRIMERA. – Que no tiene interés en el presente asunto A LA SEGUNDA. –Que no trabaja ni depende económicamente de ninguna de las partes de este Juicio. – A LA TERCERA. – Que no tiene negocios ni le debe dinero a ninguna de las dos partes. –A LA CUARTA. – Que la codemandada MARIA DE LOURDES es mi esposa y de los demás no soy familiar. – A LA QUINTA. – Que no tiene amistad ni enemistad con ninguna de las dos partes, y sin más preguntas que se le hagan por el personal del juzgado, y al desahogo de la testimonial a cargo contesto A LA PRIMERA. – Que conoce a la parte actora que es la señora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y EL SEÑOR SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, y que los conozco porque somos vecinos y la partes demandada es la señora MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y la señora JUANA CALZADA OROZCO, y que los conozco aproximadamente hace cinco años porque somos vecinos. – A LA SEGUNDA. – Que el domicilio donde se realizó el levantamiento topográfico de la parte demandada es el ubicado en PARAJE DENIMINADO AMINCO CALLE AMECAMECA SIN NÚMERO COLONIA ATOTOLCO DELEGACIÓN TLÁHUAC. – A LA TERCERA. – Que hice un levantamiento de

acuerdo a un contrato de compraventa del señor FROYLAN OROZCO ESCALANTE donado a su hija MARIA DE LOURDES OROCO MORALES, con las siguientes medidas al norte colinda con el señor INOCENCIO ESCALANTE con veintidós metros, al sur con la calle Amecameca, al oriente con un callejón sin nombre de veintiocho cincuenta metros y al poniente con el señor MARIANO DÍAZ con veintiocho cincuenta metros haciendo una superficie de seiscientos veintisiete metros cuadrados. – A LA RAZÓN DE SU DICHO MANIFIESTO QUE LO QUE HA DECLARADO LO SABE Y LE CONSTA PORQUE, fueron demandados por la señora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y el señor SERGIO JIMÉNEZ por un supuesto invasión de terreno. Leída que le fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ellas misma que ratifica y firma para constancia. Enseguida se procedió a pasar al siguiente de los testigos y protestando que fue para conducirse con verdad advertido previamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, manifestó conducirse con verdad, quien sus generales dijo llamarse FLORENCIO CALZADA OROZCO, CINCUENTA AÑOS, CASADO, ESTUDIOS DE SECUNDARIA, EMPLEADO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO 21 BARRIO DE SAN MIGUEL TLÁHUAC DELEGACIÓN TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD, a preguntas que se la hicieron por el personal del juzgado contestó A LA PRIMERA. –Que no tiene interés en el presente asunto. – A LA SEGUNDA. – Que no trabaja ni depende económicamente de ninguna de las partes de este Juicio. – A LA TERCERA. – Que no tiene negocios ni le debe dinero a ninguna de las dos partes. – A LA CUARTA. – Que de la parte actora no soy familiar y que únicamente de la señora JUANA CALZADA es mi hermana y que la señora DOMITILA OROZCO es mi mamá y que la señora MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES es mi prima. – A LA QUINTA. – Que no tiene amistad ni enemistad con ninguna de las dos partes, y sin más preguntas que se le hagan por el personal del juzgado, y al desahogo de la testimonial a su cargo contesto A LA PRIMERA. – Que conoce a la parte actora que es la señora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y el señor SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, y los conozco aproximadamente hace cinco años y los conozco porque somos vecinos y la parte demandada es la señora MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y LA SEÑORA JUANA CALZADA y que los conozco hace cuarenta y cinco años desde que tengo uso de razón, porque es mi hermana, mi prima y mi mamá. – A LA SEGUNDA. – Que la relación que existe entre las partes es de un terreno que está en la colonia AMINCO Calle Ameca sin número Delegación Tláhuac Distrito Federal A LA TERCERA. – Que el motivo del presente juicio entre las partes es de un terreno del Paraje Aminco Calle Ameca sin número Delegación Tláhuac Distrito Federal. – LA CUARTA. – Que el predio ocupa la parte demandada es en la colonia Aminco Calle Ameca sin número Tláhuac. A LA QUINTA. – Que la parte demandada posee dicho predio desde hace cinco años. - LA SEXTA. – Que la forma que posee dicho inmueble la parte demandada es por medio de contrato de compra y venta del terreno ubicado en colonia Atotolco en Tláhuac Distrito Federal. – A LA RAZÓN DE SU DICHO MANIFIESTO QUE LO QUE HA DECLARADO LO SABE Y LE CONSTA por medio de los contratos de compra y venta. Leída que fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ellas misma que ratifica y firma para constancia. En este momento en uso de la palabra la parte actora por voz del abogado patrono manifiesta: Que solicita se permita formular preguntas al testigo presente LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte actora proceda a formularle las preguntas al testigo presente A LA PRIMERA REPREGUNTA EN RELACIÓN A LA SEXTA DIRECTA. – Que dicho contrato se celebró en Tláhuac Distrito Federal. – A LA SEGUNDA REPREGUNTA EN RELACIÓN A LA SEXTA. – Que la fecha en que se celebró dicho contrato fue en el año dos mil del décimo mes sin recordar el día. – A LA TERCERA. – REPREGUNTA EN RELACIÓN A LA SEXTA DIRECTA. – Que el precio fue de CINCO MIL PESOS. Leída que fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ella misma que ratifica y firma para constancia. Y la Secretaría hace constar que quedan pruebas pendientes por desahogar mismas que no se encuentran preparadas LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo asentado par la Secretaría de que existen pruebas pendientes para su desahogo mismas que no se encuentran preparadas y para que tenga verificativo la continuación de la presente audiencia se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; debiéndose de preparar las pruebas pendientes por desahogar tal y como esta ordenado en autos. Con lo que término la presente audiencia siendo las doce horas del día diez de noviembre del año dos mil dos, que firman la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo civil, quien actúa ante el C, SECRETARIO DE ACUERDOS con quien actúa y da fe. DOY FÉ

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas con treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil cuatro día y hora señalados en el expediente número 363/2003 PARA QUE TENGA VERIFICADO LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS y encontrándose en audiencia pública de derecho el personal del juzgado integrado por la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL Licenciada YOLANDA MORALES ROMERO quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos “A” LICENCIADO GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, comparece la parte actora SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ quien se identifica con la credencial para votar número 012882811 expedida por el Instituto Federal Electoral asistido de su abogado SERGIO MEDINA ACATITLA quien se identifica con la copia certificada de la cédula profesional número 2028693 expedida por la Dirección General de Profesiones, Así también comparece CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ, quien se identifica con la credencial de número 010211651 expedida por el Instituto Federal Electoral, así también comparece la codemandada MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, quien se identifica con la credencial para votar número 012882811 expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado ARTURO AGUILERA PALACIOS quien se identifica con la copia certificada de la cédula

profesional número 1468387 expedida por la Dirección General de Profesiones documentos que se tienen a la vista se da fe de ellos y en este momento se devuelven a los interesados para constancia, se requiere a Oficialía de partes y archivo de este juzgado para que hagan llegar las promociones pendientes para su acuerdo, la Secretaría hace constar que existen dos promociones pendientes para su acuerdo. – LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: La Secretaría da cuenta con las dos promociones antes mencionadas. – LA C. JUEZ ACUERDA: respecto al primer escrito con que da cuenta la Secretaría se tiene a la parte actora exhibiendo la copia de la cédula de notificación debidamente diligenciada la cual se manda agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes; respecto al segundo escrito con que da cuenta la Secretaría visto lo solicitado por los codemandados deberán estarse a la presente diligencia. Y la Secretaría hace constar que la testimonial ofrecida por la parte actora a cargo del testigo CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ se encuentra preparada toda vez que se encuentran presente el testigo CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ en el local de este Juzgado para el desahogo de dicha probanza LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo asentado por la Secretaría precédase al desahogo de la testimonial ofrecida por la actora a cargo de su testigo; en este se procedió a tomar la protesta de ley a CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ, y protestando que fue para conducirse con verdad advirtiendo previamente de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial manifestó conducirse con verdad, quien a sus generales dijo llamarse CESAR JUSTINO DÍAZ MÁRQUEZ, TREINTA Y CUATRO AÑOS, SOLTERO, CON ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ECONOMÍA, EMPLEADO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN CANAL NACIONAL AMECAMECA NÚMERO 2 PROVISIONAL COLONIA QUIRINO MENDOZA DELEGACIÓN XOCHIMILCO EN ESTA CIUDAD, a preguntas que se le hicieron por el personal del juzgado contestó A LA PRIMERA. – Que no tiene interés en el presente asunto A LA SEGUNDA. – Que no trabaja ni depende económicamente de ninguna de las partes de este juicio. – A LA TERCERA. – Que no tiene negocios ni le debe dinero a ninguna de las partes. – A LA CUARTA. – Que no es familiar de ninguna de las partes. – A LA QUINTA. – Que no tiene amistad ni enemistad con ninguna de las dos partes, el desahogo de la testimonial a su cargo contesto A LA PRIMERA. – Que si conozco a las partes de este juicio que la parte actora es el señor SERGIO JIMÉNEZ y a la señora HERIBERTA ESCALANTE y los conozco aproximadamente hace veinte años, porque tenemos unos terrenos de cultivo y colindamos y la parte demandada es la señora JUANA y la señora DOMITILA y las conozco de vista aproximadamente hace diez años porque visitaban el terreno de los hechos. – A LA SEGUNDA. – Que el motivo del presente juicio es porque las señoras JUANA, DOMITILA y LOURDES INVADIERON parte del terreno del señor SERGIO JIMÉNEZ ESTO ME CONSTA porque la malla que levantaron las señoras rebasan el límite de alambrado que tenía el terreno del señor SERGIO. – A LA TERCERA. – Que el predio del señor SERGIO JIMÉNEZ Y DE LA SEÑORA FILIBERTA se encuentra en Avenida Amecameca sin número de la colonia Atotolco Delegación Tláhuac. – A LA CUARTA. – Que el predio que posee la parte demandada es el que se encuentra en Avenida Amecameca sin número colonia Atotolco Delegación Tláhuac y colinda en la parte poniente con el terreno del señor SERGIO. – A LA QUINTA. – Que si poseía antes el predio de la parte demandada era la mamá de la señora FILIBERTA sin recordar el nombre. – A LA SEXTA. – Que las medidas del predio que posee la parte demandada es aproximadamente de diecisiete metros de ancho por ciento quince de largo. –A LA RAZÓN DE SU DICHO MANIFIESTO QUE LO QUE HA DECLARADO LO SABE Y LA CONSTA PORQUE, como le comento soy vecino de ambas partes. Leída que le fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ellas misma que ratifica y firma para constancia. En este momento en uso de la palabra la parte demandada manifiesta que solicita se me permita formularle repreguntas al testigo presente: LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte demandada por conducto de su abogado proceda a formularle las repreguntas al testigo presente. – A LA PRIMERA REPREGUNTA EN RELACIÓN A LA SEGUNDA DIRECTA. – Que la parte que invadió fue en la parte poniente de la propiedad del señor SERGIO JIMÉNEZ ya que existían unos postes de concreto con alambre en la parte sur de la propiedad del señor SERGIO y la malla que se levanto del mismo lado sur de la propiedad de la parte de las señoras se levantó tres metros atrás del mismo lado sur al lado oriente de la propiedad de las señoras. – A LA SEGUNDA REPREGUNTA EN RELACIÓN A LA CUARTA DIRECTA. – Que sé y me consta que la parte demandada posee el inmueble antes mencionado porque se encuentra delimitado en lotes porque se ve físicamente una diferencia en la continuidad del terreno. – A LA TERCERA REPREGUNTA EN RELACIÓN A LA CUARTA DIRECTA. – Que Sé y me consta que la parte demandada posee dicho inmueble desde hace tres años porque tengo de conocer a ambas partes, la señora DOMITILA era la que representaba como dueña del predio. – A LA CUARTA DIRECTA. – Que se ve físicamente que en el inmueble que posee la parte demandada aparentemente se encuentra dividido en al menos cuatro partes o lotes teniendo una de estas partes una construcción de tabique y loza, otra parte con escombro, una parte más con malla rodeada de malla y una casa de cartón y madera. – Leída que le fue su anterior declaración se manifiesta conforme con ellas misma que ratifica y firma para constancia. La Secretaría hace constar que existen pruebas pendientes para su desahogo mismas que no se encuentran preparadas LA C. JUEZ ACUERDA: Visto lo asentado por la Secretaría y para que tengan verificado la continuación de la presente audiencia se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de preparar las pruebas pendientes de desahogar tal y como esta ordenado en autos. Con lo que término la presente audiencia siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil cuatro, que firman la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, quien actúa ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS con quien actúa y de fe. DOY FÉ.

## II.3 PERITAJES

***La solicitud de los peritajes se realizarán cumpliendo lo marcado en el Código de Procedimientos Civiles, Título Sexto del Juicio Ordinario, Capítulo IV de las Pruebas en Particular, Sección IV Prueba Pericial.***

**Artículo 346.-** La prueba pericial solo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharan de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan solo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

Él título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuator.

**Artículo 347.-** Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos:

I. Señalaran con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versara y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de este, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;

II. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechara de plano la prueba en cuestión;

III. En caso de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá, quedando obligados los oferentes a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se les designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de peritos;

IV. Cuando se trate de juicios sumarios, especiales, o cualquier otro tipo de controversia de tramite específicamente singular, las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al proveído en que se les tenga por designados para que se cumpla con lo ordenado en el párrafo anterior, los cuales quedan obligados, en estos casos, a rendir su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hayan aceptado y protestado el cargo;

V. Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y estos resulten substancialmente contradictorios, se designara al perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 349 de este código;

VI. La falta de presentación del escrito del perito del oferente de la prueba, donde acepte y proteste el cargo, dará lugar a que el juez designe perito en rebeldía del oferente. Si la contraria no designare perito, o el perito por esta designado, no presentara el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia que se tenga a esta por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su dictamen pericial en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta aquel que se rinda por el perito de la contraria, y la pericial se desahogara con ese dictamen. Si los peritos de ambas partes, no rinden su dictamen dentro del término concedido, el juez designara en rebeldía de ambas un perito único, el que rendirá su dictamen dentro del plazo señalado en las fracciones III o IV, según corresponda.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el juez sancionara a los peritos omisos con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VII. Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, a excepción de lo que establece el último párrafo del artículo 353, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedaran obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado, debiendo presentar los peritos el original de su cédula profesional, o de los documentos anexados a sus escritos de aceptación y protesta del cargo;

VIII. Las partes en cualquier momento podrán convenir en la designación de un solo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetaran, y

IX. También las partes en cualquier momento podrán manifestar su conformidad con el dictamen del perito de la contraria y hacer observaciones al mismo, que serán consideradas en la valoración que realice el juez en su sentencia.

**Artículo 348.-** El juez, antes de admitir la prueba pericial, dará vista a la contraria por el término de tres días, para que manifieste sobre la pertinencia de tal prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

**Artículo 349.-** Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que este, integrado la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término el propio juez podrá designar un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el

particular; así mismo señalara el monto de sus honorarios, en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los que deben ser aprobados y autorizados por el juez, y cubiertos por ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas, y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizo por sus servicios, en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictara proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que le hubiere propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

En el supuesto del párrafo anterior, el juez designara otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderá audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

**Artículo 350.-** Las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado o de todos los colitigantes que la hayan pedido, podrán formular sus interrogatorios.

**Artículo 351.-** El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la aceptación y protesta del cargo por dicho perito a los litigantes. Son causas de recusación las siguientes:

I. Ser el perito pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del juez o sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;

II. Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la prueba pericial;

III. Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes o litigantes, salvo el caso de haber sido tercero en discordia o ser dependiente, socio, arrendatario

o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las personas que se indican en la fracción I;

IV. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante, o participación en sociedad. Establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera, y

V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos.

Propuesta en forma la recusación, el juez mandará se haga saber al perito recusado, para que el perito en el acto de la notificación si esta se entiende con él, manifieste al notificador si es o no procedente la causa en que aquella se funde.

Si la reconoce como cierta, el juez lo tendrá por recusado sin más trámites y en el mismo auto nombrará otro perito. Si el recusado no fuere hallado al momento de notificarlo, deberá comparecer en el término de tres días, para manifestar bajo protesta de decir verdad, si es o no procedente la causa en que se funde la recusación.

Si admite ser procedente en la comparecencia o no se presenta en el término señalado, el tribunal sin necesidad de rebeldía, de oficio, lo tendrá por recusado y en el mismo auto designará otro perito.

Cuando el perito niegue la causa de recusación, el juez mandará que comparezcan las partes a su presencia en el día y hora que señale, con las pruebas pertinentes. Las partes y el perito únicamente podrán presentar pruebas en la audiencia que para tal propósito cite el juez, salvo que tales probanzas sean documentales, mismas que podrán presentarse hasta antes de la audiencia que señale el juez.

No compareciendo la parte recusante a la audiencia, se le tendrá por desistida de la recusación. En caso de inasistencia del perito se le tendrá por recusado y se designará otro. Lo anterior, salvo que las pruebas ofrecidas por la parte recusante o el recusado sean documentales, mismas que podrán presentarse hasta antes de la audiencia que señale el juez.

Si comparecen todas las partes litigantes, el juez las invitara a que se pongan de acuerdo sobre la procedencia de la recusación, y en su caso sobre el nombramiento del perito que haya de reemplazar al recusado.

Si no se ponen de acuerdo, el juez admitirá las pruebas que sean procedentes desahogándose en el mismo acto, uniéndose a los autos los documentos e inmediatamente resolverá lo que estime procedente.

En el caso de declarar procedente la recusación, el juez en la misma resolución, hará el nombramiento de otro perito, si las partes no lo designan de común acuerdo.

Del resultado de esta audiencia, se levantara acta, que firmaran los que intervengan.

Cuando se declare fundada alguna causa de recusación a la que se haya opuesto el perito, el tribunal en la misma resolución condenara al recusado a pagar dentro del término de tres días, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento del importe de los honorarios que se hubieren autorizado, y su importe se entregara a la parte recusante.

Asimismo, se consignaran los hechos al Ministerio Público para efectos de investigación de falsedad en declaraciones judiciales o cualquier otro delito, además de remitir copia de la resolución al Consejo de la Judicatura, para que se apliquen las sanciones que correspondan.

No habrá recurso alguno contra las resoluciones que se dicten en el trámite o la decisión de la recusación.

**Artículo 352.-** En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se aplicara en favor de su contraparte, siempre que se hubiere promovido de mala fe.

**Artículo 353.-** Los jueces podrán designar peritos de entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquellos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior publicas o

privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje.

Cuando el juez solicite que el perito se designe por alguna de las instituciones señaladas en ultimo termino, prevendrá a las mismas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

En todos los casos en que se trate únicamente de peritajes sobre el valor de cualquier clase de bienes y derechos, los mismos se realizaran por avalúos que practiquen dos corredores públicos o instituciones de crédito, nombrados por cada una de las partes, y en caso de diferencias en los montos que arrojen los avalúos, no mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, se mediaran estas diferencias. De ser mayor tal diferencia, se nombrara un perito tercero en discordia, conforme al artículo 349 de este código, en lo conducente.

En el supuesto de que alguna de las partes no exhiba el avalúo a que se refiere el párrafo anterior, el valor de los bienes y derechos será el del avalúo que se presente por la parte que lo exhiba, perdiendo su derecho la contraria para impugnarlo. Cuando el juez lo estime necesario, podrá designar a algún corredor público, institución de crédito, al Nacional Monte de Piedad o a dependencias o entidades públicas que practican avalúos.

En los casos en que el Tribunal designe a los peritos únicos o terceros en discordia, los honorarios de estos se cubrirán por mitad por ambas partes, observando lo establecido en el párrafo siguiente, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de Oficio y esta no cuente con el perito solicitado, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrara un perito oficial de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando Dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrara perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

### II.3.1 SOLICITUD PARA ACEPTAR EL CARGO EN INSPECCIÓN PERICIAL.

***Por un lado parte actora cumpliendo los ordenamientos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal en los artículos anteriores descritos realizó la siguiente solicitud para que se llevase a cabo la inspección y el peritaje en el lugar de los hechos de la siguiente forma:***

**LA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ADMINICULADA A LA PERICIAL EN MATERIA DE INGENIERIA EN TOPOGRAFÍA.** – A CARGO DEL PERITO Ingeniero Topógrafo y Geodesta, MIGUEL ANGEL CARRILLO ROMERO quien cuenta con la Cédula Profesional número 3569352 con domicilio en Calle 5 de Febrero, número 40, en San Andrés Totonilpéc, C.P. 14400; persona a quien me comprometo a presentar ante ese H. Juzgado, para que acepte y proteste el Cargo que se le confiere, dentro del término que su Señoría señale para tal efecto.

Se ofrece la prueba de INSPECCIÓN y LA PERICIAL adminiculadas, con la finalidad de que se permita el acceso al perito que se propone, a los terrenos que colindan con los linderos Ponientes del inmueble de los suscritos, que es el amparado por el contrato de compraventa de derechos posesorios de fecha 17 de Febrero de 1977, y su croquis anexo, que se acompañaron a la demanda principal; inmueble que actualmente se identifica como: el ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, en la Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal; para el efecto de que el perito pueda verificar con exactitud las medidas y colindancias del inmueble de los suscritos; y para que se pueda verificar la existencia de postes de concreto derribados a lo largo del lindero poniente de nuestro predio.

Lo anterior, en razón de que actualmente existen dos predios que colindan con el lindero poniente del inmueble de los suscritos, en su tramo que mide 116 metros, los cuales se encuentran cercados con mala ciclónica y de constancia de autos, se desprende que las codemandadas principales afirman que son de sus respectivas propiedades; dado que se deberá inspeccionar el interior de los predios cercados con malla ciclónica, para dar fe de los postes de concreto que se encuentran derribados, y los cuales en su momento se encontraban delimitando el lindero poniente de nuestro predio; además de que, deberá dictaminarse sobre una superficie de terreno de los suscritos que se encuentran invadido con malla ciclónica.

Dado que los inmuebles sobre los que deberá dictaminarse no son fácilmente localizables, de éste momento se solicita a su Señoría, que se autorice cualquiera de los promoventes para acompañar al personal de ese H. Juzgado al lugar donde se localizan los inmuebles sobre los que deberá practicarse la Pericial e Inspección Judicial que aquí se ofrecen.

LA INSPECCIÓN, misma que deberá practicarse en los inmuebles amparados por los codemandados exhibidos a juicio por las partes y que se ubican en : Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, en la Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal; porque en dichos inmuebles, deberá darse fe, de los postes que se encontraban delimitando el lindero poniente del inmueble de los suscritos, en su tramo que mide 116 metros, postes que actualmente están derribados.

En todo caso, deberá requerirse a las codemandadas principales MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE, y JUANA CALZADA OROZCO, para que permitan el acceso a los predios que se encuentran cercados con malla ciclónica, tanto al personal de ese H. Juzgado, como a los peritos propuestos por las partes, para que se puedan desahogar oportunamente, tanto la prueba PERICIAL, como la INSPECCIÓN JUDICIAL que aquí se ofrecen; aperebiéndolas con tener por ciertas las afirmaciones de los suscritos; y tener por acreditados los hechos que se pretenden probar con esta probanza en caso de que dichas codemandadas se opongan a la inspección de los postes de concreto, sobre los que deberá versar la presente probanza, y sobre los terrenos que se encuentran cercados con malla ciclónica; todo ello de conformidad con el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles.

#### LA PRUEBA PERICIAL:

La prueba pericial que aquí se ofrece versará sobre los siguientes puntos:

a) Con base en el contrato de compraventa de derechos posesorios de fecha 17 de febrero de 1977, y su croquis anexo, que los suscritos acompañamos a la demanda principal, y que fue

celebrado entre el señor MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ en su carácter de vendedor; y los suscritos FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ en nuestro carácter de compradores; el perito deberá constituirse en el predio amparado por esa documental, el cual actualmente se identifica como ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, en la Colonia Cuitláhuac, dentro de la demarcación de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal; para deslindar las medidas y colindancias del predio referido, con base en el contrato exhibido a juicio por los suscritos, con la finalidad de:

Determinar qué áreas en metros cuadrados, del predio que se menciona en el inciso "a)" anterior, se encuentran invadidas con malla ciclónica en su lindero poniente, de acuerdo con el croquis de ese contrato; debiendo mencionar también las medidas de las fracciones de terreno que se encuentren invadidas, en metros lineales.

b) Determinar si la superficie total de los terrenos que se encuentran cercados con malla ciclónica y que colindan con el lado poniente del inmueble que se menciona en el inciso "a)" que antecede en su tramo de 116 metros; se encuentra comprendida dentro de las medidas y colindancias del contrato referido en el inciso "a)" que antecede, o por el contrario, si la superficie de los predios enmallados no forma parte del inmueble de los suscritos, por ser predios distintos.

Es decir, se debe determinar si los predios enmallados en algún momento formaron parte del predio de los suscritos; de acuerdo con las medidas y colindancias del contrato de compraventa de derechos posesorios de fecha 17 de febrero de 1977, o si se trata de predios distintos.

Y finalmente determinar la cantidad de malla ciclónica en metros lineales que se encuentra dentro del terreno de los suscritos.

Conjuntamente con él desahogo de la prueba pericial, deberá practicarse la prueba de,

#### INSPECCIÓN JUDICIAL:

Para dar fe de lo siguiente:

a). – Del número de postes de concreto que se encuentran derribados sobre el lindero poniente del inmueble de los escritos, en su tramo que mide 116 metros; y particularmente de los que se encuentran dentro de los terrenos que están cercados con malla ciclónica.

b). – que existen tramos de malla ciclónica invadiendo el lindero poniente del inmueble de los suscritos.

c) Que los postes de concreto que se encuentran derribados, están tendidos sobre el lindero poniente del inmueble de los suscritos.

La presente probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de la demanda principal, así como con todos y cada uno de los hechos de contestación a la reconvenición y finalmente con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas al dar contestación a la reconvenición; mismo que se tratan de demostrar.

Con la presente probanza se trata de demostrar que el terreno de los suscritos se encuentra invadido con malla ciclónica en su lindero poniente, en la superficie o fracciones que se mencionan en los hechos 5 y 6 de nuestra demanda principal; y que los terrenos de las codemandadas, que se encuentran enmallados, en ningún momento formaron parte del terreno de los suscritos, y por lo tanto nosotros no pudimos vendérselos; así como, que existen varios postes de concreto derribados sobre el lindero poniente del inmueble de nuestra propiedad.

Se estima que la presente probanza demostrará las afirmaciones de los suscritos, en razón de que la misma resulta idónea para acreditarlas, porque la pericial que aquí se ofrece, es precisamente a cargo de personas que tienen conocimientos especiales en la materia, los que expresarán su opinión técnica al dar respuesta a las preguntas que se les formulan en el cuestionario, en donde se desprenderán las afirmaciones de esta parte actora; y por su parte, la prueba de inspección judicial versará sobre hechos que susceptibles de apreciarse a través de los sentidos.

***A su vez la parte demandada también solicito la prueba pericial conforme al cumplimiento de los artículos señalados anteriormente solicitando la inspección y peritaje de la siguiente manera:***

LA INSPECCIÓN JUDICIAL, consiste en el reconocimiento que haga el C. Secretario de Acuerdos de este H Juzgado, respecto de las medidas y colindancias señaladas en sus respectivos contratos de compraventa de los suscritos respecto del bien inmueble en litis con domicilio en PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE AMECAMECA S/N, COLONIA CUITLÁHUAC DELEGACIÓN TLÁHUAC, por lo que para el perfeccionamiento de dicha probanza. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvencción de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tienen la posesión del multicitado inmueble en litigio.

Y cuyos puntos a desahogarse y de las cuales deberán certificar son las siguientes:

- a) Se apreciará y se hará constar la ubicación de los Inmuebles Materia del presente juicio.
- b) Se apreciará y se harán constar las medidas aproximadas de los inmuebles materia del juicio.
- c) Se apreciará y se hará constar quien o quienes detentan u ocupan los inmuebles materia de la presente controversia.
- d) Apreciará y hará constar si en los inmuebles materia del presente juicio se encuentra construcción alguna así como si se encuentra delimitados (mallados).
- e) apreciará y hará constar los servicios con los que cuentan los inmuebles materia de la inspección.

LA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA; consiste en el dictamen que emita el perito ING. FERNANDO GRANADOS VÁZQUEZ, con cédula profesional número 1873759; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en Avenida Tláhuac No. 8152 BO. La Asunción Tláhuac, Distrito Federal, a efecto de que acepte y proteste el cargo conferido ante la presencia Judicial; Esta prueba es procedente en virtud de que se necesitan conocimientos especiales que deberán versar sobre los siguientes puntos:

- a) Determinara que la casa y terreno del cual se encuentra en posesión los demandados respecto de la C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES tiene una superficie de 627 M2 del inmueble y respecto de la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE tiene una superficie de 418 M2 de inmueble que se encuentra ubicado en PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, COLINIA CUITLÁHUAC DELEGACIÓN TLÁHUAC.
- b) Determinara los linderos y colindancias del bien inmueble que ocupa los demandados descrito en el punto que antecede.
- c) Determinara el tiempo aproximado que tiene ocupando los demandados el inmueble en conflicto.
- d) El perito se basara en todos y cada uno de los documentos exhibidos por los demandados, y en especial en los contratos respectivos de la contestación de la demanda y reconvencción documentos que se encuentran exhibidos y guardados en el seguro de este H. Juzgado. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvencción de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tienen la posesión del multicitado inmueble en litigio.

### II.3.2 ACEPTACIÓN DEL CARGO.

***Enseguida se presentara el oficio de aceptación de los Peritos en Materia de Ingeniería en Topografía iniciando por el Perito que representa a la parte actora y siguiendo con el de la parte demandada:***

ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y  
SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS.  
MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARÍA "A"

C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO (62)  
DE LO CIVIL.

MIGUEL ANGEL CARRILLO ROMERO, Ingeniero Topógrafo y Geodesta con cédula profesional 3569352, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, la casa marcada con el número 40 de la Calle 5 de febrero, en San Andrés Totoltepec, C.P. 14400, y autorizado para los mismos efectos a los señores: GUILLERMO MORENO SANCHEZ, HORACIO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, VIRGINIA MELO GALIOTE, NORMAN DEL CORRAL DUARTE, SERGIO MEDINA ACATITLA, ALEJANDRO CAMACHO MORENO, NANCY ANGELA FLORES ROMERO Y/O DAVID CALVO CANCINO, ante usted con respeto comparezco a exponer:

Que en diverso escrito los señores ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ ME NOMBRARON como perito en materia de Ingeniería en Topografía; en la prueba que en la misma materia ofreció la parte actora; por lo que en consecuencia vengo a aceptar dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, por lo que solicito que me discierna con el cúmulo de derechos y obligaciones inherentes a los de su clase.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que conozco los puntos cuestionados y los pormenores relativos a la pericial en que fui designado; y también manifiesto que tengo la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular.

Al efecto se acompaña al presente escrito, copia de la cédula profesional que acredita la calidad de perito del suscrito.

Por lo expuesto, a USTED

C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. – Tenerme por presentado aceptando y protestando que el cargo de perito que me fue encomendado, en la prueba ofrecida por la parte actora.

SEGUNDO. – Discernir al promovente el cargo de perito mencionado.

TERCERO. – Tener por señalado el domicilio que se indica y por autorizadas a las personas que se mencionan.

CUARTO. – Para el caso de que su Señoría considere que el promovente deberá concurrir a aceptar y protestar el cargo de perito personalmente, con respeto solicito que se señalen día y hora para que el suscrito pueda comparecer a realizar tal aceptación ante la presencia judicial.

QUINTO. – Tener por exhibida la copia del documento que me acredita como perito.

**Atentamente.**

**Ingeniero Miguel Ángel Carrillo Romero.  
Cédula Profesional No. 3569352**

México, Distrito Federal a 29 de septiembre del 2003

**De igual manera el perito de la parte demandada presento su aceptación del cargo señalado en el siguiente texto:**

ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y  
SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS.  
MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARÍA "A"

C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO (62)  
DE LO CIVIL.

INGENIERO ÁLVAREZ SALAS HECTOR CON CÉDULA PROFESIONAL No. 1102232, y señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones en la 1ra. Calle de José Barragán Hernández no. 97 Unidad Vicente Guerrero, Iztapalapa C.P. 09200 Distrito Federal, y autorizado para los mismos efectos a los señores C. ARTURO AGUILERA PALACIOS, JOSÉ GUADALUPE GUADIANA ESTRADA, PEDRO CARVAJAL MORALES, PEDRO CARVAJAL MORALES, EDUARDO MELENDEZ MOSCO, CLAUDIA GONZALEZ, BERNARDINO ALONSO CARDENAS, MARTÍN ORTIZ DE LA ROSA, ARACELI ESPINOSA SALAZAR, RAFAEL ESPINOSA SALAZAR, CESAR ESPINOSA SALAZAR Y ALEJANDRA MARTÍNEZ AGUILERA. En virtud de la designación como perito de la parte demandada C.C. MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO, me nombraron como perito en materia de Ingeniería en Topografía; en la prueba que en la misma materia ofreció la parte actora; por lo que en consecuencia vengo a aceptar dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, por lo que solicito que me discierna con el cúmulo de derechos y obligaciones inherentes a los de su clase.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que conozco los puntos cuestionados y los pormenores relativos a la pericial en que fui designado; y también manifiesto que tengo la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular.

Al efecto se acompaña al presente escrito, copia de la cédula profesional que acredita la calidad de perito del suscrito.

Por lo expuesto, a USTED

C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. – Tenerme por presentado aceptando y protestando que el cargo de perito que me fue encomendado, en la prueba ofrecida por la parte actora.

SEGUNDO. – Discernir al promovente el cargo de perito mencionado.

TERCERO. – Tener por señalado el domicilio que se indica y por autorizadas a las personas que se mencionan.

CUARTO. – Para el caso de que su Señoría considere que el promovente deberá concurrir a aceptar y protestar el cargo de perito personalmente, con respeto solicito que se señalen día y hora para que el suscrito pueda comparecer a realizar tal aceptación ante la presencia judicial.

QUINTO. – Tener por exhibida la copia del documento que me acredita como perito.

**Atentamente.**

**Ingeniero HECTOR ALVAREZ SALAS.  
Cédula Profesional No. 1102232**

México, Distrito Federal a 24 de octubre del 2003

### II.3.3 CUESTIONARIOS.

***Constituidos el peritaje y el personal de ese H. Juzgado que designe su Señoría , en el inmueble materia del presente juicio y con base en las medidas y colindancias amparadas por el contrato de compraventa de derechos de fecha 17 de febrero de 1977, se acompañó a la demanda principal; que diga el perito:***

1. Si el inmueble amparado con el contrato antes referido se encuentra invadido en su lindero poniente en su tramo de 116 metros, con malla ciclónica que delimite a otros predios. (de acuerdo al croquis anexo a ese contrato).
2. Que superficies o fracciones de terreno del predio que se ampara con el contrato antes referido, se encuentran invadidas con malla ciclónica en su lindero poniente y particularmente en el tramo de 116 metros.
3. Sí las medidas y colindancias contenidas en el contrato antes referido, ampara tanto al predio de los suscritos, como a los predios que se encuentran Enmallados; o si trata de predios distintos.
4. Qué cantidad en metros lineales, de malla ciclónica se encuentra dentro del predio de los suscritos, en el tramo de 116 metros, de su lindero poniente.
5. Que se levante un plano, o un croquis de las fracciones del terreno de los suscritos, que se encuentren invadidas por malla ciclónica, en su lindero poniente.
6. Si existen postes de concreto que se encuentran derribados sobre el lindero poniente del inmueble de los suscritos, y en su caso cuantos.
7. Que en conclusión: determine el perito, si el terreno de los suscritos se encuentra invadido con malla ciclónica en su lindero poniente, en el tramo de su colindancia de 116 metros; y en caso afirmativo que diga, cuales son las superficies o fracciones que están invadidas; y si los terrenos enmallados en algún momento formaron parte del terreno de los suscritos, o si se trata de predios distintos, de acuerdo con nuestro contrato. Y la cantidad de metros lineales de malla ciclónica que esta plantada dentro del inmueble de los suscritos, en su lindero poniente ya mencionado, así como el número de postes de concreto que se encuentran derribados en dicho lindero poniente.
8. Con base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de donación fechado el 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES como donataria, así como base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de compraventa fechado en el 10 de junio del 2000, celebrado entre SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ como vendedores, con FROYLAN OROZCO ESCALANTE que diga el perito si de acuerdo con las medidas y colindancias contenidas en ambos contratos, se puede deducir que ambos contratos refieren a su mismo inmueble, o si se refieren a inmuebles distintos.
9. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES como donataria, que diga el perito si las medidas y colindancias de dicho inmueble, actualmente se encuentran delimitadas con malla ciclónica.
10. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en el 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO como donataria, que el perito levante con un plano topográfico en el que se aprecie tanto la ubicación física del inmueble amparado por dicho contrato, así como la malla ciclónica que actualmente supuestamente delimita a dicho predio.
11. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002, celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO como donataria, que diga el perito si actualmente dicho predio se encuentra delimitado en sus medidas y colindancias que se desprende de dicho contrato.

***La parte demandante por su parte presento el siguiente cuestionario en base a sus pruebas presentadas durante el desarrollo del problema:***

- a) Determinara que la casa y terreno del cual se encuentra en posesión los demandados respecto de la C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES tiene una superficie de 627 M2 del inmueble y respecto de la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE tiene una superficie de 418 M2 de inmueble que se encuentra ubicado en PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, COLINIA CUITLÁHUAC DELEGACIÓN TLÁHUAC.
- b) Determinara los linderos y colindancias del bien inmueble que ocupa los demandados descrito en el punto que antecede.
- c) Determinara el tiempo aproximado que tiene ocupando los demandados el inmueble en conflicto.
- d) El perito se basara en todos y cada uno de los documentos exhibidos por los demandados, y en especial en los contratos respectivos de la contestación de la demanda y reconvencción documentos que se encuentran exhibidos y guardados en el seguro de este H. Juzgado.

## **CAPITULO III ACTIVIDADES DEL PERITO EN MATERIA DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA.**

### **III.1 ANÁLISIS DEL PROBLEMA.**

Para el desarrollo de este tema señalaremos como el Perito en Materia de Ingeniería Topográfica llevara a cabo un importante estudio a todos los aspectos involucrados en el problema, para que de esta manera pueda desarrollar una buena interpretación a la hora de llevar a cabo sus actividades, contestando adecuadamente lo solicitado durante su participación en el juicio.

#### **III.1.1 ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA POSESIÓN DE LOS PREDIOS.**

Una vez que el Perito en Materia de Ingeniería Topográfica cumplió lo señalado en el tema II.3 de este desarrollo es necesario que inicie a informarse de todo lo relacionado al problema, por eso esta etapa es una de las más importantes ya que de esta se desprende una parte esencial en cada una de las documentaciones de las partes involucradas, presentadas en el desarrollo del juicio donde podemos obtener la información correspondiente:

1. Tipo de contrato realizado,
2. Fecha en que se llevo a cabo el convenio o contrato,
3. Las partes involucradas (vendedores, compradores y testigos),
4. Rectificación de firmas,
5. Ubicación del inmueble,
6. Medidas y colindancias,
7. Croquis
8. En algunos casos breve historia de la forma en que se adquirió el inmueble
9. Superficie y
10. Cláusulas convenidas entre las partes.

Datos que el perito se encargara de estudiar para tener una visión de los inmuebles que estará encargado de realizarle un levantamiento topográfico en el lugar que señalan los respectivos documentos presentados

### **III.1.2 REVISIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROBLEMA LEGAL.**

El Perito en Materia de Ingeniería Topográfica, estudiara los antecedentes más importantes del problema jurídico, para comprender las causas que tendrá que demostrar, para probar la existencia del delito (que en este caso es el despojo), y plantear a su vez las actividades y que debe realizar, para obtener toda la información necesaria en campo y de esta manera pueda resolver cualquier aclaración que el juez le solicite durante su participación en el desarrollo del juicio.

El Perito debe de contemplar cada una de las pruebas presentadas por partes involucradas y de esta manera preparar un orden de trabajo para probar cada una de las cuestiones solicitadas por las partes involucradas.

Para interpretar lo solicitado al Perito es necesario que conozca los antecedentes más importantes del problema legal para que de esta forma al ser solicitado para cualquier duda o prueba durante el juicio el Perito tenga las bases necesarias para contestar en forma más directa y que no cause duda alguna, cuando se le sea solicitado por el juez o durante una audiencia.

El trabajo del Perito en Materia de Ingeniería en Topográfica debe ser leal sin inclinar la balanza a ninguna de las partes involucradas ya que puede caer en contradicciones que pudieran afectar a las partes o a su propia persona.

Desde este momento debe conocer los cuestionarios de las partes que se le solicitan que dictamine para auxiliar de esta manera al Juzgado con los datos que obtenga durante su trabajo en campo.

Es de suma importancia saber que de ninguna manera el Perito en Materia de Ingeniería Topográfica resolverá cuestiones legales, sino que aportara solo datos técnicos, que permitirán al Juez tener un panorama más amplio del problema gracias a la información que obtenga mediante el levantamiento topográfico en el lugar de los hechos.

### III.2 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El levantamiento topográfico que realicen los Peritos en Materia de Ingeniería Topográfica, deberá ser lo más completo posible en relación a los cuestionarios posibles por tal motivo es necesario el apoyo de las partes involucradas durante los trabajos, pues son las mismas las que deben de señalar los linderos de sus predios, colindancias e información complementaria que sea necesaria o solicitada por el perito.

Los levantamientos prediales se ocupan de la medición, establecimiento y descripción de los límites de la propiedad raíz, se realizan para diversos fines específicos, como localizar sobre el terreno linderos ya descritos, obtener datos para la descripción en una escritura, calcular áreas y recabar información requerida para testamentos, hipotecas, arrendamientos, cálculos de impuestos y expropiaciones. En general, los levantamientos originales y replanteos o relocalizaciones, a saber:

Los levantamientos originales se ejecutan para definir el tamaño, la forma y la localización relativa de un predio cuyos linderos generales, evidenciados por la ocupación y el uso, y definidos por rasgos como ríos, cercas, muros y árboles, han sido generalmente aceptados por los propietarios adyacentes o colindantes. Es necesario marcar o monumentar los vértices de la propiedad y determinar las distancias y rumbos de los linderos, antes de elaborar la descripción.

También se ejecutan levantamientos originales con el fin de crear nuevas parcelas (más pequeñas) a partir de un predio mayor. Estos trabajos, que suelen denominarse levantamientos de parcelación se realizan para subdividir un área de terreno conforme a un plan.

Las relocalizaciones se efectúan con el fin de ubicar linderos de predios ya descritos en documentos existentes. Tales relocalizaciones resultan esencialmente antes de la transferencia de propiedad de una persona a otra. Son más necesarios en el caso de levantamientos urbanos para determinar si las calles quedan íntegramente entre linderos y si las edificaciones o estructuras de los lotes colindantes no invaden la propiedad.

La ejecución de relocalizaciones de buena calidad puede ser difícil y laboriosa, con frecuencia no habrá una solución única. Dos topógrafos titulados e igualmente competentes pueden tener diferencias auténticas al evaluar las mismas evidencias respecto a la localización del lindero, y ello conducirá a conclusiones distintas. El dictamen final es emitido por los tribunales.

En caso de que una de las partes no se presentara en los trabajos influenciara en que los trabajos no se realicen de la forma adecuada, pues en estos caso el Perito o la parte contraría no puede introducirse en propiedad sin autorización formal, y así evitar problemas posteriores o en el momento.

Aun cuando se solicita la participación de las partes involucradas, en las mayorías de los casos es normal que la parte opuesta no se presente cuando se lleva a cabo estos trabajos para evadir información que afecte sus intereses particulares.

Este trabajo no es más que la recopilación de datos en campo, para dar una respuesta a las partes involucradas en los diferentes cuestionarios y al mismo tiempo plasmarlo en planos o croquis que permitan ver los comportamientos de los diferentes predios involucrados en el problema.

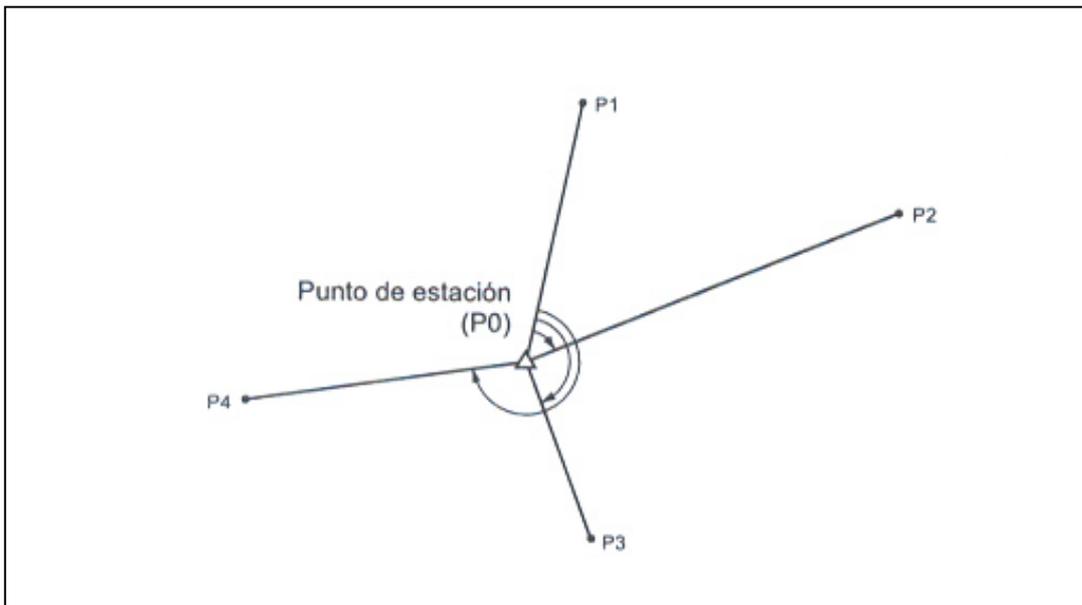
El método topográfico por radiaciones fue utilizado por el Perito en Materia de Ingeniería Topográfica de la parte actora, **dicho método considero el perito adecuado para obtener la información adecuada a sus necesidades, para determinar los cálculos necesarios en su dictamen posterior, así como las justificaciones necesarias de las conclusiones obtenidas en campo.**

El método por radiaciones es muy útil cuando pueden fijarse varias estacas de construcción desde un punto de control central. Con el tránsito centrado en una posición conocida y con una visual inicial sobre una línea de azimuth conocido, se define la dirección hacia el punto deseado y se mide la distancia. El método de radiaciones es aplicado también para fijar las posiciones de los vértices de los predios en trabajos de subdivisión o fraccionamiento, después de que los ángulos y las distancias han determinado por cálculo inverso.

Los trabajos de replanteamientos en el campo pueden agilizarse mediante el uso de un instrumento electrónico de medición de distancias combinado con otro de medición de ángulos integrados en una sola unidad, como se ilustra en la figura A. este instrumento mide la distancia inclinada y el ángulo cenital, y calcula y muestra automáticamente la distancia horizontal y el desnivel. Como también está equipado para medir ángulos horizontales, es un instrumento muy versátil para trabajos de localización y estacamiento. Se emplea el método de observaciones sucesivas a partir de posiciones preliminares estimadas sobre una línea radial, hasta que se obtiene la distancia horizontal necesaria.

El equipo utilizado por el perito de la parte actora fue la Estación Total marca SOKKIA serie 30R3, con las características siguientes:

La Serie 30R3 incluye la tecnología patentada RED-tech EDM y ha sido mejorada para proporcionar el mayor rango la más grande fase de rango de estaciones sin prisma EDM en el mercado.



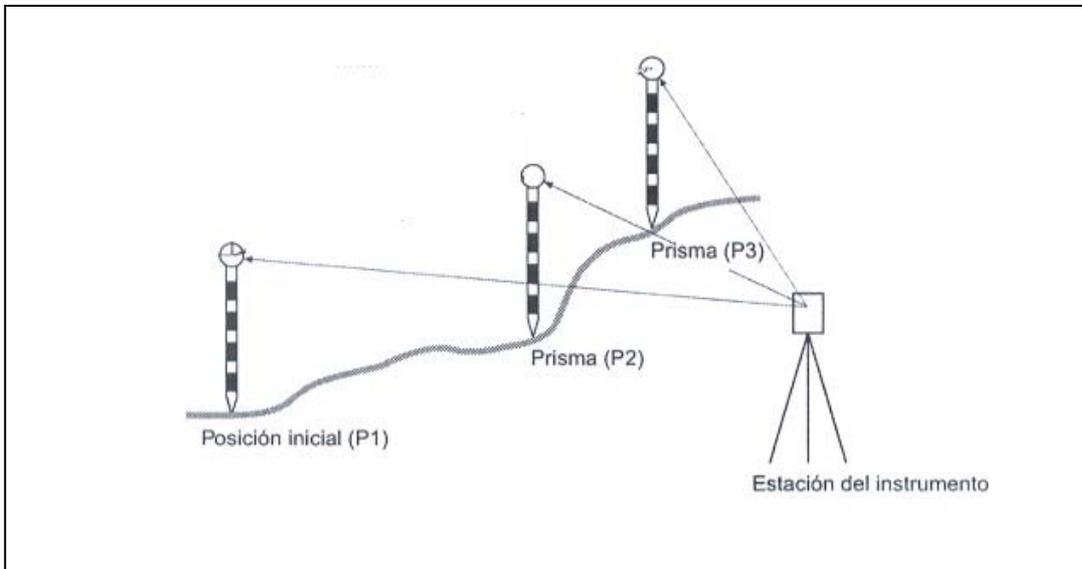


FIGURA A.

Con los 350 m (1,148 ft.) de amplio rango brindan una sorprendente libertad sin la necesidad de prismas, la Serie 30R3 utiliza confiable un haz de luz estrecho EDM, sin preocuparse por el tipo de objetivo y automáticamente atenúa la señal cuándo algún vidrio de prisma estándar u hoja reflectiva son puestos como objetivos.

- \* Gran precisión sin reflectores a distancia en mediciones con angostas capas de visión.
- \* Capacidad para medir a través de obstáculos como eslabones de cadenas, cercas y árboles.
- \* Compatibilidad con prismas para medición de largo alcance.
  - Rendimiento superior en medios difíciles.



Figura A equipo SOKKIA serie 30R3.

El equipo presentado cumple con las siguientes especificaciones:

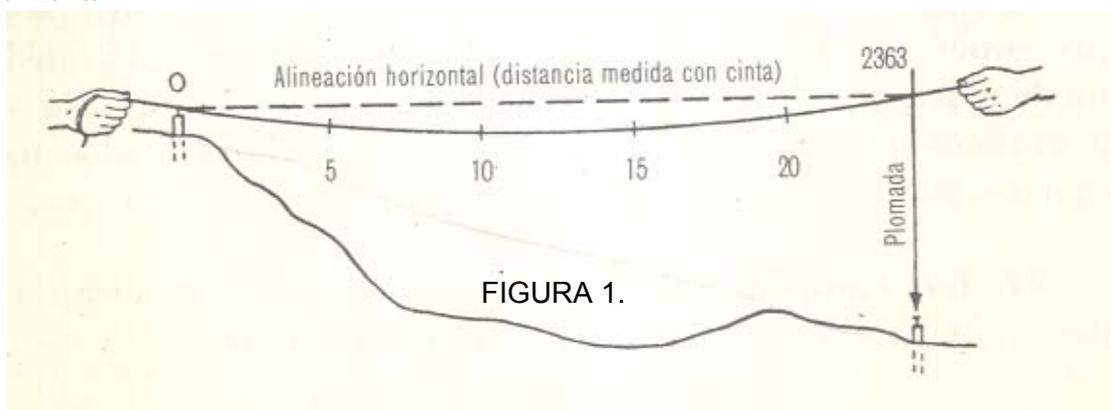
<b>TELESCOPIO:</b>	
<b>LARGO:</b>	<b>165 MM</b>
<b>APERTURA:</b>	<b>45 MM</b>
<b>AUMENTO:</b>	<b>30 X</b>
<b>IMAGEN:</b>	<b>DIRECTA</b>
<b>PODER DE RESOLUCIÓN:</b>	<b>3"</b>
<b>CAMPO DE VISTA:</b>	<b>1°30' (26M/1000M)</b>
<b>FOCO MÍNIMO:</b>	<b>1.3M</b>
<b>ILUMINACIÓN DE LA RETÍCULA</b>	<b>BRILLANTE U OPACO (CON PARÁMETRO DE SELECCIÓN)</b>

<b>ANGULO DE MEDICIÓN:</b>	
<b>TIPOS DE CÍRCULOS HORIZONTAL Y VERTICAL</b>	<b>INCREMENTA EL ÍNDICE A PARTIR DE CERO</b>
<b>UNIDADES DE ÁNGULO</b>	<b>GRADOS/MINUTOS/SEGUNDOS (CON PARÁMETROS DE SELECCIÓN)</b>
<b>PANTALLA DE VISIÓN:</b>	
<b>ÁNGULO HORIZONTAL:</b>	<b>-359°59'59" A 359°59'59"</b>
<b>ÁNGULO VERTICAL:</b>	<b>0°0'00" A 359°59'59"</b>
<b>MUESTRA MÍNIMA:</b>	<b>1" (CON PARÁMETROS DE SELECCIÓN)</b>
<b>PRECISIÓN:</b>	<b>5"</b>
<b>TIEMPO DE MEDIDA:</b>	<b>MENOS DE 0.5 SEGUNDOS</b>
<b>COMPENSADOR AUTOMÁTICO:</b>	<b>CON SELECTOR DE ENCENDIDO Y APAGADO</b>
<b>TIPO:</b>	<b>LIQUIDO DE 2 EJES CON CENSOR DE INCLINACIÓN</b>
<b>DESPLIEGUE MÍNIMO:</b>	<b>IGUAL AL ÁNGULO DE DESPLIEGUE</b>
<b>COMPENSACIÓN DE ALINEAMIENTO:</b>	<b>±3'</b>
<b>MODO DE MEDIDA:</b>	
<b>ÁNGULO HORIZONTAL:</b>	<b>DERECHO / IZQUIERDO/REPETICIÓN/ SOSTENIDA (CON TECLADO DE SELECCIÓN)</b>
<b>ÁNGULO VERTICAL:</b>	<b>CENIT 0 / HORIZONTAL 0 /HORIZONTAL ±90° (CON SELECCIÓN DE PARÁMETROS) INCLINACIÓN EN % (CON TECLADO DE SELECCIÓN)</b>
<b>MEDICIÓN DE LAS DISTANCIAS:</b>	<b>LA VISIBILIDAD ES DE CERCA DE 20 KM. CON POCA NIEBLA, NUBLADO, SOLEADO Y CON POCA LUZ. PRISMA COMPACTO CP01: 1.3 A 700M PRISMA STANDARD APX1: 1.3 A 1200M PRISMA STANDARD APX3: 1.3 A 1600M</b>
<b>PANTALLA MÍNIMA:</b>	<b>MEDICIÓN FINA: 1MM MEDICIÓN ORDINARIA: 1MM MEDICIÓN CONTINUA: 10 MM</b>
<b>DISTANCIA MÁXIMA INCLINADA:</b>	<b>9999.999M</b>

UNIDAD DE DISTANCIA:	METROS/PIES (CON PARÁMETROS DE SELECCIÓN)(CON TECLADO DE VARIACIÓN POR 5")
PRECISIÓN:	$\pm (3 + 2 \text{ PPM} \times D)$ MM (UNIDAD: MM, D: MEDIDA DE DISTANCIA, MEDIDAS EXACTAS O EXCELENTES).
MODOS DE MEDICIÓN:	EXACTAS Y REPETICIÓN DE MEDIDAS EXACTAS Y MEDIDAS SENCILLAS EXACTAS Y MEDIDAS PROMEDIO O PROPORCIONALES BASTO Y MEDIDAS SENCILLAS (CON SELECCIÓN DE PARÁMETROS) MEDIDAS CONTINUAS (CON TABLERO DE SELECCIÓN)
TIEMPO DE MEDIDA:	(CUANDO C+R LA CORRECCIÓN NO ESTA SIENDO APLICADA).

	EXACTA	COMPLETA	CONTINUA
DISTANCIA INCLINADA	4.7s + 3.2 s cada uno	1.7s	1.4s + 0.3s cada uno
DISTANCIA HORIZONTAL CON DIFERENTE ALTURA	4.7s + 3.3s cada uno	1.9s	1.5s + 0.3s cada uno
COORDINADOS	5.1s + 3.3s cada uno	2.4s	1.7s + 0.7s cada uno
REM	0.7s + 0.5s cada uno		
DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE DOS PUNTOS	5.8s + 3.3s cada uno	2.9s	2.8s + 0.7s cada uno

El método utilizado por la parte demandada fue con cinta y plomada, esta medición de distancias horizontales tiene dos métodos que se emplean más corrientemente para medir las distancias horizontales entre dos puntos: 1) efectuando la medición con cintas sostenidas horizontalmente, y A) midiendo la distancia en pendiente o inclinada entre los dos puntos. Por el primer método se obtienen directamente las distancias horizontales. Por el segundo la distancia inclinada se reduce más tarde a distancia horizontal, para lo cual hay que hallar la diferencia de elevación entre los puntos o el ángulo vertical que forman la línea que los une y la horizontal.



Si el terreno es horizontal, la cinta se extiende sobre el suelo y se mantiene estirada mientras se toman las medidas. Pero si no fuera horizontal o hubiera obstáculos tales como los matorrales sobre la alineación, la cinta, en el primer método, se debe mantener horizontal, sujetando ambos extremos mientras se efectúa la medición y la distancia se traslada al terreno por medio de plomada, como se muestra en la figura A y B. Siempre que sea posible se debe colocar uno de los extremos de la cinta sobre una de las estacas, como en la figura A y B; debe evitarse usar la plomada en ambos extremos.

Cuando se mide horizontalmente, se debe mantener la cinta (por estimación) lo más horizontal posible, sin que sea preciso por lo general instrumentos especiales para comprobar su horizontalidad. Para mediciones corrientes el esfuerzo de tracción de la cinta (tensión) se percibe por la mano: para trabajos de precisión se mide con un tensor de resorte. Aunque se puede introducir algún error de compensación al trasladar las medidas de la cinta a la estaca por medio de la plomada, los mayores errores de acumulación se producen por no mantener los dos extremos de la cinta al mismo nivel. Mantener horizontal una cinta requiere mucha práctica, las cornisas de los edificios y las orillas del agua están sobre una curva de nivel; siempre que sea posible, se pueden usar estas curvas de nivel como guías para mantener los dos extremos de la cinta al mismo nivel. Nunca deberá considerarse exagerada la importancia de mantener los dos extremos de la cinta al mismo nivel.



### III.3 ELABORACIÓN DE PLANOS

Un plano topográfico es una representación gráfica, a escala, de las posiciones relativas y las características de los rasgos de un área dada, un plano topográfico no muestra las dimensiones registradas, si no que gran parte de su utilidad depende de la exactitud con la que puedan obtener de él distancias, áreas y elevaciones.

No es conveniente poner adornos excesivos en planos que vaya a utilizarse para fines prácticos; no obstante, el dibujante debe buscar efectos armoniosos, de modo que el plano terminado tenga una apariencia agradable.

Este se logra empleando el buen gusto en cuanto a forma, proporción y color en los símbolos y letras.

Consiste en la transferencia de datos al plano. En la elaboración de un plano topográfico, la primera tarea de dibujo es definir con exactitud las posiciones de los puntos de control horizontal. Este se consigue mejor construyendo una cuadrícula rectangular y ubicando cada punto de poligonal mediante sus coordenadas.

El dibujo de los detalles, incluyendo los puntos para configuración, resultará más fácil con un transportador circular. Se orienta en una estación de control y se asegura a la hoja del plano. Junto con el transportador puede emplearse una regla graduada para localizar los puntos cuyo registro de campo.

El título de un plano generalmente contiene la siguiente información: (1) el organismo o compañía para cual se ejecuta el plano, (2) el nombre del área o del concepto representado, (3) el nombre del ingeniero encargado, (4) el nombre del dibujante, (5) el lugar u oficina donde se elaboró el plano, (6) la fecha y (7) la escala, tanto numérica como gráfica.

Al dibujar el título, debe darse el énfasis debido a los diferentes aspectos consignados, haciendo variar el grosor y el tamaño de las letras. Una de las principales funciones del título es la identificación de un plano determinado, archivado con otros semejantes. De ahí que el dato más importante en el título sea el nombre del área o el concepto que el plano representa, y este elemento debe recibir el mayor énfasis. Por ejemplo, en la figura (a) y (b), el concepto dibujado en el plano es un tramo comprendido entre las estaciones 425 y 563, sobre la carretera Route 47, en consecuencia, a esta información se le da mayor prominencia en el título.

El título del plano se colocará dondequiera que resulte estético para todo el dibujo. No debe quedar confinado al ángulo inferior derecho como los títulos de los dibujos mecánicos. El tamaño de la letra debe ser congruente con el tamaño del plano. Una tendencia general de los principiantes es dibujar el título muy grande, con letras demasiado altas o líneas demasiado gruesas. Otra falla común es dejar mucho espacio entre líneas, lo que da al título una apariencia desarticulada.

En la actualidad ya se usa mucho el dibujo de letras por medios mecánicos. Esta práctica tiene importantes ventajas cuando intervienen varias personas en la elaboración del mismo plano

Todo plano deberá contener el meridiano. Se indica mediante una flecha como la de la figura (c), que salvo indicaciones en contrario, apunta al norte verdadero.

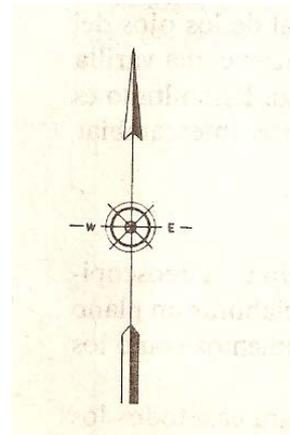
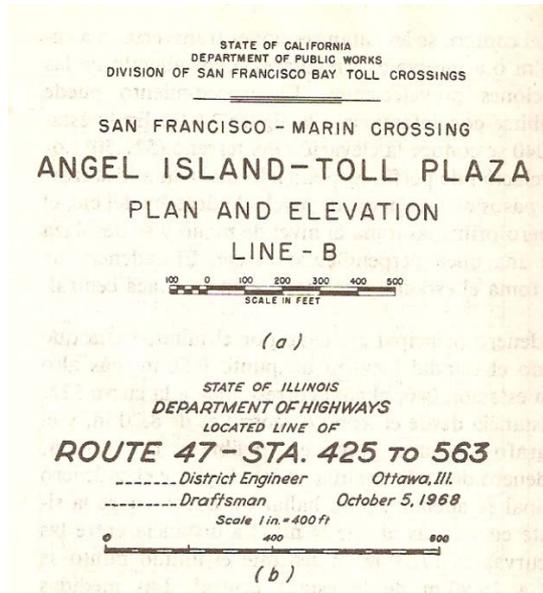


Figura (c)

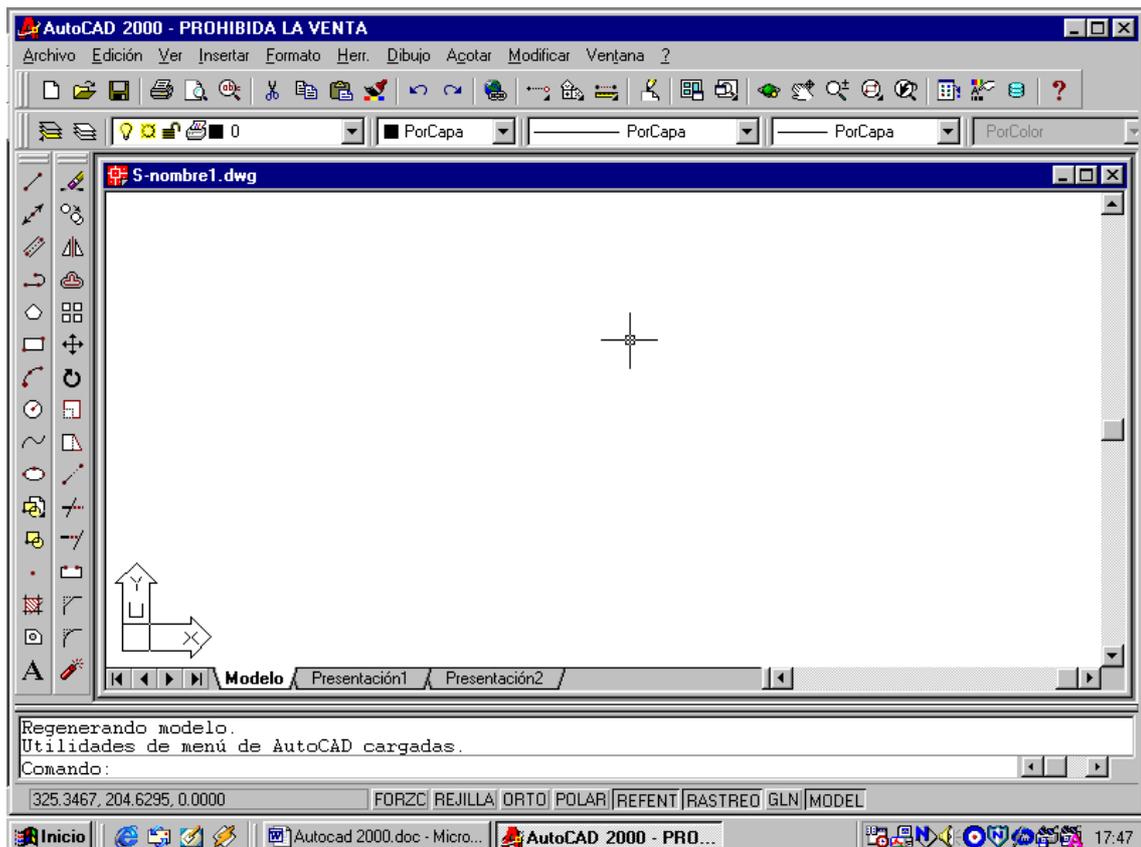
De esta manera cada una de las partes presentó en campo a su respectivo Perito los cuales obtuvieron la información respectiva que se presenta en los siguientes planos o croquis:

Por la parte Actora representada por el Ing. Miguel Ángel Carrillo Romero presento su plano elaborado por medios Digitales, apoyado con el software Auto CAD, de la misma forma el Ing. Héctor Álvarez Salas perito de la parte demandada desarrollo todos sus reportes en el mismo formato

Auto CAD no es un programa limitado para hacer planos de piezas Mecánicas o de arquitectura como muchos se imaginan, es una herramienta que se puede utilizar en casi todos los campos, incluso en Publicidad, ya que sus alcances en el campo de realismo y precisión, son extraordinarios. Es una herramienta invaluable al momento de enfrentarse a un programa tan versátil como este, fácil de entender.

Auto CAD es el programa de dibujo de detalle 2D y diseño 3D utilizado por la mayoría de diseñadores y proyectistas en el mundo entero, con diferencia respecto a cualquier otro programa CAD. Ofrece compatibilidad nativa DWG, además de la posibilidad de personalización o programación del software, incluyendo aplicaciones verticales que le ayudan a cumplir sus requisitos específicos de diseño. Auto CAD integra nuevas herramientas que le ayudan a aumentar la productividad, gráficos de presentación, herramientas de normas CAD, gracias a las que podrá crear y compartir datos de forma más fácil y rápida.

Crear dibujos con la máxima eficiencia es muy importante. Suministrar un conjunto completo de planos coordinados es fundamental. Con Auto CAD puede hacer ambas cosas. Las herramientas de productividad como el objeto tabla y las paletas de herramientas mejoradas simplifican las tareas de dibujo, mientras que el nuevo Administrador de conjuntos de planos le ayuda a crear, administrar y compartir conjuntos de planos completos con la máxima eficiencia.



Ventana correspondiente al AutoCAD

De esta manera podemos observar los planos obtenidos de ambos por ambos Peritos, siendo el primero correspondiente al de la parte Actora y los posteriores de la parte demandada.



DATOS DEL PERIMETRO

LADOS		DIST.	A Z I M U T	COORDENADAS	
				X	Y
1	- 2	38.00	122° 04' 26"	37.48	- 83.86
2	- 3	47.00	170° 33' 27"	69.68	- 163.69
3	- 4	35.00	99° 01' 08"	70.33	59.74
4	- 5	72.75	12° 29' 13"	104.09	54.25
5	- 6	23.30	276° 56' 13"	120.63	125.28
6	- 7	44.91	13° 06' 51"	97.48	127.96
7	- 8	13.52	305° 23' 41"	107.67	171.70
8	- 9	73.71	16° 26' 29"	96.65	179.53
9	- 10	11.87	289° 55' 19"	117.51	250.23
10	- 11	30.91	194° 40' 29"	106.33	254.21
11	- 12	24.03	195° 25' 28"	98.50	224.31
12	- 13	16.16	279° 00' 28"	02.11	201.15
13	- 14	6.63	285° 48' 45"	76.15	203.68
14	- 1	125.49	194° 52' 24"	69.69	205.15
SUPERFICIE		8326.46 m <sup>2</sup>			

NOTAS :

- \* Acotaciones en metros
- \* Sistema de referencia arbitrario
- \* Orientación Magnética
- \* Equipo Utilizado: Taquimetro Electronico de 5" de aprox.
- Malla ciónica
- Vialidad

PLANO TOPOGRAFICO DEL PREDIO DENOMINADO  
\* A M I N C O \*

UBICACION AVENIDA CANAL DE AMECAMECA O RIO AMECAMECA, S/N COLONIA CUI-TLAHUAC, DELEGACION TLAHUAC D.F.

PROPIETARIOS SERGIO JIMENEZ JIMENEZ  
FILIBERTA ESCALANTE VAZQUEZ

Levantó y calculó

AREA 8326.46 m<sup>2</sup>

ESCALA 1:300  
OCTUBRE DE 2003

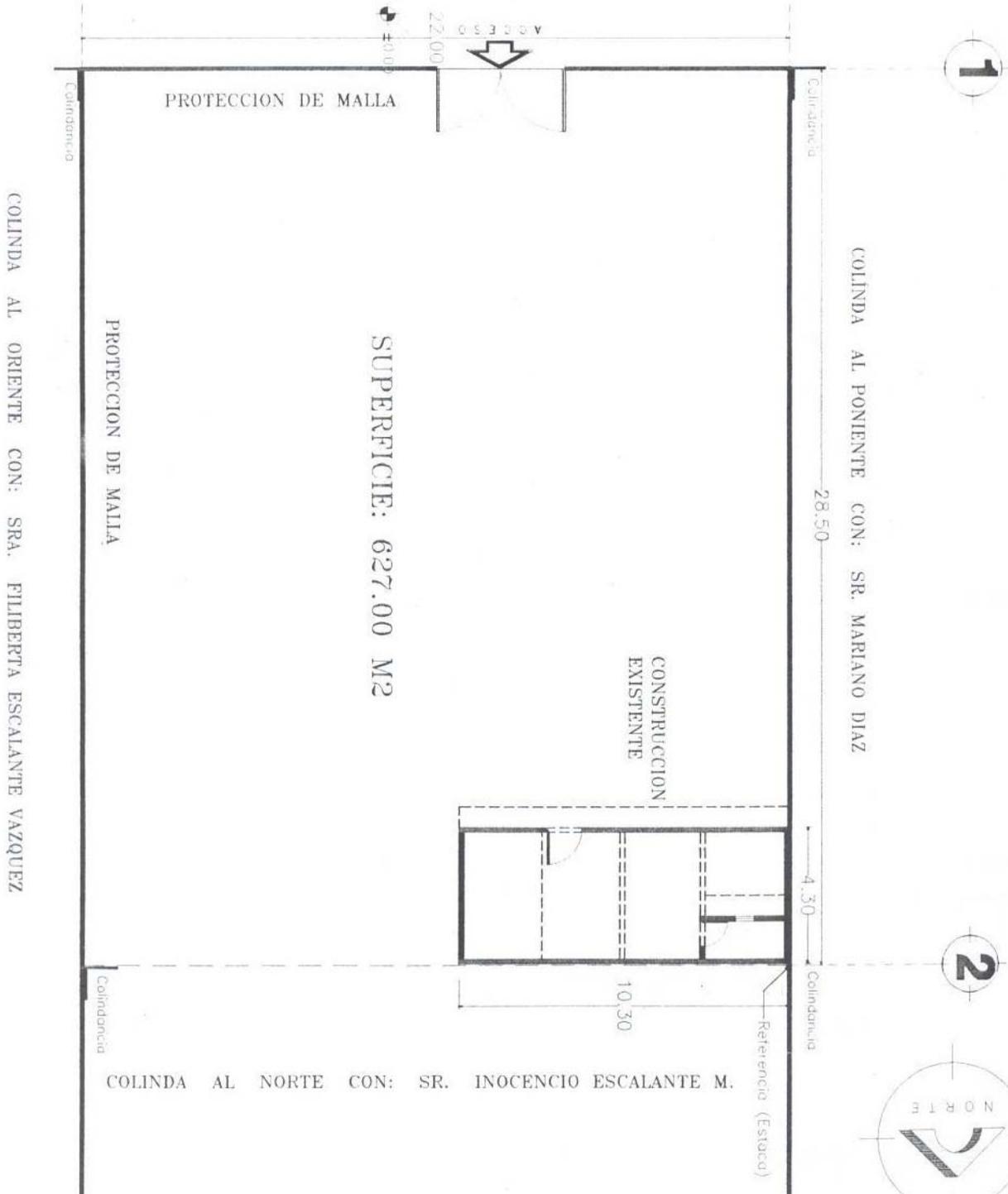
Ing. Miguel A. Carrillo R.  
ced. prof. no. 3569352

COLINDA AL SUR CON: AV. CANAL NAC. CHALCO AMECAMECA

**A**

**B**

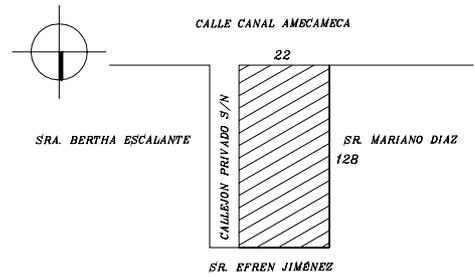
CANAL NAC. CHALCO AMECAMECA



TERRENO DE: 22 m. X 128 m.  
 SUPERFICIE TOTAL: 2816 m<sup>2</sup>

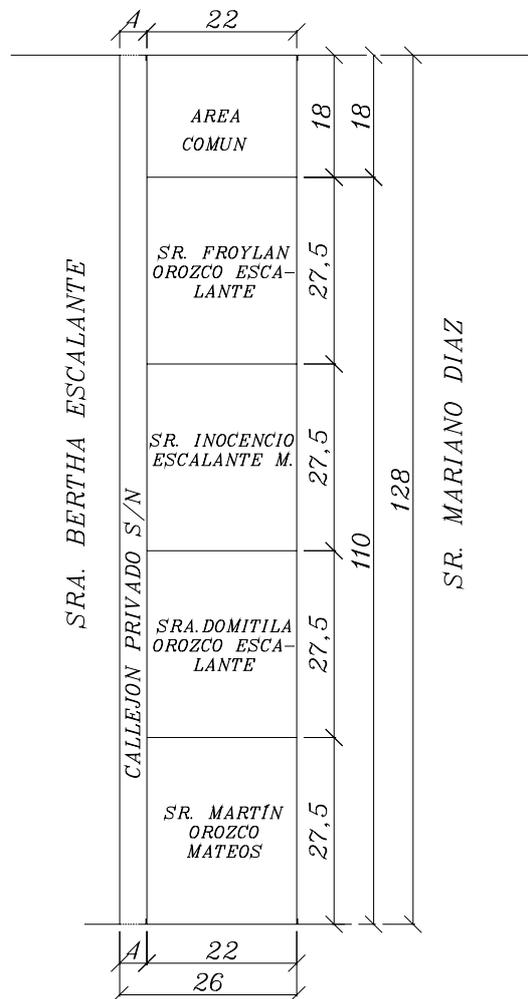
COLINDANCIA:

- AL NORTE CON 22.00 m. COLINDA CON EL  
 SR. EFREN JIMENEZ
- AL SUR CON 22.00 m. COLINDA CON LA  
 CALLE CANAL AMECAMECA
- AL ORIENTE CON 128.00 m. COLINDA CON  
 CALLEJON S/N. Y CON LA SRA.  
 BERTHA ESCALANTE
- Y AL PONIENTE CON 128.00 m. COLINDA CON EL  
 SR. MARANO DIAZ



Croquis de Localización

CALLE CANAL AMECAMECA



TERRENO PROPIEDAD DE: SR. EFREN JIMÉNEZ  
 SR. FROYLAN OROZCO ESCALANTE  
 SR. INOCENCIO ESCALANTE M.  
 SRA. DOMITILA OROZCO ESCALANTE  
 SR. MARTIN OROZCO MATEOS



### III.4 DICTAMEN A CUESTIONARIOS.

Una vez realizado el levantamiento topográfico y la elaboración del plano con los datos obtenidos en campo, cada uno de los Peritos en Materia de Ingeniería Topográfica realizo su propio dictamen, del cual presentamos cada uno de ellos enseguida:

ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA  
Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

VS.

MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARIA "A"

C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO (62)  
DE LO CIVIL

Ing. Miguel Ángel Carrillo Romero en mi carácter de perito de la parte actora del presente juicio, ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que habiéndome constituido físicamente en el predio denominado "AMINCO" ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, Distrito Federal, con el fin de responder integralmente el cuestionario formulado por la parte actora y del cuestionario formulado por María de Lourdes Orozco Morales, Domitila Orozco Escalante y Juana Calzada Orozco por las que procedo a emitir el presente dictamen pericial, lo cual hago dentro del término de diez días que me fuera otorgado para rendirlo.

### CUESTIONARIO

***Constituidos el peritaje y el personal de ese H. Juzgado que designe su Señoría, en el inmueble materia del presente juicio y con base en las medidas y colindancias amparadas por el contrato de compraventa de derechos de fecha 17 de febrero de 1977, se acompañe a la demanda principal; que diga el perito:***

1. Si el inmueble amparado con el contrato antes referido se encuentra invadido en su lindero poniente en su tramo de 116 metros, con malla ciclónica que delimite a otros predios. (de acuerdo al croquis anexo a ese contrato).

Una vez constituido en el terreno, procedí a realizar el levantamiento topográfico del predio denominado "AMINCO" propiedad de los señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez el día 10 de Octubre del 2003 siéndome indicados los linderos por las personas antes citadas; los cuales consisten en postes de concreto y estacas de madera localizados en los vértices del perímetro; por lo cual el predio se encuentra físicamente bien definido. Las medidas y colindancias se consignan en el plano topográfico que anexo al presente dictamen.

De la comparación de medidas y colindancias entre el levantamiento topográfico realizado por el suscrito y las medidas y colindancias del contrato de compraventa de derechos posesorios de fecha 17 de febrero de 1977 y su croquis anexo, se observa una afectación en su lindero poniente definida por dos tramos no contiguos de malla ciclónica cuya ubicación y medidas se observan en el plano anexo.

2. Que superficies o fracciones de terreno del predio que se ampara con el contrato antes referido, se encuentran invadidas con malla ciclónica en su lindero poniente y particularmente en el tramo de 116 metros.

Existen dos fracciones de terreno que se encuentran delimitadas dentro del predio que ampara el multicitado contrato de compraventa de derechos posesorios de fecha 17 de febrero de 1977 y que se describen a continuación:

**Fracción "A"**

Al norte mide 6.57 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez

Al sur mide 6.61 m y colinda con Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca

Al oriente mide 41.50 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez

Al poniente mide 41.56 m y colinda con terreno que es o fue de Domitila Orozco Escalante

El área que encierra la fracción descrita es de 273.75 m<sup>2</sup>

**Fracción "B"**

Al norte mide 6.79 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez

Al sur mide 6.82 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez

Al oriente mide 30.21 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez

Al poniente mide 30.27 m y colinda con terreno que es o fue de Domitila Orozco Escalante

El área que encierra la fracción descrita es de 205.70 m<sup>2</sup>

3. Sí las medidas y colindancias contenidas en el contrato antes referido, ampara tanto al predio de los suscritos, como a los predios que se encuentran Enmallados; o si trata de predios distintos.

El predio que se muestra en el plano topográfico se encuentra dentro de las medidas que se describen en el contrato de compraventa de derechos posesorios de fecha 17 de febrero de 1977 y coinciden sus medidas cabalmente en la parte suroeste; mientras que los dos predios enmallados y que colindan con el terreno de Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez se encuentra fuera del perímetro del contrato, a excepción de la afectación que se indica en el plano topográfico anexo a este dictamen.

4. Qué cantidad en metros lineales, de malla ciclónica se encuentra dentro del predio de los suscritos, en el tramo de 116 metros, de su lindero poniente.

Las dos fracciones de terreno que afectan el predio de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez están delimitados por malla ciclónica que tiene las siguientes medidas y colindancias:

FRACCIÓN DE AFECTACIÓN	METROS LINEALES DE MALLA CICLÓNICA			
	NORTE	SUR	ORIENTE	TOTAL
"A"	0.00	6.61	41.50	48.11
"B"	6.79	6.82	30.21	46.83

Siendo la cantidad total de metros lineales de 91.93 metros.

5. Que se levante un plano, o un croquis de las fracciones del terreno de los suscritos, que se encuentren invadidas por malla ciclónica, en su lindero poniente.

Para la respuesta a esta pregunta me refiero al plano anexo al presente dictamen donde se muestran los elementos antes referidos.

6. Si existen postes de concreto que se encuentran derribados sobre el lindero poniente del inmueble de los suscritos, y en su caso cuantos.

**Dado que el día que el suscrito realizó el levantamiento topográfico del predio en cuestión no se tuvo acceso al interior de los predios delimitados con malla ciclónica no tengo los elementos necesarios para emitir opinión alguna sobre las cuestiones requeridas en esta pregunta.**

7. Que en conclusión: determine el perito, si el terreno de los suscritos se encuentra invadido con malla ciclónica en su lindero poniente, en el tramo de su colindancia de 116 metros; y en caso afirmativo que diga, cuales son las superficies o fracciones que están invadidas; y si los terrenos enmallados en algún momento formaron parte del terreno de los suscritos, o si se trata de predios distintos, de acuerdo con nuestro contrato. Y la cantidad de metros lineales de malla ciclónica que esta plantada dentro del inmueble de los suscritos, en su lindero poniente ya mencionado, así como el número de postes de concreto que se encuentran derribados en dicho lindero poniente.

**Considerando las razones expuestas en las preguntas anteriores procedo a emitir las siguientes conclusiones:**

**I. el predio denominado "AMINCO" ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca, S/N, Colonia Cuitláhuac Delegación Tláhuac, Distrito Federal y que pertenece a los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez se encuentra afectado en su lindero poniente en dos fracciones de terreno delimitadas por malla ciclónica. Dichas Fracciones se han denominado para su identificación con las letras "A" y "B" y se muestran en el plano topográfico anexo a este Dictamen.**

#### **Fracción "A"**

**Al norte mide 6.57 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez**

**Al sur mide 6.61 m y colinda con Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca**

**Al oriente mide 41.50 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez**

**Al poniente mide 41.56 m y colinda con terreno que es o fue de Domitila Orozco Escalante**

**El área que encierra la fracción descrita es de 273.75 m<sup>2</sup>**

#### **Fracción "B"**

**Al norte mide 6.79 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez**

**Al sur mide 6.82 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez**

**Al oriente mide 30.21 m y colinda con terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez**

**Al poniente mide 30.27 m y colinda con terreno que es o fue de Domitila Orozco Escalante**

**El área que encierra la fracción descrita es de 205.70 m<sup>2</sup>**

**II. El predio que se muestra en el plano topográfico se encuentra dentro de las medidas que se describen en el contrato de compraventa de derechos posesorios de fecha 17 de febrero de 1977 y coinciden sus medidas cabalmente en la parte suroeste; mientras que los dos predios enmallados y que colindan con el terreno de los Señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez se encuentra fuera del perímetro del contrato, a excepción de la afectación.**

**III. La cantidad total de malla ciclónica que se encuentra dentro del predio de los señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez es de 91.93 metros lineales**

**IV. el levantamiento Topográfico fue elaborado empleando el Método de radiaciones y el equipo utilizado fue un Taquímetro Electrónico de 5" de aproximación.**

8. Con base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de donación fechado el 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES como donataria, así como base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de compraventa fechado en el 10 de junio del 2000, celebrado entre SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ como vendedores, con FROYLAN OROZCO ESCALANTE que diga el perito si de acuerdo con las medidas y colindancias contenidas en ambos contratos, se puede deducir que ambos contratos refieren a su mismo inmueble, o si se refieren a inmuebles distintos.

**En base a las medidas y colindancias expresadas en las pruebas documentales antes mencionadas se deduce que el contrato de donación fechado en 10 de mayo de 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE Y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ como donatarios y el contrato de compraventa fechado en 10 de junio de 2000 celebrado entre SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ como vendedores, con FROYLAN OROZCO ESCALANTE se refieren al mismo predio.**

9. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES como donataria, que diga el perito si las medidas y colindancias de dicho inmueble, actualmente se encuentran delimitadas con malla ciclónica.

**Dado que el día que el suscrito realizó el levantamiento topográfico del predio en cuestión no se tuvo acceso al interior de los predios delimitados con malla ciclónica, razón por la cual no tengo los elementos necesarios para emitir opinión alguna sobre las cuestiones requeridas en esta pregunta.**

10. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en el 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO como donataria, que el perito levante con un plano topográfico en el que se aprecie tanto la ubicación física del inmueble amparado por dicho contrato, así como la malla ciclónica que actualmente supuestamente delimita a dicho predio.

**Para responder verazmente a la anterior pregunta carezco de datos de los predios antes citados por las razones expuestas anteriormente.**

11. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002, celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO como donataria, que diga el perito si actualmente dicho predio se encuentra delimitado en sus medidas y colindancias que se desprende de dicho contrato.

**Para responder verazmente a la anterior pregunta carezco de datos de los predios antes citados por las razones expuestas anteriormente.**

### **CUESTIONARIO PROMOVIDO POR MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO.**

a) Determinara que la casa y terreno del cual se encuentra en posesión los demandados respecto de la C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES tiene una superficie de 627 M2 del inmueble y respecto de la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE tiene una superficie de 418 M2 de inmueble que se encuentra ubicado en PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, COLINIA CUITLÁHUAC DELEGACIÓN TLÁHUAC.

**Como ya se expuso en el cuestionario anterior, el día que el suscrito realizó el levantamiento topográfico del predio en cuestión no se tuvo acceso al interior de los predios delimitados con malla ciclónica, razón por la cual, no tengo los elementos necesarios para emitir opinión alguna sobre las medidas y colindancias de los predios de las señoras MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE. Así mismo hago notar que las señoras MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES Y DOMITILA OROZCO ESCALANTE no las conozco personalmente por lo cual no puedo emitir opinión alguna respecto de la posesión que dicen tener del predio definido anteriormente.**

b) Determinara los linderos y colindancias del bien inmueble que ocupa los demandados descrito en el punto que antecede.

**Para responder verazmente a la anterior pregunta carezco de datos e campo de los predios antes citados por las razones expuestas anteriormente.**

c) Determinara el tiempo aproximado que tiene ocupando los demandados el inmueble en conflicto.

**La definición del tiempo aproximado que tiene ocupando los demandados el inmueble en conflicto es una cuestión que rebasa mi carácter de Perito en Topografía e Ingeniería, por lo cual no puedo emitir opinión alguna al respecto.**

d) El perito se basara en todos y cada uno de los documentos exhibidos por los demandados, y en especial en los contratos respectivos de la contestación de la demanda y reconvención documentos que se encuentran exhibidos y guardados en el seguro de este H. Juzgado. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de mi escrito de contestación de demanda, así como mi reconvención de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y de los hechos controvertidos de la presente litis. Con esta prueba se acredita que los suscritos adquirieron mediante contratos de compraventa el inmueble materia del presente juicio; así como su superficie total, medidas y colindancias, aunado a la identificación plena del inmueble metería del presente negocio, y los suscritos tienen la posesión del multicitado inmueble en litigio.

Por lo expuesto.

A usted C. Juez Atentamente pido sirva:

Único. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito que contiene el Dictamen en Materia de Topografía e Ingeniería de la parte actora en el presente juicio y para todos los efectos legales y procedentes.

Protesto lo necesario en México D.F. a los 16 días del mes de octubre de 2003.

---

**Ing. Topógrafo y Geodesta Miguel Ángel Carrillo Romero  
Ced. Prof. No. 3569352**

**DICTAMEN PRESENTADO POR EL PERITO DE LA PARTE DEMANDADA,  
CORRESPONDIENTE AL PRESENTE JUICIO.**

ESCALANTE VÁZQUEZFILIBERTA  
Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS.  
MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
INTERDICTO DE RECUPERAR LA  
POSESIÓN  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARIA "A"

C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO (62)  
DE LO CIVIL

**ING. HECTOR ALVAREZ SALAS, CON CÉDULA PROFESIONAL No. 1102232.** Y señalando para oír y recibir toda clase de notificación en la 1ra. Calle de José Barragán Hernández no. 97 Unidad Vicente Guerrero, Iztapalapa C.P. 09200 Distrito federal; en virtud de la designación como perito de la parte demandada (C.C. María de Lourdes Orozco Morales, Domitila Orozco Escalante y Juana Calzada Orozco), en el juicio indicado al rubro, con el debido respeto comparezco y expongo.

**CUESTIONARIO:**

***Constituidos el peritaje y el personal de ese H. Juzgado que designe su Señoría , en el inmueble materia del presente juicio y con base en las medidas y colindancias amparadas por el contrato de compraventa de derechos de fecha 17 de febrero de 1977, se acompañó a la demanda principal; que diga el perito:***

1. Si el inmueble amparado con el contrato antes referido se encuentra invadido en su lindero poniente en su tramo de 116 metros, con malla ciclónica que delimite a otros predios. (de acuerdo al croquis anexo a ese contrato).

**RESPUESTA:** El inmueble amparado con el contrato antes mencionado no se encuentra invadido en su lindero poniente en su tramo de 116 metros, ya que los dueños Sra. **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ** y Sr. **SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, vendieron al señor **FROYLAN OROZCO ESCALANTE**, firmando un contrato de compra-venta de fecha de 10 de junio del 2000, (a su vez el Sr. **Froylán Orozco Escalante** y su esposa **Ofelia Morales Hernández**, realizaron un contrato de donación a favor de su hija **María de Lourdes Orozco Morales** de fecha 10 de mayo del 2002).

Los señores **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ** Y **SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, le vendieron a la señora **DOMITILA OROZCO ESCALANTE**, firmando un contrato privado de compra-venta de fecha 15 de junio del 2000 y a la Sra. **ANASTASIA GALICIA OROZCO** firmando un contrato de privado de compra-venta de fecha también del 15 de junio del 2000.

2. Que superficies o fracciones de terreno del predio que se ampara con el contrato antes referido, se encuentran invadidas con malla ciclónica en su lindero poniente y particularmente en el tramo de 116 metros.

**RESPUESTA:** ninguna superficie o fracciones del terreno que ampara el contrato antes referido se encuentran invalidadas con malla ciclónica en el lindero poniente y particularmente en el tramo de 116 metros.

Ya que los dueños Sra. **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ** y Sr. **SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, vendieron al señor **FROYLAN OROZCO ESCALANTE**, firmando un contrato de compra-venta de fecha de 10 de junio del 2000, (a su vez el Sr. **Froylán Orozco Escalante** y su esposa **Ofelia Morales**

Hernández, realizaron un contrato de donación a favor de su hija María de Lourdes Orozco Morales de fecha 10 de mayo del 2002).

Los señores **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, le vendieron a la señora **DOMITILA OROZCO ESCALANTE**, firmando un contrato privado de compra-venta de fecha 15 de junio del 2000 y a la Sra. **ANASTASIA GALICIA OROZCO** firmando un contrato de privado de compra-venta de fecha también del 15 de junio del 2000.

3. Si las medidas y colindancias contenidas en el contrato antes referido, ampara tanto al predio de los suscritos, como a los predios que se encuentran Enmallados; o si trata de predios distintos.

**RESPUESTA: Se trata de predios distintos, ya que los dueños Sra. FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y Sr. SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, vendieron al Sr. FROYLÁN OROZCO ESCALANTE, firmando un contrato de compra-venta de fecha 10 de junio del 2000, (a su vez el Sr. Froylán Orozco Escalante y su esposa Ofelia Morales Hernández, realizaron un contrato de donación a favor de su hija María de Lourdes Orozco Morales de fecha 10 de mayo del 2002).**

Los señores **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, le vendieron a la señora **DOMITILA OROZCO ESCALANTE**, firmando un contrato privado de compra-venta de fecha 15 de junio del 2000 y a la Sra. **ANASTACIA GALICIA OROZCO** firmando un contrato privado de compra-venta de fecha también del 15 de junio del 2000.

4. Que cantidad en metros lineales, de malla ciclónica se encuentra dentro del predio de los suscritos, en el tramo de 116 metros, de su lindero poniente.

**RESPUESTA: Ninguna cantidad en metros lineales de malla ciclónica se encuentra dentro del predio de los suscritos en su tramo de 116 metros, de su lindero poniente.**

5. Que se levante un plano, o un croquis de las fracciones del terreno de los suscritos, que se encuentren invadidas por malla ciclónica, en su lindero poniente.

**RESPUESTA: Se elaboro un plano de las fracciones del terreno de los suscritos, y se especifica que la única malla ciclónica que existe está delimitando la propiedad de los demandantes.**

6. Si existen postes de concreto que se encuentran derribados sobre el lindero poniente del inmueble de los suscritos, y en su caso cuantos.

**RESPUESTA: No existen postes de concreto que se encuentren derribados sobre el lindero poniente del inmueble de los suscritos.**

7. Que en conclusión: determine el perito, si el terreno de los suscritos se encuentra invadido con malla ciclónica en su lindero poniente, en el tramo de su colindancia de 116 metros; y en caso afirmativo que diga, cuales son las superficies o fracciones que están invadidas; y si los terrenos enmallados en algún momento formaron parte del terreno de los suscritos, o si se trata de predios distintos, de acuerdo con nuestro contrato. Y la cantidad de metros lineales de malla ciclónica que esta plantada dentro del inmueble de los suscritos, en su lindero poniente ya mencionado, así como el número de postes de concreto que se encuentran derribados en dicho lindero poniente.

**CONCLUSIÓN: No existe invasión con malla ciclónica en su lindero poniente en su tramo de colindancia de 116 metros, los terrenos enmallados formaron parte del terreno de los suscritos, pero actualmente se trata de predios distintos ya que los dueños Sra. FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y Sr. SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, vendieron al Sr. FROYLÁN OROZCO ESCALANTE, firmando un contrato de compra-venta de fecha 10 de junio del 2000, (a su vez el Sr. Froylán Orozco Escalante y su esposa Ofelia Morales Hernández, realizaron un contrato de donación a favor de su hija María de Lourdes Orozco Morales de fecha 10 de mayo del 2002).**

Los señores **FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, le vendieron a la señora **DOMITILA OROZCO ESCALANTE**, firmando un contrato privado de compra-venta de fecha 15 de junio del 2000 y a la Sra. **ANASTACIA GALICIA OROZCO** firmando un contrato privado de compra-venta de fecha también del 15 de junio del 2000.

8. Con base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de donación fechado el 10 de mayo del 2002 celebrado entre **FROYLAN OROZCO ESCALANTE** y **OFELIA MORALES HERNÁNDEZ**, como donatarios, con **MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES** como donataria, así como base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de compraventa fechado en el 10 de junio del

2000, celebrado entre SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ como vendedores, con FROYLAN OROZCO ESCALANTE que diga el perito si de acuerdo con las medidas y colindancias contenidas en ambos contratos, se puede deducir que ambos contratos refieren a su mismo inmueble, o si se refieren a inmuebles distintos.

**RESPUESTA:** Con base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002 celebrado entre Froylán Orozco Escalante y Ofelia Morales Hernández como donatarios, con María de Lourdes Orozco Morales como donataria; así como base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de compraventa fechado en 10 de junio del 2000, celebrado entre Sergio Jiménez Jiménez Y Filiberta Escalante Vázquez como vendedores, con Froylán Orozco Escalante se deduce que ambos contratos se refieren al mismo inmueble.

9. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES como donataria, que diga el perito si las medidas y colindancias de dicho inmueble, actualmente se encuentran delimitadas con malla ciclónica.

**RESPUESTA:** Sí se encuentran delimitados de acuerdo a las medidas y colindancias del respectivo contrato de donación a favor de la señora María de Lourdes Orozco Morales.

10. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en el 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO como donataria, que el perito levante con un plano topográfico en el que se aprecie tanto la ubicación física del inmueble amparado por dicho contrato, así como la malla ciclónica que actualmente supuestamente delimita a dicho predio.

**RESPUESTA:** Se elaboró plano donde se ubica físicamente el inmueble amparado por el contrato de donación y se anexan fotografías donde se aprecia malla ciclónica que delimita al predio mencionado.

11. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002, celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO como donataria, que diga el perito si actualmente dicho predio se encuentra delimitado en sus medidas y colindancias que se desprende de dicho contrato.

**RESPUESTA:** El inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES como donatario, actualmente se encuentra delimitado en sus medidas y colindancias que se desprende de dicho contrato.

***La parte demandante por su parte presento el siguiente cuestionario en base a sus pruebas presentadas durante el desarrollo del problema:***

a) Determinara que la casa y terreno del cual se encuentra en posesión los demandados respecto de la C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES tiene una superficie de 627 M2 del inmueble y respecto de la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE tiene una superficie de 418 M2 de inmueble que se encuentra ubicado en PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, COLINIA CUITLÁHUAC DELEGACIÓN TLÁHUAC.

**RESPUESTA:** El inmueble ubicado en el Paraje denominado "AMINCO" en la calle de Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac Delegación Tláhuac, Propiedad de la Sra. María de Lourdes Orozco Morales tiene una superficie de 627 m2, y lo adquirió el 10 de mayo del 2002 mediante contrato de donación realizado por Froylán Orozco Escalante y Ofelia Morales Hernández, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

<b>AL NORTE:</b>	<b>22.00 metros lineales, colinda con C. Inocencio Escalante</b>
<b>AL SUR:</b>	<b>22.00 metros lineales, colinda con Calle Canal Amecameca</b>
<b>AL ORIENTE:</b>	<b>28.50 metros lineales, colinda con Callejón privado sin nombre</b>
<b>AL PONIENTE:</b>	<b>28.50 metros lineales, colinda con C. Mariano Díaz</b>

**RESPUESTA:** El inmueble ubicado en el Paraje denominado "AMINCO" en la calle de Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac Delegación Tláhuac, Propiedad de la Sra. Domitila Orozco Escalante tiene una superficie de 418 m2, y lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta el 15 de junio del 2000, celebrado entre los señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 22.00 metros lineales, colinda con C. Anastasia Galicia Orozco  
**AL SUR:** 22.00 metros lineales, colinda con C. José Inocencio Escalante  
**AL ORIENTE:** 19.00 metros lineales, colinda con Callejón privado sin nombre  
**AL PONIENTE:** 19.00 metros lineales, colinda con C. Mariano Díaz

b) Determinara los linderos y colindancias del bien inmueble que ocupa los demandados descrito en el punto que antecede.

**RESPUESTA:** El inmueble ubicado en el Paraje denominado "AMINCO" en la calle de Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac Delegación Tláhuac, Propiedad de la Sra. María de Lourdes Orozco Morales tiene una superficie de 627 m2, y lo adquirió el 10 de mayo del 2002 mediante contrato de donación realizado por Froylán Orozco Escalante y Ofelia Morales Hernández, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 22.00 metros lineales, colinda con C. Inocencio Escalante  
**AL SUR:** 22.00 metros lineales, colinda con Calle Canal Amecameca  
**AL ORIENTE:** 28.50 metros lineales, colinda con Callejón privado sin nombre  
**AL PONIENTE:** 28.50 metros lineales, colinda con C. Mariano Díaz

**RESPUESTA:** El inmueble ubicado en el Paraje denominado "AMINCO" en la calle de Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac Delegación Tláhuac, Propiedad de la Sra. Domitila Orozco Escalante tiene una superficie de 418 m2, y lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta el 15 de junio del 2000, celebrado entre los señores Sergio Jiménez Jiménez y Filiberta Escalante Vázquez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 22.00 metros lineales, colinda con C. Anastasia Galicia Orozco  
**AL SUR:** 22.00 metros lineales, colinda con C. José Inocencio Escalante  
**AL ORIENTE:** 19.00 metros lineales, colinda con Callejón privado sin nombre  
**AL PONIENTE:** 19.00 metros lineales, colinda con C. Mariano Díaz

c) Determinara el tiempo aproximado que tiene ocupando los demandados el inmueble en conflicto.

**RESPUESTA:** El tiempo aproximado que tiene ocupando el inmueble en conflicto es a partir de junio del 2000.

d) El perito se basara en todos y cada uno de los documentos exhibidos por los demandados, y en especial en los contratos respectivos de la contestación de la demanda y reconvencción documentos que se encuentran exhibidos y guardados en el seguro de este H. Juzgado.

**RESPUESTA:** Sé confirmó de acuerdo de los contratos privados de compra-venta celebrados como parte vendedora los señores FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, y como parte compradora los señores FROYLÁN OROZCO ESCALANTE Y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ como compradores, quienes a su vez donan a favor de su hija MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES.

Así como contrato privado de compraventa entre los señores, como parte vendedora los señores FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con la Sra. DOMITILA OROZCO ESCALANTE como parte compradora.

También contrato privado de compra-venta entre los señores, como parte vendedora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con la Sra. ANASTASIA GALICIA OROZCO como compradora.

NOTA: Se anexa la siguiente documentación, la cual se utilizó para la realización de este dictamen:

Contratos privados de compra-venta  
Plano de levantamiento topográfico  
Fotografías

Por lo expuesto:

A Usted C. Juez atentamente pido:

UNICO. – Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, pido se me tenga por presentado con este dictamen pericial, el cual formule según mi leal saber y entender.

PROTESTO LO NECESARIO.

---

ING. HÉCTOR ALVAREZ SALAS  
CÉDULA PROFESIONAL 1102232

México, D.F., a 17 de noviembre del 2003.

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las DOCE CUARENTA, del día veintiuno de Noviembre del año dos mil tres presente en este h. Juzgado el INGENIERO HÉCTOR ALVAREZ SALAS, perito designado por la parte demandada que se identifica con cédula profesional número uno uno cero dos dos tres dos, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documento que se tiene a la vista y se da fe de el, y en este momento se le devuelve al interesado para constancia, quien en el acto ratifica todas y cada una de sus partes el presente dictamen pericial. DOY FE.

## CAPITULO IV DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.

No es más que la visita del Secretario de Acuerdos para verificar Físicamente la veracidad de cada una de las pruebas en el lugar de los hechos y de la misma forma invitar a las partes involucradas a un acuerdo común y tratar de llevar a una solución inmediata en ese momento.

### IV.1 APEO Y DESLINDE.

En el momento de la vista el lugar de los hechos el Secretario de Acuerdos realizara el recorrido correspondiente para verificar la veracidad de cada una de los linderos o marcas establecidas en campo para basarse en los trabajos correspondientes señalados en los artículos siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del Título Decimoquinto, de la jurisdicción Voluntaria, Capítulo VI Apeo y Deslinde:

**Artículo 932.** El apeo o deslinde tiene lugar siempre que no se hayan fijado los límites que separan un predio de otro u otros, o que habiéndose fijado hay motivo fundado para creer que no son exactos, ya porque naturalmente se han confundido, otra porque se hayan destruido las señales que los marcaban, bien porque éstas se hayan colocado en lugar distinto del primitivo.

**Artículo 933.** Tiene derecho para promover el apeo;

- I El propietario;
- II El poseedor con título bastante para transferir el dominio;
- III El usufructuario.

**Artículo 934.** La petición de apeo debe contener:

- I El nombre y ubicación de la finca que debe deslindarse;
- II La parte o partes en que el acto debe ejecutarse;
- III Los nombres de los colindantes que pueden tener interés en el apeo;
- IV El sitio donde están y donde deben colocarse las señales, y, si éstas no existen, el lugar donde estuvieron;
- V Los planos y demás documentos que vengán a servir para la diligencia, y designación de un perito por parte del promovente.

**Artículo 935.** Hecha la promoción, el juez la mandará hacer saber a los colindantes para que dentro de tres días presenten los títulos o documentos de su posesión, y nombren perito si quisieren hacerlo, y se señalará el día, hora y lugar para que de principio la diligencia de deslinde.

**Artículo 936.** El día y hora señalados el juez acompañado del secretario, peritos, testigos de identificación e interesados que asistan al lugar designado para dar principio a la diligencia, conforme a las reglas siguientes:

- I Practicará el apeo, asentándose acta en que constarán todas las observaciones que hicieren los interesados;
- II La diligencia no se suspenderá por virtud de las observaciones, sino en el caso de que alguna persona presente en el acto, un documento debidamente registrado que pruebe que el terreno que se trata de deslindar es de su propiedad;

**III** El juez, al ir demarcando los límites del fundo deslindado, otorgará posesión al promover de la propiedad que quede comprendida dentro de ellos, si ninguno de los colindantes se opusiera, o mandará que se le mantenga en la que esté disfrutando;

**IV** Si hay oposición de alguno de los colindantes respecto a un punto determinado, por considerar que conforme a sus títulos quede comprendido dentro de los límites de su propiedad, el tribunal oirá a los testigos de identificación y a los peritos, e invitará a los interesados a que se pongan de su sentido. Si no se lograré el acuerdo, se abstendrá el juez de hacer declaración alguna en cuanto a la posesión, respetando en ella a quién la disfrute, y mandará reservar sus derechos a los interesados para que los hagan valer en el juicio correspondiente;

**V** El juez mandará que se fijen las señales convenientes en los puntos deslindados, las que quedarán como límites legales.

**Artículo 397.** Los gastos generales del apeo se harán por el que lo promueva. Los que importen la intervención de los peritos que designen y de los testigos que presenten los colindantes, serán pagados por el que nombre a los unos y presente a los otros.

## **IV.2 LEVANTAMIENTO FÍSICO AL LUGAR EN CONFLICTO.**

El levantamiento se realizó cumpliendo lo establecido en el Capítulo IV De las pruebas en Particular, Sección V, Del reconocimiento o inspección judicial en los artículos 354 y 355, que en seguida se describen como sigue:

**Artículo 354.** El reconocimiento se practicará el día, hora y lugar que se señalen.

Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ellas los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios.

**Artículo 355.** Del reconocimiento se levantará acta, que firmarán los que a él concurren, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones, declaraciones de peritos y todo lo necesario para esclarecer la verdad. En el caso en que el juez dicte la sentencia en el momento mismo de la inspección, no se necesitan esas formalidades, bastando con que se haga referencia a las observaciones que hayan provocado su convicción.

Cuando fuere necesario se levantarán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objetos inspeccionados.

Aquí se realizarán todas las medidas correspondientes de los diferentes predios así como se buscarán cada una de las evidencias que nos puedan permitir establecer referencia con respecto de las colindancias de los inmuebles, así como se describe en el tema anterior de Apeo y deslinde.

El Secretario de Acuerdos verificara cada una de las medidas realizadas por los peritos participantes así como preguntara en forma verbal a cada una de las partes indiquen sus respectivos vértices y colindancias de los diferentes predios para que a partir de ellos inicie cada una de las medidas físicamente en el lugar de los hechos.

Así es que a partir de este recorrido se desarrolló un acta la cual se describirá en el tema siguiente que aporta cada uno de los datos obtenidos en la misma inspección

### IV.3 DICTAMEN DE LOS CUESTIONARIOS.

Para determinar este dictamen es necesario la realización del levantamiento físico en el lugar de los hechos, obteniendo del mismo recorrido los siguientes datos que dictaminan la inspección realizada en fecha y hora acordada, del cual se obtuvo lo siguiente:

En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro día y hora señalada en el expediente número 363/2003 PARA QUE TENGA VERIFICADO LA INSPECCIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL AUTO DICTADO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO y encontrándose en audiencia pública de derecho el personal del juzgado integrado por el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LOS CIVIL Licenciada YOLANDA MORALES ROMERO quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, comparece la parte actora SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ quien se identifica con credencial para votar número 012882811 expedida por el Instituto federal Electoral asistido por el abogado HORACIO VELAZQUEZ MARTINEZ quien se identifica con la copia certificada de la cédula profesional número 1767770 expedida por la Dirección General de Profesiones, así como también comparece la codemandada MERÍA DE LOURDES OROZCO MORALES, Y JUANA CALZADA OROZCO quien se identifican con la credencial para votar números 012882811 y 12777280 respectivamente expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado ARTURO AGUILERA PALACIOS quien se identifica con la copia certificada de la cédula profesional número 1468337 expedida por la Dirección General de Profesiones, así también comparece el perito de la parte actora MIGUEL ANGEL CARRILLO ROMERO quien se identifica con la cédula profesional número 3569352 expedida por la Dirección General de Profesiones, Así también comparece el Perito Tercero en Discordia ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN, quien se identifica con la copia certificada de la cédula profesional número 2818765 expedida por la dirección General de Profesiones, documentos que se tienen a la vista se da fe de ellos y que en este momento se devuelven a los interesados para constancia, se requiere a la oficialía de partes y archivo de este juzgado para que hagan llegar las promociones pendientes para su acuerdo,. La Secretaría hace constar que no existen promociones pendientes para su acuerdo el Apia de hoy. – LA C, JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: y en este momento proceda el personal judicial actuante a trasladarse al inmueble materia de la presente inspección ubicado en Canal Amecameca sin número colonia Atotolco Delegación Tláhuac; y siendo las doce horas con treinta minutos el personal judicial actuante, se constituyo en el inmueble materia de la presente inspección, y procediendo al desahogo de los puntos cuestionados por la parte demandada con el inciso a). consiste en las ubicaciones de los inmuebles con auxilio del perito de la parte actora manifiesto: que el inmueble materia de este juicio denominado AMINCO se encuentra ubicado en la Calle de Canal Nacional Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, y consta de (2) dos predios diferentes, propiedad del Señor Sergio Jiménez Jiménez y María de Lourdes Orozco Morales, por la parte norte del terreno de la codemandada María de Lourdes se encuentra el predio del señor Inocencio Escalante, siguiendo el inmueble de la señora Domitila Orozco Escalante, siguiendo el inmueble la señora Anastasia Galicia Orozco, y en el predio de Domitila se desprende que no existe acceso para entrar por la Calle de Amecameca; el desahogo del inciso b) que el inmueble de la señora María de Lourdes Orozco Morales el cual se encuentra cercado con malla ciclónica, mide de frente 21.63 m por el lado sur y del lado poniente dicho predio que se encuentra cercado con la malla ciclónica tiene una medida de 41.83 metros, y en este momento en uso de la palabra el testigo señor Daniel Martínez Araujo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 13344166, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, manifiesta que las medidas que corresponden a la señora María de Lourdes Orozco, en Forma Física son al poniente de 28; se dice que al oriente con 28.50 metros, y los 13.85 metros son de afectación pública; el desahogo de la propiedad, se dice y del lado norte del predio de la señora maría de Lourdes, tiene una medida de 21.45 metros y del lado poniente tiene las mismas medidas del lado oriente; procedimos a medir el predio de la codemandada Domitila Orozco Escalante, arrojo aproximadamente 21.60 metros del lado sur, colindando con el predio del señor Inocencio, el cual se encuentra con malla ciclónica, y al oriente dicho terreno que se encuentra enmallado arrojo una medida de aproximadamente 30.06 metros y es este momento en uso de la palabra el testigo Daniel Martínez Manifiestó: que dicho predio está dividido en (2) dos, uno corresponde a la señora Domitila Orozco Escalante con una medida del lado oriente de aproximadamente 19.26 metros y el resto de la misma parte oriente, 10.80 metros aproximadamente que pertenece a la señora Anestesia Galicia Orozco por contrato de compra-venta, restándole al mismo 1.28 metros, ya que le pertenecen al señor Martín Orozco Mateos, haciendo constar que el punto sur. Oriente, a la primera estaca tiene una medida de 19.26 y de la primera estaca a la segunda mide 9.52 metros, y de la segunda estaca al poste de la malla 1.28 metros; del lado norte mide 21.88 metros, terreno que colinda con el señor Orozco Mateos Martín, al poniente con las medidas y las mismas manifestaciones del testigo; del predio del señor Sergio Jiménez Jiménez y de la señora Filiberta Escalante Vázquez, por el lado sur mismo que da a la calle Amecameca de la esquina Sur -oriente hasta la esquina sur-poniente hasta el poste de la malla ciclónica del terreno de la señora María de Lourdes Orozco Morales arrojo una medida aproximadamente de 66.01 metros y del lado poniente del terreno arrojo una medida de 129.10 metros, y del lado poniente en línea quebrada citada del sur a norte mide

16.16 metros, 24.03 metros, 30.91 metros, con propiedad privada, al norte en 11.87 metros con propiedad privada al oriente en línea quebrada de (5) cinco tramos citados de norte a sur 73.71 metros, 13.52, metros 44.91 metros, 23.31 metros y 68.75 metros colindado con propiedad privada, y procediendo el desahogo del inciso c) de la parte demandada, que el primer inmueble que fue medido lo detenta la codemandada María de Lourdes Orozco morales, en el cual se aprecia que se encuentra una construcción en obra negra de (2) dos cuartos, el cual cuenta únicamente con servicio de agua; respecto al segundo predio medido, lo detenta la codemandada Domitila Orozco Escalante, y en el mismo se aprecia un cuarto construido de madera con lámina de cartón y respecto al tercer inmueble que fue medido lo detenta la parte actora y se encuentra construida una casa en obra negra, de un nivel, misma que es habitada por el hijo de la parte actora de nombre Paúl Sergio Jiménez Escalante, terreno que cuenta con los servicios de Luz, Agua, Drenaje y teléfono; haciendo la aclaración que del inmueble de la codemandada Domitila Orozco Escalante, no cuenta con ningún servicio, y procedimos al desahogo de los puntos cuestionados de la parte actora, respecto del inciso a) mismo que en el predio de la codemandada María de Lourdes Orozco Morales, se encontraron tres postes de concreto y en el predio de la codemandada Domitila se encontraron (3) tres postes al parecer de cemento. Y en este momento la codemandada María de Lourdes manifiesta que los postes que se encontraron en mi predio son míos porque yo os compre, junto con la señora Domitila, igual que los postes que se encuentran en el terreno del señor Sergio Jiménez en el lado poniente y que son de misma características y que son los que utilizamos para alinearnos. Y en este momento en uso de la palabra la codemandada señora Domitila Orozco Escalante manifiesta que, los postes los compramos mi sobrina y yo con nuestro dinero, y en este acto la señora Domitila se identifica con credencial de elector con número de folio 012244253 expedida a su favor por el Instituto federal Electoral. Por hechas las manifestaciones para todos los efectos legales correspondientes, con lo que se dice, en este momento es uso de la palabra el Actor Sergio Jiménez Jiménez manifiesta que los postes los construyeron el señor Inocencio Escalante junto con mis hijo; por hechas sus manifestaciones con lo que termino la presente inspección siendo las (14:55) catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro firmando el personal judicial actuante y los comparecientes.

Sergio Jiménez Jiménez

Juana Calzada Orozco

Domitila Orozco Escalante

María de Lourdes Orozco Morales

Daniel Martínez Araujo

Lic. Horacio Velásquez Martínez

Lic. Arturo Aguilera Palacios

Ing. Miguel Ángel Carrillo Romero

Lic. Giliberto Aguiniga Campos

## **CAPITULO V INTERVENCIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN MATERIA DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA.**

### **V.1 DESIGNACIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA.**

Como se había señalado anteriormente en lo artículo 347, que dice en su inciso V lo siguiente: "Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y estos resulten substancialmente contradictorios, se designara al perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 349 de este código", (dichos artículos se encuentra mencionados en el Capitulo II subtema II.3.1) para que dicho perito sea el determine cual de los peritos de ambas partes presenta la versión real y leal en sus dictámenes presentados ante el juzgado, mismo que obtuvo durante el desarrollo de sus inspecciones en el lugar de los hechos o inmuebles.

En este tema también se presentara la apelación hacia un perito que no cumple con lo indicado en los artículos mencionados en el subtema II.3.1, y de cómo se debe nuevamente solicitar dicho perito tercero en discordia.

Enseguida se presenta la solicitud inicial al perito Tercero en Discordia:

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**JUZ 62 civil  
SEC. "A"  
EXP. NUM 363/2003**

**Señor GONZALO DE ROBINA RABASA**

**En: BERLÍN NÚMERO 171-7, COLONIA DEL CARMEN C.P. 04100  
DELEGACIÓN COYOACAN DISTRITO FEDERAL.**

Que en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y OTRO, en contra de MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES Y OTROS, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre del año dos mil tres agréguese a sus autos del expediente número 363/2003 el escrito del demandado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 349 del Código de procedimientos Civiles se designa como perito tercero en discordia al ARQ. GONZALO DE ROBINA RABASA CON DOMICILIO EN BERLÍN NÚMERO 171-7, COLONIA DEL CARMEN C.P. 04100, DELEGACIÓN COYOACAN, mismos que deberá hacérsele saber su designación mediante notificación personal, para que dentro del plazo de TRES DÍAS presente su escrito en el que acepte su cargo conferido y proteste su fiel y leal desempeño debiendo de anexar copia de su cédula profesional o documento que acredite su calidad de perito en el arte de técnica, oficio o industria para que se le designa manifestando bajo protesta de decir la verdad que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular asimismo señalara el monto de sus honorarios en los términos fijados por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal los que deberán ser aprobados y autorizados por el juez y cubiertos ambas partes en igual proporción; deberá de rendir su peritaje debidamente ratificado ante la presencia judicial precisamente en la audiencia de pruebas y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria a favor de las partes el importe de una cantidad igual a la que cotizo por sus servicios en los términos fijados en la ley antes mencionada al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto del Tribunal dictara proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia además de hacerle saber al Tribunal Pleno y a la Asociación Colegio de Profesionistas o Institución que hubiera propuesto por haberlo así solicitado el juez, para los efectos correspondientes y en el supuesto del párrafo anterior el juez designara otro perito tercero en discordia.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE. RUBRICAS.-----

-----  
LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, EN VIRTUD DE NO  
HABER ESPERADO EL SUSCRITO INSTRUCTIVO QUE DEJO  
A \_\_\_\_\_

MÉXICO, D.F., A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE  
2003  
EL SECRETARIO ACTUARIO

La apelación presentada por la parte actora sobre al perito tercero en discordia designado por le Juez, es meramente por no cumplir lo otorgado en el artículo señalado en el tema II.3 Peritajes, y que dicha apelación se presento de la siguiente forma:

**México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.-**

-- - **VISTOS**, Los autos del taca número 125/2004 para resolver el recurso de apelación que hace valer la parte actora en contra del auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres dictado por el Juez Sexagésimo segundo de lo Civil en el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y OTRO** en contra de **MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALESY OTROS** y; -----

--

----- **R E S U L T A N D O** -----

--

--- 1. - El auto motivo de la apelación consta de lo siguiente:

“... Agréguese a sus autos del expediente número 363/2003 en el escrito del demandado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles se designa como perito tercero en discordia al **ARQ. GONZALO DE ROBINA RABASA CON DOMICILIO EN BERLÍN NÚMERO 171-7 COLONIA DEL CARMEN C.P. 04100 DELEGACIÓN COYOACAN** mismo que deberá hacérsele saber su designación mediante notificación personal, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** presente su escrito en el que acepte su cargo conferido y proteste su fiel y leal desempeño debiendo de anexar copia de su cédula profesional o documento que acredite su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa manifestando bajo protesta de decir la verdad que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular asimismo señalará el monto de sus honorarios en los términos fijados por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal los que deberán ser aprobados y autorizados por el juez y cubiertos ambas partes en igual proporción; deberá de rendir su peritaje debidamente ratificado ante la presencia judicial precisamente en la audiencia de pruebas y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria a favor de las partes el importe de una cantidad igual a la que cotizo por sus servicios en los términos fijados en la ley antes mencionada al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto del Tribunal dictara proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia además de hacerle saber al Tribunal Pleno y a la Asociación Colegio de Profesionistas o Institución que hubiera propuesto por haberlo así solicitado el juez, para los efectos correspondientes y en el supuesto del párrafo anterior el juez designara otro perito tercero en discordia.- **NOTIFIQUESE. . .**”

-- -2. – Inconforme la parte apelante con el auto antes mencionado, interpuso recursos de apelación, en el que le fue admitido y tramitado que fue se citó a las partes para oír sentencia en base a los siguientes: -  
-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---

-- - I.- El inconforme expresó sus motivos de agravio en su escrito presentado el día diez de diciembre último los que se tienen por reproducidos a al letra en obvio de repeticiones innecesarias. -----  
-----

-- - II. – Se duele en lo esencial el representante común apoderado de la parte actora, de que el a quo designó como perito tercero en discordia al arquitecto **GONZALO DE ROBINA RABASA**, siendo que debió nombrar a un perito en materia de “**INGENIERÍA EN TOPOGRAFÍA**”, ya que los codemandados ofrecieron el pericial en materia de topografía y la parte actora apelante ofreció la pericial en materia de Ingeniería en Topografía y además esas probanzas fueron admitidas como “**PERICIAL EN TOPOGRAFÍA**”.

Es infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, porque si bien es cierto que la pericial a desahogarse en el presente juicio lo es la pericial en topografía, también lo es, que el que se nombrara a un arquitecto como perito tercero en relación a la pericial, ningún agravio causa a la recurrente, toda vez que, como se indicó en el auto impugnado es en el escrito de aceptación del cargo

conferido, al que el perito debe anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se le designa, debiendo el perito manifestar bajo protesta de decir la verdad, que conoce los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, (que en el presente asunto le es, la pericial en topografía), así como tiene la capacidad suficiente para emitir el dictamen sobre el particular, pues solo entonces se puede si el perito es apto para emitir su dictamen sobre el particular.

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE :**

**PRIMERO.-** Se confirma el auto apelado, de referencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

Remítase testimonio de esta resolución al quo y en su oportunidad envíese el toca al Archivo Judicial.

A S I lo resolvió y firma la C. Magistrada Unitaria Licenciada LAURA PEREZ RIOS, que integra la Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante la C. Secretaría de acuerdos que autoriza y da fe.-

LPR/xcc TOCA 125/2004 ORD. CIV.  
ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y OTRO  
Vs.  
MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES Y OTROS  
PROYECTO 186 L.G.M.R.

De la misma forma se le notificara al nuevo perito tercero en discordia, el cual se le notifico mediante el auto que se presenta enseguida:

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUZ 62 civil  
SEC. "A"  
EXP. NUM 363/2003

Señor ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN

En: MELCHOR OCAMPO NÚMERO 193 TORRE PRIVANZA OF. 2 COL. VERINICA ANZURES C.P.  
11300  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL.

Que en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y OTRO, en contra de MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES Y OTROS, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice.

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero del año dos mil cuatro agréguese a sus autos del expediente número 363/2003 el escrito del demandado, y por hechas sus manifestaciones y en virtud de que los dictámenes rendidos que obran en los presentes autos son discordes se nombra perito tercero en discordia en Ingeniería Tipográfica al Ing. **ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN** con domicilio en **MELCHOR OCAMPO NÚMERO 193 TORRE PRIVANZA OF. 2 COL. VERINICA ANZURES C.P. 11300 DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL**, mismos que deberá hacerse saber su designación mediante notificación personal, para que dentro del plazo de TRES DÍAS presente su escrito en el que acepte su cargo conferido y proteste su fiel y leal desempeño debiendo de anexar copia de su cédula profesional o documento que acredite su calidad de perito en el arte de técnica, oficio o industria para que se le designa manifestando bajo protesta de decir la verdad que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular asimismo señalara el monto de sus honorarios en los términos fijados por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal los que deberán ser aprobados y autorizados por el juez y cubiertos ambas partes en igual proporción; deberá de rendir su peritaje debidamente ratificado ante la presencia judicial precisamente en la audiencia de pruebas y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria a favor de las partes el importe de una cantidad igual a la que cotizo por sus servicios en los términos fijados en la ley antes mencionada al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto del Tribunal dictara proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia además de hacerle saber al Tribunal Pleno y a la Asociación Colegio de Profesionistas o Institución que hubiera propuesto por haberlo así solicitado el juez, para los efectos correspondientes y en el supuesto del párrafo anterior el juez designara otro perito tercero en discordia.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE. RUBRICAS.-----

-----  
LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, EN VIRTUD DE NO HABER ESPERADO EL SUSCRITO INSTRUCTIVO QUE DEJO A \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
MÉXICO, D.F., A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2004  
EL SECRETARIO ACTUARIO

De igual manera el nuevo perito tercero en discordia, tendrá presentar de manera personal la aceptación del cargo que se le ha designado él Juez, así como protestar que tiene la capacidad suficiente para dar el dictamen al juicio correspondiente, y como se presento en el subtema II.3.2 peritajes, presentara su aceptación, como sigue:

ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y  
SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS.  
MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARÍA "A"

C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO (62)  
DE LO CIVIL.

**ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN**, Ingeniero Civil con número de cédula profesional 2818765, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en **MELCHOR OCAMPO NÚMERO 193 TORRE PRIVANZA OF. 2 COL. VERONICA ANZURES C.P. 11300 DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL**, ante usted con respeto comparezco a exponer:

Que en diverso escrito EL JUZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO ME NOMBRARON como perito tercero en discordia en materia de Ingeniería en Topografía; por lo que en consecuencia vengo a aceptar dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, por lo que solicito que me discierna con el cúmulo de derechos y obligaciones inherentes a los de su clase.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que conozco los puntos cuestionados y los pormenores relativos a la pericial en que fui designado; y también manifiesto que tengo la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular.

Al efecto se acompaña al presente escrito, copia de la cédula profesional que acredita la calidad de perito del suscrito.

Por lo expuesto, a USTED

C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. – Tenerme por presentado aceptando y protestando que el cargo de perito que me fue encomendado, en la prueba ofrecida por la parte actora.

SEGUNDO. – Discernir al promovente el cargo de perito mencionado.

TERCERO. – Tener por señalado el domicilio que se indica y por autorizadas a las personas que se mencionan.

CUARTO. – Para el caso de que su Señoría considere que el promovente deberá concurrir a aceptar y protestar el cargo de perito personalmente, con respeto solicito que se señalen día y hora para que el suscrito pueda comparecer a realizar tal aceptación ante la presencia judicial.

QUINTO. – Tener por exhibida la copia del documento que me acredita como perito.

**Atentamente.**

**Ingeniero Alejandro Cuevas Lomelin.**  
**Cédula Profesional No. 2818765**

México, Distrito Federal a 25 de enero del 2004

Con la aceptación al cargo otorgado el Perito Tercero en Discordia adquirirá las obligaciones mencionadas en auto descrito con anterioridad, del cual deberá ahora las obligaciones otorgadas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que se enlistan en el tema II.3 Peritajes.

## **V.2 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.**

Este perito tercero en discordia al igual que los demás peritos participantes en el correspondiente juicio, tendrá los mismos antecedentes para realizar un estudio minucioso del cada uno de inmuebles, así como copias que acredita la propiedad.

El perito tercero en discordia realizara su estudio independiente con relación a los demás peritos, esto por necesidad a que saque sus propias conclusiones, para esto desconocerá cada uno de los dictámenes presentados por cada uno de los peritos de las partes involucradas.

Es necesario que el perito tercero en discordia realice su propio análisis del problema, y de esta manera concluir cuales serán las formas de realizar los trabajos correspondientes en el lugar del problema, visualizando también la forma en que dictaminara el cuestionario presentado por cada una de las partes involucradas en el problema.

Dentro de esta actividad iniciara realizando un programa de trabajo y estudiara cada uno de los datos que necesitara verificar en campo, así determinara el método topográfico adecuado para llevar a cabo este trabajo.

También en el análisis desarrollara sus propios croquis de cada uno de los inmuebles para tener una idea de cómo es el comportamiento de los inmuebles y observar como se presentan las medidas y colindancias de los mismos.

Con los estudios previos el ingeniero se prepara para llevar a cabo los trabajos necesarios en campo, pero siempre será necesario que los respectivos dueños señalen sus linderos de cada uno de los inmuebles, que estos deben estar de preferencia marcados por estacas, cimientos, mojoneras o de la manera que se pueda apreciar el perímetro de cada una de las propiedades.

### V.3 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El ingeniero deberá comprender que, en caso de controversia respecto a la localización de un vértice de lindero, no tiene autoridad alguna. Si es un profesional competente, reunirá la evidencia y la interpretará de la manera usual, para tratar de llevar a las partes a un acuerdo fuera del tribunal. Sin embargo, si no sucede así, él no tiene autoridad para imponer una solución. Esta es, estrictamente, una prerrogativa del tribunal, el ingeniero actúa sólo como perito en el caso.

También para evitar litigios innecesarios y equivocaciones en los levantamientos actuales, derivados de la ignorancia de los principios legales correspondientes, se requiere que el ingeniero esté bien informado de las leyes relativas a levantamientos catastrales, en el estado y jurisdicción en que esté ubicada la propiedad, esto se demuestra por el hecho de que, en los exámenes para otorgar licencia de topógrafo legal, se da más importancia a los aspectos jurídicos del levantamiento, que a los detalles técnicos de las mediciones de campo y cálculos de gabinete.

Responsabilidad. El topógrafo y el ingeniero civil ejercen una profesión importante y, que aunque se les proporciona ciertos privilegios, también les impone la responsabilidad de realizar sus funciones con competencia y honestidad. Si es negligente en su trabajo puede ser considerado responsable de los daños que sufra su cliente. Sus obligaciones a este respecto son semejantes a las de un médico o un abogado. Así pues, si se le contrata para realizar un levantamiento del sitio de un edificio, se le informa de la naturaleza del edificio por construir, y después efectúa su levantamiento descuidadamente, sin atender las circunstancias, podría ser responsabilizado de los daños que acarree a su cliente la localización errónea del edificio. Con todo, muchos profesionistas compran seguros para protegerse contra impacto financiero de las demandas por fallas en su trabajo.

Al realizar un levantamiento predial, el topógrafo debe consultar la descripción de la escritura, en que en muchos casos es deficiente por omisión de datos esenciales o por descripción contradictoria de puntos. Los veredictos de los tribunales han establecido algunas reglas generalmente que deben orientar al topógrafo al hacer una interpretación:

- 1.- La mejor interpretación es la que lleva el efecto, en la forma más directa y completa posible, las intenciones de las partes que signaron la escritura, según lo revele toda la evidencia disponible.
- 2.- Por lo que respecta a las contradicciones entre descripciones de puntos, el orden de precedencia es como sigue: (a) un vértice o lindero naturales, como un árbol o una corriente, prevalecerá sobre un lindero artificial, como una estaca, piedra o cerca; (b) un vértice o lindero artificiales, si puede identificarse, predominará sobre otros datos contradictorios respecto a dirección, distancia, ó área; (c) el vértice o lindero de un predio colindante, si puede identificarse definitivamente, tendrá prioridad sobre los datos de dirección, distancia, o área; (d) en caso de conflicto entre las dimensiones de los linderos y el área calculada, las primeras predominarán sobre la segunda, suponiendo naturalmente que las dimensiones de los linderos sean consistentes con la evidencia de los monumentos de los vértices.
- 3.- Si una descripción es deficiente por cualesquier errores obvios, o por una omisión de datos esenciales, se intentará hacerla válida más que anularla. Así pues, si una dimensión está incorrecta por una longitud de cinta completa, o si se ha omitido la

distancia o el rumbo de un lado del terreno resultan satisfactorias, se corregirá la omisión o equivocación obvias y la escritura se considerará válida.

4.- Si son posibles dos interpretaciones, se adoptará la que favorezca al comprador.

Durante el recorrido el perito tercero en discordia verificara que información adicional le pueden hacer falta y de ser posible obtenerla de forma directa por los propietarios del los diferentes predios.

En caso de que exista ya señalización mediante mojoneras, estacas, postes, etc., el perito se dispondrá a ejecutar el respectivo levantamiento topográfico, utilizando el método que haya propuesto para este trabajo, y que en este caso fue el método por radiaciones.

De esta manera el perito tercero en discordia sacara la mayor información necesaria para determinar su respectivo dictamen.

Así mismo el Perito Tercero en Discordia realizo en campo para obtener los datos necesarios para dar su dictamen una localización de puntos por radiación con un equipo SOKKIA serie SET310.

Al efectuar el levantamiento topográfico de la propiedad limitada por un polígono P1, ..., Pn (figura A) por el método de radiación.

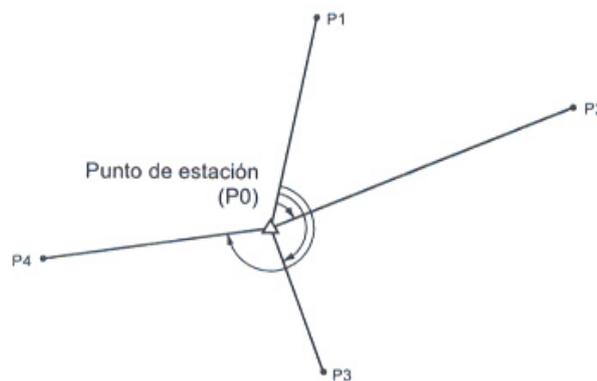
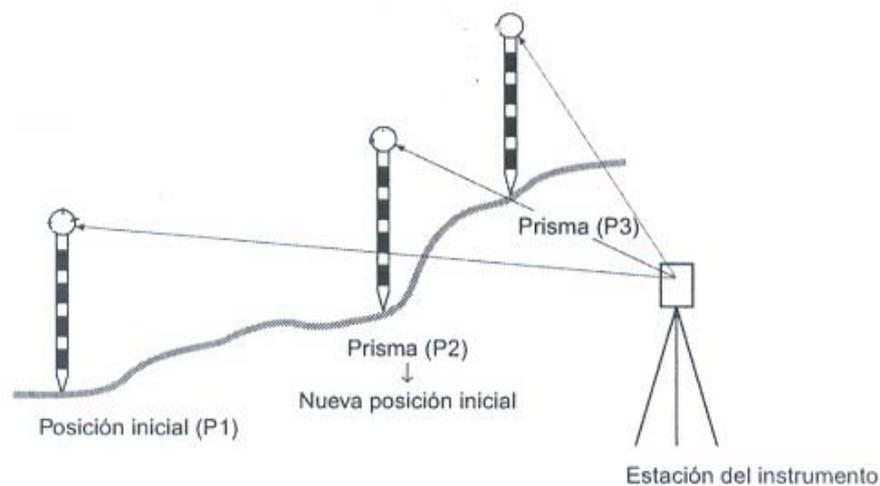


Figura A.



Se escoge un punto **P0** sobre el terreno desde el cual se puedan ver los puntos P1, P2, P3 y P4 se coloca la Estación Total en el punto **P0**, se enfila P1 y se procede de la misma forma para dirigiendo la visual sobre P2, P3 y P4. Para obtener las distancias 01, 02, 03, 04 y los ángulos horizontales para posteriormente realizar los cálculos necesarios para dibujar y dar solución al dictamen a su cargo.

A continuación se dará a conocer el equipo utilizado por el perito Tercero en Discordia en sus trabajos de campo:

Las estaciones totales Serie 10 utilizan el codificador angular absoluto original de Sokkia. Un teclado inalámbrico\* también está disponible para el funcionamiento más rápido y fácil. Reteniendo la misma construcción contra-ambiente superior como destacado en los modelos anteriores, el modelo Series 10 son la nueva generación de nuestras estaciones totales.

\* Opcionalmente disponible para el uso con modelos SET210, SET310, y SET510.

### **Codificador angular absoluto original de Sokkia**

Las estaciones totales Serie 10 utilizan el codificador angular absoluto que usa sistema RAB code (Random Bi-directional code) que se desarrolló originalmente para el nivel digital SDL30. A través del uso de proceso señalado avanzado, pueden obtener datos estables y medidas de ángulo fiables. Como no hay ninguna necesidad de restablecer la estación total en posicionamiento 0 al comienzo de el levantamiento, la medida puede empezarse en cuanto haya encendido la estación.

### **Resistente al polvo y agua**

Con protección avanzada contra el agua e infiltración del polvo, la Serie 10 opera confiablemente en duchas súbitas, lluvia, o en ambientes de construcción húmedos o polvorientos. (Cumple con IP566 de norma internacional IECIEC60529).



**Equipo Sokkia serie SET310.**

Especificaciones del equipo SET310 utilizado por el Perito Tercero en Discordia durante su participación en los trabajos de campo

Telescopio	
Largo	170mm (6.7in.)
Objetivo de apertura	45mm (1.8 in.) (EDM: 48mm (1.9 in.))
Aumento	SET310-30x SET510-30x SET610-26x
Imagen	directa
Poder de resolución	SET310-3" SET510-3" SET610-3.5"
Vista de campo	1°30' (26m/1,000m)
Foco mínimo	1.0m (3.3ft.)
Iluminación de la retícula	5 niveles de brillo integrados
Medidas de ángulo	
Unidades horizontales y verticales	grados / minutos / segundos, con selector
Pantalla de resolución	1" / 5", 0.2mgon / 1mgon, 0.005 mil / 0.02 mil, con selector
Precisión (ISO12857-2 1997)	3" (1 mgon) (0.015mil) 5" (1.5 mgon)(0.02mil) 6" (1.9mgon)(0.025mil)
Modos de medición horizontal y vertical	Sentido de manecillas del reloj / sentido opuesto alas manecillas del reloj, con selector; a partir de 0, fija, localización de ángulos, repeticiones, Cenit disponible en 0°, Horizontal 0°±90°, medidas en %, con selector
Programa de colimación	ON/OFF selector
Medidas de distancia	
Modos de medir	Excelentes. (sencillas/repeticiones/promedio)/rápidas. (inclinadas / repeticiones) continuo con selector
Corrección atmosférica	(1) Temperatura /informa la presión, (2) informa ppm, (3) y/o compensación, con selector
Constante de corrección del prisma	-99mm to +99mm (1mm medidas)
Almacenamiento y transferencia de datos	
Almacenamiento de datos	10,000 puntos aproximadamente
Factor de escala mostrado	0.5 a 2.0
Interfase	Asynchronous serial, RS-232C compatible, tipo baud: 1,200 to 38,400 bps d
General	
información	Alfanumérica/ubicación en graficas de matriz LCD (192 x 180 puntos) y/luz interior, en ambas fases
Teclado	4 rutas y 11 teclas en ambas fases
Control remoto	Opcional
Peso con asa y batería	5.2kg (11.5lbs.)

#### V.4 ELABORACIÓN DE PLANOS.

Una vez concluidos los trabajos el perito tercero en discordia, se dispondrá a plasmar cada uno de los datos obtenidos durante los trabajos de campo.

Los trabajos mediante los cuales determinan las posiciones de los diferentes rasgos naturales (configuración) del terreno, así como de detalles o puntos de interés hecho por el hombre, todos éstos sobre la superficie terrestre, se conocen con el nombre de levantamientos topográficos. El propósito de un levantamiento topográfico es registrar los datos necesarios para ejecutar la representación gráfica de esos rasgos topográficos. A esta representación gráfica se le denomina plano o carta topográfica. Un plano topográfico mostrará el tipo de vegetación existente, utilizando símbolos convencionales, así como las distancias horizontales entre los rasgos y sus elevaciones tomando como base un datum conocido.

En los levantamientos topográficos se hace uso de métodos terrestres. En éstos, las herramientas utilizadas son estación total, tránsito, el nivel y la cinta. Los niveles de mano son usados a menudo para realizar a menudo la configuración del terreno.

El primer paso en la planeación y el diseño de una obra de ingeniería es la preparación de un plano topográfico y los trabajos necesarios de control.

En un plano topográfico se representa en un área pequeña de un medio o papel para dibujo, una porción de las superficies terrestres. Por esta razón, la distancia entre dos puntos cualquiera del plano debe guardar una relación conocida con la distancia existente entre esos dos mismos puntos en el campo. A esta relación se le conoce como escala del plano. La relación se expresa como un número de unidades de distancias medias en el plano, que corresponden a cierta distancia en el terreno. Las escalas pueden identificarse usando una correspondencia directa o a una relación. Por ejemplo, una escala típica es 1 m = 100 m. expresada como relación sería 1:100 o 1/100. Una escala de 1:2000 o 1/2000 indica que una unidad en el plano, corresponden 2000 unidades en el terreno. Algunas escalas comunes son las siguientes:

1 m = 200 m, en reconocimiento de carreteras.

1 m = 2000 m, en los planos de topografía geológica.

1 m = 50 m, en planos de edificios.

Actualmente la elaboración de los planos se desarrolla por medio digitales por computadora, de la cual es una herramienta muy importante que permite se realice un estudio más rápido, así como diseño del dibujo y datos técnicos.

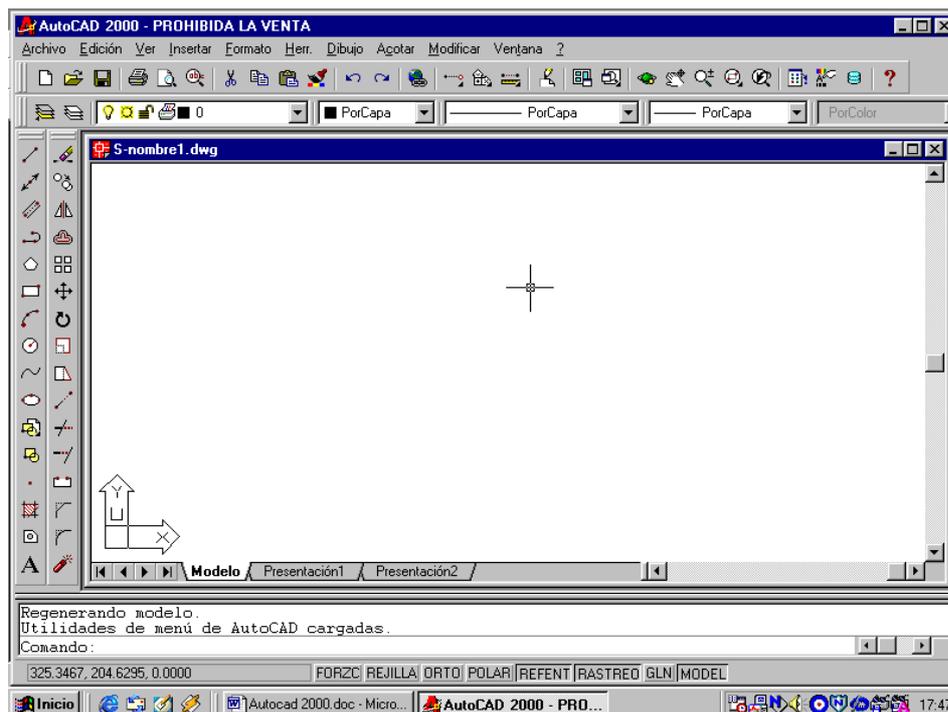
Auto CAD no es un programa limitado para hacer planos de piezas Mecánicas o de arquitectura como muchos se imaginan, es una herramienta que se puede utilizar en casi todos los campos, incluso en Publicidad, ya que sus alcances en el campo de realismo y precisión, son extraordinarios. Es una herramienta invaluable al momento de enfrentarse a un programa tan versátil como este, fácil de entender.

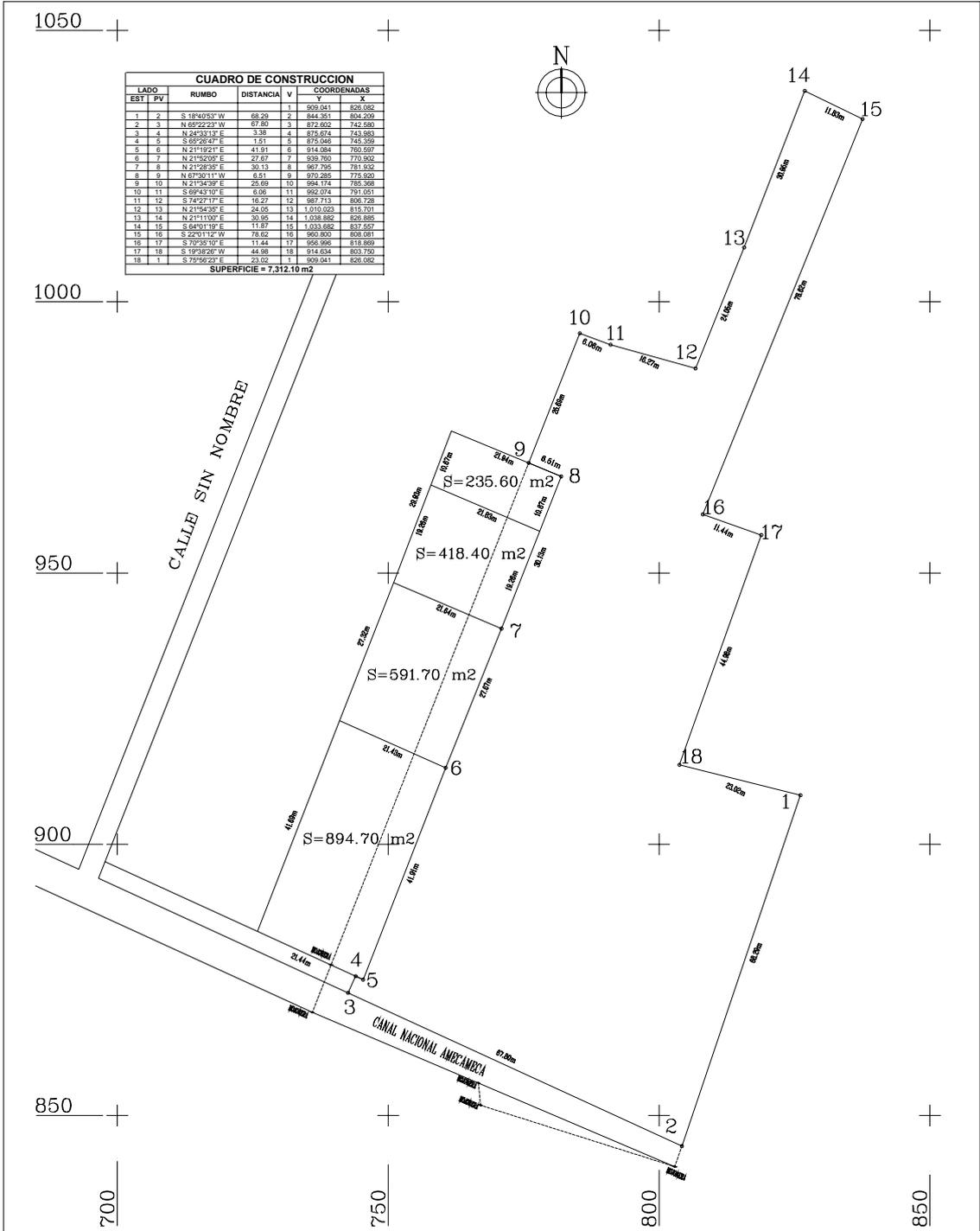
Auto CAD es el programa de dibujo de detalle 2D y diseño 3D utilizado por la mayoría de diseñadores y proyectistas en el mundo entero, con diferencia respecto a

cualquier otro programa CAD. Ofrece compatibilidad nativa DWG, además de la posibilidad de personalización o programación del software, incluyendo aplicaciones verticales que le ayudan a cumplir sus requisitos específicos de diseño. Auto CAD integra nuevas herramientas que le ayudan a aumentar la productividad, gráficos de presentación, herramientas de normas CAD, gracias a las que podrá crear y compartir datos de forma más fácil y rápida.

Crear dibujos con la máxima eficiencia es muy importante. Suministrar un conjunto completo de planos coordinados es fundamental. Con Auto CAD puede hacer ambas cosas. Las herramientas de productividad como el objeto tabla y las paletas de herramientas mejoradas simplifican las tareas de dibujo, mientras que el nuevo Administrador de conjuntos de planos le ayuda a crear, administrar y compartir conjuntos de planos completos con la máxima eficiencia.

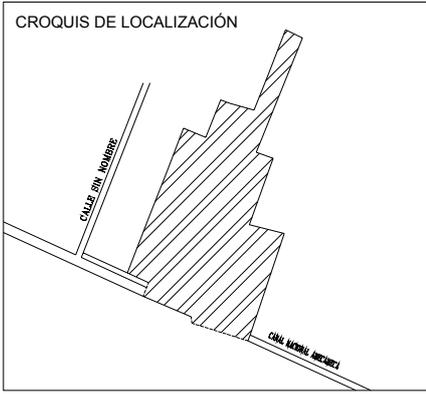
Los planos obtenidos por el perito tercero en discordia son ilustrados en seguida, así también se representan los datos más relevantes para detallar su dictamen.





LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
1	2	S 18°42'53" W	88.29	2	820.852
2	3	N 69°22'22" W	87.80	3	844.351
3	4	N 24°33'13" E	3.38	4	875.674
4	5	S 69°28'47" E	1.51	5	875.045
5	6	N 21°15'27" E	41.91	6	914.084
6	7	N 21°52'05" E	27.67	7	939.760
7	8	N 21°28'35" E	30.13	8	967.725
8	9	N 23°30'11" W	6.51	9	970.285
9	10	N 21°34'39" E	25.69	10	994.174
10	11	S 69°43'10" E	6.08	11	992.074
11	12	S 74°27'17" E	16.27	12	987.713
12	13	N 21°34'39" E	24.05	13	1,010.020
13	14	N 21°11'00" E	30.95	14	1,038.862
14	15	S 64°01'19" E	11.87	15	1,033.682
15	16	S 22°01'12" W	78.82	16	960.800
16	17	S 70°35'10" E	11.44	17	956.996
17	18	S 19°39'26" W	44.98	18	914.634
18	1	S 70°56'22" E	23.02	1	909.041

SUPERFICIE = 7,312.10 m<sup>2</sup>



CONSTRUCCIÓN, AVALUOS Y TOPOGRAFÍA EN MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 Melchor Ocampo No. 193, Torre Pinarza of. 2A  
 Col. Verónica Anzures C.P. 11300. Tel. 5280-60-30

UBICACIÓN: CANAL NACIONAL AMECAMECA  
 CDL. CUITLÁHUAJAC, DEL. TLAHUAJAC

**CATSA**

**PLANIMETRIA**

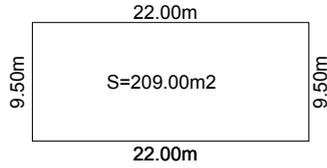
**PLANO TOPOGRAFICO**

LEV. ING. RUPERTO G.M.    DIB. CANDARAGE    Nombre del Archivo: CENTENARIO

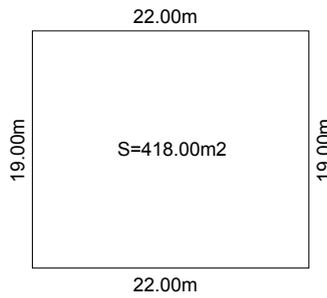
REVISO: ING. ALEJANDRO CUBVAS L.    PBRITO: ING. ALBIANDRO CUEVAS LOMELIN  
 Vo. Bo. PROPIETARIO    CEDULA PROFESIONAL 2818785

ESCALA: 1 : 1000
ACOTACIÓN: metros
FECHA: FEB/2004
PLANO No. 1
<b>T-01</b>

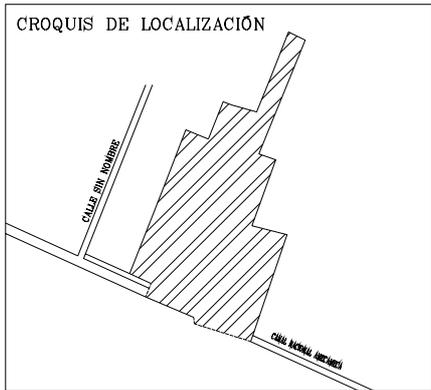
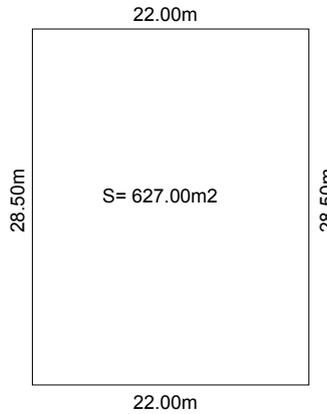
CONTRATO DE COMPRA VENTA 15 DE JUNIO 2000  
ANASTASIA GALICIA OROZCO

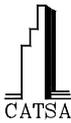


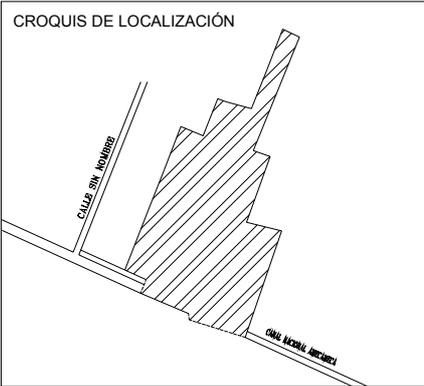
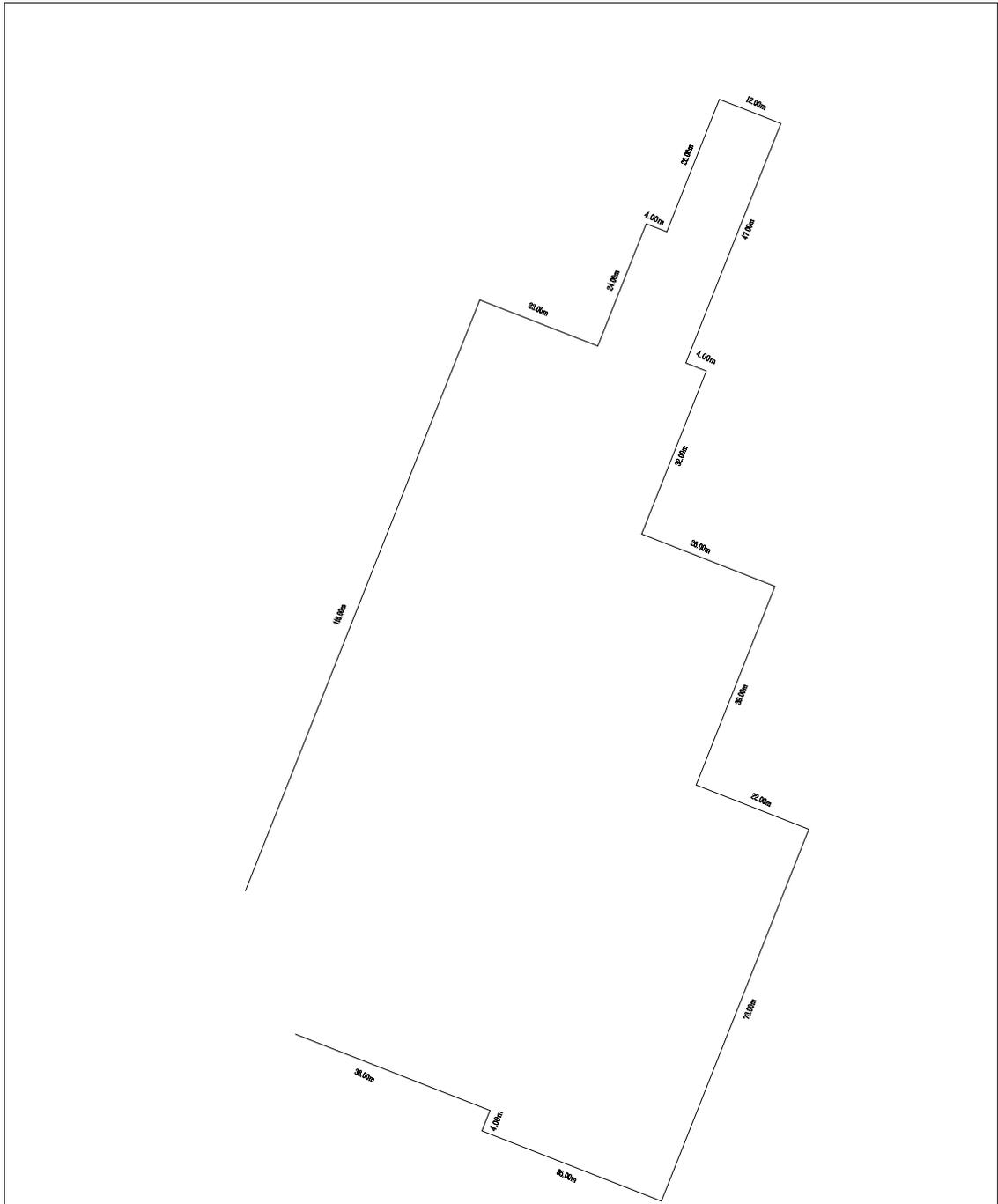
CONTRATO DE COMPRA VENTA 15 DE JUNIO 2000  
DOMITILA OROZCO ESCALANTE



CONTRATO DE DONACIÓN 10 DE MAYO 2002  
MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES



	CONSTRUCCIÓN, AVALUOS Y TOPOGRAFÍA EN MÉXICO, S.A. DE C.V. Melchor Ocampo No. 183, Torre Privanna of. 2A Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Tel. 6280-60-30		ESCALA: 1 : 1000
	UBICACIÓN: CANAL NACIONAL AMBACMBA COL. CUTLÁHUAC, DELG. TLAXHUAC		ACOTACIÓN: metros
<b>PLANIMETRIA</b>			FECHA: FEB/2004
<b>PREDIOS SEGUN CONTRATOS DE COMPRA-VENTA</b>			PLANO No. 2
LEV: ING. RUPERTO G.M.	DIB: CANDARAGE	Nombre del Archivo: CENTENARIO	<b>T-02</b>
REVISO: ING. ALEJANDRO CUEVAS L.	PERITO: ING. ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN CEDULA PROFESIONAL 2818765		
Vo. Bo. PROPIETARIO			



	CONSTRUCCIÓN, AVALUOS Y TOPOGRAFÍA EN MÉXICO, S.A. DE C.V. Mejor Ocampo No. 193, Torre Privanza of 2A Col. Verónica Anzures C.P. 11300. Tel. 5260-60-30	
	UBICACIÓN: CANAL NACIONAL AMECAMECA COL. CUITLÁHUAC, DEL. TLÁHUAC	
<b>PLANIMETRIA</b>		
<b>PREDIO SEGUN CONTRATO DE COMPRA-VENTA</b>		
LEV: ING. RUPERTO G.M.	DIB: CANDARAGE	Nombre del Archivo: CENTENARIO
REVISO: ING. ALEJANDRO CUEVAS L.	PERITO:	ING. ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN CÉDULA PROFESIONAL 2818765
Vo. Bo. PROPIETARIO		

ESCALA: 1 : 1000
ACOTACIÓN: metros
FECHA: FEB/2004
PLANO No. 3
T-03

## V.5 DICTAMEN A LOS CUESTIONARIOS.

En relación a su dictamen presentado por el perito tercero en discordia es el que enseguida se presenta:

ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA  
Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
VS.  
MARIA DE LOURDES OROZCO  
MORALES, DOMITILA OROZCO  
ESCALANTE Y JUANA CALZADA  
OROZCO  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
INTERDICTO DE RECUPERAR LA  
POSESIÓN  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARIA "A"

C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO (62)  
DE LO CIVIL EN EL D.F.

**ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN.**- MÉXICANO, ING. CIVIL, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LA OFICINA 2-A UBICADA EN EL 2° PISO DE LA TORRE PRIVANZA, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO NO. 193. COL. VERÓNICA ANZÚRES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE FUI COMO **PERITO TERCERO EN DISCORDIA** PARA DICTAMINAR SOBRE LOS SIGUIENTES CUESTIONARIOS:

### CUESTIONARIO:

***Constituidos el peritaje y el personal de ese H. Juzgado que designe su Señoría , en el inmueble materia del presente juicio y con base en las medidas y colindancias amparadas por el contrato de compraventa de derechos de fecha 17 de febrero de 1977, se acompaño a la demanda principal; que diga el perito:***

1. Si el inmueble amparado con el contrato antes referido se encuentra invadido en su lindero poniente en su tramo de 116 metros, con malla ciclónica que delimite a otros predios. (de acuerdo al croquis anexo a ese contrato).

#### RESPUESTA.

Con fecha 17 de febrero del dos mil cuatro me constituí físicamente en el predio en materia del presente juicio para llevar a cabo el levantamiento topográfico correspondiente del cual se genero el plano T-01, mismo que se anexa y donde se demuestra que el inmueble amparado con el contrato de referencia ha tenido modificaciones en sus linderos así como afectación por la calle Canal Nacional de Amecameca, y en su lindero poniente actualmente existente 2 cercas de malla ciclónica que ocupa parte del predio original.

Se generó también el plano T-03 en base a las medidas citadas en el contrato y puede observarse que la poligonal queda abierta, sobreponiendo el plano T-01 y T-02 pueden observarse claramente las diferencias existentes, sobreponiendo los planos existen al menos dos posibilidades de hacer coincidir el predio original con el predio en la situación actual de esta manera se puede decir que el predio original esta invadido tanto en su lindero noroeste como en su lindero sureste y existe también una afectación en su lindero suroeste por la vía pública Canal Nacional Amecameca.

2. Que superficies o fracciones de terreno del predio que se ampara con el contrato antes referido, se encuentran invadidas con malla ciclónica en su lindero poniente y particularmente en el tramo de 116 metros.

**RESPUESTA.**

En base a lo señalado en la respuesta anterior las superficies cercadas son las siguientes:

Superficie de 272.83 m<sup>2</sup> que esta delimitado por las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en 06.51 m con respecto del predio original denominado AMINCO  
Al Sureste en 41.91 m con respecto al predio original denominado AMINCO  
Al Suroeste en 06.51 m con Camino Nacional Amecameca  
Al Noroeste en 41.91 m con resto del predio de María de Lourdes Orozco Morales

Superficie de 196.14 m<sup>2</sup> que esta delimitada por las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste en 06.51 m con resto del predio denominado AMINCO  
Al Sureste en 30.13 m con resto al predio denominado AMINCO  
Al Suroeste en 06.51 m con resto del predio original denominado AMINCO  
Al Noroeste en 30.13 m con resto del predio de Anastasia Galicia Orozco y Domitila Orozco Escalante

3. Si las medidas y colindancias contenidas en el contrato antes referido, ampara tanto al predio de los suscritos, como a los predios que se encuentran Enmallados; o si trata de predios distintos.

**RESPUESTA.**

Como se señala en la respuesta 1 del presente cuestionario de referencia ampara al predio original denominado AMINCO y no a fracciones de este predio.

4. Que cantidad en metros lineales, de malla ciclónica se encuentra dentro del predio de los suscritos, en el tramo de 116 metros, de su lindero poniente.

**RESPUESTA.**

Sumando exclusivamente la malla ciclónica que esta sobre el predio original denominado AMINCO resultan 98.08 m lineales.

5. Que se levante un plano, o un croquis de las fracciones del terreno de los suscritos, que se encuentren invadidas por malla ciclónica, en su lindero poniente.

**RESPUESTA.**

Ver Plano T-01 anexo.

6. Si existen postes de concreto que se encuentran derribados sobre el lindero poniente del inmueble de los suscritos, y en su caso cuantos.

**RESPUESTA.**

Del recorrido hecho por el predio y especialmente en los predios de los demandados si se encontraron postes de concreto.

7. Que en conclusión: determine el perito, si el terreno de los suscritos se encuentra invadido con malla ciclónica en su lindero poniente, en el tramo de su colindancia de 116 metros; y en caso afirmativo que diga, cuales son las superficies o fracciones que están invadidas; y si los terrenos enmallados en algún momento formaron parte del terreno de los suscritos, o si se trata de predios distintos, de acuerdo con nuestro contrato. Y la cantidad de metros lineales de malla ciclónica que esta plantada dentro del inmueble de los suscritos, en su lindero poniente ya mencionado, así como el número de postes de concreto que se encuentran derribados en dicho lindero poniente.

**RESPUESTA.**

Como se señala con anterioridad se generó el plano T-03 en base a las medidas del contrato de la actora y en el mismo se observa que la poligonal no cierra, ahora bien sobreponiendo los planos existen al menos dos posibilidades de hacer coincidir el predio original con el predio en la situación actual de esta manera se puede decir que el predio original esta invadido tanto en su lindero Noroeste como en su lindero Sureste y existe también una afectación Suroeste por la vía pública Canal Nacional Amecameca, Con base en el mismo contrato de la actora no se señalan las medidas y colindancias de los actuales predios de los demandados.

8. Con base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de donación fechado el 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES como donataria, así como base en las medidas y colindancias contenidas en el contrato de compraventa fechado en el 10 de junio del 2000, celebrado entre SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ como vendedores, con FROYLAN OROZCO ESCALANTE que diga el perito si de acuerdo con las medidas y colindancias contenidas en ambos contratos, se puede deducir que ambos contratos refieren a su mismo inmueble, o si se refieren a inmuebles distintos.

**RESPUESTA.**

**Para poder comparar ambos contratos se muestra la siguiente tabla:**

<b>Contrato del 10 de mayo de 2002</b>	<b>Contrato del 10 de junio de 2000</b>
<b>Al Norte en 22.00 m colinda con el C. Inocencio Escalante</b>	<b>Al Norte en 22.00 m colinda con el C. Inocencio Escalante</b>
<b>Al Sur en 22.00 m colinda con Calle Canal Amecameca</b>	<b>Al Sur en 22.00 m colinda con Calle Canal Amecameca</b>
<b>Al Oriente en 28.50 m colinda con Callejón privado</b>	<b>Al Oriente en 28.50 m colinda con Callejón privado</b>
<b>Al Poniente en 28.50 m colinda con el C. mariano Díaz.</b>	<b>Al Poniente en 28.50 m colinda con el C. mariano Díaz.</b>

**Como se observa las medidas y colindancias contenidas en ambos contratos se refieren a un mismo inmueble.**

9. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES como donataria, que diga el perito si las medidas y colindancias de dicho inmueble, actualmente se encuentran delimitadas con malla ciclónica.

**RESPUESTA.**

**El predio de María de Lourdes Orozco Morales esta enmallado y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:**

**Al Noreste en 21.43 m con propiedad privada y resto del predio Aminco**  
**Al Sureste en 41.91 m con el predio Aminco**  
**Al Suroeste en 21.44 m con Calle Canal Nacional Amecameca**  
**Al Noroeste en 41.69 m con propiedad privada.**

**Con una superficie de 894.70 m2. Ver Plano T-01 anexo**

10. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en el 10 de mayo del 2002 celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO como donataria, que el perito levante con un plano topográfico en el que se aprecie tanto la ubicación física del inmueble amparado por dicho contrato, así como la malla ciclónica que actualmente supuestamente delimita a dicho predio.

**RESPUESTA.**

**Ver Planos T-01 y T-02 mismos que se anexan al presente dictamen**

11. Constituido el perito en el lugar en que se ubica el inmueble amparado por el contrato de donación fechado en 10 de mayo del 2002, celebrado entre FROYLAN OROZCO ESCALANTE y OFELIA MORALES HERNÁNDEZ, como donatarios, con MARIA DE LOURDES OROZCO como donataria, que diga el perito si actualmente dicho predio se encuentra delimitado en sus medidas y colindancias que se desprende de dicho contrato.

**RESPUESTA.**

**En base a los planos T-01 y T-02 anexos y sobreponiendo dichos planos se observa que el predio de María de Lourdes Morales no se encuentra delimitado conforme a las medidas y colindancias del contrato fechado el 10 de mayo de 2002.**

***La parte demandante por su parte presento el siguiente cuestionario en base a sus pruebas presentadas durante el desarrollo del problema:***

a) Determinara que la casa y terreno del cual se encuentra en posesión los demandados respecto de la C. MARIA DE LOURDES OROZCO MORALES tiene una superficie de 627 M2 del inmueble y respecto de la Señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE tiene una superficie de 418 M2 de inmueble que se encuentra ubicado en PARAJE DENOMINADO "AMINCO", EN LA CALLE DE AMECAMECA S/N, COLINIA CUITLÁHUAC DELEGACIÓN TLÁHUAC.

**RESPUESTA.**

**El levantamiento topográfico realizado en el predio de María de Lourdes Orozco Morales nos informa que dicho predio se encuentra enmallado y tiene una superficie de: 894.70 m2 y el predio de la Señora Domitila Orozco Escalante también esta enmallado junto con el predio de Anastasia Galicia Orozco y la superficie que corresponde a Domitila Orozco Escalante es de 418.40 m2. (VER PLANO T-01 ANEXO)**

b) Determinara los linderos y colindancias del bien inmueble que ocupa los demandados descrito en el punto que antecede.

**RESPUESTA.**

**María de Lourdes Escalante**

**Al Noreste en 21.43 m con propiedad privada y resto del predio Aminco  
Al Sureste en 41.91 m con el predio Aminco  
Al Suroeste en 21.44 m con Calle Canal Nacional Amecameca  
Al Noroeste en 41.69m con propiedad privada.  
Superficie de 849.70 m2**

**Domitila Orozco Escalante**

**Al Noreste en 21.83 m con Anastasia Galicia Orozco y resto del predio original Aminco  
Al Sureste en 19.26 m con el predio Aminco  
Al Suroeste en 21.64 m con propiedad privada y resto del predio original Aminco  
Al Noroeste en 19.26 m con propiedad privada.  
Superficie de 418.70 m2**

**Anastasia Galicia Orozco**

**Al Noreste en 21.94 m con propiedad particular y resto del predio original Aminco  
Al Sureste en 10.87 m con el predio Aminco  
Al Suroeste en 10.67 m con Domitila Orozco Escalante y resto del predio original Aminco  
Al Noroeste en 21.83 m con predio original  
Superficie de 235.60m2**

c) Determinara el tiempo aproximado que tiene ocupando los demandados el inmueble en conflicto.

**RESPUESTA.**

**El tiempo que en su momento se puede estimar corresponde a las construcciones y la malla ciclónica instalada, no me consta el tiempo que los codemandados llevan ocupando los predios, toda vez que necesitaría documentación que acredite el tiempo que ha sido ocupados como lo puede ser un acta de entrega, o alguna certificación notarial de la fecha en que comenzó la ocupación.**

POR LO ANTES EXPUESTO.

A USTED C. JUEZ CON TODA ATENCIÓN, PIDO QUE SE ME TENGA POR PRESENTADO CON ESTE DOCUMENTO RINDIENDO EL DICTAMEN QUE ME CORRESPONDE MISMO QUE FORMULE EN BASE A MIS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIAS ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE MI PROFESIÓN.

**PROTESTO LO NECESARIO.**  
**México, D.F., a 27 de Febrero de 2004**

**ING. ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN**  
**CÉDULA PROFESIONAL 2818765**

## **CAPITULO VI SENTENCIA.**

### **VI.1 ESTUDIO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL.**

Desde el inicio del Problema el Juez realizara una constante revisión de la documentación presentada, con la finalidad de ir adquiriendo la mayor información favorable a cada una de las partes, de está manera podra comparar cada una de las versiones realizadas durante el desarrollo de la demanda.

Recopilara la información más importante de cada una de las partes involucradas, tomando en cuenta cada una de las pruebas presentadas, analizando los testimonios tanto de las partes involucradas como de las terceras personas (testigos) que participaran en el juicio.

El Juez a cargo tendrá la obligación de cuidar que las partes involucradas en el presente juicio, realicen todos y cada una de las obligaciones en el tiempo y hora que se ordena el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en caso de que una de las partes el Juez será el encargado de escuchar las peticiones de la parte contraría y de esta manera juzgar la pena que debe cumplir el causante de la infracción.

El Juez desde los inicios analizara los trabajos que serán necesarios apoyar las diferentes declaraciones y pruebas presentadas, como lo fue en este caso, donde fue necesario realizar inspecciones y peritajes en campo y de esta manera cumplir con todo los requerimientos otorgados en el Código de Procedimientos Civiles.

Realmente este estudio es el trabajo más importante del juicio, ya que la respuesta a todo lo expuesto por las partes caerá en manos del Juez en turno, a partir de todas sus soluciones o conclusiones dará por fin el veredicto definitivo, tratando de imponer de una manera leal la ley que le es puesta a su cargo durante el desempeño de sus actividades como Juez en turno de lo civil. Así de todo lo propuesto durante el desarrollo del juicio, el Juez presentará todo lo necesario para argumentar su resolución final apegándose lo más posible a la ley. De esta manera solamente podrá dedicarse a dar sentencia final del asunto en cuestión.

## VI.2 RESOLUCIÓN DEL JUEZ.

No es más que la sentencia o resolución obtenida por el Juez del presente juicio en estudio y que señalara todas las observaciones por las cuales llego a su decisión final como lo describe el siguiente oficio:

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo del dos mil cuatro. -----

----

- - - VISTOS, para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA, los autos relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en contra de MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE Y JUANA CALZADA OROZCO, expediente 363/2003, y : -----

-----

----- R E S U L T A N D O S -----

----

- - - I.- Los actores demandaron a MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES la reposición en la posesión de una fracción de terreno de aproximadamente doscientos metros cuadrados, con medidas aproximadas de seis metros noventa y dos decímetros cuadrados, con medidas aproximadas de seis metros sesenta y cinco decímetros cuadrados de ancho y cuarenta y cuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados de largo, el cual es parte del predio mayor denominado "AMINCO" que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; asimismo demandaron a DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO la reposición en la posesión de una fracción de terreno de aproximadamente ciento noventa y nueve metros ochenta y tres decímetros cuadrados, con medidas aproximadas de seis metros sesenta y cinco decímetros cuadrados de ancho treinta metros cinco decímetros cuadrados de largo, el cual es parte del predio mayor denominado "AMINCO" que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, Delegación Tláhuac, Distrito federal; además demandaron a todos y cada uno de los enjuiciados la indemnización de los daños, perjuicios, que se les afiance para que no vuelvan a perturbarles en la posesión física y jurídica de las porciones de terreno aludidas, que se les conmine con multa o arresto para el caso de que reincidan, así como a la pérdida de malla ciclónica y el pago de las costas generadas en ésta instancia. Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que son de verse en su escrito respectivo. -----

-----

- - - II. – Emplazados los enjuiciados contestan en tiempo y forma la demanda instaurada en sus contra, y a su vez, reconvinieron el otorgamiento y firma de los contratos privados de compraventa; el pago de daño moral; el pago de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de daños y perjuicios al no haberles cumplido en tiempo con su obligación de escriturar; el pago de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por el concepto de los daños al dilatar el tramite de la escrituración, fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que son de verse en su escrito respectivo; por lo que una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, se siguió al periodo de alegatos, en donde éstas, alegaron lo que a su derecho convino, citándoseles para distar sentencia al tenor de los siguientes: -----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

----

- - - I.- Que en toda clases de juicio, las partes deberán acreditar sus pretensiones, atento a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles.-----

-----

- - - II.- En cuando al fondo del presente asunto, en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas aportadas por las partes al tenor siguiente, precisando que los elementos de la acción de interdicto de recuperar la posesión son que quién lo intente haya tenido la posesión jurídica o derivada del inmueble controvertido; que el demandado haya despojado al actor de esta posesión; y que la acción se deduzca dentro del año siguiente a las vías de hecho causantes del despojo, tal y como lo sustenta el criterio jurisprudencial publicado en la pagina 178, sexta época del apéndice de 1995, que a la letra dice: "INTERDICTO DE RECUPERAR. ELEMENTOS DE LA ACCIÓN. Para que proceda el interdicto de recuperar la posesión, se requiere la prueba de tres elementos: 1. Que quien lo intente haya tenido precisamente la posesión jurídica o derivada del inmueble de cuya recuperación se trata. 2. Que el demandado, por sí mismo, sin orden de alguna autoridad, haya despojado al actor de esta posesión; y 3. Que la acción se deduzca dentro del año siguiente a los actos violentos a las vías de hecho causantes del despojo"; y en ese sentido, tenemos que si bien los actores acreditaron la posesión, es decir el primero de los elementos enunciados, mediante el contrato privado de compraventa celebrado el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete por el C. MARCELINO ESCALANTE MARTÍNEZ en su carácter de vendedor con los actores SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ conjuntamente con su esposa FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ en su carácter de compradores, ratificado el veinticuatro de marzo de dicho año, ante el Juzgado Trigésimo Quinto Mixto de Paz de la Delegación de Tláhuac, en donde se desprende que les vendieron un terreno ubicado en el paraje llamado "AMINCO", en la población de Tláhuac, Distrito Federal, pero sin embargo no demostraron con prueba alguna que las demandadas les hubieren despojado de las fracciones de terreno de las cuales demandan su restitución, sino por el contrario la codemandada MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES con el contrato de donación celebrado el diez de mayo del dos mil dos por ésta en su carácter de donataria con el C. FROYLAN OROZCO ESCALANTE y su esposa la C. OFELIA MORALES HERNANDEZ en su carácter de donadores, acreditó que tiene la posesión de una fracción de terreno del predio ubicado en el Paraje denominado Aminco en la calle de Amecameca sin número en la Delegación Tláhuac con una superficie de seiscientos veintisiete metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: Al norte Veintidós metros lineales colinda con el C. INOCENCIO ESCALANTE; al sur veintidós metros lineales colinda con calle Canal Amecameca; al oriente veintiocho metros cincuenta decímetros cuadrados lineales colinda con callejón privado sin número; y al poniente veintiocho metros cincuenta decímetros cuadrados lineales colinda con el C. MARIANO DÍAZ; y que a pesar de que no se otorgó en escritura pública ni se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Tal y como lo establece el Artículo 2345 del Código Civil, las partes se obligaron en la manera y términos que quisieron obligarse, en términos del artículo 1832 del Código Civil, por lo que el mismo, surtió efectos entre las que lo celebraron. Por su parte la codemandada MARÍA DE LOURDES exhibió el contrato privado de compraventa en su carácter de vendedoras con el C. FROYLAN OROZCO MORALES en su carácter de comprador, con el que demostró que dicha fracción de terreno previamente le fue vendida por las actoras a su donante. A su vez la codemandada DOMITILA OROZCO ESCALANTE acreditó con el contrato de compraventa del quince de junio del dos mil celebrado por ésta en su carácter de compradora con SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y su esposa la señora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ en su carácter de vendedores, que tiene la posesión de una fracción de terreno del predio ubicado en el Paraje denominado Aminco, callejón Canal Amecameca sin número en la Delegación Tláhuac, con una superficie de cuatrocientos dieciocho metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: Al norte veintidós metros lineales colinda con la señora ANASTASIA GALICIA OROZCO; al sur mide veintidós metros lineales, colinda con el señor JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE; al oriente mide diecinueve metros lineales, colinda con callejón privado; y al poniente

mide diecinueve lineales, colinda con el C. MARIANO DÍAZ; por lo tanto, en ese orden de ideas, las codemandadas MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES y DOMITILA OROZCO ESCALANTE, acreditaron con los contratos privados antes analizados que los actos de vía de hechos consistentes en ocupar las fracciones controvertidas, fueron con el consentimiento de las actoras por haber transmitido la propiedad de dichas fracciones, y por ende no existe despojo que reclaman las actoras, por virtud de que las posesiones que detentan las demandadas se encuentran apoyadas por títulos suficientes para darles derecho a poseer, tal y como lo dispone el artículo 806 del Código Civil. Y cuyas documentales privadas se les da plena eficacia probatoria, atento a lo dispuesto por el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles, ya que si bien es cierto que las actoras las objetaron argumentando que no son aptas para acreditar la posesión; que el contrato de fecha diez de junio del dos mil se refiere a un tercero ajeno a la litis, y que los inmuebles vendidos nunca fueron propiedad de los actores; también lo es que contrario a lo manifestado por las actoras las codemandadas aludidas si demostraron la posesión con dichos contratos, por poseer, y de que las actoras con la confesional a su cargo, desahogaron en la audiencia de ley, afirmando haber signado el contrato de fecha diez de mayo del dos mil dos, según posesión novena y décima, por lo que surte efectos entre las partes que lo celebraron, y por último de que los actores les correspondía acreditar que los inmuebles o fracciones que les vendieron a las demandadas no eran de su propiedad, de conformidad al artículo 282 fracción 1 del Código de Procedimientos Civiles. Ahora bien, con independencia de que el dictamen rendido el veintiuno de noviembre del dos mil tres por el Ingeniero HECTOR ALVAREZ SALAS, perito designado por las demandadas, hubiere determinado que los predios no se encuentran invadidos, y con el dictamen rendido el dieciséis de octubre del dos mil tres por el Ingeniero MIGUEL ÁNGEL CARRILLO ROMERO, perito designado por las actoras, así como el dictamen rendido el primero de marzo del dos mil cuatro por el Ingeniero ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN, perito tercero en discordia, hubieren determinado que las fracciones del predio controvertido se encontraban invadidas por los codemandadas por medio de una malla ciclónica, lo cierto es que constancias de autos se advierte que las demandadas si están en posesión pero de manera legítima, por lo que, por tal razón, no se consideran los peritajes aludidos; a mayor abundamiento las actoras al no haber acreditado su negación que volvió una afirmación de un hecho, en el sentido de que los predios que vendió a la demandada DOMITILA OROZCO ESCALANTE y a unos terceros que le donaron a la demandada MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES, eran de otra persona, es por lo que, se colige que esos predios si eran propiedad de las actoras, y por ende, es que las demandadas se encuentran ocupando parte de las medidas y colindancias del predio que se identificó en el contrato privado de compraventa ratificado ante el Juzgado Trigésimo Quinto Mixto de Paz de la Delegación Tláhuac; y de que las actoras no pueden alegar la venta que realizaron en su perjuicio por su propio desacierto; por lo que, es fundada la objeción de las demandadas efectuadas el veinticuatro de octubre del dos mil tres al dictamen rendido por las actoras en el sentido de que éstas otorgaron su consentimiento en los contratos de compraventa analizados. Asimismo a las actoras para acreditar que las demandadas el primero de junio del dos mil dos aproximadamente a las trece horas del día habían sembrado dos tramos de malla ciclónica dentro de su terreno, invadiendo el mismo en dicha fecha, no les benefició la prueba confesional a cargo de los enjuiciadas, desahogadas en la audiencia de ley, ya que negaron haber invadido las fracciones de los predios controvertidos, ni les favoreció la testimonial única a cargo de MARIANO DÍAZ SALINAS, desahogada en la audiencia de ley, toda vez que su declaración no demostró el despojo respectivo, y de que al contestar el testigo que las medidas del predio que posee la demandada son aproximadamente diecisiete metros de ancho y ciento quince de largo, según pregunta sexta, se contradice con hecho quinto, incisos a y b, del escrito inicial de la demanda, en donde las actoras manifiestan que la demandada MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES poseía

una fracción de terreno de aproximadamente doscientos noventa y ocho metros cuadrados noventa y dos decímetros, y las demandas DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO, poseían una fracción de terreno de aproximadamente ciento noventa y nueve metros cuadrados ochenta y tres decímetros; además de que las fotografías exhibidas por las actoras, en virtud del sentido del presente fallo, no se les da eficacia alguna. **Consecuentemente, en ese orden de ideas, y dado que las demandantes no acreditaron el despojo por vías de hecho realizados por las demandadas, y que se hubiere reclamado dentro de un año, tal y como lo sustentan los artículos 17 y 18 del Código de Procedimientos Civiles, es por lo que, se absuelve a las enjuiciadas de la reposición de las fracciones controvertidas, del pago de los daños y perjuicios causados por el despojo, así como el afianzamiento para que no vuelvan a perturbarles en la posesión y de la perdida de la malla ciclónica, y por ende, no a lugar a conminar a las demandas con multa y arresto para el caso de reincidencia.-**

- - - III.- En cuanto al pago de los daños y perjuicios, por concepto de haber derribado seis postes de concreto, es infundado su reclamo, toda vez que las actoras al no comprobar la procedencia de la acción principal, y además de no acreditar con medios de convicción alguno que los postes que dijeron derribaron las demandadas, hubieren sido de su propiedad, es por lo que, por tal razón, no se le da eficacia probatoria a la inspección judicial realizada y a la pericial que ofrecieron a pesar de que en dichos actos procesales se asentó que habían varios postes en el predio de la codemandada MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES y de la demandada DOMITILA OROZCO ESCALANTE; por lo tanto, se absuelve a las demandadas a su pago -----  
-----

- - - IV.- Ahora bien, toda vez que resultaron improcedentes las prestaciones reclamadas por las actoras, se hace innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por las demandadas, así como al análisis de las pruebas que ofrecieron. ----  
-----

- - - V.- En lo que hace a la acción reconvenzional en donde MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO, demandaron el otorgamiento y firma de los contratos privados de compraventa exhibidos, es parcialmente su reclamo, pero únicamente en cuanto al contrato de compraventa celebrado el quince de junio del dos mil por el C. SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y su esposa la C. FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ en su carácter de vendedores con la demandada DOMITILA OROZCO ESCALANTE en su carácter de compradora, respecto del predio ubicado en el Paraje denominado Aminco, callejón Canal de Amecameca sin número en la Delegación Tláhuac, con una superficie de cuatrocientos metros, y las medidas y colindancias siguientes: Al norte mide veintidós metros lineales, colinda con la C. ANASTACIA GALICIA OROZCO; al sur mide veintidós metros lineales, colinda con el C. JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE; al oriente mide diecinueve metros lineales, colinda con callejón privado; y al poniente mide diecinueve metros lineales, colinda con el C. MARIANO DÍAZ; documental privada que si bien fue objetada por las reconvenidas, a la misma se le da pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles, ya que éstas al contestar la reconvenición confesaron que lo firmaron, lo anterior es así, ya que en la especie de la cláusula primera y segunda, se advierte que las reconvenzionalistas acreditaron la transmisión de la cosa y el pago del precio de la misma; por lo que, en términos del artículo 27 del Código de Procedimientos Civiles, se les condena a su otorgamiento y firma de la escritura de compraventa definitiva, respecto del bien materia en litis, lo cual deberán de realizar a favor de DOMITILA OROZCO ESCALANTE o de quién sus derechos represente, en el término de CINCO

DÍAS contados a partir de que sea legalmente ejecutable el presente fallo, con el apercibimiento de que en caso contrario, la suscrita firmará la escritura en su rebeldía, conformidad al artículo 517, fracción III del ordenamiento legal invocado. -----  
-----

- - - VI.- Sin embargo se reitera la improcedencia del otorgamiento y firma respecto del contrato de donación celebrado el diez de mayo del dos mil dos por el C. FROYLAN OROZCO ESCALANTE y su esposa la C. OFELIA MORALES HERNÁNDEZ en su carácter de donadores con la codemandada MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES en su carácter de donataria, respecto del predio ubicado en el Paraje denominado Aminco en la calle de Amecameca sin número en la Delegación Tláhuac con una superficie de seiscientos veintinueve metros cuadrados, así como del contrato de compraventa celebrado el diez de junio del dos mil por el C. SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y su esposa la C. FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ en su carácter de vendedores con el C. FROYLAN OROZCO ESCALANTE en su carácter de comprador, respecto del predio indicado en líneas anteriores, y del contrato celebrado por la reconvenidas con un tercero de fecha quince de junio del dos mil; lo anterior es así ya que las reconvenicionistas carecen de legitimación en la causa para demandarles a las reconvenidas el cumplimiento de dicha prestación, toda vez que aquéllas conjuntamente con estas no participaron en la celebración de dicho contrato, por lo tanto, se absuelve a las demandadas de su cumplimiento. -----  
-----

- - - VII.- En cuanto al pago del daño moral, es infundado su reclamo, toda vez que las actoras en su escrito de demanda no precisaron el hecho o hechos en que lo hicieron consistir; por lo tanto, se les dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer conforme a su interés convenga. -----  
-----

- - - VIII.- Con referencia al pago del importe de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de daños y perjuicios al no haberles cumplido en tiempo con sus obligaciones de escriturar; y el pago de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por conceptos de los daños al dilatar el trámite de la escrituración, se declara improcedente su reclamo, ya que las actoras no comprobaron con prueba alguna los gastos a que a que se refiere en el hecho quinto de su escrito de reconvenición consistente en avalúos u otros gastos relativos y de la pérdida de operaciones concretas de ventas del bien controvertido; sin que les haya beneficiado para ello el recibo del importe de TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, ni el dictamen rendido por la Coordinación General de servicios Periciales del primero de junio del dos mil dos, ni el croquis que ofrecieron, toda vez que no se refieren a los gastos que precisaron en el hecho quinto de su escrito respectivo, aunado a que en su escrito de demanda no los enunciaron ni manifestaron que pretendían acreditar con ellos; por lo tanto, se absuelve a las reconvenidas a su pago. -----  
-----

- - - IX.- Por su parte las reconvenidas FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, opusieron las excepciones consistentes, entre otras, en la falta de acción y derecho de las reconvenicionistas, en la que argumentaron que se revertía la carga de las pruebas de la actora; se declara parcialmente fundado su reclamo, dado el sentido del presente fallo. Las derivadas de la contestación a los hechos de la demanda, se declara improcedente, en virtud de que en dichas excepciones no precisaron en que las hicieron consistir, la de inexistencia o nulidad absoluta por falta de consentimiento, en la manifestaron que en el contrato de fecha quince de junio del dos mil dos la reconvenicionista DOMITILA OROZCO ESCALANTE solamente estampo su huella digital y ninguna persona firmó a su nombre y ruego; se

declara infundada, toda vez que si bien es cierto de estampado la firma de la persona que firmará a su ruego, también lo es que no trae como consecuencia la inexistencia o carencia de los elementos esenciales de todo acto jurídico, pues la reconvencionista plasmó su voluntad de manera fehaciente, tan es así que las reconvencidas reconocieron que era la huella de la reconvencionista precitada, por lo que, al haber dado su consentimiento ambas partes, se colige que contrario a lo aducido por las excepcionistas si existe el consentimiento de la demandada DOMITILA OROZCO ESCALANTE. La excepción de inexistencia o nulidad absoluta por falta de objeto directo de los contratos privados de fecha quince de junio del dos mil dos y del diez de mayo del dos mil dos, en la que sostuvieron que fueron firmados a ruego de los actores en la reconvención y que son ficticios, ya que la compraventa jamás existió por que la propiedad que amparan perteneció en vida a la finada ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ, y que si bien acreditaron a firmarlos fue por que son primos y sobrinos de la reconvencida FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ; que no existió el precio de la compraventa, y que por ende, son simulados; se declara improcedente, debido a que las actoras no acreditaron con prueba alguna que las compraventas combatidas fueran ficticias, ni que los bienes que amparan los mismos fueran propiedad de la señora ALFONSA ESCALANTE MARTÍNEZ, ni demostraron la simulación de dichas operaciones, sin que se deje observar que en términos del artículo 2182 del Código Civil sería improcedente declarar la nulidad de la simulación de los actos jurídicos a los que se les dio una falsa apariencia por que no hay una ley que así lo declare. La de falta de legitimación activa de las reconvencionistas, en las que adujo que la codemandada MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES no celebró contrato alguno con los excepcionistas, de que la señora ANSTACIA GALICIA OROZCO no es parte en éste juicio; se declara procedente, dado el sentido del presente fallo. La excepción de falta de legitimación activa de la señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE, en la que sostuvieron que en virtud de la nulidad del contrato que exhibió carece de legitimación en la causa; se declara improcedente, dado el sentido del presente fallo. La excepción de la inexistencia de los elementos de la acción intentada, en la que manifestaron que los reconvencionistas reclamaron el pago de daño moral, daños y perjuicios, y no narraron ningún hecho por lo que hizo al daño moral, y no así a las demás prestaciones, debiendo de estar los excepcionistas al hecho quinto del escrito de reconvención. -----

- - - X.- Ahora bien, en cuanto a las cosas reclamadas en virtud de que no se dio ningún supuesto que contempla el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, se absuelve a las demandadas a su pago; sin embargo en virtud de que las actoras promovieron una acción notoriamente improcedente, se les condena a su pago, de conformidad al artículo invocado fracción V del ordenamiento legal en cita. Y en cuanto a la acción reconvencional dado que no se dio ningún supuesto que contempla el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, se absuelve a las reconvencidas a su pago. ----

- - - Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 79 fracción VI, 80, 81, 82, 83, 86 y 87 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----  
-----

- - - PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil, en donde ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, no acreditaron su acción, y se hizo innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA

CALZADA OROZCO, en consecuencia: -----  
-----

- - - SEGUNDO.- Se absuelve a MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES de la reposición en la posesión de una fracción de terreno de aproximadamente doscientos noventa y ocho metros noventa y dos decímetros cuadrados, con medidas aproximadas de seis metros sesenta y cinco decímetros cuadrados de ancho y cuarenta y cuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados de ancho y cuarenta y cuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados de largo, el cual es parte del predio mayor denominado "Aminco" que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, Delegación Tláhuac, Distrito Federal. -----  
-----

- - - TERCERO.- se absuelve a DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO de la reposición en la posesión de una fracción de terreno de aproximadamente ciento noventa y nueve metros ochenta y tres decímetros cuadrados, con medidas aproximadas de seis metros sesenta y cinco decímetros cuadrados de ancho y treinta metros cinco decímetros cuadrados de largo, el cual es parte del predio mayor denominado "Aminco" que se localiza en el paraje del mismo nombre, ubicado en Avenida Canal Nacional Amecameca o Río Amecameca sin número, Colonia Cuitláhuac, Distrito Federal. -----  
-----

- - - CUARTO.- Se absuelve a las demandadas de las prestaciones que las actoras identificaron en los incisos del b al e. -----  
----

- - - QUINTO. – Se absuelve a las demandadas del pago de las costas generadas en la presente instancia. -----  
-----

- - - SEXTO.- Se condena a las actoras al pago de las costas generadas en ésta instancia.

- - - SEPTIMO.- En cuanto a la acción reconventional en donde MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO, acreditaron parcialmente su acción, y ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, probaron parcialmente sus excepciones y defensas en consecuencia: -----  
----

- - - OCTAVO.- Se condena a las reconvenidas al otorgamiento y firma de escritura, únicamente en cuanto al contrato de compraventa celebrado por SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y su esposa la señora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ en su carácter de vendedores, y por la otra la señora DOMITILA OROZCO ESCALANTE en su carácter de compradora, el quince de junio del dos mil, respecto del predio ubicado en el paraje denominado Amino, callejón Canal de Amecameca sin número en la Delegación Tláhuac, con una superficie de cuatrocientos dieciocho metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: Al norte mide veintidós metros lineales, colinda con la señora ANASTACIA GALICIA OROZCO; al sur mide veintidós metros lineales, colinda con el señor JOSÉ INOCENCIO ESCALANTE; AL oriente mide diecinueve metros lineales, colinda con callejón privado; y al poniente mide diecinueve metros lineales, colinda con el C. MARIANO DÍAZ, lo cual deberán de realizar a favor de DOMITILA OROZCO ESCALANTE o de quién sus derechos represente, en el

término de CINCO DÍAS contados a partir de que sea legalmente ejecutable el presente fallo, con el apercibimiento de que en caso contrario, la suscrita firmará la escritura en su rebeldía. -----

- - - NOVENO.- Se absuelve a las reconvenidas del otorgamiento y firma respecto del contrato de donación celebrado por el señor FROYLAN OROZCO ESCALANTE y su esposa OFELIA MORALES HERNÁNDEZ en su carácter de donataria, el diez de mayo del dos mil dos, así como del contrato de compraventa celebrado por SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y su esposa la señora FILIBERTA ESCALANTE VÁZQUEZ es su carácter de vendedores, y por otra parte el señor FROYLAN OROZCO ESCALANTE en su carácter de comprador, el diez de junio del dos mil, y del contrato celebrado por las reconvenidas con un tercero de fecha quince de junio del dos mil, -----  
-----

- - - DÉCIMO.- Se dejan a salvo los derechos a las reconvenidas del pago del daño moral. -----  
-----

- - - DÉCIMO PRIMERO.- Se absuelve a las reconvenidas del pago del importe de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de daños y perjuicios al no haberles cumplido con su obligación de escriturar. -----  
-----

- - - DÉCIMO SEGUNDO.- Se absuelve a las reconvenidas del pago de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de los daños al dilatar el trámite de la escrituración. -----  
-----

- - - DÉCIMO TERCERO.- Se absuelve a las reconvenidas del pago de las costas generadas en la presente instancia. -----  
-----

- - - DÉCIMO CUARTO.- Agréguese al legado de este Juzgado copia autorizada de la presente resolución. -----  
-----

- - - DÉCIMO QUINTO.- NOTIFÍQUESE. -----  
-----

- - - ASÍ DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, Licenciada YOLANDA MORALES ROMERO, ante el C. Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----  
-----YMR/jsa.

JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESCALANTE VÁZQUEZ FILIBERTA Y SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en contra de MARÍA DE LOURDES OROZCO MORALES, DOMITILA OROZCO ESCALANTE y JUANA CALZADA OROZCO, expediente 363/2003.

## CAPITULO VII CONCLUSIONES.

Durante el desarrollo del presente estudio dedicado exclusivamente en un problema de despojo, observe como la participación del Perito en Materia de Ingeniería Topográfica y Tercero en Discordia puede ser no solamente integralmente los trabajos del peritaje por Ingenieros Topógrafos, ya que en muchos de los artículos mencionados en el Subtema II.3, donde dichos artículos son correspondientes al Código de Procedimientos Civiles, Titulo Sexto, Capitulo IV sección IV (artículos del 346 al 353), donde esencialmente describen que dichos peritajes pueden realizarlos aquellos conocedores de la ciencia, arte, técnica, oficio o industrial, lo que abre la opción a las áreas como son los Ingenieros Civiles y Arquitectos que se acreditan como conocedores de trabajos topográficos por haber tomado unas practicas de las mismas y que desde mi punto personal, carecen de muchos conocimientos esenciales para poder dar un dictamen, como se puede apreciar en los dictámenes presentados por el perito de la parte demandada y del tercero en discordia, así como de los planos realizados por estos donde se ve claramente que les falta mucho criterio que tal vez para una persona común o con conocimientos de leyes sea suficiente, pero si fuera un trabajo de estudio a nivel profesional de ingeniería, se podría detectar fácilmente sus carencias que tienen, por está razón, creo que es muy importante que dentro de los artículos se modificar de tal manera que los trabajos que sean necesarios para apoyar cualquier actividad profesional sea con el área indicada y de esta manera no permitir lo que podría invasión de áreas profesionales.

También me es muy claro que dentro de un Juzgado es muy importante la Integración del Ingeniero Topógrafo que pueda apoyar de manera directa a los Jueces, en problemas plenamente competentes a cuestiones directas de terreno, o donde sea necesario realizar alguna medida de superficies, áreas o distancias, ya que con esto se puede evitar un Juez a la hora de llevar a cabo una audiencia o realizar un oficio describa alguna medición erróneamente, como se puede observar en la sentencia.

Por lo tanto como lo indique en la introducción el trabajo del Ingeniero Topógrafo y Geodesta sigue siendo muy importante, y el cual a sido constantemente desplazado por otras carreras, que se le a otorgado la facilidad de invadir nuestro área de trabajo, y que irrespetuosamente a fungido en mucho tiempo como tal, dejando de esta manera menos espacio para seguir desarrollando nuestro trabajo.

Se que nuestra Carrera de Ingeniero Topógrafo y Geodesta es muy importante en muchas áreas de trabajo y que no se le debe atribuir directamente los trabajos en campo y obra, porqué también existen técnicos que lo pueden realizar, pues nuestra formación esta hecha para realizar proyectos más ambiciosos o especiales, pero en nuestro país no hay la suficiente cultura o empresas que permitan desarrollar nuestra capacidad.

El Ingeniero Topógrafo como lo hemos visto tiene una gran responsabilidad en los trabajos de peritaje, por tal motivo, es necesario que tenga conocimientos adecuados de tipo legal, así como conocer sus obligaciones adquiridas al aceptar un trabajo. Siempre cumplir de la manera más honrosa sus actividades, ser claro tanto en su dictamen como sus resultados plasmados en planos o croquis según se lo soliciten. Tener la facultad de describir en forma oral todo lo que se le pregunte con los argumentos obtenidos previamente durante el desarrollo de su trabajo, y solamente afirmar lo que le consta. En este caso el criterio propio sin evidencias no tiene valides ante una autoridad.

## **GLOSARIO**

**Actora.** Se dice de la parte demandante en un juicio

**Adminículo.** Cosa que sirve de ayuda para hacer o lograr algo, o se lleva encima en prevención de una posible necesidad.

**Apelación.** Impugnación de una resolución judicial ante el juez o tribunal superior.

**Apelar.** Recurrir al juez o tribunal superior para que enmiende o anule la sentencia dada por el interior.

**Apercibir.** Disponer, prevenir, o preparar lo necesario para una cosa. //Amonestar, advertir o amenazar a alguien.

**Autos.** Forma de resolución judicial para dirimir cuestiones que no requieren sentencia.// Conjunto de actuaciones o documentos de un proceso judicial.

**Avalúo.** Valorar, determinar el valor de una cosa.

**Cenit.** Punto del hemisferio celeste vertical o punto de referencia de la tierra.

**Codificar.** Transformar mediante las reglas de un código la formulación de un mensaje.

**Coligar.** Unirse con otro u otros para algún fin.

**Colindar.** Lindar o limitar entre sí dos o más fincas.

**Contiguo.** Que esta inmediato o junto a otra cosa.

**Contribución.** Acción y efecto de contribuir. // Cuota que se paga para contribuir a un fin, y especialmente la que se paga al estado.

**Dactiloscopia.** Estudio de las huellas digitales para la identificación de las personas.

**Datum.** Es una superficie, derivada o relacionada con observaciones de las mareas, a la cual están referidas las elevaciones de una región dada.

**Defensoría.** Que defiende especialmente, especialmente en un juicio.

**Delegar.** Transferir el poder o autoridad una persona a otra, para que la represente en algún asunto.

**Delimitar.** Fijar con precisión los límites de una cosa.

**Demandada.** Petición que un litigante sustenta en un juicio.

**Demarcar.** Señalar los linderos de un país o terreno.

**Depositario.** Encargado de la custodia o de los bienes de alguien, // Entregar confiar a alguien una cosa.

**Diligencia Judicial.** Actuación de un juez o secretario judicial.

**Discierna.** Distinguir una cosa de otra, señalando la diferencia que hay entre ambas. // Encargar a juez a uno la tutoría de un menor u otro cargo.

**Dolosa.** Engañoso, fraudulento.

**Empadronamiento.** Acción y efecto de empadronar. //inscribir a uno en el censo o padrón con fines demográficos o tributarios.

**Enajenó.** Ceder a otro el dominio o derecho de alguna cosa. //Desposeerse, privarse de algo.

**Evicción.** Pérdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior ajeno.

**Exhorto.** Despacho que libra un juez a otro de igual categoría para que dé cumplimiento a lo que le pide.

**Fonográficos.** Técnica de inscribir sonidos para producirlos por el fonógrafo.

**Geodesia.** Ciencia que estudia la forma y dimensiones de la tierra.

**Gravámenes.** Cargos, obligaciones, tributos.

**Impugnada.** Combatir, refutar, contradecir.

**Ingeniero.** Persona que ejerce la ingeniería. // **Ingeniería,** ciencia y arte de aplicar los conocimientos científicos a la invención perfeccionamiento o utilización de la técnica industrial en todas sus facetas.

**Inmueble.** Dícese de los bienes no trasportables. //Edificio.

**Insidiosa.** Que arma asechanzas, // Que se hace con asechanzas.

**Interdicto.** Juicio posesorio, sumario o sumarísimo.

**Intestado.** Que fallece sin dejar haber hecho testamento.

**Inverosímiles.** Que no tienen apariencia de verdad.

**Judicatura.** Ejercicio de juzgar. // Dignidad o empleo de juez. // Cuerpo de jueces de un país.

**Juicio.** Facultad intelectual del hombre por la que puede discernir lo verdadero de lo falso y el bien del mal. // Operación intelectual con que se afirma o niega algo. // Conocimiento de una causa, en que el juez ha de sentenciar.

**Jurisprudencia.** Ciencia del derecho. // Conjunto de fallos de los tribunales y enseñanza doctrinal que crean.

**Libelo.** Escrito difamatorio en que se denigra a personas o cosas.

**Lícito.** Permitido por la ley.

**Litigio.** Pleito judicial. // Disputa, pelea.

**Obscuridad.** Dícese de oscuro. // Falto de claridad.

**Oficialía.** Que procede de la autoridad competente o del gobierno. // Auténtico, formal, reconocido por una autoridad.

**Oneroso.** Molesto, pesado. // Caro. // que supone gravamen, carga u obligación.

**Pecuniaria.** Relativo al dinero efectivo.

**Pericial.** Perteneiente o relativo al perito o a la tasación.

**Perito.** Experto en un tema. // Ingeniero técnico. // Persona que en su categoría de experto, informa al juez sobre cuestiones en litigio.

**Plomada.** Barrica de plomo que sirve para reglar una cosa. // Sonda para medir la profundidad de las aguas. // Pesa de metal, colgante de una cuerda, para señalar la línea vertical.

**Poseer.** Tener uno en su poder una cosa.

**Propalar.** Divulgar una cosa oculta.

**Propiedad.** Derecho o facultad de disponer un bien. // Cosa que se posee.

**Reconvenir.** Censurar, reprender alguien de un hecho.

**Saneamiento.** Reparar remediar. // Librar de cargas o gravámenes.

**Sentencia.** Dictamen o parecer. // Resolución judicial.

**Servidumbre.** Obligación que grava una finca en beneficio de otra o de terceros.

**Testigo.** Persona que da testimonio o testifica. // Lo que sirve para demostrar la verdad de algún hecho, o para recordarlo. // El que presenció el caso sobre el que declara.

**Topografía.** Arte de describir y delinear con detalle la superficie de un territorio poco extenso. // Conjunto de particularidades que presenta un terreno en su configuración de superficie.

**Usía.** Vuestra señoría.

**Usufructuario.** Derecho de usar una cosa y aprovecharse de sus utilidades, sin deteriorarla. // Utilidad que se obtiene de algo.

**Versar.** Dar vuelta alrededor. //con sobre o acerca de, tratar de tal o cual materia un libro, discurso o conversación.

## BIBLIOGRAFÍA.

“DICCIONARIO JURIDICO”  
<http://www.notariapublica.com.mx/diccionario.html#anchor1066605>

JUICIO ORDINARIO CIVIL.  
INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN  
EXPEDIENTE: 363/2003  
SECRETARÍA “A”

“Octava época “

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Seminario Judicial de la Federación.

Tomo: XI, Mayo de 1993

Página: 341

“Octava época “

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Seminario Judicial de la Federación.

Tomo: VIII, Diciembre de 1991

Página: 262

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal  
Prólogo y compilación: LIC. GABINO TREJO GUERRERO  
Con las disposiciones conocidas al mes de Marzo de 2004  
Editorial: SISTA S.A. de C.V.

Código Civil para el Distrito Federal  
Con las disposiciones conocidas al mes de Febrero de 2005  
Editorial: SISTA S.A. de C.V.

INTRODUCCIÓN A LA TOPOGRAFÍA  
Autores: James R. Wirshing, Roy H. Wirshing  
Editorial: McGRAW-HILL  
Impresión octubre de 1987

Fundamentos de Topografía  
Autores: Milton O. Schmidt y William Horace Rayner.  
Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V. México.  
Segunda impresión abril de 1988

Topografía  
Autor: Montes de Oca  
Editorial: Representaciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.  
Cuarta edición  
Impreso en Agosto de 1984

Topografía

Autor: Charles B. Breed

Ediciones URMO

Impreso 1969

AutoCAD avanzado v. 14

Volumen 1

Autores: J. A. Tajadura y J. López

Editorial: McGraw-Hill

Impreso 1998

Instrumentos Topográficos

Manual del Operador

SOKKIA SERIE 30RK

ESTACIÓN TOTAL DE MEDICIÓN SIN PRISMA

Editorial: JSIMA

Impreso 2005

Diccionario Enciclopédico

Editorial: EURO MÉXICO

Tomos: 1, 2, 3 y 4